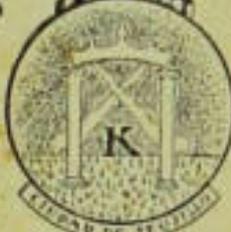




Revista del Archivo Nacional del Perú

Vetera res et gesta bene nos edocent
de rebus et recentioribus gestis.

BAJO LA DIRECCIÓN DE LOS
SEÑORES

HORACIO H. URTEAGA Y 
 DOMINGO ANGULO 



ENERO - JUNIO
TOMO III - ENTREGA I
LIMA - 1925



Acad. Nac. Hist.

ADVERTENCIA

LAS INSTITUCIONES A QUIENES ENVIEMOS LA REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL SE SERVIRÁN ACUSAR RECIBO DE LOS NÚMEROS QUE LLEGUEN A SU PODER, A FIN DE PODER CONTINUAR ENVIÁNDOLES NUESTRA PUBLICACIÓN. LA FALTA DE ESTE ACUSE DE RECIBO DETERMINARÁ LA SUSPENSIÓN EN EL ENVÍO DE LOS NÚMEROS POSTERIORES.

ESTE ACUSE DE RECIBO NO ES NECESARIO SI LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA NOS FAVORECE CON EL CANJE DE SUS RESPECTIVAS PUBLICACIONES.

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO III

ENTREGA I

LIMA 1925

LIBRERIA E IMPRENTA GIL — LIMA
Calle de Zárate Nos. 559 al 465

SUMARIO

Informaciones sobre encomenderos y encomiendas. —
“Visita del repartimiento de los Chupachos, encomendado
en Gomez Arias Dávila, vecino de la ciudad de León de
Huánuco, hecha por Iñigo Ortiz de Zúñiga”. Año de 1562.
(Continuación).

El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima,
1533 - 1820, por Domingo Angulo. — “Comienza el Primero
Libro de las Cédulas y reales provisiones despachadas por
sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chan-
llerías reales, a la dignidad arzobispal de la cibdad de los
Reyes, cabeza destes reynos e prouincias del Pirv”.

Un Inédito valioso. — Autobiografía del Ven. Padre
Francisco del Castillo, por Domingo Angulo. — “Treslado de
la Vida que por mandado de sus Prelados scriuió el Ven.
Padre Francisco del Castillo, que sacada de su original, ha-
llándose presente el Doctor Don Joseph de Lara Galan, Pro-
motor fiscal general de todo este Arzobispado, en la cib-
dad de los Reyes en veinte y siete días del mes de Octubre
de mill y seiscientos y setenta y siete años”.

La villa de San Marcos de Arica, por Rómulo Cúneo
Vidal. — “Carta execvtoria despachada por la Real Ab-
diencia de la cibdad de los Reyes, en favor de los vecinos,
fundadores y primeros pobladores, de la villa de San Mar-
cos de Arica”. 1606.

Índice del Archivo Nacional del Perú. Sección: Instru-
mentos de dominio. (Continuación).

Sección Oficial: Reorganización del Archivo, Decreto
Supremo, Reglamento, etc.

230541



INTRODUCCION

Con el presente número iniciamos una nueva época en la aparición de la Revista del Archivo Nacional, no en el sentido de variación en su índole o contenido, ni en cambio de método en la publicación de documentos, sino únicamente en cuanto a las fechas de su periódica aparición.

De hoy en adelante, y obedeciendo el mandato de la ley (1), la Revista del Archivo será semestral.

El tiempo de su aparición está comprendido en cualquiera de los meses de ambos ciclos anuales, y su material de lectura guardará siempre la proporción de la anterior revista cuatrimestral. Razones de mejoría en el material y mayor estudio en la compulsación de los papeles, son las que han determinado el establecimiento de estos nuevos períodos en la publicación del órgano.

Es satisfactorio hacer constar que las recomendaciones que en el VII. voto, hiciera el III Congreso Científico Panamericano, para que los documentos que publican las Bibliotecas y los Archivos públicos se ciñan a un método analítico y comprensivo, no ha hecho sino confirmar nuestro procedimiento en la exposición de las fuentes documentales.

Nuestro sistema en la publicación ha consistido, en dar a conocer el documento en forma analítica, comentando sus partes más apreciables, a fin de que el estudioso pueda darse cuenta de su valor antes de leerlo en su integridad. Esto, simplifica la investigación histórica y presta utilísimos beneficios en la ganancia del tiempo.

(1) — Véase la ley N.º 4666, y el Supremo decreto de fecha 26 de Julio de 1923.

La recomendación que ha hecho la Asamblea Científica antes citada, viene, pues, a dar razón al rigor metódico de nuestro trabajo, y se recomienda así la Revista del Archivo Nacional del Perú como modelo de las publicaciones de su índole.

En el presente número, además del valioso documento sobre *Encomenderos y Encomiendas*, que proporciona tan jugosos datos para la historia del régimen administrativo de la Colonia, insertamos dos interesantes documentos: el *Cedulario Arzobispal Limense*, donde los asunto del gobierno eclesiástico y del civil tienen sus más copiosa fuente, y que comprende desde 1533 a 1820, es decir desde la Conquista a la Independencia; y la *Autobiografía del Venerable Padre Francisco del Castillo*, interesante "vida" de un varón rico en virtud y dotado de un celo apostólico verdaderamente heroico. A través de esta "vida" se refleja todo un estado social relajado y arbitrario.

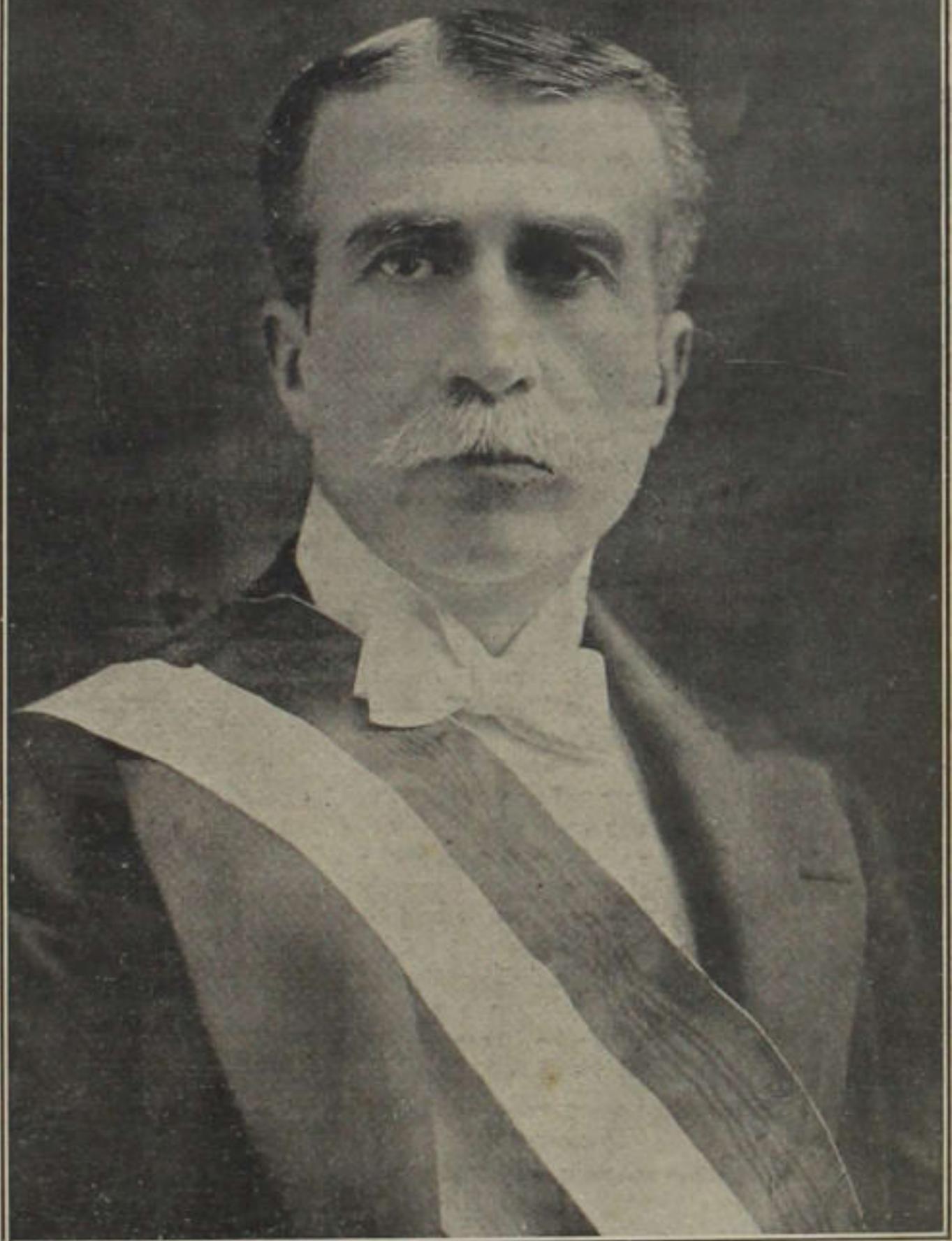
Censor austero el místico jesuita, ataca con rudeza el egoísmo, y la felonía de los hombres; protesta de la arbitrariedad y de los desórdenes de su tiempo, quedando comprobados, a juicio de sus elevadas y valientes censuras, los vicios de los hombres y de las instituciones de su época. Juvenal cristiano, sin los apasionamientos y el sabor vengativo de las sátiras del poeta latino, Castillo solo es impulsado en su obra de purificación, por el bien del prójimo y el respeto a las eternas leyes de la moral cristiana.

El Pbro. Domingo Angulo, que ha escrito la nota crítica a la Autobiografía del Padre Castillo, nos obsequia un valioso estudio del documento, que ilustra suficientemente acerca de la importancia del mismo, y desparrama luz vivísima sobre los tiempos en que vivió el apóstol.

Tal es el contenido del número con que se inicia la nueva era de la Revista del Archivo Nacional.

HORACIO H. URTEAGA.

Febrero de 1925.



Sr. AUGUSTO B. LEGUIA

Presidente Constitucional de la República

Bajo cuyo gobierno se reorganizó el Archivo Nacional del Perú, creándose en el
las secciones Notarial, Judicial y Administrativa

GOBIERNO COLONIAL

INFORMACIONES SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS

VISITA FECHA POR MAN-
DADO DE SU MAJESTAD E
DE LOS SEÑORES COMISA-
RIOS DEL SU CONSEJO, POR
IÑIGO ORTIZ DE ZUÑI-
GA, VISITADOR PARA ELLO
NOMBRADO, DEL REPARTI-
MIENTO DE INDIOS EN-
COMENDADO EN GOMEZ
ARIAS DAVILA, VECINO
DE GUANUCO, ANTE DIE-
GO MUÑOZ TERNERO, ES-
CRIBANO.

VISITA DE PUEBLOS Y PERSONAS

(Continuación)

VISITA DEL PUEBLO DE GUAOYA.—Después de hecha la dicha visita de dicho pueblo de Queros, se hizo la del pueblo de Guao-ya en este dicho día miércoles veinte e cuatro días del mes de Hebrero del dicho año, y para ello se tomó la declaración del principal del dicho pueblo que se llama Fernando Pecucax, de treinta años, el cual declaró en ésta manera:

Dixo que en este pueblo hay una parcialidad e no más, e es principal desta pachaca Joan Baptista, e todos son sujetos al dicho principal Don Cristobal Chuchupaucar, que son:

Cinco indios casados, con el dicho principal, tres indios solteros; un muchacho de la doctrina e otro poco menos; tres muchachos de menor edad, cuatro niños que han nacido después, un viejo que no trabaja, casado; tres indias mancebas de los indios que ha dicho casados; una muchacha de la doctrina, tres menores, otras tres poco menores que las antes desta; otras tres niñas que han nacido después acá; una vieja para trabajo; cinco indias muy viejas, e no declaró más.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA:

Un muchacho de la doctrina que se llamaba Joan Chama-na; dos niños que mamaban, Alexo Acchaguaman e Joan Chama-na; una india soltera que se llamaba Inés Carua; otra de la doctrina que se llamaba Marina Azpi; otras tres más que mamaban, que se llamaban Violante Chucay, otra Violante Sitea, otra más; una vieja muy vieja, Ana Tanta-guaca; no dió más muertos.

TRIBUTO. — Dixo que estos indios que ha dado vivos en el dicho pueblo, dan cada uno doce piezas de ropa de algodón e cuatro fanegadas de maíz, dos fanegas de trigo, una hanega de papas, un almud de frísoles; dixo que de la oveja que a estos tres pueblos cabía cada año dan una oveja e por ello un cesto de coca, e pa ello tienen un indio de continuo en la coca; un puerco que les cabe de tributo no se lo lleva el encomendero, ni se lo han pagado; dan cada uno cinco aves, ocho libras de cera, vellón de lana, todos hilan dos ovillos para ayuda de hacer la manta; para el colchón cada año, ocho ovillos, e dan cada año para toldo e un pañizuelo de mesa, da cada indio dos tomines de peso para manteles cada año, no dan más, de que a ellos les cabe del tributo, dos costales de coca cada año.

Van cinco indios con sus mujeres a labrar e sembrar las chácaras del encomendero, de maíz e trigo, e va un indio cada mita a coger la coca del tributo; otro indio va a la casa del encomendero a servirle en ella en todo el año, y se mudan por sus mitas e por la tasa.

Dixo que todos juntos hacen una chácara para el maíz e otra para las papas, e otra para el trigo y lo que sobra guardan para otro año, si les falta; dixo que se ocupan en todo lo que hacen e trabajan para el tributo, sin entender en otra cosa, seis meses, e en ello tienen trabaxo porque se ocupan en muchas cosas y les falta tiempo para las mitas, e es mucho, que no lo pueden pagar. Tiene este indio solo una oveja desta tierra e no hay más, entre ellos tienen todos cuatro ovejas e un carnero de esta tierra; tienen chácaras e tierras que les sobran e pastos para ganados, e la tierra de buen temple; cogen en sus tierras maíz e papas, e oca, e quinoa, e ullucos, e maxua, e taures, e racachas, e maíz, e cuspi, e trigo, e frísoles, e en las tierras templadas cogen ají, e tienen en Cayra tierras para algodón, e no lo siembran porque no tienen tiempo para ello; e que de un almud de maíz aun no cogen media fanega en este pueblo porque no acude bien, e que de medio almud de trigo cogen tres almudes; e que de media hanega de sembradura de papas cogen tres y cuatro fanegas, e que en la tierra más templada, de la mitad de media hanega cogen cuatro hanegas de maíz, e del trigo a diez e seis fanegas. No se quexó este Cacique de tributos demasiados, ni malos tratamientos del encomendero, ni del Cacique, ni de otra persona; dixo que van a Chinchacocha e a las salinas de Yanacache a rescatar lana, e sal, e ovejas, e llevan coca, e ají, e maíz.

Este dicho principal dixo ser casado, e que su mujer se llama Inés Hacmosuyo, de treinta e cinco años, tiene de ella un hijo que se llama Andrés Malco, de ocho años, e una hija que se llama Inés Onay, de cuatro años; tiene una manceba que es ida a rescatar algodón, que se llama Violante Colquechumbi, de cuarenta años, y en ella tiene dos hijos que se llaman Joan Chayna, de nueve años, e otro Hernando Guampara, de cuatro años, e una hija que se llama Pilco de cuatro meses; tiene dos sobrinas que se llaman Francisca Yacha, la madre de ellas casada con Francisco Yaure, carpintero, de treinta años y le tiene consigo, y las hijas se llaman Ana Cota, de catorce años; otra Teresa Cahuia, de cuatro años, e tiene de su mujer otras dos hijas que se llaman Marina Cahuia, de catorce años; dixo que la una era hijo que se llama Domingo Poric, de tres años. Tiene el dicho indio carpintero otra

manceba que se llama Inés Allay, de treinta e cinco años, en la que tiene una hija que se llama Inés Achaguato, de once años, no tiene más gente el dicho carpintero; tiene este principal madre que se llama Ana Coca-chumbi, de más de ochenta años.

Dan de tributo marido e mujer, pieza e media de ropa de algodón cada año; todos juntos van a rescatar la cera que dan. Dixo que no va a la coca ni a la mita de servicio de la casa del encomendero, sino al trabaxo de las chácaras del encomendero e del tributo; dixo que la manceba e mujer de dicho carpintero dan hilado para una pieza de ropa de algodón, e otras lo tejen, e no dan otra cosa; el dicho carpintero entiende en su oficio de las cosas de la tasa, el cual e todos ellos sienten trabaxo como está dicho.

Otra casa y en ella un indio que se llama Joan
CASA Aella, de veinte años, soltero; tiene madre que se
 247 llama Ana Ruray, de sesenta años, e tiene otro hermano, hijo de ella que se llama Martín Acra, de diez e ocho años, soltero; tiene consigo una niña que se llama Luisa Pallay-suyo de cinco años, hija de un hermano de este indio que se llama Alonso Tomay-guaman, mayor que ellos, de veinte e cuatro años, casado, y su mujer se llama Isabel Payna, de veinte años; tiene otra hija consigo que se llama Inés Mychea de dos meses nacida; no tiene más hijos el dicho indio; está en Huánuco sirviendo la mita del encomendero e todos están juntos en una casa.

Los dos hijos solteros y la madre dan de tributo cada año dos piezas de ropa de algodón, dan para el rescate de cera, papas e cochíes, e sirven en todos los trabaxos de chácaras, de tributo y encomendero; el dicho indio ausente da así mismo una pieza e una manta de hombre, de algodón, cada año, e una gallina, e hace lo que los otros como está dicho, e tienen trabaxo; no tienen ganado e tienen chácara.

Otra casa y en ella un indio que se llama Martín
CASA Ruma, de cuarenta años, casado; su mujer se llama
 248 Catalina Xuna, de cincuenta años, no tiene hijos de ella; tiene una manceba que se llama Marina Opiay, de treinta años, en la cual tiene un hijo que se llama Miguel Guamán, de tres años, e esta manceba tiene de un

marido que se murió, una hija que se llama Violante Taxay, de diez años. Tiene este indio un nieto que se llama Valentino Guayori, de seis años, hijo de un hijo suyo defunto, e su mujer del dicho su hijo también; tiene otra muchacha que se llama Inés Rapac, de ocho años, hija de un hermano de su mujer de este indio defunto e su mujer también; no tienen más gente. Dan de tributo todos tres piezas e media de ropa de algodón e una gallina, e rescatan la cera juntos; hace todo lo que los otros y en ello recibe trabaxo, e también en beneficiar el algodonal del encomendero que no se lo pagan, e no sabe si es de la tasa.

CASA

249

Otra casa y en ella un indio que se llama Domingo Oexa, de cuarenta e cinco años, casado, su mujer se llama Marina Ongoy, de cuarenta años; tiene dos hijos que se llaman Diego Huicho, de cuatro años, una hija que se llama Isabel Sisca, de ocho años, no tiene más gente; dan de tributo una pieza e ocho ovillos de hilo de algodón y no dan otra cosa; la mujer trabaxa en todas las chácaras, y el dicho hombre va a dar priesa a las del tributo, que está cerca de su pueblo; no tiene ganado.

CASA

250

Otra casa y en ella un indio que se llamó Christobal Aucuy, de más de treinta años, casado; su mujer se llama Marina Silma, de veinte e cuatro años, tiene de ella un niño que se llama Luisa Onchiay, de dos años; tiene madre este indio que se llama Ana Taquilla-cuyo, de cincuenta años. Así mismo tiene madre su mujer, que se llama Catalina Tiquilla-poco, de setenta años; no tiene más gente esta casa; da de tributo una pieza e una pierna de manta de hombre, de algodón cada año, e una gallina, hace lo que los otros, tiene en ello trabaxo.

Dixo que la dicha vieja no hace nada mas de ayudarlos.

CASA

251

Otra casa y en ella un indio que se llama Joan Acra, de veinte e cinco o treinta años, y la mujer se llama Marina Ambas, de veinte e cinco años; no tiene hijos el dicho indio; tiene madre que se llama Ana Mayoay-chuqui, de cincuenta años; tiene hermana esta vieja que se llama Ana Llaxaguacao, de sesenta años, la que tiene un nieto que se llama Diego Chapa; dixo después, Atayaure, de doce años, no tiene padre ni madre.

Dixo que el dicho indio, que se casa, da una pieza de ropa de algodón, trabaxa en todo lo que los otros, como está dicho, e se quexaron del trabaxo que tienen.

Dixo el dicho principal que Alonso Tomay Guamán de veinte e cinco años, casado, e su mujer se llama Inés Pazna, de la misma edad, tiene una hija que se llama Inés Pallasayo, de siete años, e otra que se llama Violante Pazna, de dos años, no tiene más gente.

Dixo que da pieza e media de ropa de algodón, e una gallina cada año, e va a la coca e sirve todo lo que los otros, como está dicho en los demás, por lo cual se feneció la visita de este dicho pueblo.

Todas las cuales personas que tienen casas, tienen chácaras, e así lo declararon, e que las heredaron de sus padres; e le fueron (hechas) las otras preguntas que a los demás, e no hubo más en ello.

El indio postrero, que está al fin de la visita deste pueblo, no se cuenta porque está ya arriba contado por otro indio que lo declaró, e así se cuenta.

Son por todas las personas sin el dicho indio, de este pueblo, hombres e mujeres de todas edades los siguientes: Siete indios casados que tienen mujeres y tributan, son catorce personas; dos indios solteros, mozos, que tributan; tres indias solteras, mozas, que tributan; tres muchachas de siete años arriba; cinco muchachos de la misma edad; dos muchachos de tres años a siete; tres muchachos de la misma edad; tres niños de tres años abaxo; tres niñas de la misma edad; cinco viejas para trabaxo; seis viejas que no trabaxan.

Otro indio que se olvidó, que se llama García Ruiua, de diez e ocho años, soltero, sin padres.

Son por todas las personas de este pueblo que por este sumario se hallaron cuarenta e cinco, de todas edades; el parecer de este pueblo ha de ir al fin de los cuatro de su comarca.

VISITA DEL PUEBLO DE AUCHI. — Después de hecha la dicha visita de dicho pueblo de Guaoya este dicho día miércoles veinte e cinco días del dicho mes de Hebrero del dicho año, se hi-

zo la visita de Auchí, de que se halló por principal un indio que dixo llamarse Antón Sulca-capcha, de cuarenta años, sujeto al principal Joan Baptista Caxachagua, de la Pachaca de los Queros, y reconocen a Don Christobal, cacique principal; dixo que es de la pachaca de Queros Guauillán, el cual dió la cuenta siguiente:

Dixo que en el dicho pueblo hay cuatro indios casados; dixo que hay dos muchachos de la doctrina; tres indios poco menores que los de la doctrina; este indio con su mujer, otro viejo que está en Guanacaure del tiempo del Inga, uno muy viejo, casado; una muchacha de la doctrina e otra vieja de trabaxo, viuda; viejas que no son para trabaxo, tres.

Dixo que después de la visita no ha nacido ninguno, no hay más en este pueblo.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA:

Un indio que se llamaba Muxeca, amancebado, y se casó con su manceba Francisca Chuquiaure.

Uno muy viejo que se llamaba Callas; no hay más muertos.

Dixo que en tiempo de Pedro de Puelles se huyeron algunos indios, e hanse vuelto seis de ellos.

Entre viejos e indios muchachos, dixo que dan de tributo los de este pueblo, cuatro piezas e media de ropa de algodón, cada año; dixo que dan todos para el toldo cinco ovillos de hilo; dixo que dan un ovillo de hilo de algodón para pañuelos; dixo que dan para colchón, medio vellón de lana desta tierra; dixo que dan hanega e media de maíz e media de trigo, e dos almudes de papas e un almud de frísoles e tres gallinas; habrán de dar un puerco e no se lo lleva el encomendero, e cabiales un peso de la parte de las ovejas.

E con los otros pueblos habían de dar e dan toda la pachaca, un cesto de coca por la dicha oveja.

Dan cinco libras de cera cada año; el alpargatero hace los alpargates que les cabe, el cual lo declarará en su visita.

Dixo que va un indio a la coca cada mita en el año; van a las chácaras del encomendero a Coni tres indios con sus mujeres, e se ocupan tres semanas en el beneficio del sembrar e desherbar e coger en la chácaa del trigo, y en la del maíz otro tanto.

Dixo que en un año les cabe hacer la mita de un indio dos meses por la tasa; hacen chácaras juntos para el trigo e maíz del tributo; dixo que se ocupan en el trabaxo que tienen del tributo cada año seis meses; tienen trabaxo en ello, por las cosas que están dichas en los otros tres pueblos antes deste. En Cayra tienen tierras para algodón y no lo siembran, por lo que está dicho de los otros pueblos.

Danse en estas tierras del pueblo e de Cayra todas las comidas que ya están dichas en los dichos tres pueblos, sus comarcanos, e acuden de la misma manera e es conforme su declaración a los otros tres principales de los dichos pueblos y que se visitaron las casas y pueblos de este dicho principal.

Dixo que es casado, su mujer se llama María, de cuarenta años, tienen dos hijos que se llaman, uno que está en Ambo por Llactacamayo, que se llama Christobal Acra, de treinta años, casado, su mujer se llama Beatriz Monga, de treinta años, no tienen hijos; otro hijo que está en casa deste viejo, que se llama Agostín Pacte, casado, de diez e ocho años, su mujer se llama Catalina Sopa, de veinte e cuatro años; tienen dos hijos que se llaman Marina Ambas de diez e ocho años, casada con Joan Acra, registrado en el pueblo de Guaoya; otra Inés Ruray, de quince años, soltera, no tiene más gente.

Dixo que da el dicho viejo e su mujer cada año, una manta de hombre, de algodón, e una gallina, e la cera todos juntos la rescatan; va a las sementeras del tributo e no hace otra cosa; no tiene ganado. Dixo que el dicho su hijo que está en Ambo, no dá otra cosa más de servir en el dicho tambo; dixo es dicho mozo casado, que da una liquilla entera, e un ovillo de hilo de algodón cada año; sirven en las chácaras del encomendero y del tributo y en la mita del encomendero en su casa, y en ello tiene trabaxo; tienen tierras y sementeras.

Otra casa y en ella un indio que se llama Miguel
CASA Capchalaxsa, de veinte años, casado, su mujer se
 252 llama Violante Michca, de su edad, no tienen hijos; tiene madre este indio, llámase Marina Rimay, de cincuenta años, la cual tiene otro hijo que se llama Joan Guacachi, de ocho años, soltero.

Dixo que entre todos tres dan una liquilla de algodón, cada año van a las chácaras del encomendero e a las del tributo.

Otra casa y en ella una india que se llama Inés Chumbi, viuda, de treinta e cinco años, tiene dos hijos que se llaman Pedro Pilco, de catorce años; otro Joan Sunacha, de ocho años; dan todos una liquilla de algodón e van a las chácaras del tributo.

CASA 253 Otra casa y en ella un indio que se llamó Domingo Pariacapcha, de cuarenta años, casado, su mujer se llama Inés Taxay, de veinte e cuatro años, solos son; dan una manta de hombre cada año, de algodón, e una gallina; trabaxan en las chácaras del tributo y no más.

CASA 255 Otra casa y en ella un indio que se llamó Domingo Guamán-yaure, de treinta años, casado, su mujer se llama Inés Llamo, de veinte e cuatro años, no tiene hijos; tiene la mujer padre que se llama Pedro Hacha, amancebado con una india que se llama Ana, de cuarenta años; tienen dos hijos que se llaman Francisco Riquira, de diez años; otro Alonso Capchaquilla, de ocho años, e una hija que se llama Angelina Micsa, de veinte años, soltera.

Dixo que marido y mujer dan una pieza e una pierna de anaco de algodón e una gallina; trabaxan en todo lo que está dicho, tiene trabaxo en el dicho tributo por lo que ya está dicho en los otros los demás; no dan ropa sino sirven en las chácaras del tributo.

Dixo que una vieja, muy vieja, que se llama Yaco-carúa, de ochenta años, tiene un nieto que se llama Diego Pori, de ocho años, no tiene padre ni madre; dixo que el indio que está en Guanacaure se llama Diego Capcha, de cincuenta años, soltero; dixo que en Guanacaure está otra india que se llama Taxay, muy vieja, madre de dicho Capcha; tiene consigo un muchacho que no sabe como se llama, el dicho Capcha, es de su edad; tienen estos indios tierras para chácara y sementeras de todas comidas y pastos para ganados, aun que no los tienen, son suyas propias que las heredaron. No se quexaron en todo lo que se les preguntó de la instrucción; son por todas las personas de este pueblo, hombres e mujeres, de todas edades, las siguientes:

Seis casados y un amancebado que tributan; son catorce personas con las mujeres; una india viuda que tributa; dos indios y dos indias, solteros, mozos, tributan; cuatro muchachos de siete años a doce; un muchacho de tres a siete; un viejo que puede trabaxar y dos que no pueden. Son estos que no pueden, viejos.

Son por todas las dichas personas de todas edades de este pueblo Auchi, veinte y siete, hombres e mujeres.

Estos dichos cuatro pueblos de Atcar, e Queros, Auchi e Guauoya están en alto e tienen sus tierras en andenes y laderas buenas y de buen temple, donde se dan maíz e trigo e papas e todas las otras comidas de sierra por ellos declarado, acuden bien; tienen pastos muchos y buenos para ganado, la gente dellos anda maltratada, porque dicen les falta tiempo para sembrar algodones, aunque tienen tierras en lo llano para ello e otras comidas, que son maíz, trigo e ají, camotes. Estos cuatro pueblos conviene se reduzcan a uno, que es el de Queros, que está en lo medio, donde pueden gozar de las chácaras que tienen en los que despoblaren. Es buen temple de tierras, e así se vió por vista de ojos. — *Iñigo Ortíz de Zúñiga*. — Ante mí. — *Diego Muñoz*.

VISITA DEL PUEBLO DE OXPA. — Después de hecha la dicha visita de los dichos cuatro pueblos, en veinte e seis días del dicho mes de Hebrero del dicho año se fué al pueblo de Oxpa, que son cinco leguas de camino áspero, e este dicho día no se pudo hacer la visita de él, e otro día viernes veinte e seis días del dicho mes de Hebrero del dicho año, se comenzó la visita del dicho pueblo, en el cual se halló por principal Andrés Yacolea, de cincuenta años, y del se tomó la declaración siguiente:

Dixo que en este dicho pueblo de Oxpa no hay mas de una parcialidad subjeta al cacique Don Rodrigo Chinchay, de Ruma, en el cual hay los indios siguientes:

Dixo que hay en el dicho pueblo doce indios casados; amancebados, que no están casados, cinco; seis muchachos de la doctrina; catorce niños que maman e dexan de mamar, e un vie-

jo muy viejo que no es para trabaxo; seis niños que han nacido después de la visita; tres indias solteras que no tienen marido; dos indias viudas que no tienen marido; cuatro indias mancebas de algunos de los dichos indios casados; cuatro indias viejas para trabaxo; diez muy viejas que no son para trabaxo; cuatro muchachas de la doctrina; diez niñas, que algunas maman, e otras nó; diez niñas que han nacido después de la visita que hizo el Licenciado Diego Alvarez, Corregidor de Guánuco; seis niñas que han nacido después de la visita.

MUERTOS DESPUÉS DE LA DICHA VISITA:

Dos indios casados que se llamaban Bernabé Chuspi e otro Joan Baptista Riquira; un muchacho de la doctrina que se llamaba Francisco Carua-capcha; dos muchachos que se llamaban Pedro Pocor-pache, otro Pedro Guamán-capcha; dos viejos que se llamaban Joan Tanari; otro Diego Xuiva; una india soltera que se llamaba Ana Chamel-caxa; cinco indias muy viejas que se llamaban Llaxa-colque e Tarmacha, otra Isabel Ollay, otra Tiquilla, otra Taco-xaxa e una niña Catalina Pucho.

TRIBUTO. — Dixo que a este pueblo cabe cada año en el repartimiento e entre ellos está hecho de los tributos que por la tasa dan:

Treinta e cuatro piezas e media de ropa de algodón cada año, ellos ponen el algodón para ello; siete onzas e media de hilo de algodón para manteles; una libra e cinco onzas de hilo de algodón, que es tasa por sí; seis onzas e media de algodón hilado para colchón; dos vellones de lana para colchón desta tierra; un pañizuelo de mesa; dos lonas de toldo de dos varas e media cada una; veinte e dos fanegas y cuatro almudes de maíz, e pello hacen todos juntos chácara; cuatro fanegas y cuatro almudes de trigo, y para ello hacen chácara de común; de papas dos fanegadas e cinco almudes, y hacen así mismo para ello chácara, e cuatro almudes de frísoles; cada año diez panes de sal.

Diez e seis aves, mitad de hembras e mitad machos; dan huevos, no sabe cuantos, e veinte e ocho libras de cera entre año; cinco calabazos de miel de a cuartillo, e cuatro cestas de coca, cada año, e cabeles de un cesto de coca, tres pesos, que es de tres partes dos; cabe a este pueblo una oveja e por ella dan un cesto de coca; cábeles un puerco e perdónaselo el en-

comendero porque trabaxan en su casa, que se lo descuentan de alquileres; quince pares de alpargates, dos costales de algodón, y lo ponen ellos en xaquimas, cinchas, sueltas, cabestros, de cada cosa doce más, una zoga de cargar carneros; una pierna de manta de algodón para caballos. Dixo que siembran en las chácaras del encomendero en Coni, dos almudes de trigo, otros dos de maíz; dixo que se ocupan de tiempo en todo el tributo seis meses, sin entender en otra cosa; e que trabaxan en ello mucho tiempo, porque es mucho tributo y los indios andan fatigados, e porque la ropa es mucha e van lexos por la cera e también van a rescatar el algodón porque no lo pueden sembrar, e las veces que lo siembran, se lo destruyen vacas e yeguas de Joan Espinosa e de Leon.

Dixo que tienen tierras, las que han menester, aquí y en el valle de San Francisco, que se llama Cayra; e que en estas deste pueblo se coge maíz e papas, e oca, e ullucos, e maxua, e quinoa, e taures, e trigo, siembran; e que de media fanega de maíz, cuando acude bien, cogen diez fanegas en cuando se les hiela siete fanegas; e que de un almud de trigo cogen dos fanegas, e de las papas de media fanega, nueve fanegas e ocho cuando se les hiela; de la oca acude como las papas y de las otras comidas no tienen cuenta; y que en las tierras de Cayra, cogen trigo, maíz e algodón e tomates, e maní e zapallos, e ají, e cahiguas, e no cogen otra cosa; e de media fanega de maíz cogen doce fanegas, e de trigo catorce de una, e cogen así mismo frísoles, e de un almud dellos cogen una fanega, e a las veces media, tienen tierras e chácaras que les bastan, e las heredaron de sus padre e pasados.

Dixo que éste se halló presente cuando Don Gomez, cacique defunto, principal de todos ellos, hizo entre ellos el repartimiento de los tributos de la tasa, el cual lo hizo repartiendo a cada uno conforme a los indios que tenía, y él no siente que en ello se le hiciese agravio, más que a otro, porque se hizo igualmente, mas de que tienen mucho trabaxo en el dicho tributo de la tasa; tienen cinco ovejas de Castilla e dos carneros, que es de común entre ellos, e no tienen otro ganado.

Dixo que en tiempo del Inga solían sacar en Ninamalca oro, que es un arroyo pequeño, e que ahora no lo sacan por-

que no lo hay e no tienen donde lo sacar, e también sacaban plata en las minas de Guacar, e ahora no la hay.

Tienen contrataciones con los de Chinchacocha e Yaros, que son serranos, en que les llevan coca e maíz e ají, e por ello rescatan lana e carneros; a los caros van por sal; e que no hay mercader entre ellos que viva deste trato, sino que cuando lo ha menester cada uno va, e los otros vienen a ellos; dixo que ahora son mucho menos indios que en tiempo del Inga.

Dixo que en tiempo del Inga, tributaban al Inga en muchas menudencias como las que están dichas en la información que está hecha, y en todos ellos no tenían tanto trabaxo como tienen ahora, porque las cosas que al presente dan no son en tanto número, pero son de mayor trabaxo e ellos mucho menos indios. Fuéronle hechas todas las otras preguntas de las informaciones e declaró a ellas como los demás que están dichos en la información.

Visitóse la casa deste principal e dixo ser casado
CASA con una india que dixo llamarse Marina Suyo, de
 256 treinta e cinco años, de la cual no tiene hijos.

Tiene manceba que se llama Isabel Carúa, de treinta años, tiene en ella dos hijas que se llaman Isabel Pazna, de siete años, e otra así mismo Isabel Pazna, de seis años.

Tiene una india de servicio, que tiene de un indio defunto un hijo que se llama Pedro Sayche de 8 años, dos hijas, una se llama Isabel Ismay, de doce años, otra Isabel Micra de seis años.

Dixo que estas dos mancebas e su mujer dan dos piezas de ropa e diez arrobas de algodón hilado cada año, e una gallina e un pollo. No va a la coca, sino a las chácaras del tributo y del encomendero; amasan los indios la cera, rescatan entre ellos de común, e no hay cuenta en lo que se da para ello.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Diego
CASA Rume, de treinta años, casado, y su mujer se llama
 257 Inés Taeta, de veinte e cuatro años, tiene dos hijos que se llaman Domingo Yaporí, de seis años, otro Sebastián Yaporí, de tres años, e una hija Inés Pallay, de nueve años. Tiene abuela este indio y madre, que se llama Ana

Misca, de cincuenta años, y la abuela Ana Texta-suyo; no tiene más gente.

Dixo que él e su mujer dan pieza e media de ropa, e cuatro onzas de hilo de algodón cada año, e una gallina, e un pollo.

CASA
258

Otra casa y en ella un indio que se llamó Hernando Runa-capcha, de treinta e cinco años, casado, su mujer se llama Catalina Chacpa, de treinta años; tienen dos hijos que se llaman Martín Aguatín, de cuatro años, otro Lorenzo Pallau, de tres años, e una hija que se llama Inés Chiquiay, de diez años.

Tiene madre esta india que se llama Poma-ccarua, de cincuenta años; no tiene más gente.

Dixo que entre marido e mujer dan pieza e media de ropa, e dos ovillos de dos onzas de algodón, uno, cada año; e la vieja de eatorce onzas de algodón hilado e una gallina; va a la coca e trabaxa en las chácaras del tributo e del encomendero; dixo que tiene trabaxo en ello.

CASA
259

Otra casa y en ella un indio que se llamó Antón Lilihuyac-Poma, de treinta años, casado, su mujer se llama Leonor Tarpo y de su edad, tiene de ella un hijo que se llama Joan Chamana, de siete años, e una hija que se llama Violante Pocoy, de ocho años. Tiene este indio manceba que se llama Violante Lilihuyac-Molco, de treinta e cinco años, de ella tiene, tres hijos que se llaman, Pedro Guaranga, de ocho años; otro Alonso Suiiri, de siete años; otro Joan Aylo de cuatro años, e una hija que se llama Marina Yacha de nueve meses.

Tiene madre esta india que se llama Marina Poco-xaxa, de sesenta años, al parecer; dixo que entre todos tres dan cuatro piezas e media de ropa de algodón e diez onzas de algodón hilado, cada año, e una gallina, e un pollo, e trabaxa en todo lo que los otros e recibe en ello trabaxo.

CASA
260

Otra casa y en ella un indio que se llama Domingo Condor-chagua, de treinta e dos años, amancebado con una india que se llama Leonor Ranti, de veinte e cinco años; tienen una niña que se llama Angelina Lilihuya-Guato, de año y medio.

Dixo que dan de tributo pieza e media e cuatro onzas de hilo de algodón hilado, e una gallina, e un pollo; trabaxa en todo lo que los otros, e tienen en ello trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Domingo Guaccha-guamán, amancebado con una india que se llama Violante Yaro, de treinta años, no tienen hijos; tiene madre este indio que se llama Ana Puichco, de sesenta años. Dan pieza e media de ropa, e cuatro onzas de hilo de algodón hilado, e una gallina, e un pollo; la vieja da doce onzas de algodón hilado; trabaxa en todo lo que está dicho, e tiene en ello mucho trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Miguel Yupa, de treinta e cinco años, amancebado, con una india que se llama Ana Chuchu-carúa, de veinte e cinco años; tienen un hijo que se llama Diego Cherne, de cuatro meses. Tiene este indio madre que se llama Ana Tongos, de cuarenta e cinco años; no tiene más gente.

Dixo que da de tributo en cada año, una pieza e una pierna de anaco e cuatro onzas de algodón hilado, e una gallina e un pollo; hace lo que los otros y en ello tiene mucho trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Alonso Ayaguacán, de veinte e cinco años, su mujer se llama Isabel Suyu, de treinta años; tiene tres hijos que se llaman, Joan Yunga-rume, de siete años; otro Joan Yupori, de cuatro años, e una hija Angelina Yanguato, de tres meses; no tiene más gente.

Dan este indio e su mujer, pieza e media de ropa de algodón, en cuatro onzas del hilado, e una gallina e un pollo cada año, e tiene la vara del Guatacamayo, e su mujer tiene trabaxo en lo que dan. Tiene en su su casa una india que se llama Beatriz Simayxo, viuda, mujer que fué de su hermano defunto, de treinta años, la cual tiene un hijo que se llama Diego Chaguar-rume, de ocho años; no tiene más hijos. Da una pierna de anaco e cuatro onzas de algodón hilado, e cuando tiene gallina la dá. Fué preguntado de en todo lo demás, e no se quexó.

Otra casa y en ella un indio que se llama Sebastián Tayco, de treinta años, casado, su mujer se llama Marina Pazna, de otros treinta años; tienen dos hijos que se llaman Luisa Manchuy, de ocho años; otra Leonor Chacara-guato, de seis meses, no tienen más gente. Dixo que da de tributo pieza e media, e cuatro onzas de ropa de algodón, e una gallina, e un pollo; hacen todo lo que los otros e tienen en ello trabaxo.

CASA 264 Otra casa y en ella un indio que se llamó Santiago Cayco, de veinte e cuatro años, casado; su mujer se llama Inés Cochui, de esta dicha edad; tienen un niño que se llama Tomás Tacori, de cinco años, e una hija que se llama Bárbara Chiquiay, de dos meses; tiene este indio una manceba viuda que se llama Inés Pazna, de veinte e cinco años, la que tiene un hijo de su marido que se llama Pedro Yaporí, de ocho años; no tiene más gente.

Dixo que dan él y su mujer, una pieza e una pierna de liquilla, e cuatro onzas de el algodón hilado, cada año, e una gallina, e un pollo, e hace todo lo que los otros, e no tiene trabaxo en ello; dixo la manceba que da un anaco e diez onzas de algodón hilado, cada año, e una gallina.

CASA 266 Otra casa y en ella un indio que se llamó Alonso Tacori, de veinte años, casado; su mujer se llama Inés Taxay, de veinte e cinco años; tienen una hija que se llama Bárbara Acaguato, de cinco meses; tiene madre este indio que se llama Pilloco-chuqui, de sesenta años; da de tributo pieza e media, e cuatro onzas de algodón hilado, cada año, trabaxa en todo lo que los otros, y él es oficial ollero; no tiene trabaxo.

CASA 267 Otra casa y en ella un indio que se llamó Martín Chyuchu-poma, de cuarenta años, amancebado; llámase la manceba Tacta-yama, de esta edad; tienen tres hijos que se llaman Pedro Quispe, de doce años; otro Pedro Vesitari, de cinco años; otro se llama Pedro Aporí, de dos años; e tres hijas que se llaman Catalina Atasuyo, de once años; otra Isabel Hacha-tunzo, de diez años; otra Uriay de un mes nacida. Tiene este indio madre que se llama Ana Tiquillaxaxa, de setenta años al parecer. Da de tributo una pieza e una pierna de liquilla e cuatro onzas de algodón hilado, e una ga-

llina cada año; es carpintero este indio; e da una tabla e una batea grande, e un plato, e dos cucharas. Trabaxa en todo lo que los otros, cuando puede, e tiene trabaxo en ello.

Otra casa y en ella un indio que se llama Cristóbal Xulca-capcha, amancebado, de veinte e dos años; su manceba se llama Violante Misa-guato, de veinte años; tiene madre esta india que se llama Ana Misa-yamo, de cincuenta e cinco años; no tiene más hijos. Dexo que da de tributo una pieza e una pierna de liquilla e cuatro onzas de algodón hilado, cada año, e una gallina, e un gallo; trabaxa en todo lo dicho; no tiene trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Cristóbal Oxa, de veinte e cuatro años, casado, su mujer se llama Francisca Pallay, de veinte e cuatro años; tienen una hija que se llama Catalina Pilco-guato, de tres años; tienen una hija que se llama Licha. Tiene este indio madre, llámase Ana Ruray, de cincuenta años, viuda; no tiene más gente.

Dixo que dan de tributo cada año, una pieza e una pierna de liquilla, e cuatro onzas de hilo de algodón hilado, e una gallina e un pollo. Hacen todo lo que los otros como está dicho e tienen en ello mucho trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Miguel Guano, de veinte e cuatro años; tiene en ella un hijo que se llama Julián Guano, de un año (*sic*); tiene este indio madre que se llama Inés Pocolili-huyac, de cincuenta años; tiene esta vieja un hijo e una hija que se llaman Baltazar Cotumaco, de trece años, y Luisa, de diez años. No tiene más gentes esta casa.

Dixo que dan de tributo, marido e mujer, pieza e media de ropa de algodón e cuatro onzas de hilo cada año, e una gallina e un pollo; trabaxa en todo lo que los otros, tiene en ello trabaxo, e la vieja e hijos no tributan.

Otra casa y en ella un indio (digo tres viejas) que se llaman una Malco, de cincuenta años; otra Ana Tambo, de cincuenta e cinco años; otra Ana Llaexaruray, de sesenta e cinco años. Dan de tributo dos libras de hilo de algodón hilado; fueron mancebas de un indio que se llamaba Manchia-cayco, defunto.

Dixeron que tienen trabaxo porque no tienen fuerzas para hilar, ni ven bien.

CASA Otra casa y en ella un indio que se llama Gonzalo Guaychao, de setenta años, casado, su mujer se llama Isabel Mayoay, de esta edad; tienen un nieto que se llama Diego Poma, de catorce años; no tiene padre ni madre.

CASA Otra casa y en ella una india que se llama Inés Cipa, de treinta años, viuda; tienen dos hijas que se llaman Beatriz Guaccha, de ocho años; otra Joanna Yupay, de tres años; tiene suegra que se llama Catalina Misa-poco, de setenta años, coxa. Da de tributo esta india moza, una pierna de anaco e otra de liquilla, e seis onzas de algodón hilado; no da otra cosa, e esta va a las chácaras, e ayuda a hilar para pañizuelos e manteles, que en ello tiene mucho trabaxo por ser viuda que no tiene quien le ayude.

CASA Otra casa y en ella una india que se llama Inés Pocox, de treinta e cinco años, viuda; tiene de su marido dos hijos que se llaman Pedro Utcas, de seis años, e otro Andrés Pelpinto, de dos años, e una hija que se llama Luisa Sitay, de nueve años; no tiene más gente. Da de tributo media pieza de ropa de algodón, e seis onzas de hilo hilado e va a las chácaras y en ello trabaxa.

CASA Otra casa y en ella una india que se llama Inés Taxay, de treinta e cinco años, viuda; tiene un hijo que se llama Pedro Mayo-poma, de cinco años, e una hija que se llama Isabel Naune, de ocho años; no tiene más gente.

Dixo que da de tributo media pieza e seis ovillos de hilo de algodón cada año, e va a las chácaras del tributo e del encomendero.

CASA Otra casa y en ella una india que se llamó Catalina Taxay, de veinte e cinco años, casada, su marido se llama Martín Yaure, de treinta años; es ido a los Reyes, que lo envió Gomez Arias con un español. Da de tributo pieza e media e cuatro onzas de algodón hilado e una gallina e un pollo, e trabaxa en todo lo que los otros e tienen trabaxo en ello.

Otra casa y en ella una india que se llama Ana Chumbi, de cuarenta años, viuda, sola. Da de tributo diez e seis onzas de hilo de algodón hilado, va a las veces al trabaxo de las chácaras; quexose de ello.

CASA
277

CASA
278

Otra casa y en ella una india que se llama Ana Manchia, de cincuenta años, viuda, no tiene hijos, Da diez e seis onzas de hilo de algodón hilado, cada año; va a las chácaras del tributo del pueblo.

Declaró este principal que en las chácaras de coca que tiene, está un principal indio que se llama Hernando Cachas, de treinta años, casado; su mujer se llama Beatriz Acuai, de treinta años; tiene dos hijos que se llaman Diego Guano, de tres años; otro Domingo Tacori, de un año; está en la coca de asiento, hay dos días de camino a ella.

CASA
279

Otra casa y en ella una vieja que se llama Isabel Carua, que está en Cayra, guardando una chácara; no tiene hijos, ni hace más.

CASA
280

Otra casa de otra vieja que está en la dicha Cayra guardando las chácaras; que se llama Violante Mallao-chumbi, madre del dicho principal, e de otro su hermano. No hace mas.

Dixo que están con Don Diego Xagua dos indias de este pueblo, madre e hija, que se llaman Llacxa e Pazna, de cincuenta e sesenta años (*sic*), e la hija es manceba del dicho cacique, de veinte e cinco años. Dan madre e hija cada una de tributo un anaco entero de algodón e no más. Estas dos indias se tornaron a registrar en la casa de Don Diego en Chacalle.

Dixo que han ido a coger la coca un indio soltero que se llama Francisco Ruco, de catorce años e más; una vieja que está en el pueblo de Chacla, que se llama Ana Yuxay-suyo que no tributa. Tiene esta vieja una hija que se llama Isabel Cipas, de diez e ocho años.

CASA
281

Otra casa y en ella un indio, hermano del dicho principal, que se llama Diego Tacori, casado, de veinte e dos años; su mujer se llama Elvira Xuchi-qui, de cuarenta años, es yanacona de Gomez Arias, e no da tributo. Dixo que se quiere venir al pueblo e tributar

con los demás indios, porque es viejo su hermano; tiene dos entenadas, hijas de su mujer, que se llaman Leonor, de siete años; otra Antona, de cinco años; su mujer no tributa.

Dixo el dicho principal que no tiene más indios deste pueblo, e que esta cuenta es cierta e verdadera. Todos dixeron que tienen tierras para sus sementeras que les bastan e sobran, que las heredan de padres a hijos.

Parece que son todas las personas deste pueblo de todas edades, machos y hembras, las siguientes:

Trece indios casados e seis amancebados, y entre ellos algunos viejos, que todos tributan; son con las mujeres de éstos, treinta e ocho personas.

Cinco indias viudas, sin maridos, tributan; cuatro indios solteros e tres solteras, mozos, tributan; cuatro muchachos de siete años a doce; once muchachas de esta edad; doce muchachos de tres años abaxo; nueve niñas de esta edad; quince viejos de tres años abaxo; nueve niñas de esta edad; quince viejas que pueden trabaxar; un viejo e siete viejas que no pueden trabaxar.

Son por todos ciento e veintitres personas, de todas edades de este pueblo de Ochpa.

VISITA DEL PUEBLO DE GUACAS. — Después de lo cual este dicho día, viernes veinte e siete días del dicho mes de febrero, del dicho año, se visitó un pueblo que se llama Guacas, más adelante yendo al pueblo de Guánuco, en el cual se halló por principal un indio que se llama Domingo Poma-condor, de treinta años, sujeto a Joan Baptista Caxa-chagua, principal del pueblo de Guauya, el cual declaró para la visita deste dicho pueblo, lo siguiente:

Siete indios casados, e uno que está malo e muy enfermo; un viudo; dos muchachos de la doctrina; otros dos menores; siete niños de teta. Después de la visita han nacido tres. Un viejo amancebado que no trabaxa; otro viudo. Una viuda; una india amancebada; una muchacha de la doctrina; otra algo

menor; una niña de teta. Otras tres que después han nacido. Una vieja de trabaxo; seis muy viejas que no trabaxan.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA. — Un indio que se llama Cristobal Pingoleo, amancebado; un niño de teta que se llama Varume; una india Achisuyo; tres niños de teta; una vieja.

TRIBUTO. — Dan de tributo diez e siete piezas de ropa de algodón cada año, dos vellones de lana para colchón cada año; seis onzas de hilo para colchón; doce onzas de hilo pa toldo; doce onzas de hilo delgado; dos fanegas e media de trigo; cinco fanegas e media de maíz; dos almudes de frísoles e una hanega e dos almudes de papas; dos pesos y dos tomines que les caben de una oveja, y la pagan en coca; un puerco les cabe e se les discuenta de la tasa de trabaxo; ocho aves, la mitad gallos; tres pesos e un pan de cera, que son trece libras. Va un indio a la mita de coca, que está un mes e quince días en un año; van a las chácaras del encomendero e hacen chácaras de trigo, maíz e papas del tributo.

Dixo que se ocupan seis meses en el trabaxo del tributo sin entender en otra cosa, e tienen mucho trabaxo por las causas que están dichas. No tienen ganado; tienen tierras para sus sementeras de todas comidas e algodón, y declaró en todo lo demás por el órden que el pueblo antes deste, que están en una comarca cerca de la ciudad de Leon.

CASA

282

Este principal parece ser de edad de treinta e cinco años, casado; su mujer se llama Inés Llaco, de treinta e cinco años; tiene un hijo que se llama Domingo Aera, de ocho años, e una hija que se llama Teresa Chacra, de un año. Tiene una manceba que se llama Catalina Yacche, de cuarenta años, en quien tiene cuatro hijos, que se llaman, Miguel Aera, de diez e ocho años, soltero; otro Cristobal Pooure, de doce años; otro Diego Yapoc, de ocho años; otro Joan Guayanay, de cinco años. Tiene madre este indio que se llama Ana Guarme-yana, de sesenta años. Da una pieza e media, e diez onzas de hilo de algodón, e el dicho mozo e su madre, una pieza e una pierna de manta de dicho algodón, e una gallina, e la vieja, cuatro onzas de hilo. Trabaxan en las chácaras del encomendero y en las que hacen para el tributo, e van a la coca.

Otra casa y en ella un indio que se llama Joan
CASA Palca, de treinta años; tiene mujer que se llama
 283 Bárbara Uriay, tiene en ella un hijo que se llama
 Gonzalo Acra, de un año; tiene este indio madre,
 llámase Ana Chu-roy, de sesenta años.

Está en casa de estos una india que se llamó Catalina Ca-
 ya, de veinte e dos años, casada, su marido se llama Alvaro
 Guacho, de treinta años, no tienen hijos; está este indio en Li-
 ma, que lo envió Gomez Arias. Da el dicho indio primero e su
 mujer, pieza e media e cinco ovillos de hilo de algodón de dos
 onzas cada uno, e una gallina cada año, e trabaxa como está
 dicho; la vieja hila dos ovillos para un costal, e dale su enco-
 mendero algodón para ello. E otro es alpargatero, e da e hace
 los alpargates e menudencias que de la tasa les cabe de hacer,
 e tienen en ello mucho trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Alon-
CASA so Guaccha, de treinta años, casado, su mujer se
 284 llama Catalina Poctay, de veinte e cuatro años;
 tienen dos hijos que se llaman Joan Utcachi, de
 ocho años; otro Pedro Pocori, de cuatro años, e una hija que
 se llama Ana Chacra, de tres meses.

Dixo que da pieza e media de tributo de ropa de algodón, e
 una gallina e trabaxa en todo lo que está dicho; tiene en ello
 trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Martín
CASA Chupaca, de veinte e cuatro años, casado, su mu-
 285 jer se llama Isabel Chiquille, de veinte años, no
 tiene hijos; tiene madre que se llama Ana-nanme,
 de sesenta años, que tiene una hija hermana desta, que se lla-
 ma Leonor Puquin, de quince años; tiene una hermana viu-
 da este indio que se llama Ana Calqui, de treinta años; no
 tiene hijos; tiene así mismo un hermano este indio de diez e
 ocho años, que se llama Agostín Canga, que está sirviendo
 en casa del encomendero. Dan marido e mujer pieza e me-
 dia, e cinco ovillos de hilo de algodón, e una gallina; la vie-
 ja e hermana viuda e hermano dan una pieza e una pierna
 de manta de algodón, e una gallina. Trabaxa en lo que los
 otros, e tienen mucho trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Domingo Ponti, de veinte e cuatro años, casado, su mujer se llama Marina Ollay, de veinte e cuatro años, casado, y no tienen hijos; tiene madre este indio que se llama Ana Yupay, de senta años, tiene hija, hermana de éste, que se llama Leonor Yauyanga, de trece años; no tiene más gente.

Da pieza e media de ropa de algodón, e diez onzas de hilo de algodón hilado e una gallina; está enfermo de una pierna, no trabaxa.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Diego Guayanco, de veinte e cinco años, soltero; tiene madre que se llama Ana Chumbi, de cincuenta años; tiene hermana que se llama Inés Uriay, de veinte e cinco años, que tiene una hija que se llama Luisa Pazna de cinco meses, hija de Alvaro Cuna-guancho. Dan todos tres una pieza e una pierna de manta; trabaxa en todo lo que los otros e tiene trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Lorenzo Tomari, de veinte e cinco años, casado con Inés Rapac, de veinte años, no tiene hijos; tiene madre este indio que se llama Ana Misayaro, de cincuenta años, que está sirviendo en la coca a un su hijo que se llama Hernando Tacori, de treinta años, viudo, que no tiene hijos. Da este hombre e su mujer pieza e media de ropa de algodón e una gallina; el otro está en la coca e no hace más. Trabaxa éste en todo lo que los otros, tiene trabaxo en ello.

Otra casa y en ella un indio que se llama Martín Acra, de treinta años, casado; su mujer se llama Catalina Pocoy, de esta edad; tiene dos hijos que se llaman Joan Michore, de seis años; otro se llama Julian Hicha-coto, de cuatro años; otra hija se llama Violante Chacra, de cinco años. Tiene madre este indio que se llama Ana Yaro, de sesenta años, e padre que se llama Ingache, de la misma edad. Dan todos pieza e media e cinco ovillos de dos onzas de algodón cada año, e una gallina, Trabaxa en todo lo que los otros; tienen mucho trabaxo.

No hay más en este pueblo; todos dicen que tienen trabaxo en el dicho tributo, e se quexan de ello, e no de otra cosa de todo lo que les fué preguntado.

Parece que son todas las personas que en el dicho pueblo Guacas se hallaron, las siguientes:

Indios casados, ocho que tributan, que con las mujeres son diez e seis personas; tres indios solteros y dos solteras que tributan; un viudo e dos indias viudas que tributan; cuatro muchachos de siete años a doce; una muchacha de esta edad; cuatro muchachos de tres años a siete; un muchacho de tres años abaxo; cuatro muchachos de la misma edad; viejas de trabaxo seis; un viejo e una vieja que no trabaxan.

Suman estas personas de todas edades cuarenta e seis.

Al pié de la visita de cada casa dicen los indios, o la mayor parte de ellos, que tienen trabaxo en el tributo que dan, porque es mucho y les falta tiempo para sus sementeras y para rescatar algodón, el cual, aunque tienen tierras para sembrarlo, no lo hacen a causa de se les perder por no lo poder beneficiar, que se les pierden y se lo comen ganados; tienen tierras propias que las heredan de padres a hijos de muy antiguo. Fueron preguntados si tenían alguna queixa del encomendero o de sus oficiales o sacerdote que los doctrina, o cacique, y en que manera, e no se quexaron de cosa alguna. Dixerón que los dos años primeros después que están encomendados en el dicho Gomez Arias no tovieron doctrina de sacerdote; quexáronse de que los del dicho pueblo de Guacas se despueblan del, porque las yeguas de García Sánchez e de otros les comen sus sementeras, e nunca se les hace justicia, ni se les pagan los daños, e que poco a poco se han ido despoblando el dicho pueblo, e ido a otras partes, e se acabarán de despoblar, si no se remedia e provee de manera que no reciban este daño.

PARECER. — Parece que este dicho pueblo de Ochpa está en alto, en una ladera, tierra templada e de buenos pastos para todos ganados; tienen tierras en el llano, en Cayra, donde cogen maíz, trigo e papas e algodón e todas comidas de sierra e llanos, e tienen árboles para teñir ropa; están dos leguas del pueblo de Guánuco, este pueblo y el de Guacas, donde pueden tener granjerías de sus aprovechamientos; e acuden las papas,

maíz, e trigo en la forma y manera que lo declara el principal de este pueblo, que es en la cantidad de este pueblo que está declarado en los pueblos antes de este, porque es todo cuasi de un temple e tierra.

Esta gente anda mal vestida, e dixeron que no pueden más porque les falta tiempo para sus ropas e sementeras; tienen cinco cabezas de ovejas que son de común; rescatan la cera que les cabe de menudencias que entre ellos allegan, sin tener cuenta en ello por ser poca cosa, todos los que pueden trabaxar en cualquier manera, viejos e viejas e mozos, tributan e trabaxan en las chácaras del tributo y del encomendero, e van a la coca.

Vióse por vista de ojos que el dicho pueblo de Guacas está en un ancho que hace la loma de la sierra, e tiene las casas apartadas unas de otras; tienen junto al pueblo una montañuela de madera donde se pueden aprovechar, por estar legua e media de la dicha ciudad de Leon de Guánuco, para sacar madera y hacer de ella lo que les convenga; hay al pié del pueblo en el llano que vá para Cayra, que se llama San Francisco, buen pasto e donde pueden sembrar trigo e maíz, si no lo impiden las yeguas de García Sánchez como está dicho que les comen sus sementeras. Todo lo cual se vió por vista de ojos y con esto se acabó y concluyó la visita de los Queros del dicho repartimiento de Gomez Arias, e se fué a Guánuco para de allí continuar los Chupachos. — *Iñiño Ortiz de Zúñiga*. — Ante mí. — *Diego Muñoz*.

PARCIALIDAD DE MANCAGUAS. — En cuatro días del mes de Marzo de mill e quinientos e sesenta e dos años, miércoles a medio día, se llegó al asiento de Tatabarba, después de haber visitado el pueblo de Pilecoy, del repartimiento de Joan Sánchez Falcón, e habiendo visto ciertos pueblos e tierras de este repartimiento, e estando en el dicho asiento hizo parecer ante sí a don Felipe Masco, cacique principal de la guaranga de Cochaguamba, e tiene su asiento en el pueblo de Mancaguas; e declaró que en él no hay más parcialidad de la suya, e él

es el cacique principal, e que tiene el quipo de todo, e hizo esta declaración.

Dixo que en el dicho pueblo de Mancaguas hay siete indios casados e dos amancebados, e un indio soltero.

Dixo que en tiempo de la visita que hizo el Licenciado Diego Alvarez, eran muchachos de la doctrina uno que está casado, e otro que se ha amancebado. Dos indios solteros que antes eran de la doctrina; otro muchacho de la doctrina que está en la coca; ocho muchachos que mamaban al tiempo que se hizo la dicha visita; un indio viejo, casado, para trabaxo; dos viejos, muy viejos; uno amancebado e otro viudo; tres indias solteras de su servicio de este cacique, que después de la visita de Diego Alvarez vinieron a este pueblo; tres indios que estaban huídos dos, e uno soltero, ca este soltero casaron con una india soltera, que lo era en la dicha visita; dos muchachos de la doctrina; ocho niños que mamaban al tiempo de dicha visita; tres niñas que después allí han nacido; cuatro viejas para trabaxo, viudas, sin marido; otra india hermana de este cacique, soltera; cuatro viejas, muy viejas, que no son para trabaxo; no hay más en este pueblo de los que son vivos.

MUERTOS DESPUÉS DE LA DICHA VISITA. — Dos indios casados, uno que se llamaba Lorenzo Ismay, e se murió su mujer también; no dexaron hijos.

Otro amancebado, se llamaba Francisco Xalca; dos muchachos de la doctrina que se llamaban Joan Caylla; otro Francisco Tacori; dos viejos muy viejos que se llamaban Xucata; otro Manchía.

El Xulcoma murieron el y su mujer; dos indias solteras que se llamaba Isabel Napa, otra Joana Mallao; una muchacha de la doctrina que se llamaba Inés Churay; tres indias muy viejas que se llamaban Catalina Tiquilla-colque; otra Bilcachuri; otra Chuquixambo.

TRIBUTO. — Dixo que dan los indios e indias vivos del dicho pueblo de Mancaguas de tributo en cada un año veinte e una piezas, de rop ade algodón, y lo ponen ellos, y dan más, cinco ovillos de dos onzas, cada uno, cada año; un pañuelo de mesa.

Dan otros cinco ovillos de hilo de algodón para la casa del encomendero; dan un costal de cabuya e más cuatro ovillos de cabuya de dos onzas cada uno, para ayudar otro costal.

Cinco onzas de hilo de algodón hilado para manteles, lo cual dan cada cuatro meses; diez y nueve ovillos de hilo de algodón para toldo, de dos a dos años e no más.

Dan catorce fanegas de maíz cada año, e de trigo dos fanegas y media e cinco almudes; una fanega e cinco almudes de papas, dos almudes de frísoles cada año.

Dixo que les cabe de la tasa una oveja, e por ella dan un costal de coca cada año; dixo que les cabe un puerco de la tasa y se lo descuentan su encomendero del tributo que le han de pagar en jornales de lo que trabaxan en su casa.

Dixo que dan diez gallinas, la mitad gallos; dixo que dan tres cestas de coca de la tasa, sin el de arriba.

Dixo que tienen puestos indios que hacen los alpargates, e traen la sal e miel de tributo, e que hacen las sueltas e xáquimas e demás menudencias de la tasa, y no entienden en otra cosa.

Tiene así mismo la guaranga indios carpinteros que hacen lo que les cabe de madera de la dicha tasa.

Dixo que todos los indios Chupachos siembran al encomendero seis fanegas de trigo e cuatro de maíz, e se lo benefician e cogen y se ocupan en todo ello cincuenta días, algunas veces doce personas e otras quince o diez e seis.

Dixo que van tres veces al año dos indios a hacer la mita del encomendero, e están cada vez un mes; esto se descuentan en cosas que han de pagar de tributo.

Dixo que van tres mitas al año, cada una dos indios. Están algunas veces veinte e cuatro días e otras mas o menos, e esto es por la tasa, los cuales son que la van a coger e a sacar, y allá están otros de asiento, que la benefician.

Dixo que para el dicho tributo de trigo e maíz e papas, hacen de cada cosa, chacara por sí, de común, e todos los que pueden trabaxar trabaxan en ella.

Dixo que en las chacaras del pueblo de Mancaguas se cogen maíz e papas e oxas e maxuas, e ullucos, e quinoa, e taures e tienen tierras en Tancoguanca donde cogen maíz, e trigo, e algodón, e agí, e zapallos, e frísoles, y camotes, e cahi-

guas, y que el dicho trigo en estas tierras acude media hanega e ocho y siete fanegas, e esto es cuando acude bien, e de tres almudes de maíz acuden diez fanegas, cuando acude bien y cuando cogen cinco o seis fanegas; y en la sierra cuando acude bien se cogen diez fanegas, e otras veces menos porque se les hiela; e de las papas, de media hanega acude a siete e ocho fanegas, cuando es buen tiempo; e de la coca es lo mismo, e cuando se les hiela no cogen tanto, sino poco.

Dixo que tienen tierras que les sobran, así en la sierra como en el llano, e que les sobran, suyas propias que las heredaron de sus padres e pasados.

Dixo que Martín de Guzmán se les entró en unas tierras que son propias de estos indios, que se llaman Vilcapampa e Tulca, diciendo que eran del Inga, que estaban ya por ellos sembradas de trigo, e sacada el acequia para las regar, las cuales son propias de un principal que se llama Don Diego Caruay-canche, e quieren que se les vuelvan porque las han menester.

Tienen los tres indios advenedizos cuatro ovejas y dos carneros de esta tierra, e no tienen otro ganado.

Todas las demás preguntas que por las instrucciones se mandan hacer, se hicieron a este principal, e tiene declarado a ellas en el dicho que se le tomó en la información que está hecha por cabeza de esta visita, y con esto se visitaron las gentes e casas.

VISITA DE CASAS. — El dicho Don Felipe Mazco, pareció ser de cuarenta e dos años, casado, su mujer se llama Francisca Llacua-colque, de cuarenta años, tiene en ella un hijo que se llama Alonso Oexa, casado; su mujer de este mozo se llama Inés Guarmayupa, de veintidos años, cada uno; no tienen hijos.

Tienen una hija de la dicha mujer que se llama Anaguay-chuqui, de diez e ocho años; otra se llama Isabel Mochui, de nueve años; tiene una manceba que se llama Elena Mollocque, de cincuenta años; tiene en ella dos hijos que se llaman Martín Acra, de veinte e cuatro años, otro se llama Salvador Oexo-rume, de diez años; tiene una india de su servicio este principal, que se llama Inés Pazna, soltera, de treinta años; tiene otra india de servicio que se llama Bea-

triz Pazma, de treinta e cinco años; tiene de ella un hijo que se llama Pedro Coro, de siete años.

Tiene este indio otra hija de una india que está fuera de este pueblo, que es casada en los Guamalíes, que se llama Isabel Opiay, de doce años.

Tiene otra india de servicio que se llama María Mollopana, de treinta e cinco años, soltera; tiene en ella dos hijas que se llaman Beatriz Tarpoy, de ocho años e Inés Chácará, de siete años.

Tiene un hijo en otra india casada, que se llama el dicho mozo Pedro Moyopoma, de ocho años; tiene una hija de una india defunta que se llama Clara Taxay, de diez años; no tiene más gente.

Dixo que su mujer e todo su servicio dan de tributo cuatro piezas de ropa de algodón, e cuatro ovillos del hilado cada año, de dos onzas; dixo que dan una gallina, e no dan otra cosa, más de mandar los indios que van a las chácaras del tributo y del encomendero.

Da el dicho mozo su hijo casado, treinta e cinco ovillos de hilo de algodón hilado, de dos onzas cada uno e una gallina, e no da otra cosa, y los teje, e de ellos hace una pieza de ropa y le sobran tres ovillos, y los da al dicho encomendero.

Dan el dicho mozo e su madre, manceba del dicho cacique, una manta entera de hombre e dos ovillos del dicho algodón hilado, e un pollo e no da otra cosa.

Trabaxan estos dos mozos en las chácaras e no van a la coca ni hacen mita e tienen en ello mucho trabaxo, porque tienen muchos hijos y el tributo es mucho que no lo pueden bien hacer, porque les falta tiempo para ello.

Otra casa y en ella una india que se llama Inés
CASA Chuecho, de treinta e cinco años, soltera; tiene de
 290 un indio que se llama Anamba, natural de los Yarros, un hijo que se llama Domingo Carapa, de siete años e una hija que se llama Luisa Uría, de tres años. Tiene otro hijo de otro indio que no sabe su nombre; llámase el dicho mozo Joan Uto, de diez años; no tiene más gente.

Dixo que dá esta india de tributo cada año treinta e cinco ovillos de algodón hilado, e una gallina; trabaxa en las chá-

caras de tributo; tiene mucho trabaxo en ello por ser mujer sola e tener tres hijos que criar e mantener, e el tributo es mucho.

Está en casa de esta india otra su hija que se llama Constanza Cuti, de veinte e cuatro años, casada; su marido se llama Francisco Aro, de treinta años, que está enfermo; tienen una hija que se llama Leonor Chacalla, de cuatro años.

Dixo que da de tributo treinta e cinco ovillos de hilo de algodón hilado cada año, e una gallina; trabaxan en las chácaras y en la mita; no tienen trabaxo.

Otra casa y en ella un indio viejo que se llama
CASA Gomez Guamán, de sesenta años, viudo; tiene un
 291 hijo casado que se llama Andrés Pomahiteo, de veinte e cinco años; su mujer se llama Inés Cintique de la misma edad; no tienen hijos. Tiene otro hermano en esta casa que se llama Domingo Yupari; está amancebado con una india que se llama Bárbara Llaexa-guato, de los Guamalies, ambos de veinte años cada uno; no tienen hijos; el viejo no da tributo. Da de tributo el primero, una pierna de mantá de hombre cada año, trabaxan en todos los trabaxos del tributo; el otro no tributa.

Otra casa y en ella un indio que se llama Alonso
CASA Aca, de cuarenta años, casado, su mujer se llama
 292 Acomo-canchía, de treinta e cinco años; tienen un hijo que se llama Agostín Yupori, de ocho años, e una hija que se llama Bárbara Uriay, de cuatro años.

Dixo que dan de tributo cada año, un anaco de algodón e una gallina; trabaxa en todas las cosas del tributo; no va a la coca ni a la mita de la casa del encomendero; no tiene trabaxo en ello.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Pedro Vichiayeco, de cuarenta años; no es casado; tiene manceba que se llama Joana Pazna, de treinta años; tienen dos hijos que se llaman Andrés Tacori de diez e ocho años; otro Cristobal Mancha, de diez años; dos hijas que se llaman Luisa Taxay, de siete años; otra Inés Churay, de cuatro años; no tienen más gente.

El dicho indio no da tributo; la manceba da diez e nueve ovillos de hilo de algodón, de dos onzas cada uno, e una gallina cada año. Trabaxan en los trabaxos de chácaras, tienen mucho trabaxo porque tienen hijos que mantener, e les falta tiempo para ello, y el tributo es mucho. El dicho mozo de diez e ocho años es alpargatero, e hace quince pares de alpargates de cabuya, otros de algodón, y el dicho algodón se lo dá el cacique, e así mismo hace tres cinchas, cada año.

Otra casa y en ella una india que se llamó Joana Pazna, viuda, de treinta años, no tiene hijos; dixo que da de tributo treinta e cinco ovillos de hilo de algodón, de dos onzas cada uno; trabaxa en todas las chácaras del tributo e tiene en ello mucho trabaxo, por las causas dichas por otros.

Otra casa y en ella una india que se llama Isabel Guana, mujer de un indio que se llama Mateo Tacori, de treinta años cada uno de ellos, el cual envió el cacique a las chácaras de maíz; tienen un hijo que se llama Diego Guamán, de cuatro años; no hay más en ésta casa. Dixo que dan de tributo marido e mujer cada año, media pieza de ropa de algodón e una gallina; trabaxa en todas las cosas de tributo y no tiene trabaxo.

Otra casa y en ella un indio muy viejo que se llama Yupas, de setenta años; tiene manceba que se llama Carua, tan vieja como él, no tienen hijos; da él e su mujer veinte ovillos de hilo de algodón cada año; no da otra cosa e tiene mucho trabaxo.

Otra casa y en ella una india que se llama Ana Chamo, viuda, de cuarenta e cinco años; tiene un hijo que se llama Francisco Chucchi, de diez años; no tiene más gente. Dixo que da de tributo cada año, veinte ovillos de hilo de algodón hilado, e una gallina; trabaxa en todas las chácaras del tributo.

Otra casa y en ella una india que se llamó Tiquilla, de cincuenta e cinco años, viuda; está con ella otra india que se llama Coya, de la misma edad, que fué manceba del marido de la otra vieja. No tienen hijos ni más gente con ellas.

Dan de tributo la una nueve ovillos, e la otra siete, de algodón, grueso los siete, e los otros de delgado, para hacer ropa, e esto no lo pueden hacer por ser viejas e que no ven a hilar.

Otra casa y en ella una india vieja que se llama
CASA Ana Chácara-guato; no tiene marido, ni hijos, ni
 299 tributa.

Otra casa y en ella otra india vieja que se llamó
CASA Xacxa, que no es xpiana; no tiene hijos, ni ma-
 300 rido; no tributa. Son ambos (sic) de una edad,
 de más de sesenta años.

Otra casa y en ella otra vieja que se llamó Llac-
CASA xa-runá, de setenta años; no tiene marido, ni hijos.
 301

Otra casa y en ella otra vieja que se llamó Aoyo,
CASA de sesenta años; no tiene marido, ni hijos; no tri-
 302 butan estas viejas.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Hernan-
CASA do Rume, de treinta e cinco años, amancebado con
 303 una india que se llama Cura-chambo, de treinta
 e cinco años cada uno; no tiene hijos, ni más gen-
 te. Dan de tributo cada año tres piezas de ropa de algodón,
 de hombre, e no da otra cosa más de tres gallinas, e no entien-
 de en otra cosa porque es enfermo, y éste pone el algodón y
 en ello tiene mucho trabaxo, porque es enfermo.

LOS QUE VINIERON DESPUÉS DE LA VISITA, QUE ESTABAN HUI-
 DOS DESTE PUEBLO. —

Un indio que se llama Gomez Pampa, de cuarenta
CASA años, amancebado con una india que se llama Cata-
 304 lina Cocha-colque; tiene tres hijos que se llaman An-
 drés Marcache, de veinte e cuatro años, casado; su
 mujer se llama Juliana Nan, de veinte años; no tiene hijos deste.

Otro hijo que se llama Pedro Mazca, de treinta años, aman-
 cebado con una india que se llama Francisca Tanta, de veinte
 e cuatro años; tiene un niño que se llama Nicolás Chunchi,
 de tres años.

Otro hijo que se llama Hernando Pomacari, de veinte e
 seis años, amancebado con una india que se llama María Tiqui-

lla, de veinte e dos años; tienen una hija que se llama María Traco, de tres años; no tiene más gente. No han dado tributo hasta ahora; y el dicho mozo casado, da el e su mujer treinta e cinco ovillos de hilo de algodón hilado, cada año, e una gallina, e no la pueden dar; trabaxa en las chácaras del tributo, del encomendero, y tiene en ello trabaxo.

Otra india que se llama Isabel Yache, soltera, de cuarenta años; tiene dos hijos de un su amigo, que se llaman Andrés Coro, de doce años; otro Joan Guaylla-guamán, de ocho años, los cuales fueron visitados por del repartimiento de la gobernación de Guánuco en la visita de Diego Alvarez, e esta mujer dixo que son sus hijos e han de estar donde ella estoviere, pues no era casada y lo fué con el padre de los dichos dos indios. Da esta india cada año quince ovillos de hilo de algodón hilado para la ropa.

El dicho don Felipe Masco manifestó un indio que se llamó Joan Acra, de veinte años, soltero; tiene padre e madre que se llaman Diego Guaxa, de cincuenta años, casado, su mujer se llama Catalina Suyo, de la misma edad; tienen dos hijas que se llaman Inés Pazna, de veinte e dos años; tienen un hijo que se llama Gonzalo, de cinco días nacido. Otro se llama Francisco Aguacac-xac, de diez años; estos son naturales de Guaylas, mitimaes en Colpacocho e en este término de los Chupachos, son de servicio del dicho Don Felipe Masco, y no tributan, más de servirle en las cosas que pueden.

Dixo el dicho don Felipe, que está en la coca de Pichomachay un indio que se llama Diego Cocori, de veinte e cinco años, viudo; no tiene hijos; tiene consigo un hermano que se llama Pedro Cayac, de diez e ocho años, soltero, y la hermana se llama Catalina Hacha-guato, de quince años, soltera; no tienen más gente; no tributan más de sólo en entender en beneficiar la coca.

Otro indio que se llamó Fernando Coro, que está ya visitado, que lo dixo su mujer.

Otro indio que se llamó Joan Guaranga, de veinte e cinco años, casado, su mujer se llama Catalina Pecta, de su edad; tiene una hija que se llama Isabel Carua, de edad de nueve meses; tiene una manceba que se llama Isabel Carua, de veinte e cinco años, de la que tiene la dicha hija. Tiene un

sobrino que se llama Miguel Ninas, de seis años; tiene madre en su casa que se llama Ana Cochui, de cuarenta e cinco años. Están estos en el pueblo de Cayra, que se visitó cuando se fué del pueblo de Ochpa a él, e se vieron estas personas en sus casas, por vista de ojos, donde tienen chácaras para sus comidas, dos leguas de la ciudad de Leon de Guánuco.

Dixo el dicho principal que no tiene más indios ausentes deste repartimiento de los que ha declarado; los más dellos dicen que tienen trabaxo en lo que tributan e trabaxan para el encomendero; no se quexaron de él, ni de sus criados ni cacique, ni de otra persona; no tienen ganado alguno e así les fué preguntado y lo declararon. Andan mal vestidos, parece que tienen necesidad; no tienen minas, ni contrataciones mas de en Guánuco, porque están dos leguas de la ciudad. Con lo que se acabó la visita de este pueblo, e parece por ella que hay en él las personas de todas edades, hombres y mujeres, siguientes:

Nueve indios casados e siete amancebados que son con sus mujeres, treinta e dos personas; un indio viudo, sin mujer, que tributa; tres indias viudas que tributan; cuatro indios solteros, mozos, que tributan; diez indias solteras, mozas, que algunas tributan; siete muchachos de siete años a doce; cinco muchachas de la misma edad; seis muchachos de tres años a siete; muchachas desta edad, cinco; un niño de tres años abaxo; tres niñas de la misma edad; un viejo que es para poder trabaxar; tres viejas que así mismo pueden trabaxar; tres viejas que no pueden trabaxar.

Son todas las personas que se han hallado en la visita deste pueblo de Marcaguasi (*sic*), ochenta y cuatro de todas edades, hombres e mujeres; y porque en esta comarca se han de visitar otros pueblos que todos tienen una disposición de tierras, y lo demás que se debe ver, se ha de poner al fin dellos el parecer; aunque este pueblo ya está despoblado, donde antiguamente el tenía el nombre y la población, y se pasaron a otra parte como adelante va declarado y no han perdido entre ellos el nombre de Marcaguasi, aunque ya no lo hay.

(Continuará).

EL CEDULARIO AR-
ZOBISPAL DE LA AR-
QUIDIOCESIS DE LI-
MA. 1533 - 1820.

Con este tercer tomo de nuestra Revista iniciamos la publicación que otrora prometiéramos del Cedulaario Arzobispal limeño, cuyos once tomos en folio se conservan en el archivo mayor de esta Arquidiócesis, y cuya nutrida documentación sin duda que viene a complementar la valiosa compilación que con el título de *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreinato del Perú*, editara en 1919 el Sr. Levillier, sirviéndose al intento de la rica colección que atesoran los anaqueles del Archivo de Indias.

Trabajo, y no flojo, nos ha demandado el arreglo de estos documentos, pues, si bien es cierto que ellos se conservan regularmente encuadrados en pergamino, el copilador—que parece lo fué el erudito Licenciado Dn. Alonso de la Cueva Ponce de León—no tuvo la escrupulosidad de sujetar su trabajo al orden cronológico, de suerte que esta documentación original tan vasta no tiene entre sí otro nexo que el de la yuxtaposición, resultando por ende su estudio prácticamente imposible, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte de los tomos carecen de índice. Nos ha sido, pues, necesario formar cuadros sinópticos, y auxiliándonos con las fechas y los folios hemos llegado a agrupar en orden rigurosamente cronológico las diversas cédulas, que signadas con su respectiva numeración romana, puesto el sobrescrito en forma de sumilla e ilustradas con oportunas notas, no sólo han quedado expeditas para su publicación, sino que hoy constituyen en sí un valioso monumento digno de nuestros anales eclesiásticos y aún profanos.

Lima, Diciembre de 1924.

DOMINGO ANGULO.

COMIENZA EL PRIMERO
LIBRO DE LAS CEDVLAS Y
REALES PROVISIONES DES-
PACHADAS POR SVS MA-
GESTADES LOS SEÑORES
REYES DE CASTILLA E SVS
CHANCILLERIAS REALES, A
LA DIGNIDAD ARZOBISPAL
DE LA CIBDAD DE LOS RE-
RES, CABEZA DESTOS REY-
NOS E PROUINCIAS DEL PI-
RV.

I. — Al Presidente y Oydores de la Abdiencia Real de la Ysla Española, que no consyentan se ponga ympedimiento en la cobranza de las mandas y donaciones que se hizieren a Nuestra Señora de Guadalupe.

LA REYNA. — Presidente y oydores de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal de la isla Española. Por parte del Prior, frayles y convento del Monestrio de Ntra. Señora Santa María de Guadalupe de la Orden de San Hieronymo, nos fué hecha relación, que para procurar y cobrar las mandas y donaciones que a la dicha casa en esas partes se han hecho y hacen, envían sus mayordomos y factores, y que se temen que por algunas personas les será puesto embargo o impedimiento en ello; y me fué suplicado y pedido por merced les mandase favorecer para ello, o como la mi-merced fuese; y Nos, acatando quanto Dios Nuestro Señor es servido en la dicha casa, y las limosnas que en ella y en sus hospitales se hace a los pobres y peregrinos, y por la devo-

ción que a ella tenemos, habémoslo por bien. Por ende yo vos mando que no consintáis ni déis lugar a que les sea puesto embargo ni contradicción alguna, en la procuración y cobranza de las dichas mandas y donaciones que se han hecho y hicieren a la dicha casa, e non fagades ende al. — Fecha en Ocaña a once días del mes de Marzo de mill e quinientos e treinta y un años. — YO LA REINA. — Por mandado de su Magestad, *Joan de Samano*. (1).

II. — A los Gobernadores e Oficiales de la provincia del Pirú, que informen que es lo que vale cada año la cuarta parte de los diezmos del Obispado de la ciudad de los Reyes, que conforme a la erección pertenecen al Obispo. E que si les constare que no llega su valor a quinientos mil maravedis, pa lo que faltare a cumplimiento de ellos, le señalen un pueblo, y luego que llegue le den pa en cuenta de lo que hobiere corrido de las dichas quinientas mill y de lo que corriere, mill castellanos.

en Xpo. Padre don fray Hieronymo de Loayza, Obispo que al presente es de la provincia de Cartagena, el cual va a esa provincia a rresidir en el dicho su obispado, y hacer en el su oficio pastoral. E porque entre tanto que en el dicho

Don Carlos por la Divina Providencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, doña Juana su madre y el mesmo Don Carlos por la gracia de Dios rreyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar océano; Conde de Flandes e de Tirol, etc. — A Vos el nuestro Gobernador e oficiales de la prouincia de la Nueva Castilla llamada Perú. Salud e gracia. — Sepades que Nos hemos promovido al obispado de la ciudad de los Reyes desa provincia al rreberendo

(1) — Original y autógrafa de Dña. Juana la Loca. — El Conde de Fabraquer en su historia de los *Santuarios de la Madre de Dios* en España, se ocupa detenidamente del de Ntra. Señora de Guadalupe en Extremadura, y de sus vinculaciones en las Indias. Vide *op. cit.*

obispado no hay diezmos bastantes, nuestra merced e voluntad es, de le mandar dar con que cómoda y honestamente se pueda sustentar; vos mandamos que os informéis e sepáis que es lo que vale en cada año la cuarta parte de los diezmos de ese dicho obispado della ciudad de los Reyes e sus límites, que conforme a la erección de él, ha de haber el dicho Obispo; e si os constare que no llega su valor a quinientas mill maravedis cada año, para lo que faltare a cumplimiento de ellas le señalad un pueblo en el dicho obispado, de los que estovieren en nuestra cabeza (o vacos) o vacaren, para que de los trebutos del tal pueblo que nos hobieren de dar los yndios de él, conforme a la tasación que de ellos se hobiere hecho o se hiciere, se le cumplan las dichas quinientas mill maravedis; e si la dicha cuarta parte de los diezmos de todo el dicho obispado e los trebutos del dicho pueblo no llegaren a las dichas quinientas mill maravedis, lo que faltare a cumplimiento de ellas cumplirlo heis vos los nuestros oficiales de nuestra hacienda, de lo cual ha de gozar el dicho Obispo desde el día que se hiciere a la vela en el puerto de la dicha provincia de Cartaxena para ir a esa provincia, en adelante en cada un año, todo el tiempo que residiere en el dicho su obispado; y en tanto que no le dieredes el dicho pueblo cumplirle heis sobre la cuarta parte de nuestra hacienda a las dichas quinientas mill maravedis; y en caso que la cuarta parte de los dichos diezmos valiere las dichas quinientas mill maravedis, no le habéis de dar el dicho pueblo porque este se le da para cumplir la falta que hobiere de ellas. E porque el dicho Obispo nos ha suplicado le hagamos merced de le mandar dar luego que a esa provincia llegue alguna cantidad de dinero para se proveer de lo que hobiere menester, vos mandamos que luego que el dicho Obispo llegue a esa dicha provincia del Pirú, vos los dichos mis oficiales le déis, le pagueis para en cuenta de lo que hobiere corrido de las dichas quinientas mill maravedis, y de lo que adelante corriere, mill castellanos que montan cuatrocientos y setenta y cinco mill maravedis, los cuales dichos mill castellanos rreterneis en vosotros de las dichas quinientas mill maravedis que así le habéis de dar en cada un año, hasta tanto que Nos seamos pagados dellos, por cuanto solamente se los mandamos dar pa que luego que llegue sea

socorrido pa sus necesidades. El non fagadas ende al. — Dada en la villa de Madrid a XVII días del mes de Otubre de mill e quinientos y quarenta años. — *Fr. G. Card. Hispalensis.* (2).

III. — Al Licenciado Vaca de Castro, que juntamente con el Gobernador del Pirú y Obispo del Cuzco platiquen en la orden que se podrá tener para que los indios paguen diezmos, y envíen razón dello.

EL REY. — Licenciado Vaca de Castro, del nuestro Consejo, Caballero de la Orden de Santiago. Sabed que la Emperatriz y Reyna mi muy cara y muy amada mujer, mandó dar e dió una su cédula del thenor siguiente: — LA REINA. — Nuestro Gobernador de la prouincia del Pirú. Yo soy informada que los indios dessa prouincia conuenia que paguen diezmos eclesiásticos, pues Dios los obliga a ello, y que pagándolos moderadamente y sin escándalo se podrán mejor sustentar las iglesias y el culto divino y Ministros dellas; lo que visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debíamos mandar dar ésta nuestra cédula para vos; por lo qual os mando que juntamente con el Obispo dessa dicha prouincia platiqueis la orden que en esto se podrá tener y proveáis en ello lo que os pareciere, y enviaréis al nuestro Consejo de las Indias relación de lo que en ello hicieredes, e non fagades ende al. Fecha en Madrid a VIII de Diciembre de mill e quinientos e treinta e cinco años. — YO LA REINA. — Por mandado de su Magestad, *Joan de Samano.* — Por ende yo vos mando que luego que lleguéis a la dicha prouincia del Pirú, donde por nuestro mandado váis a entender en otras cosas de nuestro seruicio y execución de la nuestra justicia, os juntéis con el dicho Gobernador y Obispo, y todos tres platiqueis la órden que se podrá tener en lo contenido en la dicha nuestra cédula suso encorporada, y en el primer navío que partiere para estos reynos enviéis al nuestro Consejo de las Indias relación de lo que en ello hicieredes. — *Fr. García Card. Hispalensis.*

(2) — Original y autógrafa del Cardenal de España y Arzobispo de Sevilla Dn. Fr. García de Loayza, Gobernador que fué del reino en ausencia de Carlos V. y Presidente del Consejo Supremo de las Indias.

Por mandado de su Magestad, el Gobernador en su nombre,
Joan de Samano. (1540).

IV. — Al Gobernador y otras Justicias de las provincias del Pirú, que a la persona que el Obispo de la cibdad de los Reyes toviere por alguacil, le dexen traer vara con recatón, conforme a las Premáticas de estos Reynos.

EL PRINCIPE. — Nuestro Gobernador que es o fuere de las provincias del Pirú y a otras cualesquier nuestras Justicias de ellas y a cada uno de vos. El Emperador e rrey mi señor mandó dar y dió, una su cédula del thenor siguiente: El Rey. — Nuestro Gobernador que es o fuere de las provincias del Perú, y a otras cualesquier nuestras Justicias de ellas, y a cada uno de

vos a quien esta mi cédula fuere mostrada. Sebastián Rodríguez, en nombre del Reverendo in Xpo. Padre Don fray Hieronymo de Loayza, Obispo de esa cibdad de los Reyes, me ha hecho relación, que como quiera que por Premáticas de estos Reynos está proveído y mandado que los alguaciles de los Prelados puedan traer vara, se teme que porneis en ello impedimiento al Alguacil del dicho Obispo, e me suplicó os mandare le dexasedes traer vara conforme a las dichas Premáticas, o como la mi merced fuese, e yo tóvelo por bien; por ende yo vos mando a todos, y a cada uno de vos, segund dicho es, que a la persona que el dicho Obispo don fray Hieronymo de Loayza toviere por su alguacil, le dexeis y consintáis traer vara con recatón, conforme a las Premáticas de Nuestros Reynos, que sobre ello disponen, sin le poner en ello impedimiento alguno. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis pa la nuestra cámara. Fecha en Valladolid a quatro días del mes de Abril de mill e quinientos e quarenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad. — *Joan de Samano*. — La cual mandé sacar por duplicado de los nuestros libros de las Yndias. En la villa de Valladolid a XXIV días de mes de Julio de mill e quinientos e quarenta y tres años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de Su Alteza, *Joan de Samano*.

V. — A los Oficiales de la provincia del Pirú, que averigüe(n) lo que monta la cuarta parte de los diezmos del Obispado de la cibdad de los Reyes, e si no llegaren a ochocientos mill maravedis, lo que de ellos faltare se lo cumplan de la hacienda de su Su Magestad a don fray Hieronymo de Loayza, Obispo de la dicha cibdad.

EL PRINCIPE. — Nuestros oficiales de la Provincia del Perú. — Bien sabeis, o debeis saber, cómo por provisión del Emperador y rrey mi Señor, firmada del muy Reverendo Cardenal de Sevilla, Gobernador que a la sazón era de las Yndias, se os mandó qua os informasedes, que es lo que valía en cada un año la quarta parte de los diezmos desse obispado de la ciudad de los Reyes y sus límites, que conforme a la erección del había de haber don fray Hieronymo de Loayza, Obispo del dicho obispado; e si os constase que no llegase su valor a quinientos mill maravedis cada año, para lo que faltase a cumplimiento de ellos se le señalare un pueblo en el dicho obispado, para que (de) los tributos que los yndios de él hobieren de dar se le cumpliesen las dichas quinientas mill maravedis; e que si la dicha quarta parte y los tributos del dicho pueblo no llegasen a las dichas quinientas mill maravedis, lo que faltare a su cumplimiento de ellos se lo cumplieredes de nuestra hacienda, según e más largamente en la dicha provisión se contiene. E agora por parte del dicho don fray Hieronymo de Loayza me ha sido hecha relación, que conforme las leyes e ordenanzas nuevamente hechas por su Magestad para el buen gobierno dessas partes e naturales dellas, él no podía tener yndios, e que así por esto como por ser poco las quinientas mill maravedis que se le mandan dar, él no se puede sustentar con ellos conforme a la dignidad que tiene, y me suplicó le hiciere merced de mandarle dar de nuestra hacienda sobre lo que valieren los diezmos del dicho obispado, a cumplimiento de ochocientos mill maravedis, así como por la dicha erección de que de suso se hace mención, se le mandaban dar quinientas mill maravedis; pues, como está dicho, no había de tener yndios, o como la mi merced fuese. E yo tóvelo por bien, por que vos mandó que averigüeis lo que monta la quarta parte de los dichos diezmos del dicho obispado, el año que con esta la dicha mi cédula fueredes requeridos; e si no llegaren a ochocientas mill maravedis, lo que de ellos faltare se lo dad e pagad

de qualesquier pesos de oro e otras cosas que tengais o toviereades de nuestra hacienda, de lo cual ha de gozar desde el día que con esta mi cédula fueredes requeridos, como dicho es, en adelante todo el tiempo que residiere en su obispado, e no de otra manera; y esta averiguación hareis en cada un año de los años venideros, durante la vida del dicho Obispo, de manera que el dicho Obispo haya y tenga con la quarta parte de los dichos diezmos, rresidiendo en el dicho obispado, ochocientas mill maravedis e no más, de las cuales ha de gozar como dicho es, desde el día que con esta mi cédula fueredes requeridos en adelante, por todos los días de su vida, rresidiendo en el dicho obispado; y llegando la quarta parte de los dichos diezmos a las dichas ochocientas mill maravedis, no le habeis de dar ni acudir con cosa alguna de nuestras rentas e más derechos.

A las personas que por nuestro mandado os tomaren cuenta de vuestros cargos, lo que así diéredes y pagaredes al dicho Obispo, que os lo pasen en cuenta con su carta de pago, o de quien su poder hobiese, e con el treslado de esta cédula, quedando asentado en los nuestros libros que vosotros teneis; e quedando sobre escrita y librada de vosotros, ésta original tornad al dicho Obispo para que él tenga. Y estaréis advertidos, que señalado algun pueblo de yndios, no ha de llevar del cosa alguna desde el día qua vosotros le comenzaredes a dar las dichas ochocientas mill maravedis, por quanto, como dicho es, conforme a las dichas leyes e ordenanzas ningún Perlado puede tener yndios, e los que toviere se han de poner en la Corona Real. Fecho en Valladolid a siete de Setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza. — *Joan de Samano*. (3).

(3) — Original y autógrafa. Concuerda con la signada con el No. II.

VI. — Al Edo. in Xpto. Padre Obispo de la cibdad de los Reyes, del Consejo del Emperador Rey nuestro Señor, sobre el jubileo que mandó publicar Paulo tercio.

cede a todos los fieles xpianos plenissima remisión de sus pecados, haciendo primeramente las cosas contenidas en la dicha bula, cuyo treslado os mando enviar con ésta, firmado del Licenciado Balboa, Provisor de esta Abadía de Valladolid, e signada de Cristóbal de Villanueva, Notario. Yo os encargo y mando que luego que la recibáis la hagáis publicar y publicuéis en las iglesias y monesterios de vuestra diócesis, para que todos se aparejen a ganar este sancto Jubileo y gozen de él conforme a la voluntad de su Santidad, y como conviene al bien de las conciencias de nuestros súbditos. De Valladolid a XVIII días del mes de Julio de mill e quinientos y cuarenta y quatro años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de Su Alteza. — *Joan de Samano.* (4).

VII. — A los Comisarios de la Cruzada de la provincia del Perú, para que no pedríquen las Bulas en los pueblos de indios.

su thenor de la qual es este que se sigue: El Rey. — Nuestros Comisarios de la Cruzada que rresidís en la Nueva España.

(4) — Parece que este jubileo no alcanzó a predicarse en el Perú, pues nada nos dicen al respecto los cronistas de la época; y ello fácilmente se explica, toda vez que los trasuntos autorizados de la bula de Paulo III y los reales despachos, que el Príncipe dice enviar, debieron llegar al Perú en época difícil y azarosa, justamente cuando el Virrey Núñez Vela, Gonzalo Pizarro y la Real Audiencia contendían entre sí furiosamente, y el Obispo de los Reyes más empeñado andaba en apaciguar la tormenta que en publicar jubileos y extraordinarios perdones.

EL PRINCIPE. — Reverendo in Xpto. Padre Obispo de la cibdad de los Reyes, del Consejo del Emperador Rey mi Señor. Nuestro muy Santo Padre Paulo tercio mandó con santo zelo, porque nuestro Señor sea servido dar paz y concordia en la xpianidad, ha mandado expedir una bula por la qual con-

EL PRINCIPE. — Comisarios de la Cruzada que rresidís en las provincias del Perú. Sabed que el Emperador rrey mi señor mandó dar e dió para los Comisarios de la Cruzada de la Nueva España el año pasado de mill e quinientos y cuarenta y tres, una su cédula,

Nos somos informados que de se haber pedricado bullas en pueblos de indios se han seguido algunos inconvenientes, y que no conviene que al presente se pedriquen en ellos ni que sean apremiados a que las tomen, por no estar tan instruídos en las cosas de nuestra santa fee cathólica como convenía; por ende yo vos mando, que de aquí adelante no pedriquéis ni consintáis que pedriquen bullas algunas en esas provincias, sino fuere en pueblos de xpianos y en lengua castellana, ni apremieis a ningund indio a que las tome, ni que venga a los sermones contra su voluntad, e non fagades ende al. Fecha en Barcelona a primero de Mayo de mill e quinientos y cuarenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Joan de Samano*. — Y porque la dicha cédula suso incorporada conviene que se guarde también en esa provincia, porque en una tierra nueva donde hasta agora están poco instruitos en las cosas de nuestra santa fee cathólica los naturales della, no conviene que se pedriquen bullas algunas en pueblos de indios por ninguna vía que sea, vos mando que veais la dicha cédula que de suso va incorporada, y conto si pa vosotros se hobiera dado la guardéis y cumplais y la hagáis guardar e cumplir en todo e por todo segund e como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola, por ninguna vía ni manera que sea no pedriqueis ni consintáis que se pedriquen bullas algunas en esa tierra, sino fuera en pueblos de xpianos y en lengua castellana, conforme a la dicha cédula, ni apremieis a ningund indio a que las tome, ni que venga a los sermones contra su voluntad; lo qual ansí haced e cumplid sin que en ello haya escusa alguna, porque de lo contrario su Magestad se terná por deservido y lo mandará proveer como convenga. Fecha en la villa de Madrid a veinte e nueve días del mes de Noviembre de mill e quinientos y quarenta y seis años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza, *Joan de Samano*. (5).

(5) — Por esta época aún no se había regularizado en estos reinos la publicación de la Bula, y los encargados de predicarla dependían directamente de la Comisaría General de España. Sólo en 1604 se vino a organizar y establecer definitivamente en el Perú el Tribunal de Cruzada, siendo su primer Contador Dn. Gonzalo de la Maza, Señor que era del lugar de Ogarrio, jurisdicción del valle de Ruerga en las montañas de Santander; vino al Perú el año de 1601 acompañado de su esposa Dña. María de Usátegui, y habiendo logrado terminar satisfactoriamente cierta misión importante que el Rey le confiara, visitó el Tribunal de Cuentas y

VIII. — Al Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Obispo de la cibdad de los Reyes, del Consejo de Su Magestad, sobre su vuelta de Panamá.

EL PRINCIPE. — Rdo. in Xpo. Padre Don fray Hieronymo de Loayza, Obispo de los Reyes. Por una carta que screbís al Emperador mi Señor hecha en Panamá a veinte de Hebrero, y por la que me escribe el Licenciado Gasca, he entendido el cuidado y diligencia que habéis tenido y tenéis en lo que toca a nuestro servicio, y la voluntad con que volvéis a servirnos en compañía del dicho Licenciado; de lo cual nos tenemos por muy servidos y os encargamos que lo continúeis, porque con vuestra mucha prudencia y con tener entendidas las gentes del Perú, creemos no podréis dexar de hacer mucho fruto, ansí en lo spiritual como en lo temporal, y en todo haréis lo que de nuestra parte os dixere el Licenciado Gasca, que acá se terná memoria de vuestra persona y servicio para haceros merced conforme a ello, y recibiremos servicio en que siempre nos aviséis de lo que de allá hobiere que decir. Dada en Zaragoza a treinta días del mes de Junio de mill e quinientos y cuarenta y siete años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza, *Gonzalo Pérez*. (6).

se le encargó que ordenara y organizara el de Cruzada, de cuya Contaduría Mayor su Magestad le hizo merced, adjudicándole el oficio por juro de heredad y vinculándolo en su ilustre casa.

Funcionaba el Tribunal en la calle de Sto. Toribio, en la casa que se decía de las Bulas, y su personal era el siguiente: un Comisario Subdelegado, con el sueldo anual de 1000 ps. ensayados; un Asesor, que lo era el Oidor más antiguo, con 250 ps. ensayados; un Contador Mayor, con 3000 ps. ensayados; un Fiscal, con 250 ps. ensayados; un alguacil, con 100 ps. ensayados al año; un solicitador fiscal, con 100 ps. al año y finalmente un escribano que sólo ganaba los derechos que devengaban sus actuaciones. — Vide, SOLÓRZANO: *Política Indiana*. — Id. BALLESTEROS: *Ordenanzas del Perú*. — MENDIBURU: *Apuntes etc.*

(6) — "Pues como el Obispo de los Reyes don Gerónimo de Loayza viese los grandes males en que estaba esta tierra, y cómo sin se querer enmendarse hacían cada día mayores yerros y pecados sin tener temor a Dios ni al rey, deseaba por la mejor manera que pudiese salir del reino para ir a dar cuenta de lo sucedido a Su Magestad, y ansí, fingidamente y con cautela tenía sus pláticas con Gonzalo Pizarro, diciéndole que para que el rey le diese la gobernación, ninguno le ayudaría como él, y teniendo otras pláticas, dixo ansimesmo a Gonzalo Pizarro: *Si el rey, dando la gobernación, quisiese castigar a los que vos han puesto en esto, ¿habéis de obedecer?* A esto respondió: *A todos nos ha de perdonar o todos nos hemos de perder sobrello.* Y al fin mirando el Obispo que ninguno podía negociar con él si no era hablándole en la gobernación que preten-

IX. — Al Muy Edo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, con las bullas de Arzobispo y cuales son los Obispados sufragáneos.

EL PRINCIPE. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Don fray Hieronymo de Loaiza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del Consejo del Emperador Rey mi Señor. Sabed que su Magestad viendo quan apartados estaban los obispados dessa tierra (*) cuya iglesia Cathedral han tenido hasta agora por Metropolitana, y el daño que las partes rrecibían en

venir a la dicha cibdad de Sevilla en grado de apelación, de todos los dichos obispados; y por la satisfacción que tiene de vuestra buena vida, acordó de suplicar a su Santidad, que mandase erigir esa iglesia Cathedral en Arzobispado, y a vos criaros y nombraros por Arzobispo del, para que como tal usaredes el oficio y abtoridad de Metropolitano en esa provincia del Perú, y tuvieredes por sufraganeos el obispado de la cibdad del Cuzco, y el obispado de la cibdad del Quito, y el de Tierra Firme, y el de Nicaragua, y el de Popayán, y a los obispados que más adelante fueren criados en los límites y comarca dellos, que pareciere que deben ser aplicados a ese Arzobispado por sufraganeos. Y su Santidad ha tenido por bien de conceder lo susodicho y ha mandado expedir las bullas delló, y enviar el

día, dándole esperanza de le ser buen amigo, y creyendo Gonzalo Pizarro que sería así y que no habría cautela ni engaño en sus palabras, demás de dar lugar a que saliese del reino le dió dos mill pesos de oro para sus gastos, los cuales el Obispo recibió de Gonzalo Pizarro etc. — CIEZA: *La Guerra de Quito*, cap. CCXXIX.

La conducta del Sr. Loayza en esta ocasión no fué tan correcta como hubiera sido de desear, y como lo requerían sus años y su sagrado carácter, pues no sólo engañó a Pizarro haciéndole consentir que en la corte patrocinaria su causa y que trataría de inclinar al Rey en su favor, de modo que le confirmase el gobierno que ya obtenía, aunque ilegalmente, sino que, de acuerdo con el Mtro. Fr. Tomás de San Martín, parece que fomentó en el vanidoso ánimo de aquel caudillo la idea de su posible coronación como Señor soberano del Perú, quimera que le sugiriera en Quito el Mtro. Fr. Yodoco, fraile de nación flamenco y de la Orden de San Francisco que andaba misionando en aquel reino. — Desde luego, jamás pensó el Sr. Loayza en contribuir a que tan descabelladas pretensiones se llevasen adelante, ni en poner a servicio del tirano su prestigio e influencias, pues sólo usó de aquella traza y ardid como un medio de evadirse, de abrirse paso para salir del país y ponerse al habla con Dn. Pedro de la Gasca, quien se encontraba a la sazón en Panamá y trataba de allegar recursos para combatir al rebelde.

(*) — Aquí parece que el pendolista omitió una frase, que debió decir: *della cibdad de Sevilla etc.*

palio que suele y acostumbra dar a los Arzobispos, lo qual esta vez mando enviar con ésta. Y os encargo que luego que la rrecibáis entendáis tomar en vos la investidura que se rrequiere de la dicha dignidad, e vestido della usaréis de vuestra jurisdicción de Metropolitano conforme a derecho común en las partes, y según y de la manera que en las dichas bullas se declara y manda. De Monzon de Aragón a XVI días del mes de Noviembre de mill e quinientos y cuarenta y siete años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza, *Joan de Samano*. (7).

X. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, sobre el bautizar a los niños en ese Arzobispado y sus sufragáneos.

EL PRINCIPE. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del Consejo del Emperador e Rey mi Señor. Yo he sido informado que en esas provincias del Perú mueren muchos niños, luego en naciendo sin ser bautizados ni recibir agua de Espíritu Santo, por falta de Ministros, clérigos o religiosos, que los puedan bautizar; y que pasando otro tanto en la Nueva España, el Arzobispo de México Don fray Joan de Zumarraga, por excusar que no se perdieren tantas ánimas, diz que dió cierta orden para que los dichos niños fuesen luego bautizados, y porque es bien que también se de en esa tierra la que conviene pa este efeto, vos mando que luego que esta recibáis procureis de dar

(7) — Esta real Cédula y las bulas pontificias llegaron al Perú a raíz de la victoria de Saxahuana, cuando el Sr. Loayza se encontraba con el Presidente la Gasca en el pueblecillo de *Huaynarima* entendiendo en la nueva provisión de encomiendas. El Arzobispo tomó en sí la investidura de su nueva dignidad en la iglesia de la Merced del Cuzco, y aunque los comisionados por la Sede Apostólica para imponerle el sagrado palio fueron los Obispos del Cuzco y de Quito, Dn. Fr. Juan Solano y Dn. Garci Diez de Arias, respectivamente, ellos se excusaron de hacerlo alegando enfermedad, y así, fueron sustituidos en aquel mandato por el Dean del Cabildo del Cuzco, Dn. Francisco Jiménez, y por el Arcediano Dn. Juan de la Cota.

La inoportuna enfermedad de aquellos Prelados dió entónces mucho que pensar, y al intento dice MONTESINOS: "sintiolo mucho el Obispo del Cuzco, y por esta causa y la de las inquietudes no hobo fiestas por tan memorable suceso". — *Anales del Perú*, tomo I, pág. 194. — Vide, ANGULO: *Epítome de la Historia Eclesiástica del Perú*, No. 17.

alguna buena órden en lo suso dicho, da manera que se rremedie el daño que en esto hay, así en ese Arzobispado como en los obispados sufraganeos a esa Iglesia, y proveído en ello lo que vieredes que conviene; informaros heis de lo que el dicho Arzobispo de México ha hecho cerca desto, e si os pareciere que aquel es buen medio, hagáis que se guarde así en ese Arzobispado como en los obispados a él sufraganeos, porque como veis, conviene mucho que en cosa semejante se tenga gran cuidado e vigilancia; que de más de complir vos en esto con la obligación que teneis, el Emperador e Rey mi Señor e yo seremos de ello muy servidos. de Monzon a siete días del mes de Diciembre de mill y quinientos e quarenta e siete años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de Su Alteza. — *Joan de Samano.*

XI. — Al Licenciado Gasca, que envíe la relación de lo que está hecho en la iglesia Catedral de la cibdad de los Reyes, y que falta por hacerse en ella, y en qué se le podrá hacer merced y limosna para ayuda a la obra y edeficio della.

EL REY. — Licenciado Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición y Presidente de la Abdiencia Real de las provincias del Perú. Fray Pedro de Villosa en nombre del Arzobispo de la cibdad de los Reyes me ha hecho relación, que la iglesia Catedral del dicho Arzobispado está por hacer y edificar, por ser la fábrica en ella muy pobre; e me suplicó que para qua la dicha iglesia se acabase manda-

se que los indios de Chíncha, que están en nuestra Real Corona, sirviesen en la obra de la dicha iglesia y en hacer los materiales para ella necesarios, hasta tanto que la dicha iglesia se acabase, o por los años que fuésemos servidos, porque de otra manera nunca se acabaría de hacer, o como la mi merced fuese. E porque quiero ser informado que es lo que está hecho en la dicha iglesia y que falta por hacer en ella, y con qué tanto se podría acabar, y en qué le podríamos hacer merced y limosna para la dicha obra, y si será bien mandar que los dichos indios de Chíncha ayudasen a la dicha obra, y si dello se les seguiría algún daño o perjuicio, y qué es lo que en ello convenía hacerse, vos mando que me enviéis larga y particular rre-

lación de todo y de lo que cerca dello os parece, para que visto mandemos proveer lo que más convenga. Fecha en Cigales a XV días del mes de Otubre de mill e quinientos e quarenta e nueve años. — *MAXIMILIANO*. — Por mandado de su Magestad Su Alteza en su nombre, Joan de Samano. (8).

XII. — Al Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, sobre que como Metropolitano que corrija al Obispo de la provincia de Tierra Firme.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Nos somos informados que Don fray Pablo de Torres, Obispo de la provincia de Tierra Firme, no ha querido hacer collación e canónica institución a ninguno de los por nos presentados a las dignidades, canongías e otros beneficios de la iglesia Catedral de aquel Obispado, aunque ha sido requerido muchas veces, y en largo tiempo por los tales presentados, que les haga la dicha collación e canónica institución; lo qual ha sido y es ocasión a que se presuma, y se nos ha ansí significando, que es por llevarse los réditos que habían de pertenecer a las tales dignidades y canongías, y por mandárselo él todo libremente sin tener Cabildo, cuyo parecer y consentimiento es obligado a tomar en los casos en derecho establecidos; lo qual siendo ansí es cosa de mal exemplo y digna de remedio, y porque a vos como a Metropolitano del dicho Obispado incumbe proveer en ello, vos ruego y encargo que ansí lo hagáis con la brevedad, forma y manera que más convenga, administrando justicia, que en ello seremos de vos muy servidos. De Valladolid a XXV días del mes de Henero de mill e quinientos e cincuenta e un años. — *YO LA REINA*. — Por mandado de Su Magestad Su Alteza en su nombre, *Joan de Samano*.

(8) — Acerca de la fábrica y progresos de la santa iglesia Catedral de Lima, véase la *Historia de la Fundación de Lima*, por el Padre Bernabé Cobo, Libro II, Caps. II - V; págs. 152 - 168.

A Sancho de Olavijo,
Gobernador de Castilla
del oro. (Anexa).

EL REY. — Sancho de Clavijo, nuestro Gobernador de la provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro. Nos somos informados que Don

fray Pablo de Torres, Obispo dessa provincia, no ha querido hacer collación e canónica institución a ninguno de los por nos presentados a las dignidades, canongías e ofros beneficios de la iglesia Catredal de ese Obispado, aunque ha sido rrequerido muchas veces y en largo tiempo por los tales presentados, que les haga la dicha collación e canónica institución, sobre lo qual he mandado serebir al dicho Obispo y al Arzobispo de la cibdad de los Reyes, cuyo Metropolitano es, lo que veréis por dos cartas nuestras que con ésta yo vos mando inviar;; y por lo que a Nos como a patrones toca, conviene hacer la diligencia necesaria sobre ello, y también por lo que a los tales presentados incumbe, es justo que se haga; vos mando que luego que ésta rrecibais, por ante escribano o Notario Público hagais notificar al dicho Obispo la carta que para él va, y lo que rrespondiere a ella hareis que lo siente en pública forma e dé fee dello para que conste de su rrespuesta; y si no cumpliere lo que por la dicha nuestra carta se le scribe, en tal caso enviareis con brevedad e a buen recaudo al Arzobispo de la dicha cibdad de los Reyes la que va para él, juntamente con la notificación que se hobiere hecho al dicho Obispo e rrespuesta que hobiere dado, y vos scribireis al dicho Arzobispo, pidiéndole que mande al dicho Obispo que dentro de un término, qual a él le pareciere, haga collación e canónica institución a los dichos presentados, con apercibimiento que no lo haciendo, e pasado el dicho término, él en su defeto lo hará, y que provea sobre todo de rremedio con justicia, e de lo que en ello hicieredes e proveyeredes nos dareis aviso. Fecha en la villa de Valladolid a XXVI días del mes de Henero de mill e quinientos e cincuenta e un año. — YO LA REINA. — Por mandato de Su Magestad Su Alteza en su nombre, *Joan de Samano*. (9).

(9) — Y al pié va la ejecución que dice: “En la Cibdad del Nombre de Dios, doce días del mes de Jullio año del nacimiento de Nuestro Salvador Xpto. de mill e quinientos cincuenta e un año, ante el muy Magnífico Señor Sancho de Clavijo, Gobernador e Capitán General en este reyno de Tierra Firme por su Magestad, se presentó ésta cédula de

XIII. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre el Concilio general que se comenzó a celebrar en la cibdad de Trento.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes. Bien sabeis que nuestro muy Santo Padre Paulo tercio, de felice rrecor-dación, a nuestra instancia convocó Concilio general en la cibdad de Trento, el qual no se acabó por su fallecimiento y otros impedimientos; y agora nuestro muy santo Padre Jullio tercio ha proveído que el dicho Concilio se prosiga con toda brevedad, y para suplicar a Nuestro Señor alumbre y dé gracia a los que en él entienden, para que en él se ordene lo que conviene al servicio de Dios Nuestro señor, y bien universal de toda la xpianidad, y los fieles xpianos ayuden a ello con sus oraciones, su Santidad concedió un Jubileo plenísimo para que todos los fieles xpianos lo puedan ganar, como vereis por el trasunto auténtico del breve de su Santidad que va firmado del Rdo. in Xpo. Padre Obispo de Lugo, del nuestro Consejo, Comisario General de la Cruzada, y sellado con su sello. Por ende vos ruego y encargo, pues veis quanto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien universal de la religión xpiana, que el dicho sacro Concilio se prosiga y efectúe, como esperamos en el se hará, veais el trasunto de el breve de su Santidad y la órden que se vos (invía) impressa, y conforme a ella proveais cómo el dicho Jubileo se publique por todas las ciudades, villas y lugares de ese Arzobispado, lo cual se haga con toda la devoción que a los fieles xpianos pudiérades exhortar, y conviene para tan santo y necesario efeto, para que los dichos fieles xpianos lo ganen haciendo las diligencias en el dicho breve contenidas,

su Magestad desta otra parte. Testigos el Licenciado León e Diego de Salcedo, estantes en ésta ciudad.

Su merced del señor Gobernador, vista la dicha cédula de su Magestad, dixo que la obedecía e obedeció con el acatamiento debido, como decreto e mandado de su Rey y Señor natural, y en cumplimiento della, dixo que por que el está ocupado en ésta cibdad del Nombre de Dios, tomando las quantas de su Magestad a los Oficiales Reales, y en otras cosas, remitía e remitió el cumplimiento de la dicha cédula de su Magestad al Licenciado Alonso Martínez, su Theniente en la cibdad de Panamá, para que el haga e cumpla lo proveído en ella, como su Magestad lo manda; para ello y más, si es necesario, le dió poder cumplido, bastante. Testigos los dichos, e su merced lo firmó. — *Sancho de Clavijo. Ante mí, García Ríos Garzón, Escribano*'.

encargándoles mucho que hagan oraciones por la unidad de la Iglesia, y por el felice suceso y conclusión de él dicho sacro Concilio, para que Dios Nuestro Señor sea servido. que se sigan del los buenos efectos que deseamos, y conviene a su santa Iglesia, lo qual así haced e cumplid con toda diligencia y cuidado, como de vos se confía, que en ello placer y servicio recibiremos; y en vuestra ausencia encargo a vuestro Provisor o Vicario General haga y cumpla lo en esta nuestra cédula contenido. De Valladolid, a II días del mes de Julio de mill y quinientos y cincuenta y un años. — YO LA REINA. — Por mandado de Su Magestad Su Alteza en su nombre, *Joan de Samano*. (10).

XIV. — Sobre-carta de la executoria que se dió a pedimiento de la iglesia de México, sobre la orden de diezmar, para que se guarde y cumpla en el Arzobispado de los Reyes.

DON CARLOS, por la Divina clemencia, Emperador semper augustus, Rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de

(10) — Aunque aseveran algunos cronistas que el segundo Concilio provincial limense que convocó el Sr. Loayza por Junio de 1566, y que se inauguró canónicamente en 2 de Marzo de 1567, tuvo por objeto la recepción y promulgación del Tridentino, ello rigurosamente no es exacto, pues cuando se congregó aquella asamblea y comenzó sus labores, ya el Concilio estaba debidamente recibido y suficientemente promulgado en casi todas las iglesias del Perú, y así, los Padres que en él intervinieron parece que sólo se limitaron a concordar la antigua disciplina eclesiástica con los cánones que en el gran Concilio se acababan de establecer y sancionar.

Se publicó solemnemente el Tridentino en la metropolitana de la ciudad de los Reyes el domingo 28 de Octubre de 1565, y no el 14 de Octubre de 1566, como afirman algunos cronistas; y sucesivamente se fué recibiendo y promulgando en las demás iglesias de estos reinos, pues, consta que se comenzó a promulgar en la ciudad de la Plata el 29 de Junio de 1566, que se leyeron en romance algunos de sus decretos y se explicaron al pueblo, y que el domingo siguiente se prosiguió en su lectura, presidiendo aquella ceremonia el Rvdmo. Dn. Fr. Domingo de Sto. Tomás Navarrete, Obispo a la sazón de aquella diócesis, de todo lo cual dió fe Juan de Losa, Notario apostólico y Secretario de su Señoría Rvdma. — Vide, MONTESINOS: *Anales del Perú*, tom. II, pág. 17. — LEVILLIER: *Organización de la Iglesia en el Virreynato del Perú*, tom. I, pág. 64.

Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas e tierra firme del mar océano; Conde de Flandes e de Tirol, etc. — A vos el nuestro Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real de las provincias del Perú. Su salud y gracia. Sepades como nos a pedimiento del Obispo, Dean y Cabildo de la iglesia Catredal de la ciudad de México de la Nueva España, mandamos dar e dimos para el Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia rreal de la dicha Nueva España e otros cualesquier Jueces e Justicias della, una nuestra carta executoria, firmada del Sereníssimo Príncipe Don Phelipe nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, inserto en ella ciertas cédulas e autos dados en nuestro Consejo de las Indias, su thenor de la qual es este que se sigue. — DON CARLOS por la Divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar océano; Condes de Flandes e de Tirol, etc. A vos el Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal de la Nueva España, e otros qualesquier Jueces e Justicias de la dicha Nueva España, e a otras qualesquier personas della, a quien toca e atañe lo en esta nuestra carta executoria contenido, e a cada uno e cualquier de vos a quien fuere mostrada o su traslado, signado de scribano público, sacado con abtoridad de Juez. Salud e gracia. Sepades que pleyto está pendiente ante nos en el nuestro Consejo de las Indias entre el Obispo, Dean y Cabildo de la iglesia Catredal de la ciudad de México dessa Nueva España, de la una parte, y el Consejo, Justicia e Regidores de la dicha ciudad, de la otra, e sus Procuradores en sus nombres, sobre razón de los diezmos que los españoles que en esa tierra viven e rresiden deben e han de diezmar de los tributos y cosas que reciben de los indios, y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleyto contenidas; en el qual por nos fué dada una nuestra sobre cédula, de otra cédula que había sido dada, cerca de la órden que se debía tener en el pagar del diezmo de las dichas cosas, conforme a un aucto en

el dicho negocio pronunciado por los del dicho nuestro Consejo, firmada del Serenísimo Príncipe Don Phelipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, su thenor de la qual es este que se sigue: — EL PRINCIPE. Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey e Gobernador de la Nueva España e Presidente de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal que en ella rreside, e nuestros Oidores de la dicha Abdiencia. Ya sabeis como la Emperatriz e Reina mi Señora, que santa gloria haya, mandó dar e dió para vos una su cédula firmada de su nombre, su thenor de la qual es este que se sigue: — LA REINA. Don Antonio de Mendoza, Visorrey e Gobernador de la Nueva España e Presidente de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal que en ella rreside. Cristóbal de Campaya, en nombre del Dean y Cabildo de la Iglesia de México me ha hecho rrelación, que los españoles que están en la ciudad de México e su tierra, han tomado por costumbre de no diezmar de los tributos que les dan los indios naturales dessa tierra, que son: gallinas, cacao, maíz, algodón, mtantas e otras cosas que diz que son obligados a diezmar, pues se lo dan los dichos indios de la labranza y granjerías que tienen; e me suplicó lo mandase proveer, o como la mi merced fuese, porque entre tanto que se da la órden conveniente para que los dichos indios paguen diezmos, es justo que se paguen de las cosas que los dichos indios dan, pues ellos no las diezman. Al presente yo vos mando que veais lo susodicho, y entre tanto que se dá la dicha órden para que los indios dessa tierra diezmen, proveais que los españoles que en ella viven y rresiden diezmen de todas las cosas que de los indios rrescibieren, de que se debe y suele pagar diezmos en el Arzobispado de Sevilla; de manera que en ello haya la buena órden y rectitud que conviene. Fecha en Valladolid a III días del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e seis años. — YO LA REINA. — Por mandado de su Magestad, *Joan Vásquez*. De la qual dicha cédula Francisco Ramírez, en nombre dessa ciudad de México, suplicó della en esa Abdiencia, diciendo que no se debía mandar executar ni cumplir, por ser en mucho daño y perjuicio de la dicha ciudad y rrepública della, ni nunca lo en ella contenido se había hecho ni acostumbrado, y era contrario de las condiciones e postura con que se había fundado e arrendado el diezmo de la dicha ciudad e su partido, al tiempo que pri-

meramente se había arrendado después de su fundación y reducimiento al servicio de su Magestad; la qual dicha condición e postura se había usado e guardado e usaba e guardaba, e siendo así no se podrá innovar cosa alguna en perjuicio de la rrepública, mayormente que en la dicha condición e postura se prohibía e defendía que no se pagase diezmos de lo que se pedía, e por la dicha cédula se mandaba pagar; y la razón porque así se había puesto era porque los que tenían pueblos se le habían dado en gratificación y pago de los servicios que se habían hecho a su Magestad en la conquista y conservación dessa tierra, de lo qual no se debía diezmo alguno; pues no era cosecha que sembraban e coxían, ni estaba permitido ni se permitía que los indios lo pagasen, quanto más que la mayor parte de lo que daban en los dichos tributos e servicios lo compraban e rescataban en los tiánguez, e no era de su cosecha; y bastaba que della se pagase el dicho diezmo e de las sementeras y cosechas de los españoles, como se contenían en la dicha postura, especialmente siendo como era la renta del dicho obispado e Iglesia más de la mitad de lo que solía ser; por lo qual e por otras causas que expresó, suplicó se mandase suspender el effetto y execución de lo contenido en la dicha cédula, e dar por libre e quito dello a la dicha ciudad. Contra lo qual por parte del dicho Obispo, e Iglesia, Dean y Cabildo dessa dicha cibdad fué alegado de su derecho, diciendo que se debía mandar cumplir la dicha cédula, porque por ella no se mandaba cosa en perjuicio dessa ciudad, e rrepública della, antes lo que había determinado y establecido por derecho divino y positivo, para que se pagase los diezmos; quanto más que se mandaban pagar como se pagan en el Arzobispado de Sevilla, cabeza y Metropolitano de ese Arzobispado. Y poco hacía al caso lo que se alegaba, que nunca lo tal se había acostumbrado ni usado pagar, pues de derecho, costumbre de no pagar diezmos era reprobada, e no valía, y por consiguiente la condición y estatuto que decían, con que primero se había arrendado los diezmos dessa tierra no perjudicaban al dicho Obispo, Iglesia, Dean, y Cabildo por ser contra derecho; y alegando otras causas por donde suplicó la mandase cumplir e effetuar la dicha cédula, sobre lo qual por las dichas partes fueron presentadas otras peticiones y por vosotros le fué mandado que dentro de cierto

término presentase cada una dellas la información que viese que les convenía; y por parte dessa dicha ciudad fué fecha presentación de un treslado de las condiciones e posturas con que decían haberse fundado e arrendado la paga de los diezmos dessa cibdad e su tierra; e por parte del dicho Obispo e Iglesia, Dean y Cabildo, fué fecha cierta probanza, lo qual todo por vosotros visto rremitiste la determinación dello a su Magestad y a los de su Consejo de las Indias; ante los quales Francisco Rodríguez Santos, canónigo de la dicha Iglesia, en nombre del dicho Obispo, Dean y Cabildo, presentó el proceso de la dicha causa, y por ellos visto, dieron y pronunciaron en él un auto del thenor siguiente: — En la villa de Valladolid a XV días del mes de Marzo de mill e quinientos e cuarenta e cuatro años. Visto por los señores del Consejo rreal de las Indias de su Magestad el proceso del pleito que ante ellos vino en grado de revisión, entre el Obispo, Dean y Cabildo de la Iglesia de México de la una parte, y de la otra la dicha cibdad de México, dixeron que debían mandar y mandaron que se dé sobre cédula de la cédula de su Magestad, incorporada aquella, para que se guarde y cumpla, entre tanto que se dá la orden que conviene en el diezmar de los indios, conforme a la dicha cédula, sin embargo de la suplicación interpuesta por la dicha cibdad. El qual dicho auto fué notificado al dicho canónigo Santos, en nombre de sus partes, y en los estrados del dicho nuestro Consejo, por no haber parecido en esta causa la parte dessa dicha cibdad; e por ninguna de las partes fué suplicado del, e del pedimiento e suplicación de la parte del dicho Obispo, Dean y Cabildo. Fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra sobre cédula para vos, e yo tovelo por bien; por ende yo vos mando que veáis la dicha cédula que de suso va incorporada, y el dicho auto en el dicho negocio pronunciado por los del dicho nuestro Consejo, la guardéis e cumpláis e hagáis guardar e cumplir en todo y por todo, como en ella se contiene, entre tanto que conforme a lo contenido en el dicho auto se dá la orden que conviene en el diezmar de los indios; y contra el thenor y forma della no vayáis ni paséis ni consintáis ir ni pasar por manera alguna. Fecha en Valladolid a XXI días del mes de Mayo de mill quinientos y cuarenta y cuatro años. YO EL PRINCIPE. — Por mandado de Su Alteza, *Joan de Samano*.

Después de lo qual Francisco Rodríguez Santos, canónigo de la dicha Iglesia de México, en nombre del dicho Obispo, Dean y Cabildo della, presentó en el dicho mi Consejo una petición en que dixo que podría haber dubda en el cumplimiento de la dicha cédula suso incorporada, porque en ella se decía que se pagase el diezmo de las cosas que se debía y solía pagar en el Arzobispado de Sevilla, e sobre ello se darán entendimientos diversos; convenía y era necesario que se diese declaración en ello, porque como era notorio, las más cosas que los indios coxían y tenían de que pagaban tributos a los españoles, eran diferentes de las que había en el dicho Arzobispado de Sevilla, porque el maíz, cacao y ají y algodón y otras cosas, no se coxían en él; y que pues nuestra intención había sido e era de que se pagasen diezmos de todos los tributos que los indios diesen a los españoles, así de aves como de frutos de árboles y tierra, nos suplicaron lo mandásemos declarar así, mandando que de todo ello se pagasen los diezmos, agora fuese de maíz, cacao, ají, algodón, mantas, seda y miel, como de las otras cosas que se pagaban diezmos en el dicho Arzobispado de Sevilla; e que si necesario era para lo tocante a la dicha declaración, suplicaba del dicho aucto inserto en la dicha cédula, de lo qual fué mandado dar traslado a la parte de la dicha cibdad de México; y siendo notificado Alonso de San Joan, su Procurador, en respuesta dello presentó otra petición en que dixo que no se debía de proveer cosa alguna de lo en contrario pedido, porque aquello estaba determinado en grado de suplicación por el dicho aucto dado en el dicho nuestro Consejo, de que se había mandado dar la dicha nuestra sobre cédula, la qual se había sacado a pedimiento de la otra parte, y entregándosele; y habiendo usado dello no podía pedir lo que pedían, mayormente habiéndole ya pedido y estando aquello determinado, y aunque no estuviéra proveído y sentenciado no se podía ni debía hacer a dicha declaración, sin que al dicha cibdad fuese de nuevo citada, y recibidos a prueba de la posesión e costumbre en que estaban os vecinos de la dicha cibdad y obispado de México en el pagar de los diezmos de las cosas que allá se usaban, y si en el dicho Arzobispado se pagaban o nó; por lo qual y por otras causas que alegó, nos suplicó mandásemos haber por excluído lo susodicho, o que en caso que sobre ello

se hobiese de litigar se notificase a la dicha cibdad. Contra lo qual por parte del dicho Obispo, Dean y Cabildo fué alegado de su derecho, y siendo el dicho negocio concluso, visto por los del dicho nuestro Consejo, dieron e pronunciaron en él un aucto señalado de sus señales, del thenor siguiente: — Entre el Obispo, Dean y Cabildo de la iglesia Catredad de la cibdad de México de la una parte, y el Consejo, Justicia e Regidores de la dicha cibdad, de la otra. Visto este proceso por los señores del Consejo Real de las Indias de su Magestad, en Valladolid a once días del mes de Jullio de mill e quinientos e quarenta y cinco años, dixeron que en el entretanto que se dá la orden como han de dezmar los indios de la Nueva España, según e como está dicho en la cédula y sobre cédula en este proceso presentadas, que en declaración de las dichas cédulas, debían mandar y mandaron dar cédula y provisión real a la parte del dicho Obispo, Dean y Cabildo, para que los españoles que residen en la dicha cibdad e su tierra, en el dicho entretanto diezmen a la dicha iglesia, allende de lo dispuesto e mandado por la dicha cédula, de todo el maíz, cacao, ají, y algodón que les dan de tributo los dichos indios, con que de los tributos que reciben en mantas de algodón se tenga consideración en el diezmar, a que solamente se diezme habido respecto al valor del algodón de las tales mantas, según el tiempo en que se coge, antes de ser beneficiado, no se habiendo ya dezgado el tal algodón; el qual dicho auto fué notificado a los Procuradores de las dichas partes. E por parte de la dicha cibdad de México fué suplicado del, diciendo ser injusto e muy agraviado contra la dicha cibdad e vecinos dellas, y que se debía de anular e revocar por las causas que tenía alegadas, y por otras que de nuevo fueron expresadas, ofreciéndose a la prueba dellas; y por la otra parte fué replicado contra ella, y el dicho negocio concluso en el dicho grado de suplicación. Y visto por los del dicho nuestro Consejo dieron e pronunciaron en él otro aucto en grado de revista, su thenor del qual es este que se sigue: — Entre el Obispo, Dean y Cabildo de la iglesia Cathedral de la cibdad de México, y Sebastián Rodríguez, su Procurador, de la una parte, y el Consejo, Justicia, Regidores, de la dicha cibdad de México, y Alonso de San Joan, su Procurador, de la otra. Visto este proceso por los señores del Consejo rreal

de las Indias de su Magestad, en la villa de Madrid a doce días del mes de Abril de mill e quinientos e quarenta y seis años, dixeron que debían de resebir y rescibieron a las dichas partes, y a cada una dellas, a la pueba de lo por ellos dicho y alegado en este dicho pleito, *salvo jure impertinentium et non admitendorum*, con plazo e término de dos años primeros siguientes, con que en el entre tanto que por ellos se vé y determina este dicho pleito en grado de revista en el negocio principal, ambas de las dichas partes y cada una dellas, guarden e cumplan en el dicho entretanto el aucto por ellos dado e pronunciado en la villa de Valladolid, a once días del mes de Jullio del año passado de mill e quinientos e quarenta e cinco años. Para que lo susodicho haya efetto, en el dicho entretanto mandaron dar carta executoria de sus Magestades, del dicho aucto e mandamiento, a cualquiera de las dichas partes que la quisiere, lo qual todo que dicho es, así lo pronunciaron e mandaron, sin costas. E fué notificado el dicho aucto a los Procuradores de las dichas partes; e agora la parte del dicho Dean y Cabildo de la dicha Iglesia de México, nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta executoria de los dichos autos y declaración, para que se guardasen y cumpliesen, en el entretanto que en el dicho nuestro Consejo se viesse y determinase el dicho pleito en grado de revista en el negocio principal, conforme a lo dispuesto y mandado por el dicho aucto, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo, tovimoslo por bien; porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, segun dicho es, que veais los dichos auctos en el dicho pleito dados e pronunciados por los del dicho nuestro Consejo, que de suso van incorporados, e los guardeis e cumplais y executeis e hagais guardar e cumplir y executar, y llevar y lleveis a pura e debida execución, con efetto en todo y por todo, como en ella se contiene; e contra el thenor e forma dellos no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de cincuenta mill maravedis para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Madrid, a XVII días del mes de Abril de mill e quinientos e quarenta e seis años. — YO EL PRINCIPE. — Yo, Pedro de los Cobos, Secretario de sus Cesaréas y Cathólicas Magestades la fize escribir por mandado

de su Alteza. — El Licenciado *Gutierre de Velásquez*. — El Licenciado *Gregorio López*. — Doctor *Hernán Pérez*.

Y agora por parte del Arzobispo, Dean y Cabildo de la iglesia Cathedral de la cibdad de los Reyes dessas prouincias del Pirú, nos ha sido suplicado mandásemos que lo contenido en la dicha carta executoria suso incorporada, e autos en ella insertos, se guardase también en el dicho Arzobispado de los Reyes, como se mandaba guardar en el dicho Obispado de México, pues había la misma razón para ello, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo, tovimoslo por bien, porque vos mandamos que veais la dicha nuestra carta executoria que de suso va incorporada, y la cédula e auctos en ella insertos, e así como si se hobiere dado ella a pedimiento del dicho Arzobispo, Dean y Cabildo del dicho Arzobispado de los Reyes, los guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir en el dicho Arzobispado de los Reyes, entre tanto que conforme a lo contenido en los dichos auctos se da la orden que conviene en el dezmar de los indios; e contra el thenor y forma dello no vayais ni paseis, ni consistais ir ni pasar por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid, a XI días del mes de Mayo de mill e quinientos e cincuenta años. — MAXIMILIANO. — LA REINA. — Yo, *Joan de Samano*, Secretario de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades la fize screibir por su mandado, sus Altezas en su nombre. — EL MARQUES. — El Licenciado *Gutierre Velásquez*. — El Licenciado *Gregorio López*. — El Licenciado *Tello de Sandoval*. — El Doctor *Rivadeneira*. — Licenciado *Birviesca*. — La qual mandamos sacar por duplicado de los nuestros libros de las Indias. En la Villa de Madrid, a XIX de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, la fize scibir por días del mes de Noviembre de mill e quinientos e cincuenta e un años. — YO EL REY. — Yo, *Joan de Samano*, Secretario de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, la fize scibir por mandado de su Alteza.

XV. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia de los Reyes, en las provincias del Pirú, sobre que envíen relación de la obra que se ha hecho en la Iglesia Catedral de los Reyes, e de lo que en ella se ha gastado, e de lo que vale la fábrica; e así mismo de la necesidad que la dicha iglesia tiene de ornamentos y retablos y libros e cálices e otras cosas, sobre que pide que para ayuda a comprarlo se le haga merced y limosna de alguna cantidad.

tento dessa dicha cibdad; que en el dicho edificio se han gastado quince mill pesos de oro poco más o menos, sin la capilla mayor que se hizo de bóveda, para la qual diz que dió Dña. Francisca de Pizarro, cinco mill pesos de oro, por estar como estaba sepultado en ella el Marqués Don Francisco Pizarro, su padre; y que para los quince mill pesos que assi se gastaron en el cuerpo de la dicha iglesia, Nos le hicimos merced e limosna de tres mill pesos, e más la parte de los dos novenos que le cupieron, y que lo demás fué de mandas y limosnas de personas particulares. Y que por causa de se haber hecho el dicho gasto, la dicha iglesia quedó y está muy necesitada y pobre para se poder proveer de ornamentos e retablos, e libros de canto e cálices e cruces, e de una custodia de plata para el Sancto Sacramentos, e de campanas e de otras cosas necesarias para el seruicio del culto divino y de la dicha iglesia; e me suplicó en el dicho nombre, que para ayuda a comprar las dichas cosas le hiciese merced e limosna de la cantidad que fuese seruido, o como la mi merced fuesse. Y porque yo quiero ser ynformado de la obra que en la dicha iglesia se ha hecho, e de lo que en ella se ha gastado, e de lo que vale la fábrica della, e así

EL PRINCIPE. — Presidente e Oidores de la Abdiencia real de la prouincia del Pirú. Fray Isidro de Sant Vicente, de la Orden de Sancto Domingo, en nombre del Arzobispo dessa cibdad de los Reyes me ha fecho rrelación que el dicho Arzobispo, atento que la iglesia Catedral dessa cibdad estaba mal edificada, e no como convenía a la autoridad del culto divino, la hizo derribar e tornar a rehedificar, lo mejor que pudo, de manera que diz que agora la dicha iglesia queda de una nave, de cincuenta y cinco piés de ancho e doscientos e sesenta en largo, y enmaderada de madera de mangle, que está muy fuerte, de suerte que queda con la autoridad e honra que conviene para el culto divino, e a mucho con-

mismo de la necesidad que la dicha, iglesia tiene de las cosas susodichas, vos mando que os ynformeis dello y me invieis larga y partiçular relación, para que yo mande ver y proveer lo que más convenga. Fecha en la villa de Madrid a XIX días del mes de Marzo de mill y quinientos y cinquenta y dos años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza, *Joan de Samano*. (11).

XVI. — Carta executoria al Rdo. in Xpto. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, e al Licenciado Hernando de Santillán, Oidor de la Abdiencia della; que envíen a Pablo de Meneses, Maestre de campo del exercito que entiende en el castigo de Francisco Hernández Girón, a cerrar a los alterados el paso de Gauytará e Xauxa, y a cortarles el camino de la provincia de Quito.

Don Carlos por la Divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano; Condes de Flandes e de Tirol, etc. — A Vos el muy Rvdo. in Xpo. Padre Don Fr. Hieronymo de

Loayza, Arzobispo de los Reyes, e al Licenciado Hernando de Santillán, Oidor de la Abdiencia e Chancillería que rreside en la dicha cibdad de los Reyes, de los nuestros Reynos e prouincias del Pirú, a quienes cometimos el castigo e allanamiento de Francisco Hernández Girón, e demás que contra nuestro servicio se alzaron en la cibdad del Cuzco. Salud e gracia. Bien sabeis como continuando los susodichos el dicho alzamiento, con gran desacato vinieron contra nuestro real estandarte, con banderas tendidas e a punto de guerra, desde la dicha cibdad del Cuzco hasta el valle de Pachacamac, de donde por la pujanza que

(11) — Esta real Cédula fué consultada y aprovechada por el P. Bernabé Cobo, quien la insertó, aunque con algunas variantes, en su *Historia de la Fundación de Lima*, Lib. II, cap. II, pág. 155.

había en el campo real, en nuestro nombre e debaxo de nuestro real estandarte sacasteis el dicho castigo, se retruxeron e volvieron al valle de la Nazca, donde hasta agora han estado, e de allí se han ido por el camino de los Lucanas; a cuya cabsa, e de haberse pasado al dicho nuestro campo real muchas personas de las que venían con el dicho Francisco Hernández, e haber ido vos con el dicho nuestro ejército en su alcance e seguimiento hasta el valle de Chíncha, donde al presente estáis, e lleva poca gente e se va deshaciendo e desbaratando cada día; e agora somos informados, que entendida por ellos la pujanza de gente, armas e pertrechos de guerra con que en nuestro nombre ha baxado de las prouincias de los Charcas a la cibdad del Cuzco el Mariscal Don Alonso de Alvarado, nuestro Corregidor e Justicia Mayor dela dicha prouincia, entre otras cosas que los dichos alterados platican, por la vía de Aramatíco, (sic) Guamanga, dar la vuelta de Xauxa e venirse a esta cibdad o irse a la prouincia de Quito; e porque estando el dicho nuestro campo real donde al presente está, no podría salir a ponerse delante de los dichos alterados con la brevedad que conuernía para empedirles el camino de abaxo, si lo quisiesen tomar, ni a.... (roto) venir a defender esta cibdad; e pa proveer e rremediar cerca de lo susodicho, de manera que los dichos alterados más brevemente sean castigados, conviene que Pablo de Meneses, Maestre de Campo que hasta agora ha sido del dicho nuestro ejército, llevando consigo quinientos o seiscientos hombres bien armaços e encabalgados, a elegir, con los capitanes e demás oficiales de guerra que paresciere convenir para el dicho efetto, se vaya a poner en el paso de Guaytará o valle de Xauxa, o en otra parte donde paresciere que más conviene, para si los dichos alterados baxasen por la sierra para esta cibdad o para la dicha prouincia de Quito, que estén allí como en parte e lugar que para (ello) parece más cómodo e conuiniente pa los castigar, e defender que no baxen abaxo; e que vos pues pa este efetto no es necesario vuestra presencia con los restantes del dicho ejército, vos viniesedes a esta cibdad, para la guarda e defensa della; e queriendo que lo susodicho haya efetto, como cosa que tanto importa a nuestro servicio e quietud de nuestros Reynos, visto por el Presidente e Oidores de la dicha nuestra Real Abdiencia e Chancillería que rreside

en la dicha cibdad de los Reyes, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta pa vos en la dicha razón, e Nos tovimoslo por bien; por lo qual os encargamos e mandamos que veais lo susodicho, e habiendo sacado el dicho Pablo de Meneses los dichos quinientos o seiscientos hombres que de suso se hace minción, e las armas, pertrechos de guerra e cabalgaduras que pa ello fuere necesarias, por la forma e órden que se contiene en la carta e provisión real que en razón dello os mandamos dar e dimos, os vengais a ésta cibdad de los Reyes con la demás gente, armas, e municiones e pertrechos de guerra que quedaren, para que estén en ella a la guarda e defensa, si los dichos alterados volviesen a ella por el camino de los llanos, e non fagades ende al. Dada en la cibdad de los Reyes, a primero de Mayo de mill e quinientos e cincuenta e cuatro años. — E yo Francisco Ortigosa de Monjaráz, escribano de cámara de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, la fize serebir por su mandado, con acuerdo de su Presidente e Oidores. — Registrada: *Francisco Ortigosa*. Por Chanciller, *Francisco Ortigosa*. — *El Doctor Bravo de Saravia*. — El Licenciado *Altamirano*. — El Licenciado *Mercado de Peñaloza*. (12).

XVII. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, sobre que tome acuerdo con los Obispos y Perlados de las Ordenes, acerca de lo que converná hacer en los diezmos que se llevan a los indios.

EL PRINCIPE. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Don fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del Consejo del Emperador Rey mi Señor. A Nos se ha hecho relación, que vos y los otros Perlados dessa tierra tratáis que los indios della paguen diezmos, lo qual diz que sienten mucho porque están cargados en los tributos que pagan, y que demás que sería estorbo para ser xpianos llevar-

les por agora los dichos diezmos, se seguirían muchos inconvenientes; y porque en la Nueva España al presente no pagan los indios diezmos, excepto de ganado, trigo e seda, como vereis

(12) — Y al pié va la ejecución que dice: “En el valle de Chíncha donde está el campo de su Magestad, Viernes en la noche, cuatro días del mes de Mayo de mill e quinientos e cincuenta e cuatro años, por mí Pe-

por el traslado de la cédula que sobre ello está dada; y también en la Congregación que los preladados de aquella prouincia tovieron por nuestro mandado el año pasado de quarenta e seis, ordenaron un capítulo sobre lo tocante a los diezmos, el traslado de la qual vos mando enviar con ésta, y es bien que cerca deste negocio, como cosa importante, y de otras que conuernia para el seruicio de Dios e bien dessos naturales, vos y los otros Obispos desse Reyno, y los Perlados de las Ordenes de Sancto Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín, os junteis en esa cibdad de los Reyes, con el Presidente y Oidores de la Abdiencia rreal della, y trateis lo que en ello conuerná hacerse; por ende yo vos ruego y encargo que deis órden de os juntar e congregar en esa cibdad, vos y los otros obispos desse Reyno, y los Perlados de las dichas Ordenes con el dicho Presidente e Oidores, y trateis lo que conuerná hacerse sobre lo tocante a los dichos diezmos, y sobre las otras cosas que viéredes que conviene platicarse; y habiéndose tratado y conferido, la resolución que en todo ello se tomare se nos enviará, para que visto se provea lo que conuenga; y entre tanto os contenteis y tengais por bien que se lleven los diezmos de los dichos indios en ese Arzobispado como se llevan en la dicha Nueva España, y no más. Fecha en la villa de Valladolid a X días del mes de Mayo de mill y quinientos y cinquenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado de su Alteza, *Joan de Samano*.

dro de Avendaño, Escribano de Cámara de su Magestad e mayor de Gobernación del nuevo Reino de Toledo, fué leída la dicha provisión real *de verbo ad verbum* a los señores Don Hieronymo de Loayza, Arzobispo de los Reyes, e al Licenciado Hernando de Santillán, Oidor de la Real Abdiencia, e por mí notificada, los cuales dixeron que la obedecían e ponían sobre su cabeza como carta e mandado de su señor e Rey natural, con el acatamiento debido; e quanto al cumplimiento, el dicho señor Arzobispo respondió e dixo, que se haga e cumpla lo que por la dicha provisión se manda, e que está presto de la guardar e cumplir; el dicho señor Licenciado Santillán respondió e dixo, que en quanto al cumplimiento della está presto de la cumplir como y quando al seruicio de su Magestad más conuenga, y en fe dello lo firmé de mi nombre, *Pedro de Avendaño*".

Aunque la mayor parte de los cronistas que tratan de la rebelión de Francisco Hernández Girón, registran este hecho en sus respectivas relaciones, y ponderan los desacuerdos y desavenencias que mediaban entre el Arzobispo y el Oidor Santillán, ninguno, a lo que recordamos, trae el texto de la real provisión que los turbulentos señores de la Audiencia despacharon a raíz de la derrota de *Villacurí* contra los Generales que ellos mismos crearan poco antes; y así, es esta la primera vez que este documento se publica íntegramente.

XVIII. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre la conversión y buen tratamiento de los naturales, y que se remedien los daños que reciben de los negros.

EL PRINCIPE. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del Consejo del Emperador Rey mi Señor. Ví tres letras vuestras de XX de Jullio y V de Otubre del año de cincuenta y dos, y XII de Abrill de cincuenta y tres, en que haceis relación del estado de las cosas dessa tierra, y de lo que habeis proveído y ordenado en ese Arzobispo, y del cuida-

dado que teneis de la instrucción y conversión de los naturales, de lo qual os agradezco y tengo en servicio, que es hecho como de vuestra bondad y gran religión se confía; y ansí os encargo que, pues que teneis entendido lo que deseamos el bien dessos naturales y su buen tratamiento, se lo procureis en todo lo a vos possible, y de su instrucción y conversión a nuestra sancta fee cathólica tengais especial cuidado, que en ninguna cosa nos podeis hacer más acceptos servicios que en esta. Visto lo que decís de que los negros dessa cibdad, que son muchos, son muy perjudiciales a los indios, porque los roban en el campo y en sus casas, y que lo mismo se hace en los demás pueblos dessa tierra, envío a mandar al Presidente e Oidores dessa Abdiencia que lo remedie, como vereis por la cédula que con ésta vos mando inviar, darla heis en la dicha Abdiencia para que se entienda en el cumplimiento della. De Valladolid a X días del mes de Mayo de mill y quinientos y cincuenta y quatro años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza, *Joan de Samano* (13).

(13) — Concuerda con esta Cédula la real provisión que despacho el Marqués de Cañete, Dn. Hurtado de Mendoza, en 23 de Abril de 1557, prohibiendo a los caciques e indios principales que se sirviesen de negros esclavos en sus casas, heredades y granjerías, y dándoles un mes de término para que los vendiesen y sacasen de sus pueblos y repartimientos, bajo pena de comiso; pues, abusando los dichos negros del poder y autoridad de sus amos, cobraban cierta arrogancia y hacían no pocos daños a los indios pobres y de condición humilde, robándoles sus sementeras y cargándolos como a esclavos. — Prohibió, así mismo, a los negros que cargasen a los indios, bajo pena de castración o de doscientos azotes, según el sexo del delincuente y las circunstancias de su delito; y dice el Rvdmo. Lizárraga en su *Descripción y Población de las Indias*, que el primer negro en quien se ejecutó tan dura pena fué un esclavo del propio Virrey, que traía cargado a un indio con una botija de agua: "llamó al

XIX. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, comunicándole que ha renunciado los sus Reynos, señoríos y estados de la Corona de Castilla e León, e lo anexo, e dependiente a ellos, en su muy caro hijo el Príncipe Don Phelipe.

convocase el Concilio, que mandó que se concluyese e hiciese la reformatión tan necesaria, por mejor atraer a los que se han apartado e desviado de la fee; e teniéndolo por la bondad de Dios en buenos términos, el Rey de Francia rompió últimamente la guerra por mar y tierra, sin tener ninguna justa causa ni fundamento, ayudándose de los alemanes que contra su fidelidad hicieron liga con él, y trayendo el armada del turco con tanto daño de la xpiandad, y especialmente de nuestros estados e señoríos, queriéndolos invadir, de manera que por lo uno e lo otro fuí forzado e necesitado a levantar los exércitos, que he juntado, de que se me han seguido grandes trabajos, así por haber estado en campaña, como por tratar negocios tan continuos y pesados que se han ofrecido, que han sido causa de la mayor parte de las enfermedades e indisposiciones tan largas que he tenido e tengo de algunos años a esta parte, y de hallarme tan impedido y falto de salud, que no sólo los he podido ni puedo tratar por mi persona, e con la brevedad que convenía, más conozco que he sido impedimiento para ello, de que he tenido y tengo serúpulo, y quisiera mucho aún antes de agora dado órden en ello, pues por algunas suficientes causas no se ha podido hacer en ausencia del Sereníssimo Rey de Inglaterra, Príncipe de España, nuestro muy caro y muy

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Ya teneis entendido el subceso que han tenido nuestras cosas, y cómo emprendí la guerra en Alemania por lo tocante a la religión, deseando como era razón, por la obligación que tenía a reducirlos y volverlos al gremio de la Iglesia, procurando de poner paz e quietud en la xpiandad; asistiendo e haciendo por mí parte todo lo posible para que se

caballerizo; preguntóle cuántos caballos tenía, y cuánto servicio de esclavos; respondióle que para los caballos tenía bastante servicio; ¿pues cómo esclavo mío ninguno ha de cargar a indio libre?; y luego mandó se ejecutara la ordenanza, y de allí adelante no se atrevió negro a cargar indio, etc." (*Op. cit.*, Lib. II cap. XXII). — *Duplicada.*

amado hijo, por ser menester comunicar, asentar y tratar con él cosas importantes; e para este propósito, demás de venir a effetuar su casamiento con la Sereníssima Reyna de Inglaterra, le ordené que pasase últimamente en estas partes, y habiendo venido aquí, acordé, como de primero lo tenía determinado, renunciarle, cederle y trespasarlo, desde luego, como lo he hecho, los reynos, señoríos y estados de la Corona de Castilla e León, e lo anexo y dependiente a ella, en que se incluyen esos estados de las Indias, como más cumplida y bastantemente se contiene e declara en la scriptura que desto hicimos e otorgamos en la villa de Bruselas, a diez e seis días del mes de Enero desde presente año de mill e quinientos e cincuenta e seis años. Confiando que con su mucha prudencia y experiencia, segund lo ha mostrado hasta aquí en todo lo que ha tratado en mi lugar y nombre, y por sí propio, los gobernará, administrará, deffenderá y terná en paz y justicia; y scribimos a las cibdades e villas dessas partes, que levantando pendones y haciendo las solemnidades que se requieren e acostumbran para la execución de lo susodicho, de la misma manera que si Dios hobiese dispuesto de mí, obedezcan sirvan y acaten y respeten de aquí adelante al dicho Sereníssimo Rey, cumpliendo sus mandamientos por scripto e de palabra, como de su verdadero señor e Rey natural, segund y como han cumplido y debían cumplir los míos propios; de todo lo qual nos ha parecido mandaros avisar, para que sepáis nuestra resolución y lo que proveemos, y para que ansí mismo le obedezcais, como lo debéis hacer, que en esto me terné por servido. De Bruselas, a XVI días del mes de Enero de mill e quinientos e cincuenta e seis años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*.

XX. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, participándole que su Magestad el Emperador ha resignado en él los reynos de Castilla y de León, con los dominios dellos dependientes.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Por la carta que el Emperador Rey mi señor os escribe, vereis la determinación y resolución que ha tomado en renunciar, ceder y trespasar en mí los reynos y señoríos de la corona de Castilla y León, y lo anexo y dependiente a ellos, en que se incluyen esos estados de las Indias, de que ha otorgado la scriptura necesaria, en forma; y he sentido en el grado que es razón, hallar a su Magestad tan impedido y falto de salud por sus muchas y continuas enfermedades, que por su persona no pueda tratar y entender en la expedición de tantos y tan grandes negocios como cada día se ofrecen por la grandeza de sus estados, y estar tan divididos y separados, porque con su larga experiencia lo pudiera mucha mejor hacer; pero conformándome con su voluntad lo he aceptado, confiando en Dios Nuestro Señor me dará fuerzas para administrar bien lo que su Magestad me ha encargado, aliviándole de tantos trabajos y cuidados, para que libremente atienda al descargo de su conciencia, que es su principal fin, y a la conservación de su salud, que se la deseo como la propia mía. Y remitiéndome a lo que su Magestad os escribe no tengo que decir, sino certificaros que teniendo delante vuestra persona, méritos y buen exemplo, y que me servireis en lo que se ofreciere, como lo habéis hecho hasta aquí, terné memoria de lo que esto corre para lo mandar, mirar y favorecer en lo que sea justo, como lo mereceis. De Bruselas a XVII días del mes de Enero de mill y quinientos y cincuenta y seis años. — YO EL REY. — Par mandado de su Magestad, *Francisco de Vásquez*. (14).

(14) — “En cumplimiento desto, Domingo, día de Santiago, a 25 de Jullio deste año, salió el Virrey y Audiencia Real, los Oficiales de la Real Hacienda, y el Cabildo y Regimiento; iba el Virrey en un caballo blanco; los Regidores con ropas rozagantes de raso carmesí y gorras de terciopelo del mismo color, a caballo; Nicolás de Ribera, el Viejo, como Alferez de la ciudad, llevaba su Pendón de damasco amarillo, que por

XXI. — Al Arzobispo de los Reyes, que se informe de la necesidad que hay de dividir los beneficios, y hallando que la hay, provea lo que viere convenir, y de lo que proveyere avise para que Su Magestad presente.

uno dellos tiene mucha renta, y que han mucha necesidad, y convernía que cada uno se dividiese en dos beneficiados, y

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre don fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo dessa cibdad de los Reyes, del Nuestro Consejo. Sebastián Rodríguez, en vuestro nombre me ha hecho relación, que en las iglesias de las cibdades de Truxillo y Guánuco, que son en vuestra diócesis, hay en cada una dellas solo un beneficiado, y que cada

una parte tiene las armas del Imperio y Castilla, y por otra las de la ciudad; iba el Arzobispo con el Virrey, las dignidades de la Iglesia con la Audiencia, y los canónigos con el Cabildo (*sic*) eclesiástico, y la elección interpolada con los caballeros de la ciudad; todos los eclesiásticos iban con sus loras y manteos largos de raso negro, y a mula, y los caballeros y vezinos del Reyno, a caballo con ricos vestidos; hizo alto todo este acompañamiento en la plaza, sin haber hecho más que juntádose en ella como a las ocho de la mañana; estaba delante del Virrey, Diego de Barahona, su caballero, a caballo con un estoque desnudo en la mano sobre el hombro derecho, y dos reyes de armas a los lados con sus mazas de plata al hombro, vestidos de damasco carmesí; tocóse mucha música y trompetas, ministriles, atabalos y el clarín del Virrey, y aviéndose disparado la artillería gruesa, dió el Virrey, en presencia de todo el concurso, la carta del Emperador al secretario Pedro de Avendaño, y le mandó la leyese públicamente, y aviéndola leydo, el mesmo Virrey dió la del Príncipe, y le mandó que la leyese; acabados de leer, tomó el Virrey en la mano derecha un Pendón real de damasco carmesí; de una parte tenía dibujada la imagen de Santiago, y de la otra la de nuestra Señora, y aviéndolo puesto en un portaclavo, hizo accidentar un poco de tiempo su caballo, diziendo y apellidando: "Castilla, Castilla, Pirú, Pirú, por el Rey Don Phelipe, nuestro Señor"; consecutivamente el Arzobispo, Oidores, Dignidades y Cabildo y Canónigos, y los reyes de armas y todo el concurso apellidaban lo mesmo.

A este tiempo, el Virrey y Arzobispo tomaron de una fuente de oro cantidad de moneda que se avía mandado nuevamente hacer para este efecto: eran unos reales grandes de plata; tenían por una parte las armas de Castilla, en el reverso las imágenes del Príncipe Don Phelipe, Rey de España, y de la Serenísima María, Reyna de Inglaterra y de España, su mujer, con éstas letras de una parte:

Philip. et María. D. G. R. ang. F.R. nea.per.Hispan., y en el reverso estas letras: Philipus. Hispan. Rex. Y ésta fué la primera moneda que se labró en el Pirú; tomaron, pues, della el Virrey y Arzobispo, y a puñados derramaron y arrojaron por la plaza; luego el Virrey entregó este Pendón, que tenía, al Capitán Don Pedro de Córdoba, y con él, y Nicolás de Ribera con el de la ciudad, fueron por las calles apellidando lo mesmo que el Virrey había dicho, siguiéndoles el acompañamiento, y a la postre el Virrey y Arzobispo con grande copia de música. Volvieron después a la Catedral; los que llevaban los pendones, los arrimaron a un lado del altar mayor; hizose

que ambos fuesen curas, por la mucha población que en las dichas cibdades y sus anexos hay, y por los muchos yentes y vinientes e indios de servicio; e me suplicó en vuestro nombre lo mandase proveer así, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos ruego y encargo que os informéis particularmente de la necesidad que hay de dividir estos beneficios, y hallando que la hay, proveais en ello, lo que vieredes convenir, que para ello vos damos licencia y facultad, y de lo que así hicieredes y proveyéredes cerca de lo susodicho, nos informareis para que Nos presentemos las personas que fueren necesarias a los dichos beneficios. Fecha en la villa de Valladolid, a IV días del mes de Agosto de mill e quinientos e cincuenta e siete años.—
YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Francisco de Ledesma*.

XXII. — Al Presidente e Oidores del Pirú e otras Justicias de las Indias, que envíen preso y a buen recaudo a estos Reynos a Francisco Humanes de Ayala, clérigo presbítero, que fué condenado en destierro perpétuo de las Indias, por ser culpado en la alteración de Francisco Hernández Girón, dirigido a los Oficiales de Sevilla, para que se cumpla en él la sentencia que contra él dió el Arzobispo de los Reyes.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia rreal de las prouincias del Pirú. A nuestros Presidentes e Oidores de las nuestras Abdiencias Reales del Nuevo Reino de Granada y de los Confines, e de las otras nuestras Abdiencias rreales de las nuestras Indias, y nuestros Gobernadores e otros Jueces y Justicias cualesquier de las nuestras Indias, y islas y tierra firme del mar océano, y a cada uno y cualquier de vos en vuestra jurisdicción a quien esta cédula fuese mostrada, o su traslado signado de scribano público. Por parte de Don fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, de las prouincias

del Pirú, del nuestro Consejo, me ha sido hecha relación que al tiempo que Francisco Hernández Girón estaba alterado contra

luego procesión alrededor de la iglesia; iba el Arzobispo de pontifical con toda autoridad, y la clerecía y religiosos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y nuestra Señora de la Merced; dixo Misa el Ar-

nuestro servicio en las dichas prouincias del Pirú, teniendo su campo en la ciudad de Guamanga, contra el que de nuestra parte estaba formado para su castigo, envió al dicho nuestro campo un clérigo que se llama Francisco Humanes de Ayala con una carta de crédito para el dicho Arzobispo, para effeto de sobonarle y atraerle que le diese entrada en nuestro campo, y para que le matase y se acogiese a algunos aliados suyos; y que vista por él la dicha carta, para verificar a lo que el dicho clérigo venía, se hicieron algunos autos y le mandó dar tormento, y se hicieron otras diligencias que parecieron ser necesarias, hasta que confesó haberle enviado el dicho Francisco Hernández a sobornar al dicho Arzobispo, y que de todo ello se hizo contra el dicho Francisco Humanes de Ayala proceso en forma, y le desterró perpétuamente dessas dichas prouincias del Pirú, y de todas las otras partes dessas nuestras Indias, y le envió preso a estos nuestros Reynos, juntamente con el proceso que sobre lo susodicho se había hecho, y proveyó que se enviase un traslado del dicho proceso ante Nos al nuestro Consejo de las Indias, para que mandásemos que el dicho Francisco de Ayala no volviese a ellas, segundó todo más largamente constaba y parecía por el traslado del dicho proceso, de que ante Nos en el dicho nuestro Consejo por su parte fué hecha presentación; y que viniendo preso el dicho Ayala, estando en la ciudad de Panamá de la prouincia de Tierra Firme, se huyó para la prouincia de Cartagena, y de allí se fué a la prouincia de Nuevo Reino de Granada, a donde al presente diz que está y reside, en escándalo de los nuestros súbditos y de los naturales dessas partes con quien trata; y me fué suplicado vos mandase que tuviédeses cuidado y diligencia en hacer buscar y prender al dicho Francisco Humanes de Ayala, clérigo, y enviarle a todo buen recaudo a estos nuestros Reynos, para que se executase en su persona la dicha pena de destierro perpétuo dessas partes, que le fué puesta, o como la mi merced fuese. Lo qual

zobispo, y acabada, Don Pedro de Córdoba metió el Pendón en Palacio y Nicolás de Ribera el de la ciudad, en Cabildo, protestando los de él que, lo que habían hecho, había sido en virtud del mandato del Emperador, y de la renuncia que había hecho de los Reynos de España en su hijo; luego el Virrey avisó a todas las ciudades y villas del Reyno, y con la mesma ceremonia del Pendón Real tomaron posesión por el Rey destos Reynos." — MONTESINOS: *Anales del Perú*, tom. I, págs. 244-246.

visto por los del dicho nuestro Consejo, conjuntamente con el dicho proceso, de que de suso se hace mención, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vosotros, e yo tóvelo por bien. Porque vos mandó a todos, y a cada uno de vos, segund dicho es, que prendais y hagais prender al dicho Francisco Humanes de Ayala, clérigo, donde quiera y en cualquier parte de las nuestras Indias, islas e tierra firme que fuere hallado; y así preso y a buen recaudo en los primeros navíos que a estos Reynos vinieren lo enviéis a ellos, dirigido a nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, para que allí venido Nos mandemos proveer lo que más a nuestro servicio convenga, en lo qual entended con todo cuidado y diligencia como cosa que conviene a nuestro servicio. Fecha en la villa de Valladolid, a IV días del mes de Agosto de mill e quinientos y cincuenta y siete años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Francisco de Ledesma*. (15).

✓
XXIII. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre el viaje que intentaba hacer a Spaña.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Don fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Así por vuestras cartas, como por las que nos scribió el Marqués de Cañete, nuestro Visorrey de aquella tierra, habemos entendido, cómo viniendo vos a estos Reynos, y estando en la cibdad de Panamá para el dicho effe-

(15) — Concuerda con esta Cédula la carta que Francisco Hernández Girón escribió al Arzobispo de los Reyes en 1554, desde su real de Huamanga, y de la que fué portador este revoltoso clérigo, quien con el mayor atrevimiento y desenfado propuso al Prelado su embajada, y procuró darle a entender que su mandante estaba dispuesto a ganarle la voluntad sin reparar en los medios, y así, que esperaba del una respuesta favorable; la respuesta fué que el Arzobispo mandó prender al atrevido emisario, y lo procesó y tuvo con prisiones en la cárcel pública de la ciudad de los Reyes, hasta que lo embarcó para España bajo partida de registro.

La célebre carta decía así: *Al muy Ylustre y Reverendissimo Arzobispo de los Reyes mi Señor. — Muy Ilustre y Reverendissimo Señor. El Padre Ayala ha comunicado conmigo negocios tocantes al servicio de V. Señoría, lo que él dize a U.S. de mi parte tocante a su estado y servi-*

to, por persuasión del dicho Vissorey, volvistes a esa tierra en su compañía, entendido que en ello servíades a nuestro Señor y a Nos (16); y también he sabido lo mucho y bien que nos habeis seruido, ansi en la rebelión de Francisco Hernández Girón, como en otras cosas que en esas prouincias se han ofrecido, y especialmente del cuidado que habeis tenido y teneis de la instrucción y conversión de los naturales de ese Reyno, lo cual todo os agradezco y tengo en seruicio, que ha sido hecho como de vuestra persona, bondad y religión se esperaba, y así os encargo lo continuéis y tengais particular cuidado, como lo haceis, de esos naturales y de su buen tratamiento; y de no dar lugar a que sean molestados ni fatigados, que dello y de lo que nos habeis seruido y seruis mandaremos tener memoria, para que recibais merced en lo que hubiere lugar. De Valladolid a XII días del mes de Setiembre de mill y quinientos y cincuenta y siete años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Francisco de Ledesma*.

XXIV. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia rreal de las prouincias del Pirú, que hagan información de lo que se ha fecho e usado en el diezmar de los indios, e dello lo informen.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia rreal de las prouincias del Pirú. Nos somos informados que por virtud de lo que mandamos que en la Nueva España pagasen los indios della diezmo de ganado, trigo y seda, y haber proveído Nos que esto se guardase en esa tierra, diz que los Perlados della pretenden que los indios naturales dessas prouincias paguen diezmos del dicho ga-

cio, U.S. le dé crédito, porque yo lo cumpliré sin falta; y entienda que es negocio sin necesidad mía, sino solamente el deseo que de servir a U.S. tengo, porque para lo demás no me faltan cuatrocientos amigos, y mas los que allá están; y yo me daré toda la priesa que pudiere a llegar a esa cibdad, y entienda U.S. que, si no es Dios, otro negocio no me deterná; y en lo que U.S. se determinare me avise con el Padre Ayala con toda brevedad, porque si U.S. no me avisa, entenderé que no me quiere por su servidor. De Huamanga, etc. — FRANCISCO HERNANDEZ GIRÓN.

(16) — El Marqués de Cañete, el viejo, fué creado Virrey del Perú en 1555, por Cédula del propio Emperador despachada en Bruselas el 10

nado, trigo y seda, y otras cosas, de lo qual se agravian los dichos indios, porque dicen que ellos hacen monesterios a su costa y proveen las iglesias de cruces y ornamentos y de todo lo demás necesario, y que así se les hace de mal de dezmar allende del tributo que pagan; y sustentan a los clérigos y frailes, y que si se les pidiese y llevase el dicho diezmo, dexarían de sembrar y de criar ganado y de entender en la granjería de la seda y de otras cosas; y porque quiero ser informado de lo que en esto pasa, vos mandó que luego que esta veais vos informeis de lo que hasta aquí se ha fecho y usado cerca de lo susodicho, y de lo que adelante converná hacerse, tomando doce testigos de la parte de los indios y otros tantos del Arzobispo dessa cibdad de los Reyes y de los otros Perlados dessas prouincias del Pirú, y otros tantos de officios; y fecha la dicha información, platicareis este negocio con el dicho Arzobispo y Perlados y con los Provinciales y personas principales de las tres Ordenes de Sancto Domingo y Santo Augustín y San Francisco dessa tierra, y haréis que cada uno dellos dé su parecer por scritto de lo que conviene hacerse para adelante cerca dello, y la dicha información y paresceres nos inuiareis con toda brevedad, juntamente con el vuestro, para que visto todo se provea lo que más convenga, y entre tanto que lo enuiáis y por vos se manda lo que en ello se debe hacer, proveais que no embargante lo que por nos está mandado, que se guarde en essa tierra lo que en la dicha Nueva España, cerca del pagar diezmo del dicho ganado, trigo y seda, no se haga novedad sino que se guarde y cumpla lo que se usaba y guardaba antes que la dicha cédula se diese, por quanto lo mesmo se ha proveído para la dicha Nueva España. Fecha en Valladolid, a V de Diciembre de

de Marzo de aquel año; embarcóse en San-lucar con rumbo a Nombre de Dios el 15 de Octubre del referido año, y habiendo llegado sin novedad al istmo a principios del año subsiguiente, escribió desde Panamá diversas cartas a las ciudades y villas del Reino, y con su sobrino Dn. Francisco de Mendoza despachó una cortés embajada a la Audiencia de los Reyes. Zarpó de Panamá a mediados de Marzo de 1556, después de haber residenciado a los oficiales reales y ministros de justicia, y a 24 del dicho mes desembarcó en Tumbes y por tierra se dirigió a Piura, reembarcándose poco después en Paita para tornar a desembarcar en el puercecillo de Mal-abrigo y proseguir su viaje hácia Trujillo y a la ciudad de los Reyes, a la que llegó el 28 de Junio con un numeroso séquito de criados y familiares, e hizo su entrada solemne y con aparato real el 17 de Julio del referido año de 556.

mill e quinientos e cincuenta y siete años. — LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Francisco de Ledesma*. (17)

XXV. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que no conviene haga ausencia de la tierra, y que sobresea en el viaje que pretende hacer a España, y que espere en su Iglesia al nuevo Visorrey que viene a entender en el asiento y perpetuidad del Reyno.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Don fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Así por vuestras cartas, como por petición que en vuestro nombre ha dado en el nuestro Consejo de las Indias el canónigo Agustín Arias, nos habeis pedido licencia para os venir a estos Reynos; y como quiera que tengo voluntad de daros en todo contentamiento, como lo merecen vuestros servicios, pero entendido el mucho fruto que en esa tierra haceis

en la instrucción y conversión de los naturales della, y la falta grande que hariades así en esto, como en otras muchas cosas que en esa tierra se ofrecen, que con vuestra larga experiencia y celo que teneis del servicio de Dios nuestro Señor y nuestro

(17) — Parece que Montesinos tuvo a la vista ésta cédula, pues en sus *Anales del Perú*, tomo I, pág. 260, dice lo siguiente: "Trataron el Arzobispo de Lima y el Obispo del Cuzco de que los indios pagasen diezmo en el Pirú, como lo pagaban los de Nueva España, de maiz, trigo, ganado y seda; púsose en execución, y los indios alegaban que ellos hacian las iglesias, daban ornamentos y sustentaban los sacerdotes, fuera del tributo que pagaban; al fin se mandó que pagasen diezmo los indios del Pirú, como los de Nueva España; acudió al Rey la parte de los indios; alegó sus exenciones; mandó el Consejo Real al Presidente e Oidores que hagan información de la costumbre y que en ella se examinen doce testigos por parte de los indios, y otros doce por la del Arzobispo de Lima y demás Prelados, y otros doce de oficio, y que hecha, platique este negocio la Audiencia con el Arzobispo y Provinciales de las tres Ordenes de Sancto Domingo, San Francisco y San Agustín y personas principales, y que cada uno dé su parecer por scripto de lo que conviniere hacer para adelante, y que lo remitan todo con el parecer de la Audiencia al Consejo, y en el entretanto no se innove, aunque se haya mandado guardar en el Pirú lo que en la Nueva España. Dada en Valladolid a 5 de Diciembre de 1557".

"Y en virtud de esto mandó el Real Acuerdo que no se lleven ni consientan llevar diezmos a los indios, ni que por ello sean apremiados ni molestados; por Provisión dada en los Reyes a 12 de Agosto de 1559".

aprovechan mucho, nos ha parecido que por ahora no conviene que hagais ausencia dessa tierra, especialmente yendo agora nuevamente Vissorrey a ella, y las personas que tenemos señaladas para que juntamente con él entiendan en el asiento y perpetuidad della (*), los cuales podrá ser que se quieran informar de vos de algunas cosas que convernán para que mejor acierten; y ansi os encargo que sobreseais en vuestra venida y residais en vuestra Iglesia, haciendo vuestro oficio pastoral como de vuestra vida y bondad se confía, y procureis en todo lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y bien dessos naturales, como lo habeis hecho hasta aquí, que demás de cumplir vos en ello con la obligación que teneis, seré yo muy servido y terné memoria del vuestro acrecentamiento. De Valladolid, a XXVII de Hebrero de mill e quinientos y cincuenta y nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre *Ochoa de Luyando*. (18)

(*) — Se refiere al Conde de Nieva y a los Comisarios que con él vinieron a organizar y ordenar la Real Hacienda.

(18) — Parece que a raíz de los tumultos y airadas protestas que la nueva provisión de encomiendas suscitara en el Cuzco contra la autoridad de la Gasca, comenzó a tratar el Sr. Loayza de volverse a España, y aún de resignar la mitra, pués con fecha 3 de Febrero de 1549 escribía desde Lima al Real Consejo y le pedía licencia para pasar a la Corte, y luego retirarse a un convento de su Orden. Sospechaba, sin duda, que su situación en el Perú se trocaría, y que sus adversarios le crearían serias dificultades tan luego como le faltase el valioso apoyo del Presidente; pués, tanto éstos como los muchísimos desheredados y descontentos que quedaban en el reino, le hacían en cierta manera responsable del fracaso de sus pretensiones, dada su notoria intimidad con el referido la Gasca y la influencia que sobre él ejerciera.

Sus temores, desde luego, no resultaron vanos ni infundados, pués cuando en 1550 partió el Presidente para España, y la Real Audiencia aprehendió el gobierno del reino, viéndose ya los Oidores fuertes y dueños de la situación, comenzaron a hostilizar al Prelado, y con fútiles pretextos trataron de humillarlo y de hacerle sentir el peso de su autoridad, como que llegaron a enjuiciarlo y a dictar contra él cierto auto de extrañamiento, que aunque al cabo se revocó y quedó sin efecto, no por eso dejó de redundar en desdoro de su elevada autoridad y jerarquía. Y aunque la situación tornó a normalizarse con la llegada del Virrey Dn. Antonio de Mendoza, parece que el Arzobispo persistía siempre en su intento de volverse a España, y de dar de mano a los negocios temporales que le detenían fuera de sus claustros; y así, en 1554 pasó a la ciudad de Trujillo, y en 1.º de Febrero de 1555 despachó cierto pliego de instrucciones a su Provisor y Vicario General, el Canónigo Dn. Agustín de Arias, por ante Cristóbal Delgado, Notario eclesiástico, y luego se embarcó con rumbo a Panamá, con el propósito de proseguir su viaje a la Península; más, en tanto que despachaba algunos asuntos en aquella ciudad, acertó a llegar a ella el Marqués de Cañete, de paso para el Perú, quien trató luego de disuadirle significándole los inconvenientes de aquel via-

XXVI. — Al Presidente e Oidores del Pirú, que vean lo que se pide por parte del Arzobispo, Dean y Cabildo de aquella cibdad de los Reyes, cerca de que los Caballeros de la Orden de Santiago que en aquella tierra hay, se excusan de pagar diezmos; y una cédula y sobre-cédula que van aquí insertas, que se dieron para que el Visorrey Don Antonio de Mendoza, Caballero de la dicha Orden, pagase el diezmo de las granjerías que en la Nueva España tenía, y las guarden y hagan que las cumplan todos los Caballeros que hay y hobiere en aquellas prouincias de la dicha Orden de Santiago. A pedimento del dicho Arzobispo, Dean y Cabildo.

bitos o exenciones dexasen de dezmar, especialmente de lo que toca a los tributos que los indios les darían. E me suplicó en el dicho nombre mandase, que así los dichos Caballeros, como otros de cualquier Orden, pagasen diezmos de sus haciendas e granjerías a la iglesia parroquial donde fuesen feligreses, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, por quanto el Emperador mi Señor, de gloriosa memoria, mandó dar e dió una cédula y sobre-cédula della, dirigida a Don Antonio de Mendoza, Visorrey que fué de la Nueva España y después de las dichas prouincias, sobre lo tocante al dicho diezmo, del thenor siguiente: EL REY. — Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey y Gobernador de la

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal de las prouincias del Pirú. Agustín Arias, Canónigo de la iglesia Cathedral de los Reyes, en nombre del Arzobispado, Dean y Cabildo della me ha hecho relación, que en el dicho Arzobispado hay algunos Caballeros de la Orden de Sanctiago y otros exentos de otras Ordenes, que se excusaban de pagar el diezmo de sus haciendas e de los tributos que los indios les daban, a las iglesias donde eran parroquianos y les administran los santos Sacramentos, diciendo que los deben y habían de pagar a los conventos de las dichas Ordenes; y que demás de ser en perjuicio grande de las dichas iglesias, los servidores dellas no se pueden sustentan, porque dezmando todos los vecinos, era poca la renta que en ellas había, quanto más si algunas personas por razón de los dichos há-

je, y tanto pudieron sus persuasivas insinuaciones, que al cabo lograron obrar poderosamente en el ánimo del Prelado y lo obligaron a tornar con el Marqués a la ciudad de los Reyes, y a reasumir el régimen y gobierno de su Iglesia.

Nueva España y Presidente de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal que en ella reside; yo he sido informado que vos por ser caballero de la Orden de Santiago, os quereis eximir y eximís de no pagar en esa tierra, en el obispado donde teneis vuestras granjerías, los diezmos que debeis, según y como sois obligado; y porque como veis, por ser esa tierra nuevamente ganada, es justo que se paguen en ella los diezmos que se deben a las iglesias y Perlados e Ministros dellas, sin querer usar de exención alguna; por ende yo vos mando que de aquí en adelante pagueis en esa tierra, en el obispado o obispados donde tuvieredes vuestras granjerías, los diezmos que debiéredes y fuéredes obligado a dar y pagar, sin que en ello pongais impedimiento alguno, no embargante que seais Caballero de la Orden de Santiago. Fecha en la villa de Madrid a VIII días del mes de Noviembre de mill e quinientos e treinta e nueve años. YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Joan de Samano*.

E agora el Bachiller y Temino, Maestrecuela de la iglesia Catredal de esa cibdad de México, en nombre della, me ha fecho relación que por la dicha nuestra cédula, suso incorporada, solamente se os manda que de aquí adelante pagueis los diezmos que debeis y sois obligado a pagar, e que de algunos años a esta parte habeis dexado de pagar algunos diezmos, lo qual así mismo sois obligado a los pagar, e me suplicó vos mandase que pagasedes los diezmos que debeis, desde que teneis ganados en esa tierra en adelante, o como la mi merced fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tovelo por bien; porque vos mandó que veais la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, y la guardéis y cumplais en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola pagueis los diezmos qua hasta aquí debiéredes en esa tierra, y los que de aquí adelante fuéredes obligado a dar y pagar, sin que en ello pongais impedimiento alguno. Fecha en Madrid a XIV de Diciembre de mill e quinientos e treinta e nueve años. FR. GARCIA *Cardinalis. Hispalensis*. — Por mandado de su Magestad, el Gobernador en su nombre. *Joan de Samano*. — Fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula

para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mandó que veais lo susodicho y la dicha cédula y sobre-cédula que de suso va incorporada, y las guardéis y cumpláis, y hagáis que las guarden y cumplan todos los Caballeros de la dicha Orden de Sanctiago que al presente hay, y de aquí adelante hobiere en las dichas prouincias, ansí como si con vosotros y con ellos hablaran. Fecha en Valladolid, a XVII de Marzo de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, Su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando*.

XXVII. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia del Pirú, que prosigan lo que está ordenado en juntarse un día en cada mes, para tractar lo que toca a la doctrina y conversión de los indios y pulcía y buenas costumbres, juntándose para ello en casa del Visorrey, adonde se juntan en los Acuerdos, y que quando en algunos casos les pareciere informarse del Arzobispo, se informen.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real de las prouincias del Pirú, que reside en la cibdad de los Reyes. Por parte del Arzobispo dessa cibdad me ha sido hecha relación, que él, entendida la necesidad que los naturales dessa tierra tenían de ser favorecidos y amparados, así espiritual como temporalmente, lo tractó y comunicó con vos el Vissorrey, y fuisteis de acuerdo que ambos y vos los Oidores y los Perlados de las Ordenes que en esa cibdad residen, se juntasen en casa de vos el dicho Vissorrey, un día en cada mes, y que este fuese el Viernes de la primera semana, y

que los tres Viernes restantes del dicho mes se juntasen en casa del dicho Arzobispo, y tractasen de lo que convenía proveer para el bien y utilidad de los dichos indios, y que lo que ansí se consultase el Viernes primero, se consultase y concluyese en casa de vos el dicho Vissorrey, estando presente; lo qual se había hecho algunos días, como parecía por cierto testimonio de que ante nos, y en el nuestro Consejo de las Indias por su parte fué fecha presentación; y que lo susodicho había cesado, porque vos el dicho Vissorrey os habiades excusado, diciendo estar impedido en otros negocios, y me fué suplicado,

que pues era cosa tan importante al bien de los naturales dessa tierra y al descargo de nuestra conciencia que el dicho negocio se prosiguiese, lo mandase proseguir o diese la orden en ello que más fuese seruido, o como la mi merced fuese. Y habiéndose visto el dicho testimonio en el dicho nuestro Consejo de las Indias, ha parecido ser cosas importantes las que en la dicha junta se tractaban, el qual testimonio vos mando enviar con ésta, firmado de Ochoa de Luyando, nuestro Secretario; y porque es bien que el dicho negocio se continúe vos mandó que lo prosigais, juntados para ello en casa del dicho Vissorrey, donde os juntais a los Acuerdos, y cuando en algunos casos os pareciere informaros del dicho Arzobispo, vos informeis dél, y de lo que se hiciere y determinare en ello nos dareis aviso. Fecha en Valladolid, a XVII días del mes de Marzo de mill e quinientos e cincuenta y nueve años. — YO LA PRINCESA. Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando*.

XXVIII. — Al Visorrey del Pirú, que sin perjuicio de los indios ni de otro tercero alguno, dé a cada uno de los prebendados de la Iglesia Cathedral de aquella cibdad de los Reyes, tierras en que labren y solares en que edifiquen.

sivos precios, y también los alquileres de las casas muy caros; y me suplicó en el dicho nombre mandase que se le diesen a cada uno dellos sitio para hacer casas, e tierras para huertas e para labrar, pues los dichos prebendados se perpetuaban en dicha cibdad y ayudaban a ennoblezella, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando, que sin perjuicio de los indios ni de otro tercero alguno, deis a cada uno de los dichos prebendados de la dicha Yglesia tierras en que labren y solares en que edifiquen, como a los otros vecinos de esa tierra, de su calidad. Fecha en Valladolid a XVII de Marzo de mill e quinientos e

EL REY. — Nuestro Visorrey de las prouincias del Pirú. Agustín Arias, Canónigo de la iglesia Cathedral dessa cibdad de los Reyes, en nombre del Dean y Cabildo de la dicha iglesia, me ha hecho relación que los prebendados della pasan mucha necesidad y trabajo, por estar pobres y valer los diezmos de ese Arzobispado poco, y todas las cosas para su sustentación a exce-

cincuenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando*.

XXIX. — Al Presidente e Oidores del Pirú, y otras Justicias de aquella tierra, que impartan los auxilios que por los Jueces eclesiásticos justamente les fueren pedidos, a pedimiento del Arzobispo de los Reyes.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia e Chancillería rreal de las prouincias del Pirú, e otros qualquier nuestros Jueces e Justicias dellas, a quien esta mi cédula fuere mostrada. Agustín Arias, Canónigo de la iglesia Cathedral de la cibdad de los Reyes, en nombre del Arzobispo della me ha hecho relación, que mu-

chas veces acaecía que el dicho Arzobispo o su Provisor desterraban algunos clérigos del dicho Arzobispado, por culpas y deméritos suyos, así pública como secretamente, según que la calidad del negocio lo requería, y que vosotros lo habeis impedido y estorbado favoreciendo a los tales clérigos, a cuya causa las sentencias y mandamientos que contra ellos se daban no se executaban ni habían effeto; e me suplicó en el dicho nombre vos mandase que quando lo susodicho subcediese, diédeses al dicho Arzobispo favor e ayuda para ello, e a sus Jueces, quando os lo demandasen, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar ésta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mando que veais en los susodicho, e impartais los auxilios que por los Jueces eclesiásticos justamente os fueren pedidos e demandados. Fecha en Valladolid a XVII de Marzo de mill e quinientos e cincuenta y nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando*.

XXX. — A los Oficiales de la Nueva Castilla, llamada Pirú, que de cualesquier maravedís del cargo del tesoro de penas aplicadas a la Cámara y Fisco, hagan dar y den al hospital de Santa Ana que se hace en la cibdad de los Reyes, para la obra y edeficio dél, mill pesos de oro por una vez, de que Su Magestad le hace merced y limosna.

EL REY. — Nuestros Oficiales que rresidís en la Nueva Castilla, llamada Pirú. Sabed que yo mandé dar e dí para vosotros una cédula firmada de mi mano y refrendada de Francisco de Ledesma, mi Secretario, su thenor de la qual es este que se sigue: EL PRINCIPE. — Oficiales del Emperador Rey mi Señor que rresidís en la Nueva Castilla llamada Pirú. Fray Isidro de Sant Vicente, de la Orden de Sancto Domingo, en nombre del hospital de Sancta Ana que al presente se ha fundado en la cibdad de los Reyes de esa prouincia, me ha hecho relación, que el dicho hospital se ha comenzado a hacer para el beneficio, remedio de los naturales dessa tierra, y que aunque Nos mandamos dar de bienes de difuntos para la dicha obra mill pesos de oro, no han bastado ni bastan para se acabar, ni mucha más cantidad; e me suplicó en el dicho nombre hiciese merced y limosna al dicho hospital, en penas de Cámara de la tierra, de otros mill pesos para el dicho edeficio y para lo que más necesidad el dicho hospital toviese, o como la mi merced fuese, e yo helo habido por bien; porque vos mando que de cualesquier mercedes del cargo de vos el Thesorero, de penas aplicadas para la Cámara y Fisco de su Magestad en esa tierra, deis al dicho hespital, o a quien por él lo hobiere de haber, los dichos mill pesos de oro de que yo le hago merced e limosna para que se gasten en la obra e edeficio dél, y las cosas en que él más necesidad hobiere, que con esta mi cédula y carta de pago del dicho hespital, o de la persona o personas que por él los hobiere de haber, mando que vos sean rescibidos y pasados en quenta los dichos mill pesos de oro. Fecha en Monzón de Aragón, a XXIII días del mes de Setiembre mill e quinientos e cincuenta e dos años. — La qual mandamos sacar por triplicado de los mis libros de las Indias. En Valladolid, a XXII de Abril de mill e quinientos e cincuenta y nueve años. Entiéndese que por ésta, ni por la de que es triplicada, no habeis de dar al dicho hespital más de una vez

los dichos mill pesos de oro en ella contenidos, de que así le hacemos merced e limosna. — YO LA PRINCESA. — por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando* (19).

XXXI. — Al Presidente e Oidores del Pirú, que hagan exhibir ante ellos la bulla que la Cofradía del Santísimo Sacramento que está fundada en el Monesterio de Sancto Domingo de aquella cibdad de los Reyes tiene, y provean lo que con venga conforme a justicia; sobre que por parte del Arzobispo, Dean y Cabildo de la dicha cibdad se pide, que la dicha bulla se cumpla en todo y por todo.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia y Chancillería Real de las prouincias del Pirú, que reside en la cibdad de los Reyes. Agustín Arias, Canónigo de la iglesia Catedral dessa cibdad de los Reyes, en nombre del Arzobispado Dean y Cabildo della, me ha hecho relación, que ya sabíamos cómo Nos habiendo sido informado que en el Monesterio de Sancto Domingo dessa dicha cibdad estaba fundada una Cofradía del Santísimo Sacramento, y que por no salir de allí a visitar los enfermos, no se destribuían ni gastaban las limosnas y rentas de la dicha Cofradía, conforme a la

bullas de su Santidad; y que en la Yglesia Mayor y en las demás parroquias dessa dicha cibdad, quando el Santísimo Sacramento salía a visitar, no salía con la decencia que convenía, ansi del ornato del palio y otras cosas necesarias, como de cera, y (*) tener poca renta, habíamos dado una nuestra cédula para que

(19) — Aunque la escritura y carta de fundación del hospital de Sta. Ana se otorgó el año de 1549, el Señor Loayza comenzó a tratar de la ejecución de ella desde 1548, pues consta que en este año se colectaban ya los fondos necesarios para llevarla a cabo, y que al intento el piadoso Arzobispo vendía sus alhajas de uso personal, que siendo muchas y buenas, le produjeron algunos miles de pesos de oro, los mismos que íntegramente se invirtieron en la obra. — Las primeras Ordenazas para el régimen y gobierno del hospital se dictaron el 2 de Enero de 1550; se reformaron el 7 de Noviembre de 1552, revocándose algunas y sustituyéndose por otras nuevas; y finalmente, en 6 de Febrero de 1555 se refundieron todas y se dieron otras definitivas, que después fueron aprobadas por el Rey. Vide: *Apuntes para la Historia eclesiástica del Perú*, tom. I. (Anónimo).

(*) — Aquí parece que falta alguna palabra, pues debe decir: "que por" etc.

el nuestro Vissorrey dessas prouincias y el dicho Arzobispo, oídas las partes, diessen en ello la órden que conviniese; y que como quiera que los dichos Vissorrey y Arzobispo se juntaron no se había determinado como convenía, e me suplicó en el dicho nombre vos mandase que oídos los Mayordomos y personas diputadas de las Cofradías del Santíssimo Sacramento del dicho Monesterio y de la dicha Yglesia Mayor dessa cibdad, hiciesedes cumplir la dicha bulla en todo y por todo, y proveyédes el Mayordomo y diputados de la Cofradía del Santíssimo Sacramento del dicho Monesterio de Sancto Domingo, fuesen seglares, y que tengan la renta de la dicha Cofradía en su poder, con los libros y scripturas a ella tocantes, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mandó que veais lo susodicho, y hagais exhibir ante vos las bullas que de suso se hace mención, y ansí exhibidas proveais, sobre lo que el dicho Arzobispo y Cabildo piden, lo que convenga conforme a justicia, y de lo que en ello hiciéredes y proveyéredes nos dareis aviso. Fecha en Valladolid a XXIX de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando* (20).

(20) — Erigieron esta Cofradía los frailes dominicos en la iglesia matriz de la ciudad de los Reyes, cuando en ella administraban y celebraban los divinos officios, a falta de iglesia propia, pués la suya de Sto. Domingo a la sazón se iba edificando. Cuando en 1541 quedó en parte habilitada y abierta al culto, los frailes de hecho trasladaron a ella la Cofradía que ocasionalmente fundaran en la matriz, y no obstante la oposición del Cura de la ciudad, la hermandad quedó radicada en la nueva iglesia de Sto. Domingo.

Dos o tres años más tarde, cuando se erigió el obispado de los Reyes, el Obispo y Cabildo tornaron a reclamar, y exigieron que la Cofradía se restituyese a la matriz, ya por haber comenzado en ella, ya por ser de suyo iglesia preferente, como que acababa de ser elevada al rango de Catedral. Comenzó entonces una lucha encarnizada y tenaz entre los frailes, el Obispo y el Cabildo; por una y otra parte se produjeron sendos alegatos, una y otra vez marcharon los autos a España, se despacharon al intento diversas ejecutorias, bulas y reales cédulas, y al cabo, después de muchos dares y tomars, se acordó dejar a los frailes en posesión de su Cofradía, y se dispuso que se erigiese otra nueva en la iglesia Catedral, para que en ella atendiese al culto del Smo. Sacramento.

Bien efímera fué la paz que mediante esta resolución se obtuvo; pués, como todos los privilegios e indulgencias hubieron de quedar inherentes

XXXII. — Al Presidente e Oidores del Pirú e otras Justicias de aquella tierra, que provean cómo la madera que hay en Sanctiago de Guayaquil para maderamiento, no se corte sino en los tiempos convinientes.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia e Chancillería Real de las prouincias del Pirú, e otros qualquier nuestros Jueces e Justicias dellas, ansí de la cibdad de Sanctiago de Guayaquil como de todas las otras cibdades, villas y lugares de las dichas prouincias, e a cada uno y qualquier de vos a quien esta mi cédula fuese

mostrada, o su treslado signado de Escribano Público. Agustín Arias, Canónigo de la iglesia Catredal de la cibdad de los Reyes, como uno de los vecinos della me ha hecho relación, que en la dicha cibdad de los Reyes, ni muchas leguas della, no habían ni se criaba madera para poder edificar las casas que se hacían en ella y en los demás pueblos y chácaras de su comarca, y que por la necesidad que había della, la traían de la dicha cibdad de Sanctiago de Guayaquil, e que las personas que tenían el trato de la vender, cortaban la dicha madera quando podían o tenían aparejo, a cuya causa por ser cortada fuera de tiempo, siendo de mucha dura no se sustentaba más de cinco o seis años, de que la república resebía gran daño; e me suplicó lo mándase remediar proveyendo que la dicha madera no se cortase sino con menguante de luna, y de día, que era su tiempo necesario, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía

a la hermandad establecida en Sto. Domingo, por quanto ella dependía de la Archicofradía matriz fundada en Roma, en la insigne basilica de Sta. María *supra Minervam*, y los cofrades de la Catedral no gozaban de gracia espiritual alguna que los enfervorizase y alentase, pronto se renovaron las rivalidades y discordias, y la lucha se tornó a encender; se formaron nuevos autos, se presentaron nuevos alegatos, se adujeron nuevos argumentos, volviöse a proponer la causa en el Real Consejo y en la Curia Romana, y se acordó finalmente que ambas Cofradías se refudiesen en una sola, que sirviese en ambas iglesias, celebrándose al efecto una acta de concierto y capitulación en 20 de Marzo de 1558, con asistencia del Virrey de la Audiencia, del Arzobispo y del Cabildo, del Prior y religiosos graves de Sto. Domingo, y de los hermanos veinticuatro de ambas Cofradías. — Las Ordenanzas definitivas de esta Archicofradía se hicieron en 16 de Marzo de 1578, siendo Mayordomos de ella Vicente Ruíz y Bartolomé Ruíz, y se conservan originales en el archivo del Cabildo de Lima, en el libro intitulado: *Cofradías*. — Vide, Melendez: *Tesoros verdaderos de las Indias*, Tom. I., Lib. I.

mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mandó que veais lo susodicho y proveais cómo la dicha madera que ansí hay para maderamiento en la dicha cibdad de Sanctiago de Guayaquil, no se corte si no fuere en los tiempos convinientes. Fecha en Valladolid, a XXIX de Mayo de mill e quinientos e cincuenta e nueve años.— YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando* (21).

XXXIII. — Al Presidente e Oidores del Pirú, que provean que quando algunos religiosos se mudaren de las iglesias parroquiales donde rresidieren, a otros lugares del repartimiento donde estovieren, no lleven consigo a las otras iglesias o monesterios los ornamentos y cálices y otras cosas que en ellas haya, sino que lo dexen para que el sacerdote que viniere a ellas halle con que hacer su oficio; y si las llevare se les hagan volver a restituir.

sas para ornato dellas y servicio del culto divino; y que por livianas causas ha acaescido muchas veces que los dichos religiosos se

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia real de las prouincias del Pirú que rresidís en la cibdad de los Reyes. Por parte del muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo dessa cibdad, me ha sido hecha relación, que en algunos lugares de indios de su Arzobispado los religiosos hacen iglesias que llaman monesterios, e que de allí dotriñan e administran sacramentos, y que por ser muchos pueblos pobres y de poca gente no conviene, por no molestarlos, hacer otras iglesias parroquiales, y que como a parroquias los dichos indios ayudan con su trabajo al edificio dellas, y con sus haciendas para ornamentos y cálices, y otras cosas

(21) — Ya desde 1535 el Cabildo de esta ciudad de los Reyes venía tratando de sujetar a ordenanza el beneficio y explotación de los árboles frutales y maderas de construcción, que los vecinos cortaban a su arbitrio en el valle y términos de la ciudad; y ello consta por el acta del cabildo celebrado en 6 de Febrero del dicho año, a los diez y nueve días de fundada la urbe, cuya acta a la letra dice: "que por quanto algunos vecinos y estantes en esta dicha cibdad, han cortado y cortan mucha madera en los términos della, pa las casas que hadn y pa otras cosas, e porque si cada uno cortare lo que quisiere, segund la poca madera que hay, sin que se viesse lo que cada uno corta, no quedaría con que fagan sus casas

mudan de los lugares donde rresiden y se pasan a otros del tal repartimiento, y a otras partes, y llevan consigo todo lo que dicho es, para el monesterio o monesterios donde se pasan, de que los dichos indios resciben mucho agravio y daño; y me fué suplicado mandase, que cuando lo susodicho acaesciese, no se pudiese sacar ninguna de las cosas susodichas, para que el sacerdote que viniere no dexase de hacer su oficio; y si las sacase, se diese órden cómo se volviesen, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mando que veais lo susodicho y proveais, que cada y quando algunos religiosos se mudaren de las iglesias parroquiales donde rresidieren, a otros lugares del repartimiento donde estovieren, no lleven consigo al monesterio o iglesia donde se mudaren cosa alguna de lo que hobiese en las iglesias donde hobieren rresidido, sino que dexen en ellas todo lo que las dichas iglesias tovieren, así ornamentos como otras cosas, para que el sacerdote que viniere a rresidir a las dichas iglesias halle con que hacer su oficio; y si las sacare deis orden cómo se vuelvan y restituyan a las dichas iglesias, e non fagades ende al. Fecha en Valladolid, a XXIII de Mayo de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, Su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando*.

los que después viniesen, e además desto cortarían árboles de fruta; e lo otro que los indios recibirían mucho daño; por tanto, que por escusar lo susodicho mandaban e mandaron, e hordenaban e hordenaron, que ningún vecino ni estante ni habitante en esta dicha cibdad corte ni mande cortar árbol ninguno de ninguna manera que sea, sin licencia del Cabildo, o de uno de los dichos señores Alcaldes, pa que vean o manden ver los árboles que así quisieren cortar, so pena de diez pesos de oro por cada árbol de los que así cortaren sin licencia, etc''. —Vide: CABILDOS DE LIMA, tom. I., pág. 18, que corresponde a la XXV del código original.

XXXIV. — A los religiosos de las Ordenes de Sancto Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín y la Merced del Arzobispado de los Reyes, que quando a algunos religiosos de sus Ordenes que estovieren en la doctrina de los indios, los mudaren a otras partes, provean de otros en su lugar, antes que aquellos se salgan, o den aviso dello al Arzobispo para que lo provea; y que los que salieren dexen los ornamentos y cosas de la iglesia por inventario y en el estado en que antes estaban, y que si así no lo hicieren que el Presidente e Oidores provean que se guarde y cumpla.

indios se les seguiría daño spiritual y temporal; y que el religioso que saliese entregase los ornamentos y libros de doctrina, y lo demás que las dichas iglesias tovieren por inventario, para que el que fuese proveído en su lugar los recibiese así, porque de otra manera por ser como es muchas las dichas iglesias y pobres, no se podían sustentar, lo qual así está mandado en el sínodo que él había hecho; y me fué suplicado lo mandase así proveer, o como la mi merced fuese. Y a vos ruego y encargo, que cada y quando que algunos religiosos de vuestras Ordenes, que están o estovieren en la doctrina de los indios dessa tierra, los mudáredes a otras partes, proveais de otros religiosos antes que salgan, en la dicha doctrina, y no lo haciendo así dareis aviso dello al dicho Arzobispo, para que provea de personas que se ocupen en lo susodicho en los lugares donde salieren los dichos religiosos; y dareis órden que los religiosos que salieren de los dichos pueblos, dexen la iglesia en el estado en que estaba, y los ornamentos y cosas

EL REY. — Venerables y devotos Padres Provinciales y Comendadores de las Ordenes de Sancto Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín y la Merced, que rresidís en el Arzobispado de la cibdad de los Reyes, que es en el Pirú, y a cada uno y qualquier de vos a quien esta mi cédula fuese mostrada. Por parte del muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la dicha cibdad, me ha sido hecha relación, que convenía y era muy necesario que vosotros no pudiédes mandar a ningund religioso de vuestras Ordenes, que estoviesen en los pueblos de indios en lugar de cura, que se mudase a otra parte, sin primero dar aviso al dicho Arzobispo o a su Vicario, de la parte donde acaeciese, para que lo toviese por vaco y proveyese sacerdote que ocupase aquel lugar, porque de lo contrario nuestro Señor sería deservido, y a los dichos

della por inventario, sin que della se lleve cosa alguna, y si así no lo hiciéredes y cumpliéredes, mandamos al nuestro Presidente e Oidores de la Abdiencia rreal que rreside en la dicha cibdad de los Reyes, que provean que se guarde y cumpla. Fecha en Valladolid, a XXIII de Mayo de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando*.

XXXV. — Carta receptoria para las Justicias de Indias, a pedimiento del Arzobispo, Dean y Cabildo de los Reyes, en el pleito que tractan con el Fiscal de su Magestad, sobre los diezmos.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de

las islas de Canarias, de las Indias, islas e tierra firme del mar océano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina; duque de Atenas, y de Neopatria, Conde de Rosellón y de Cerdeña, Marqués de Oristán y de Gociano; Archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Bravante y de Milán; Conde de Flandes y de Tirol, etc. A todos los Gobernadores, Corregidores, Asistentes, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesquier de las nuestras Indias e tierra firme del mar océano, y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta muestra carta fuere mostrada, o su treslado signado de Escribano Público, salud y gracia. Sepades que pleito está pendiente ante los del nuestro Consejo Real de las Indias, entre el Arzobispo, Dean y Cabildo de la santa iglesia Catredal de la cibdad de los Reyes dessas prouincias, de la una parte, y el Doctor Francisco Hernández de Liébana, nuestro Fiscal en el dicho nuestro Consejo, de la otra, sobre proceso del dicho pleito, contenidas en el qual por los del dicho nuestro Consejo van las dichas partes resebidas a prueba, en Lima, con término de dos años para esas partes; e agora la parte

de los dichos Arzobispo, Dean y Cabildo de la dicha iglesia Cathedral de los Reyes nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta receptoria para hacer su probanza en la dicha causa, o como la mi merced fuese; lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien. Porque vos mandó a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones, segund que si la parte de los dichos Arzobispo, Dean y Cabildo pareciere ante vos, dentro del dicho término de los dichos dos años, que corren y se causa, y así parecidos, por ante dos escribanos públicos de año de la data de este nuestra carta en adelante, hagais venir y parecer ante vos todas y qualesquier personas de quien dixere que se entiende aprovechar por testigos en la dicha causa, y así parecidos, por ante dos escribanos públicos de la cibdad, villa o lugar donde la dicha probanza se hobiere de hacer, nombrados por cada una de las partes el suyo, tomeis y recibais dellos, y de cada uno dellos, juramento en forma debida de derecho, y sus dichos y diposiciones a cada uno por sí y sobre sí secrepta y apartadamente, preguntándoles ante todas cosas, cómo se llaman y de donde son vecinos, y qué edad han, y si son parientes de algunas de las dichas partes, y en qué grado, y por las otras preguntas generales que la ley dispone, y después por las del interrogatorio o interrogatorios que por parte de los dichos Arzobispo, Dean y Cabildo ante vos fueren presentados, preguntando al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta, que cómo y porqué lo sabe, y al que dixere que lo cree, qué cómo y porqué lo cree, y al que dixere que lo ha oído decir, qué a quien e cómo y cuándo, por manera que cada uno dellos dé razón suficiente de su dicho y diposición; y lo que así dixere y dipusiere, scripto en limpio y firmado de vuestro nombre, signado del Eseribano o Eseribanos ante quien pasare, cerrado y sellado en pública forma en manera que haga fé, lo haced dar y entregar a la parte de los dichos Arzobispo, Dean y Cabildo de la dicha iglesia Cathedral de la cibdad de los Reyes, para que lo pueda traer y presentar en el dicho nuestro Consejo en guarda de su derecho, pagando al dicho Eseribano los derechos que por ello justamente hobiere de haber; y man-

damos a la parte del dicho nuestro Fiscal, que dentro de tercero día primero siguiente, después que con esta nuestra carta fuere requerido, nombre su escribano y lo junte con el dicho escribano nombrado por parte del dicho Arzobispo, Dean y Cabildo, y si dentro del dicho término no le nombrare y juntare, según dicho es, que la dicha probanza haya de pasar y pase ante el Escribano nombrado por la otra parte, y valga y haga tanta fee como si ante ambos a dos pasase, lo qual así haced y cumplid, aunque la parte del nuestro Fiscal ante vos no parezca dentro del dicho término a la ver presentar, jurar y conocer los dichos testigos, por quanto por los del dicho nuestro Fiscal les fué dado y asignado el mesmo plazo y término para ello. Dada en Valladolid a XXX de Agosto de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Yo, *Ochoa de Luyando*, Secretario de su Cathólica Magestad la fize serebir por su mandado, su Alteza en su nombre. — Licenciado *Don Juan Sobrino*. — Licenciado *Agreda*. — Licenciado *Castro*. — Licenciado *Jaraba*. — Registrada: *Francisco de Horbina*.

XXXVI. — Al Presidente e Oidores del Pirú, que hagan justicia cerca de que el Arzobispo de los Reyes, pide que los Religiosos de aquella tierra no se entrometan a tomar para sí las iglesias que el hobiere hecho en los pueblos de indios de su Arzobispado, y se las dexen libremente a los curas que pusiere en ellas.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que reside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. El Canónigo Agustín Arias, en nombre del Arzobispo de la dicha cibdad de los Reyes, me ha hecho rrelación, que ya sabíamos, como habiéndonos pedido y suplicado por otra petición, que por quanto el dicho Arzobispo había mandado hacer iglesias en los pueblos de indios de su Arzobispado, donde ellos se juntan a oír la doctrina xpiana, y se les

dice misa y administran los santos Sacramentos, algunas estando (*) al presente y ayudando para hacer otras con sus limosnas, algunos rreligiosos, por fuerza y contra su voluntad, han

(*) — Parece que debía aquí decir: "edificadas" o algo semejante.

echado de las dichas iglesias a los curas que el dicho Arzobispo tenía puesto, y se han metido en ellas y cercádolas de sitios, especialmente en la iglesia de la Madalena, que es en el cacique de Lima, y otros en el cacique de Surco, y otro en el valle de Lunahuaná, mandásemos a los dichos rreliгиозos, que libremente dexasen las dichas iglesias parroquiales, y las demás que hobiesen tomado sin licencia del dicho Arzobispo, con todos los ornamentos y otras cosas que los dichos indios hobiesen dado para ellas, o sus encomenderos, para que los curas que el dicho Arzobispo pusiese para la administración de los santos Sacramentos se sirviesen dello, pues por derecho ni privilegio sin licencia del dicho Arzobispo no las podían tomar; y que por Nos fué mandado nos informasedes de lo que cerca dello pasaba y convenía proveerse, y me suplicó, que pues por cierta información de que ante Nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentación, constaba y parecía bastantemente todo lo susodicho, y la distancia de tiempo que había hasta que la dicha información viniese era tanta, lo mandase remediar y proveer de manera que lo susodicho cesase y los dichos rreliгиозos no continuasen lo que habían comenzado, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, juntamente con la dicha información que de suso se hace minción, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mandó que veais lo susodicho, y llamadas e oídas las partes, a quien tocare hagais cerca dello entero y breve cumplimiento de justicia, por manera que ellos la hayan y alcancen y no reciban agravio de que tengan causa ni razón de se nos más venir ni inviar a quejar sobre ello. Fecha en Valladolid a V de Junio de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO LA PRINCESA. — Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, *Ochoa de Luyando* (22).

(22) — Parece que por esta época comenzaba ya a intensificarse la lucha entre los Obispos de Indias y los Prelados regulares, acerca de la administración de las doctrinas que los religiosos obtenían, y que administraban como dependencias de sus respectivas Religiones, negándose muchas veces a acatar la jurisdicción de los Ordinarios, lucha que alcanzó su mayor apogeo en el curso del siglo XVII, y en torno de la cual fué tan copiosa la documentación que se produjo, que con sólo las bulas y decisiones pontificias, ejecutorias y reales cédulas, autos y alegatos que yacen perdidos en nuestros archivos, bien se podrían formar gruesos volúmenes.

XXXVII. — Al Presidente e Oidores del Pirú, que vean lo que se pide por parte del Arzobispo de los Reyes, sobre el visitar de las cofradías y hermandades de su Arzobispado, y lo provean como convenga.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia real que rreside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Por parte del Arzobispo de la iglesia Cathedral dessa cibdad, me ha sido hecha relación, que así en los monesterios della como en otros de la cibdades y villas desse Arzobispado, hay fundadas algunas cofradías y hermandades de seglares, donde, por sus devociones todas ellas, de entradas de cofrades y de otras limosnas que les dan, tienen cantidad de pesos de oro, y otras tienen rentas compradas para se sustentar mejor, en las quales diz que se han entrometido frayles a ser cofrades y compañeros de los Mayordomos, teniendo en sus monesterios la cera y pesos de oro que las dichas cofradías tienen en sus cabsas; y que al dicho Arzobispado le pertenecía por derecho la visita dellas, la qual era muy necesaria, así para ver las ordenanzas que tienen y enmendarlas o aprobarlas, como para ver las limosnas que tienen, y en qué y cómo se destribuyen, y proveer otras cosas cerca dello; y que queriendo el dicho Arzobispo hacer la dicha visita los dichos frailes la resisten, diciendo ser exentos y no haber de ser visitados por él ni sus ministros; y así mismo los dichos Mayordomos se defendían diciendo no tener ellos nada a su car-

Ciertamente que la administración de las parroquias por los regulares fué muy útil y provechosa en los albores de la conquista, cuando cada doctrina era un centro o cabeza de misión, que en cierta manera regulaba el poder del encomendado y de continuo velaba por el bienestar de los indios, ejercitando su acción civilizadora con mayor o menor amplitud en los diversos pueblos que integraban el respectivo repartimiento; más, pasados algunos años, las doctrinas comenzaron a degenerar, poco a poco se fueron apartando de su organización primitiva y de hecho se convirtieron en verdaderos beneficios curados, cuyas rentas con el tiempo vinieron a constituir el patrimonio de los Provinciales, siendo luego el escollo que hizo zozobrar en los claustros la observancia regular y vida común. Ya en las postrimerías del siglo XVI apenas si se guardaba memoria de las privaciones y sacrificios que antaño llevara consigo la vida del doctrinero; pues, ya por aquel entonces las doctrinas se reputaban, no como centros de heroico apostolado y de labor evangélica, sino como gruesas prebendas que se anhelaban y perseguían con empeño, porque dejaban al doctrinero pingües rendimientos; pues, no obstante de que los Provinciales cogían para sus Provincias la flor y nata de todo, aún quedaba mucho por desbrozar, desde luego, con notorio perjuicio de los indios, cuyos cortos bienes habían de soportar dispendiosos gravámenes.

go ni ser partes, sino sólo los dichos frayles. Y me fué suplicado lo mandase proveer y remediar de manera que los Visitadores que el dicho Arzobispo enviase a visitar las dichas cofradías y hermandades, lo pudieran hacer libremente, pues que demás de ser en servicio de Dios Nuestro Señor y bien de las dichas cofradías, de derecho le pertenecía la dicha visita, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mandó que veais lo susodicho y proveais cerca dello lo que os pareciere que más convenga. Fecha en Valladolid a VII de Octubre de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso* (23).

XXXVIII. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia Real de los Reyes, que provean que los indios de aquella tierra puedan cortar madera de los montes de las islas de Puná y Guayaquil para su aprovechamiento, ordenándolo de manera que no se talen los montes.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real da las prouincias del Pirú, que reside en la cibdad de los Reyes. Agustín Arias, Canónigo de la Iglesia Cathedral dessa cibdad, me ha hecho relación que todo el enmaderamiento y tablazón que se gasta en el edificio della y de otros pueblos dessa tierra, se había traído y traía de la costa de la mar del Sur, de los montes que hay en el distrito da la cibdad de Guayaquil y de

la isla de la Puna, que están en nuestra Real Corona, y que los indios dessas prouincias solían ser muy aprovechados en cortar la dicha madera y venderla a los que allí la iban a comprar, y en se la poner en la costa y ayudallo a meter en los navíos; y

(23) — Véase el auto que proveyó en 15 de Junio de 1620 el Provisor del Arzobispado de los Reyes, Dn. Feliciano de la Vega, fijando el órden que debían entre sí guardar las diversas cofradías de la ciudad en la procesión del Smo. *Corpus Christi*. De las cincuenta y ocho cofradías que en el dicho auto se enumeran, veintiocho estaban fundadas en las iglesias de los regulares y amparadas por ellos bajo el amplio y elástico manto de la exención.

que de pocos años a esta parte, algunas personas se habían metido en el dicho trato y puesto negros para ello, de tal manera que a españoles ni a indios no dexaban cortar ni cargar la dicha madera, y que por ser grande su carestía dexaban muchos de edificar, de que no sólo venía daño a los españoles, pero también se dexaban de ennoblecer los pueblos dessa tierra; y a los naturales della que se sustentaban en el dicho trato se les quitaba su vivir, y no tenían de que sustentar su mujer y familia, e pagar el tributo que daban, suplicándome lo mandase remediar, proveyendo cómo los naturales dessas prouincias pudieren concertarse con quien quisieren, pagándoles su trabajo, cortar la dicha madera, y meterla en los dichos navíos como lo solían hacer, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mando que veais lo susodicho, y proveais que los indios dessa tierra puedan libremente cortar madera de los dichos montes para su aprovechamiento, sin que se les ponga impedimento, y ordenarlo heis, de manera que no por esto se talen los dichos montes, sino que se conserven y sustenten. Fecha en Valladolid a VII de Otubre de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso* (24).

(24) — Concuerta con la signada con el N.º XXXIII.

XXXIX. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia Real de la cibdad de los Reyes del Pirú, que guarden y cumplan una cédula de su Magestad que se dió a pedimiento del Arzobispo, Dean, y Cabildo de la dicha cibdad, en que manda guardar una cédula y sobre-cédula dadas para el Virrey Don Antonio de Mendoza, que van incorporadas en ella, cerca del dezmar los Caballeros de la Orden de Santiago en aquella tierra; lo cual hagan sin embargo de cierta provisión dada por el Consejo de las Ordenes.

nada del nuestro Consejo de las Ordenes, en que por ella se mandaba que se acudiese con todos los diezmos de los Caballeros de la dicha Orden a una persona que para el mesmo effeto habían enviado a esa tierra, y que no embargante que por el dicho Arzobispo, Dean y Cabildo, fué contradicho y alegado muchas razones por donde no se debía cumplir, habíades proveído que se cumpliese la dicha provisión, e que por esta causa podría ser que pusiesedes algún inconveniente en el cumplimiento de la dicha cédula, de que recibiría gran daño y detrimento, por no tener otra cosa sino lo que valía la cuarta parte de los diezmos del dicho Arzobispado para sustentarse; suplicándome que no embargante que hobiesedes obedecido la dicha provisión librada por los del dicho Consejo de las Ordenes, guardásedes e cumpliésedes la dicha nuestra cédula, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias tovimoslo por bien; porque vos mando que veais lo susodicho, y sin embargo da la dicha provisión librada por los del nuestro Consejo de las Ordenes, guardéis y cumplais en todo y por todo la dicha nuestra cédula que de suso se hace mención,

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real de las prouincias del Pirú. Agustín Arias, Canonigo de la iglesia Cathedral de la cibdad de los Reyes, en nombre del Arzobispo, Dean y Cabildo de la iglesia Cathedral della, me ha hecho relación, que ya sabíamos cómo a su supplicación por cédula nuestra despachada a XVII de Marzo deste presente año, se os mandaba que cerca del dezmar los Caballeros de la Orden de Santiago en esas prouincias, guardásedes e hiciesedes guardar una cédula y sobre-cédula della, dadas por el Emperador mi Señor, para el Virrey Don Antonio de Mendoza; e que había tenido noticias que por parte de Santiago de la Espada se había presentado en esa Abdiencia una provisión emia-

que dimos a pedimiento del dicho Arzobispo, Dean y Cabildo, en que por ella se os manda que cumplais e hagais guardar e cumplir la cédula y sobre-cédula del Emperador mi Señor que en ella va incorporada. Fecha en Toledo a III de Diciembre de mill e quinientos e cincuenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado da su Magestad, *Francisco de Erasso*

XL. — Al Presidente e Oidores del Pirú, que siéndoles pedido favor e ayuda e auxilio del brazo rreal, por parte del Arzobispo de los Reyes, para echar de aquella tierra algunos clérigos que han sido frailes, e otros que son escandalosos, se lo den e hagan dar, tanto quanto con derecho deban; y que si por parte del dicho Arzobispo les fueren dados algunos presos eclesiásticos para enviar a estos Reynos, los reciban e hagan traer a buen recaudo.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia rreal que reside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. A Nos se ha hecho ralación que en ese Arzobispado de los Reyes y en los otros obispados de esas prouincias, hay muchos clérigos que no dan de sí el exemplo que conviene, ni el que sería menester para entre los indios naturales dessa tierra, ni para entre españoles; y que también hay otros que han sido frailes y dexado los hábitos en esas partes, y así mesmo viven escandalosamente; y porque en tierras nuevas, y donde al presente se planta nuestra santa fee cathólica, es inconveniente que los tales residan en esa tierra por el escándalo que en ella

ponen, he mandado scrbir al Arzobispo dessa cibdad de los Reyes, que se informe, qué clérigos hay en esa tierra que hayan sido frailes y dexado en ella los hábitos, y qué otros clérigos, aunque no hayan sido frailes, dan de sí mal exemplo, y no viven con al recogimiento y honestidad que conviene, y provea cómo los tales clérigos que han sido frailes, salgan luego dessas prouincias, y ansí mesmo los clérigos que le pareciere que son escandalosos y que no conviene que queden en ellas, y dé orden cómo se vengán a estos Reynos; y porque podrá ser que para hacer y cumplir lo susodicho tenga necesidad de favor e ayuda e auxilio del brazo real, vos mandó que si por parte

del dicho Arzobispo os fuere pedido el dicho favor e ayuda e auxilio del brazo real, se lo deis e hagais dar tanto quanto con derecho debais; y si por parte del dicho Arzobispo os fueren dados algunos presos eclesiásticos para enviar a estos Reynos, los recibais e hagais traer a buen recaudo. Fecha en Toledo, a VIII de Diciembre de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*.

XLI. — Al Arzobispo de los Reyes, sobre lo que toca a los clérigos que han sido frailes y a los demás clérigos que fueron escandalosos.

viene, ni el que sería menester para entre los indios naturales dessa tierra, ni para entre españoles; y que también hay otros que han sido frailes y dexado los hábitos en esas partes, y que ansí mesmo viven escandalosamente; y porque como veis, en tierras nuevas y donde al presente se planta nuestro santa fee cathólica, es inconveniente que los tales residan en esa tierra por el escándalo que en ella ponen, por ende yo vos ruego y encargo que os informéis, y sepais qué clérigos hay en esa tierra que hayan sido frailes y dexado en ella los hábitos, y qué otros clérigos, aunque no hayan sido frailes, dan de sí mal exemplo y no viven con el recogimiento y honestidad que conviene, y proveais, cómo los tales clérigos que han sido frailes salgan luego dessas prouincias, y ansí mesmo los clérigos que os pareciere que son escandalosos y que no conviene que queden en ellas; y deis orden cómo se vengán a estos Reynos derechamente, sin que queden en esas partes en ninguna manera, que Nos envíamos a mandar al nuestro Presidente e Oidores de la Abdiencia real que reside en esa cibdad de los Reyes, que siéndoles por vos pedido favor e ayuda e auxilio al brazo real, vos lo den e hagan dar tanto cuento con derecho deban; y que dándoseles por vuestra

EL REY. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. A Nos se ha hecho relación, que en ese Arzobispado y en los otros obispados dessas prouincias del Pirú, hay muchos clérigos que no dan de sí el exemplo que con-

parte algunos pesos para que se envíen a estos Reynos, los reciban e invien a buen recaudo, como vereis por la cédula que para ello os mando enviar con ésta; terneis del cumplimiento de lo que por esta se os encarga, el cuidado que de vuestra bondad y religión se confía. Fecha en Toledo, a XV de Diciembre de mill e quinientos e cincuenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso* (25).

XLIII. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que no haga ausencia de su Arzobispado, sino que resida y haga en él su oficio pastoral.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Don fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. El Canónigo Agustín Arias, vuestro Provisor, nos dió en vuestro nombre un memorial, haciendo relación de lo mucho y bien que nos habíades servido en esas partes, y lo poco que ese Arzobispado rentaba, y el deseo que teneis de os venir a estos

Reynos a descansar en ellos, suplicándome de vuestra parte os diese licencia para poderos venir, y señalaros acá cosa con que buenamente os pudiédeses sustentar; y como quiera que tengo voluntad de os hacer merced y favor en lo que se ofreciere, como vuestros servicios lo merecen, por tener como teneis tan entendidas las cosas dessa tierra y tanta speriencia en ella, parece que traería inconvenientes salir vos della, y que importa

(25) — Desde luego, no todos los eclesiásticos que pasaron a estas Indias, y que actuaron en las diversas provincias de ellas al lado de los conquistadores, fueron verdaderos misioneros y varones apostólicos, pues entre ellos no faltaron espíritus díscolos y codiciosos, que léjos de contribuir con los buenos a acreditar su estado y sagrado ministerio, sólo se preocuparon de buscar riquezas, de atizar discordias y de medrar a la sombra del desconcierto que enjendraran las guerras civiles, procurando siempre sustraerse a la vigilancia de los Prelados y burlar sus providencias; pues, bien sabían que lo dilatado de estos territorios ordinariamente las hacía ineficaces. Ya en su tiempo lamentaba estos males el cronista Cieza, y al intento decía: "Por nuestros pecados ninguna maldad se ha hecho en este reyno, que deje de haber clérigo o fraile, porque la soltura de los más dellos y cobdicia es muy grande". (*La Guerra de Quito*, cap. LXIX.).

mucho al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, vuestra estado en esas prouincias; y ansí os ruego y encargo que no hagais ausencia dellas, sino que residais y hagais vuestro oficio pastoral, como hasta aquí lo habeis hecho, teniendo quenta con el buen tratamiento, instrucción, y conversión dessos naturales, que Nos mandaremos tener memoria de vuestros servicios para os honrar y hacer merced en lo que hobiere lugar. De Toledo, a XIX de Diciembre de mill e quinientos e cincuenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*.

(Continuará).

UN INEDITO VALIO-
SO. — AUTOBIOGRA-
FIA DEL Ven. PADRE
FRANCISCO DEL CAS-
TILLO.

Si Sta. Teresa de Jesús hubiese vivido en la ciudad de los Reyes, allá en las postrimerías del siglo XVI o en el primer tercio del XVII, sin duda que la encontrara en todo muy semejante a la desenfadada y parlera tierra andaluza, y repitiera lo que tan donosamente decía de aquella en el Cap. XXIII del libro de sus *Fundaciones*: "No sé si el mismo clima de la tierra, que he oído siempre decir los demonios tienen más mano allí para tentar, que se la debe dar Dios, y en esto me apretaron a mí, que nunca me ví más pusilánime y cobarde en mi vida, que allí me hallé: yo cierto a mí misma no me conocía". Pues, justamente lo propio acaecía en esta legendaria ciudad de los Reyes, cuya ejecutoriada opulencia y suave clima de ordinario solían engendrar en sus naturales contradictorios afectos y enconadizas pasiones, ya estimulándolos a la liviandad, a correr tras los placeres y a vivir en la mollicie, ya inclinándolos a la religión y a la piedad, excitando su fe y tornándolos generosos y magníficos cuando así lo requería el esplendor del santuario; y así, la devoción y la disolución trataban de conciliarse en muchas conciencias equívocas, empeñadas en confederar el aroma de la virtud con la fetidez del vicio y en hacer medrar a su manera tan monstruoso contubernio.

Y si bien es cierto que por aquel entonces florecían en Lima muchas almas privilegiadas, que ilustraban con su santa vida no menos el estado religioso que el laical, así también abundaba aquel linaje de pecadores semi-públicos, que vivía fluctuando entre el arrepentimiento y la reincidencia; esos cristianos a su manera, que trataban por una parte de retener su fe y rehusaban por la otra morigerar sus licenciosas costumbres, pues tan dispuestos se encontraban a escuchar los anatemas de un predicador austero y a exteriorizar su compunción, como a fomentar una pendencia sangrienta invocando los fueros del honor; tenorios audaces que a la mañana acudían al santo sacrificio y con cera en mano acompañaban al Smo. Sacramento, y a la caída de la tarde se ceñían

la espada, se embozaban la capa, se calaban el chambergo, y al amparo de la dudosa e incierta luz que despedían los candiles callejeros, andaban por los barrios alegres de la ciudad solicitando aventuras, cuando no atisbaban ventanas o escalaban balcones, y si bien les venía galanteaban a la mujer del vecino, pervertían a las doncellas incautas y robaban las paz de los hogares, armando tremendas grescas con los padres, hermanos y maridos de sus víctimas.

Un elocuente predicador de la época se erguía airado contra este linaje de malos cristianos, con libertad evangélica fustigaba los vicios que corroían entonces a la sociedad, y sin reparar en edades ni en estados se encaraba con todos, con los plebeyos y con los nobles, con los magistrados y con los eclesiásticos, y les decía: "Salid por esas plazas, entrad por esas calles, casas, ruas y lonjas de contratación, y mirad si hallais un hombre virtuoso, verdadero temeroso de Dios, y si lo hallais, yo me daré por vencido y envainaré la espada de mi justicia. No hay estado que esté en pié. Empezemos por los pobres y gente plebeya. *Induraverunt facies suas supra petra et noluerunt reverti.* Todos perdidos. Corazones más que de piedra, impacientes, soberbios, mentirosos; aquí jurando, acullá maldiciendo. El oficial ha de comer tan buen bocado y traer tan buena capa como el caballero; y su mujer saya de seda y manto de lustre, como la señora; y con eso murmurar de los ricos. Yo (dice le Profeta) hice mi cuenta: *Forsitan pauperes sunt et stulti, ignorantes viam Domini.* Parece que tiene excusa, que son pobres de dinero y de seso. La pobreza, aunque no es vileza, suele ser causa de hacerla: que hurte el pobre para matar su hambre; que se perjure para defender el hurto, y con eso poca razón y mucha ignorancia de la ley de Dios. *Ibo igitur ad optimates.* Quiero dejar a los pobrecillos e iré a casa de los grandes, a los ricos, a los poderosos, que son más entendidos y discretos para conocer a Dios y a su ley, y hacer el precio y tanteo de las cosas. *Et ecce magis hi simul confregerunt iugum, ruperunt vincula.* ¿Pasais por tal cosa? Que todos estos juntos, de mancomun, quebrantan las leyes divinas y humanas, y son peores que los vulgares. Que al fin el pobre es como vasallo del rey, que besa la provisión real y la pone sobre su cabeza, aunque suplica del cumplimiento de ella; tiene respeto a la ley, y no la osa quebrantar al descubierto. Pero el rico, el poderoso, descaradamente rompe las leyes; no hay yugo para ellos. Si les dice que ayunen y no coman carne en Cuaresma, dicen: A los frailes con eso. Si que paguen lo que deben: A los mercaderes con eso. Si que confiesen y comulguen: A las monjas con eso. Si que perdonen las injurias: A la gente baja con eso. Si que hagan limosna: Al Obispo con eso. Ellos chupan la sangre de los pobres, engordan con los propios de la república. Son la gomia de cuanta provisión viene a la ciudad. Sus despenseros son ladrones; sus despensas, carnicerías y pescaderías públicas, donde se vende el gato por liebre. Todo les parece lícito. No hay árbol que no disfruten, ni leche que no desnatén, ni flor que no deshojen. Esa letura llevan sus criados para con ellos. Los de Amon le dicen que bien puede haber a Tamar princesa, y que pues

es hijo de rey haga sin temor lo que se le antoje. Jesabel se rie del rey Acab, y dice que no sabe gobernar ni tiene autoridad de rey, porque ésta se ha de mostrar en quitar a Nabot su viña para hacer jardín, y sobre ello la vida. Los criados del rey Abimelech le dan noticia que ha llegado a su tierra la hermosa Sara con su marido Abraham, y luego se la manda quitar, y la deshonrara si Dios no la defendiera. Este es el ingenio de los grandes: hacer estado de quebrantar la ley de Dios; y ni hay confesor que se lo reprenda, ni juez que los castigue. *Idcirco percussit eos leo de silva*; por eso yo los castigaré (dice Dios) con un león que los despedace, que fué Nabucodonosor. Es providencia del cielo que haya un grande para otro grande; para un caballero un pesquisidor; para un rico un alcalde de corte; para un señor el rey que se lo lleve todo, pues no les dáis a pobres parte. Vamos adelante a los mancebos, a los hijos de estos grandes. *Filii tui dereliquerunt me et iurant in his qui non sunt et in domo ei; saturavi eos et macchati sunt et in domo macretriciis luxuriabantur*. Esos mocitos: no hay más memoria de Dios que si fuesen turcos. Sólo se acuerdan de él para jurar y perjurarse; comedores, bebedores, tahures, deshonestos, y no como quiera, sino con escándalo, haciendo escuela pública de pecados, y teniendo por gala y por flor tratar con rameras y cantoneras, sacando de ese vil trato asquerosas enfermedades, que pegan después a sus mujeres inocentes y limpias. *Equi amatores in faeminas et emissarii facti sunt; unusquisque ad uxorem proximi sui hinniebat*: "son (dice Dios) como caballos castizos, que echados a las yeguas en el prado, son tan rijosos que, si algun caballo pasa por el camino, salen relinchando a él, que le quieren comer a bocados". Si ven al otro pasar por una calle, ¡Qué digo! No me paseis por aquí ni aún por todo este barrio; ni aún en el lugar ha de estar. — Pues buen remedio, desterradle de todo el mundo. *Unusquisque ad uxorem proximi sui hinniebat*: "Cada uno solicita la mujer de su vecino y de su prójimo". Y no pasa la otra por la calle, que luego no la sigan. No se pone la otra a la ventana, que luego no la paseen y hacen señas. No viene a misa y a sermón, que no le hagan cocos y digan motes y le den encuentros. Y aún la sentaran a sus piés, pues no son los de Cristo, para que se ponga a ellos la Magdalena. Desta gente (dice Dios) ¡no me tengo de vengar! *Auferte propagines eius quia non sunt Domini*. Vayan los pimpollos, vayan en agraz mal logrados de muertes violentas, súbitas, desastradas. Pues no los habeis criado para Dios. Dios os los quitará, como al rey de Siquem, que perdió el reino y el hijo por no lo haber criado para Dios, antes consentía en su mala voluntad. No os acordáis de lo que les aconteció a los hijos de Job comiendo en un banquete con sus hermanas, que se les cayó la casa encima, teniendo a su padre por capellán que andaba ofreciendo por ellos sacrificios? ¡Qué será de los que sin esa oración están haciendo insultos con otras que no son sus hermanas? ¡Quedan más? Sí, los letrados y jueces. *Quia inventi sunt in populo meo impii, insidiantes quasi aucupes, laqueos ponentes et pedicas ad capiendos viros*. Hay unos en la república que sirven de cazadores, que ponen lazos y per-

chas para cazar a los hombres; que hacen un pleito de malo bueno y también de bueno malo. Y por sus leyes darán contrarias y contradictorias verdaderas; sentencian en un mismo negocio, una vez por uno y otra por otro, y a ambos les dicen que tienen justicia, para que gasten su hacienda en pleitos. Y si los tristes negociantes quieren hablar una palabra, les hacen luego señal que cierren las bocas y abran las bolsas, no destruyan el negocio. Y cuando sentencian contra su parte le consuelan: No os espanteis, señor, de la justicia que os han hecho, que allá van leyes donde quieren reyes. Como jaulas llenas de pájaros (dice Dios) así sus casas están llenas de hurtos y rapiñas, y con eso enriquecen y hacen mayorazgos. Y así un letrado en lugar de santiguarse por la mañana, decía a su mujer: Plega a Dios, señora, que Dios desconvenga a quién no mantenga. Y como son tan codiciosos, *causam viduae non iudicaverunt, causam pupilli non direxerunt et iudicium pauperum non iudicaverunt*. El pleito del pobre de la ciudad, no hay abogado que lo enderece, ni juez que lo sentencie; ni los oyen ni los despachan, porque todo ha de ser a peso de dinero. ¿Hase acabado esta visita de los estados? Quedan los últimos, los eclesiásticos, que son peores: avarientos, disolutos, indevotos, holgazanes, regalados, y más adelante, profanos, torpes. Y lo peor es que no lo habéis de decir, que se volverán contra vos como víboras y basiliscos; sino que habemos de decir que por ellos sustenta Dios el mundo, y que por los seglares no llueve ni hay que comer. *Stupor et mirabilia facta sunt in terra, Prophetae prophetabant mendacium et sacerdotes applaudebant manibus suis, et populus meus dilexit talia* "Hacen aplauso dando palmadas, y mi pueblo se pierde por eso". Los sacerdotes buscaban predicadores de manga, y decíanles: No digais que por nuestros pecados ha de destruir Dios a Jerusalem, sino: *Templum Domini, templum Domini est*; que por nuestro respeto ha de guardar Dios al pueblo. Y porque Jeremías decía la verdad, andaba siempre en cadenas y cárceles. Decían los Profetas falsos: andad, ¿no tiene Dios otra casa sino ésta, y la había de asolar? Entonces daban palmaditas los sacerdotes. ¡Oh, qué bien lo ha dicho! ¡Qué gran predicador! Y como el pueblo veía de la manera que a los sacerdotes se predicaba, también querían ellos esa manera de sermón que les rascase las orejas y no les escociese sus llagas, allanándoles la misericordia de Dios y alejándoles su justicia. Pues si todos, pobres y ricos, mozos y viejos, eclesiásticos y seglares, están conjurados en el pecado, *quid igitur fiet in novissimis eius?* ¿Qué ha de ser de ellos en su fin? ¿Que castigo les sobrevendrá? Ya lo tiene Cristo amenazado: *Moriemini in peccato vestro*. etc." (1).

Aunque la trascripción ha venido a resultar algo fatigosa, creo que al cabo ella no desagradará a nuestros lectores, puesto que su oportunidad y amenidad bien se compensan, y contribuyen conjuntamente a darnos una idea más o menos precisa de los vicios y miserias morales que aque-

(1) — CARRERA: Consideraciones. (Lunes después del Domingo II de Cuaresma), Cons. 3.ª

jaban a la sociedad de aquel entónces, lo mismo en España que en sus colonias de ultramar, sobre todo en los opulentos virreinos de México y del Perú, que disfrutaban de una vida tan holgada e intensa como la de su propia metrópoli. Desde luego, bien sombrío es el cuadro que con tan vivos colores nos bosqueja el predicador; y eso, que acaso estudiadamente algo se dejó en el tintero, pues nada nos dice de los frailes de su época, siendo así que ellos bien habían menester de un apóstrofe especial, aunque los cronistas de tal o cual instituto se empeñen en probarnos lo contrario, presentándonos a sus frailes como modelos de apostolicidad y de observancia; pues, en homenaje a la verdad, hemos de confesar que los pomposos relatos de las crónicas y gestas conventuales no siempre suelen andar de acuerdo con la realidad de los hechos que narran, encubriendo unas veces y otras disimulando sagazmente lo que tienen por menos honroso o por lesivo al crédito de su instituto; y esto es tan cierto, que en muchos casos podemos comprobar con documentos auténticos la veracidad de esta observación (2).

Ciertamente que en las recolecciones y casas de estrecha observancia se guardaban con todo rigor los ápices de la vida regular, que en ellas florecía la vida común, que eran escuelas de ascetismo y de piedad cristiana, en nada inferiores a los cenobios más austeros de España, y que la santa y penitente vida de sus religiosos edificaba grandemente al pueblo; más, por desgracia, no acontecía lo propio en los llamados conventos grandes y cabezas de provincia, pues, si exceptuamos los Colegios de la Compañía de Jesús, que siempre florecieron en virtud y letras, en los demás casi no existía la vida común, la observancia era muy deficiente, y aunque se cultivaban las letras sagradas con éxito, ello con ser en sí tan laudable ordinariamente engendraba no pocos abusos, y con los años vino a ser un semillero fecundo de inveteradas corruptelas; pues, los PP. Maestros, los Predicadores, los Doctores y Catedráticos de San Marcos, a título de tales, disfrutaban en sus respectivas comunidades de grandes y extraordinarias franquicias, de todo punto contrarias a la san-

(2) — Así, por ejemplo: al enumerar el Mtro. Fr. Juan Meléndez en su crónica de la Provincia dominicana del Perú, la serie de los Capítulos electivos, los sucesos de cada cuatrienio y los hechos de los Prelados Provinciales que se fueron sucediendo en el gobierno de la Provincia, llega al quinto Provincial, que lo fué el Mtro. Fr. Pedro de Toro, y con afectada ignorancia dice poco más o menos: que de los sucesos de la Provincia en aquel tiempo no ha podido acopiar mayores datos, y que en las relaciones que ha podido consultar se advierte no poca oscuridad, confusión y contradicciones, etc. Esto, desde luego, no es exacto; pues, bien sabía el cronista que el Provincial que comenzó a regir la Provincia en aquel cuatrienio fué el referido P. Fr. Pedro de Toro, y que éste fué procesado en 1572 por el Tribunal del Sto. Oficio y ajusticiado en 1578, aunque sólo en estatua, pues tuvo la buena suerte de morir en la prisión. Prefirió, pues, el cronista afectar ignorancia antes que rememorar un hecho ingrato a su instituto, exponiéndose por otra parte a sufrir los reproches del feroz Tribunal, que no permitía que nadie hablase ni escribiese de sus cosas sin especial autorización suya.

tividad de su profesión y a las prácticas tradicionales de la vida monacal. Ellos habían encontrado el modo de conciliar la propiedad en privado y el fausto secular y mundano con el voto solemne de pobreza, pues, si bien es cierto que antes de profesar testaban y renunciaban sus legítimas, cuando las tenían, también lo es que en el propio acto de reservaban no pocas veces el usufructo durante sus días, y que con el especioso título de simples usufructuarios poseían casas, haciendas, estancias, obrajes y multitud de esclavos, en la ciudad arrastraban lujosas calesas y en sus celdas se servían de rica vajilla de plata, y muchos de ellos la tenían tan abundante y buena como cualquier noble o título de Castilla; y aunque de tiempo en tiempo solían hacer sus desapropios, bien se entiende que aquello sólo era una ceremonia, sin consecuencias prácticas y efectivas.

Las reformas que los Visitadores de vez en cuando trataban de implantar en sus provincias, casi siempre se hacían ilusorias, a las súplicas de los unos sucedían las protestas de los otros, luego los más exaltados suscitaban algún alboroto más o menos gordo, intervenían el Virrey y la Real Audiencia, y al cabo la labor de los más celosos reformadores concluía por fracasar oscuramente (3); como los abusos eran ya tan inveterados, nadie se atrevía a ponerles la segur a la raíz ni a volver por los fueros de la observancia, y como los prelados, lejos de contribuir a restaurarla, contemporizaban con todos, la relajación cundía y se arraigaba más y más, con no poco sentimiento de los religiosos observantes, que en medio de tanta ruina se mantenían fieles a su vocación y a las tradiciones de su instituto.

En tiempo del Príncipe de Esquilache vino ~~por~~ Visitador de los dominicanos del Perú el Mtro. Fr. Alonso de Almería, fraile de la Provincia de Santiago de México, austero y de espíritu recto, aunque algo tozudo e imprudente; quiso luego emprender la reforma e implantarla a sangre y fuego, sin hacer la debida distinción entre persona y persona, y sin advertir que las reformas violentas nunca dieron buenos resultados: comenzó por anular el Capítulo electivo que se acababa entonces de celebrar, destituyó al Provincial electo en él, desterró del convento del Rosario de Lima a los Maestros y Predicadores de mayor figuración, y fueron tantas las innovaciones y reformas que luego se propuso introducir

(3) — Es muy gráfico, desde luego, lo que al intento escribía en el siglo XVII cierto Fiscal de la Audiencia de Lima, con ocasión de una visita que parece se le pidió en unos autos de visita, que años ha tuve ocasión de estudiar en el Archivo Nacional, aunque de sus detalles no guardo memoria exacta. Decía: que las visitas que los Generales de las Religiones mandaban abrir en sus respectivas provincias de las Indias, eran como esos vientos huracanados que al correr velozmente por una calleja inmunda, levantan nubes de polvo y estiércol, oscureciendo la atmósfera con las basuras y desperdicios que encuentran a su paso; más, luego que vuelve la calma, la calleja queda tan inmunda y acaso más que antes. Por lo regular esto era en verdad lo que acontecía en todas estas visitas; ellas engendraba encarnizados odios y discordias, exaltaban las pasiones, y poca o ninguna reformación se lograba en las costumbres.

en la Provincia, que la reacción fué violentísima y tan formidable la tempestad que se desencadenó contra él, que hubo de intervenir la Real Audiencia, y en nombre del Rey lo mandó prender y recluir en uno de los barcos de la armada, despachándolo poco después a los reinos de España bajo partida de registro. Sus émulos fueron tras él y sin darse punto de reposo se agitaron tanto en la Corte y en la Curia romana, que al cabo lograron tomar de él satisfacción bien cumplida, pues consiguieron que el Maestro General de la Orden reprobase su conducta, que anulase sus actos, que le privase de todos los títulos, honores y dignidades que obtenía, y como si todo ello fuese aún poco, alcanzaron que se le recluyese en un conventillo que se le dió por cárcel. Con tan doloroso ejemplo los Visitadores posteriores poco o nada pudieron hacer en pró de la reforma.

No fueron menos memorables los escandalosos disturbios que en 1680 suscitaron los frailes del convento grande de San Francisco contra su Comisario General, el Mtro. Fr. Marcos Terán, cuando trataba de ejecutar ciertas bulas pontificias que mandaban establecer la alternativa en esta Provincia de los Doce Apóstoles, y que parece fueron despachadas a solicitud de los frailes peninsulares (4). Acaeció, pues, que el domingo 29 de Diciembre de aquel año subió de punto la efervescencia que aquella inconsulta determinación causara entre los frailes criollos, cuyas rebeldías parece que algunos Maestros y Padres graves no tenían reparo en fomentar, y a las once de la noche de aquel día se daban cita los conjurados y atacaban tumultuosamente la celda del referido Comisario General, le ponían fuego, vociferaban furiosos, y armados de piedras y gruesos garrotes se proponían cortarle la retirada y, a ser posible, hacerle perecer entre las llamas. Más, no lograron, por fortuna, prevalecer tan criminales intentos, gracias a la serenidad del Comisario, quien, burlando las iras de sus agresores, acertó a escapar por una tronera y rodeando los techos del convento descendió a la capilla de Ntra. Señora de la Soledad, cuya puerta principal caía entonces dentro del atrio de la iglesia grande de San Francisco, y luego se dirigió a Palacio a dar cuenta al Virrey-Arzbispo de aquellos tan bochornosos y tristes sucesos; entre tanto, su compañero y Secretario hacía frente a los frailes amotinados, y armado con espadín y rodela luchaba con ellos denodadamente, cayendo al cabo mortalmente herido. Los peninsulares por su parte no se mostraron menos agresivos, resolvieron repeler la fuerza con la fuerza, y en el fragor de la tormenta mataron a un fraile criollo, con lo que se exacerbaron más y más los ya tan enconados ánimos: los criollos cargaron con el muerto y con extremosas ma-

(4) — La alternativa tenía por objeto el evitar que el partido más fuerte y numeroso monopolizase el gobierno, haciéndolo inaccesible a las minorías y medrando con detrimento de éstas; ahora, como en los conventos limenses prevalecía por lo general el elemento criollo, de ahí que éste repudiase aquel sistema de gobierno, que tendía a favorecer a los peninsulares, y tratase de cerrarles el paso e impedirles el acceso a las prelacías y cargos de mayor importancia.

nifestaciones de sentimiento lo llevaron al convento grande de Sto. Domingo, tratando con ello de alborotar al pueblo y de interesarlo en la contienda; los otros, así mismo, sacaron en procesión el Smo. Sacramento y con él se fueron al Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, quedando el convento casi abandonado y sólo en manos de la tropa que lo tomara aquella mañana a viva fuerza; pués, los legos peninsulares se retiraron a su vez al convento de los Descalzos, y en su éxodo saquearon sin miramiento alguno las oficinas del convento grande, de cuya enfermería se llevaron las camas de los enfermos, las drogas de la botica, y hasta las gallinas de los corrales (5).

El Comisario desde su asilo de Palacio trataba de hacer frente a la tempestad, y de reducir a la obediencia a sus turbulentos súbditos; con el auxilio de la fuerza pública logró prender a algunos de los cabecillas, y nueve religiosos de los más caracterizados, inclusive el Provincial criollo, fueron llevados al puerto del Callao y puestos a bordo de la capitana, en tanto que los agitados ánimos se serenasen, y que la justicia pudiese comenzar a deslindar las responsabilidades de cada cual.

Como es suponer, toda la ciudad se alborotó con estos tan inauditos sucesos, éstos se declaraban por el Comisario y condenaban a sus agresores, aquellos compadecían a los frailes criollos y justificaban su violenta actitud; y el nacionalismo, que entonces se ocultaba discretamente tras las modestas aspiraciones del criollismo, levantaba su tímida voz y protestaba una vez más de la arrogancia de los peninsulares. Alentados con estos éxitos los frailes rebeldes, proseguían en su campaña contra los peninsulares, y no se redujeron a sus claustros sino después que el Comisario despachó sus patentes, mandando que los de España saliesen del convento grande y que se diseminasen en los demás de la Provincia.

Luego que se hubo serenado un tanto esta brava tempestad, el Virrey-Arzbispo, de acuerdo con la Real Audiencia, mandó embarcar al Comisario Fr. Marcos Terán y a sus instigadores y secuaces en el navío de guerra *Goyonete*, que llevando el pliego de aviso y demás reales despachos, zarpó del Callao con rumbo a Panamá el 19 de Enero de 1681 (6). Así terminó por entonces este celeberrimo conflicto, más sus consecuencias perduraron y determinaron la decadencia de la Provincia seráfica de los Doce Apóstoles en el siglo subsiguiente.

Minada, pués, la observancia regular en los claustros limenses por el inmoderado peculio individual, tan incompatible de suyo con el voto de pobreza, y arruinada la disciplina monástica con las funestas luchas intestinas que un mal entendido nacionalismo fomentaba, la vida monacal languidecía y el profano espíritu del siglo con sus preocupaciones y veleidades invadía el santuario, con grave detrimento de la moral cristiana y de la fe del pueblo, cuyos buenos sentimientos peligraban, y sin duda que vacilaran y naufragaran con tan poco edificante ejemplo, si no

(5) — Vide, MOGABURU: *Diario de Lima*, tomo II, pág. 116.

(6) — Vide, MOGABURU: *Diario de Lima*, tomo II, pág. 117.

los alentara y confortara la piedad y regular observancia que de ordinario veían florecer en las recolecciones.

Ahora, si de aquí volvemos la vista a las religiosas de votos solemnes, que en crecidísimo número vivían enclaustradas en los conventos grandes (7), luego advertiremos que éstas, en su observancia y vida regular, poca o ninguna ventaja les llevaban a los frailes de sus respectivas Ordenes; pués, sus monasterios superabundaban en los mismos vicios y relajaciones que tan libremente crecían y medraban entre aquellos, y que la tolerancia de las Abadesas léjos de reprimir acrescentaba. Aunque a primera vista parezca inverosímil, es lo cierto que en los cerrados claustros de las esposas de Cristo se vivía acaso con mayor vanidad y boato que en el mundo, pués no pocas religiosas de noble estirpe se permitían mantener su antiguo rango secular y lustre de su casa, tras las cancelas de sus locutorios y coros, vistiendo sedas, ataviándose con valiosas joyas y sirviéndose de un numeroso séquito de criadas y de esclavas a despecho de la propia regla, y burlando la vigilancia de los Rvdmos. Arzobispos, cuyos severos decretos y autos de visita abonan ampliamente la exactitud de nuestras observaciones y las comprueban con meridiana evidencia (8).

Dice el Marqués de Villagarcía en su memoria de gobierno, que los monasterios de monjas recoletas edificaban con su buen ejemplo, que eran "relicarios en que está más brillante cuanto mas retirada la virtud"; no así los conventos grandes y populosos, pués, éstos eran minúsculas repúblicas que solían agitarse y dividirse en facciones y encarnizadas banderías, cuando en las luchas eleccionarias se trataba de poner en manos de tal o cual religiosa el báculo abacial; y aunque en Lima no llegasen por fortuna a producirse los tumultuosos quebrantamientos de clausura, que en el siglo XVII conmovieron a la ciudad de Quito y en el XVIII a la de Trujillo, abundaron en cambio las protestas más o menos airadas,

(7) — Los monasterios que eran reputados como conventos *Grandes*, eran los siguientes: el de la Encarnación, el de la Concepción, el de la Sma. Trinidad, el de Sta. Clara y finalmente el de Sta. Catalina; los ocho restantes contaban con menos rentas y eran menos numerosos, siendo muchos de ellos de monjas recoletas.

(8) — El Ilmo. Arzobispo Dn. Diego Antonio de Parada hizo en 1775 la visita canónica de todos los monasterios de Lima, y en el *Auto de Visita* que proveyó al intento, se hace mérito de los abusos que la inobservancia había ido introduciendo en los claustros; así, en el art. 3.º se ordena, "que ninguna para tomar el hábito se adorne con perlas, diamantes, alhajas de oro, ni otros vestuarios"; en el art. 6.º se prohíbe, así mismo, que en los días de elecciones "se permitan músicas, danzas, festines, representaciones cómicas, transformándose en seculares las Religiosas para ejecutarlas etc."; y finalmente, en el art. 21 se dice: "que siendo uno de los asuntos más escandalosos, la perversa introducción de los bandos, con el nombre de *Encarnados y Verdes*, lo que ha causado inquietudes y funestas consecuencias, manifestadas en las elecciones, siendo esto opuesto a la disciplina religiosa y caridad cristiana, se prohíben del todo dichos bandos; encargando a las Preladas se apliquen a arrancar de raíz un vicio tan pernicioso y perjudicial a las conciencias".

los desacatos y aún rebeliones contra la legítima autoridad del Prelado, las exclamaciones judiciales, los recursos de fuerza, los alegatos al Superior Gobierno o a la Real Audiencia y, más comunmente, las violencias y hostilidades del bando vencedor contra el vencido, y las furiosas represalias de éste; como sucedió en el monasterio de la Encarnación en 1686, a raíz de la elección que favoreció a la M. Dña. Francisca de Becerra, pues la facción que amparaba la candidatura de la M. Dña. María de Cabrera, al verse derrotada por el partido contrario, arremetió en masa contra la electa, cuando en el coro se disponía la comunidad a rendirle obediencia: le arrebataron el báculo, le destrozaron el cojín y le quebraron la silla abacial (9).

No obstante, pues, esta general perversión y liviandad de costumbres, tan arraigada e inveterada en todos los órdenes sociales, la opulenta ciudad de los Reyes era en el Perú, y si se quiere en todos los dilatados dominios de las Indias, el baluarte de la fe ortodoxa y el santuario de la piedad cristiana. Ya a mediados del siglo XVII, cuando las Órdenes mendicantes alcanzaban en las Indias su mayor apogeo, sustentaba en su recinto hasta veinte conventos de frailes, cuyas magníficas iglesias y claustros podían lucir y parecer bien en Toledo, en Córdoba o en Sevilla; ocho monasterios de monjas de clausura pontificia, cuyas tierras y posesiones les rendían anualmente no pocos miles de pesos; diez hospitales, subdivididos por razas, por estados y por dolencias; cincuenta y nueve Cofradías o hermandades laicales, organizadas no pocas de ellas por gremios y constituídas a manera de instituciones humanitarias, veinte y cinco de las cuales eran de españoles, peninsulares y eriollos, diez y seis de indios y mestizos y diez y ocho de negros y mulatos (10); y si a esta copiosa

(9) — Vide, MOGABURU: *Diario de Lima*, tomo II, pág. 186 Lima, 1918.

(10) — En 15 de Junio de 1620 despachó un auto el Provisor y Vicario General del Arzobispado, Dn. Feliciano de la Vega, fijando el orden de precedencia que debían guardar entre sí las diversas cofradías de la ciudad y sus suburbios, y en él se enumeran así:

COFRADIAS DE ESPAÑOLES. — El Smo. Sacramento. — La Limpia Concepción, de la Catedral. — El Rosario de Españoles, de Sto. Domingo. — La Sta. Veracruz. — La Concepción, de San Francisco. — La Piedad, de la Merced. — San Joseph, de la Catedral. — San Crispín y Crispiniano, de la Catedral. — Sta. Lucía, de San Agustín. — San Sebastián. — Sta. Ana. — San Marcelo. — Sta. Catalina, de Sto. Domingo. — El Sto. Crucifijo, de San Agustín. — San Lorenzo, de la Merced. — San Roque, de San Sebastián. — San Nicolás, de San Agustín. — La Soledad, de San Francisco. — La de Cautivos, de la Merced. — La de Ntra. Sra. de Regla, de los Huérfanos. — La del Carmen, de la Trinidad. — La de los niños del Rosario. — La del Smo., de los Huérfanos. — La de las Animas, de San Sebastián. — La del Smo. de Sta. Ana.

COFRADIAS DE INDIOS. — Santiago de Surco. — El Rosario, de Sto. Domingo. — La de Magdalena. — La de Ntra. Señora de la Candelaria, de San Francisco. — San Joaquín, de Sta. Ana. — Las tres cofradías del Cercado: Santiago, el Pilar y San Marcelo. — Copacabana, de la Catedral. — El Niño Jesús, de la Compañía. — San Miguel, de San Agustín. — El Rosario de Luriganchu.

exuberancia de religión y de piedad, se suman las numerosas doncellas y mujeres piadosas que vestían públicamente el hábito de terceras, y que con él frecuentaban las iglesias de sus respectivas Ordenes, tendremos acaso los elementos más indispensables para poder formarnos una idea, siquiera aproximada, del espíritu que predominaba en las conciencias de los pacíficos moradores de la ciudad de los Reyes, y que a pesar de su nativa indolencia y de sus remarcadas tendencias a la vida sibarita y muelle, prevalecía en el medio ambiente, imperaba en el hogar y en la sociedad y se imponía a las multitudes, sin darles ocasión de reparar que aquella contubernial promiscuidad de oro y de escoria, de fe ardiente y de fe muerta, no decía bien con las severas máximas del cristianismo, y que sus obras andaban no pocas veces en manifiesta contradicción con aquella sentencia del Evangelio, que dice: *No podeis servir a dos señores.*

Es por eso que decíamos poco ha, que si la insigne santa abulense y celestial restauradora del Carmelo hubiera acertado a venir a las Indias y a visitar la ciudad de los Reyes, al recorrer sus claustros y mansiones señoriales, y al darse cuenta de estas enigmáticas contradicciones, sin duda que hubiera de ella pensado lo que pensaba de Andalucía y de su opulenta metrópoli, de la alegre y festiva ciudad de Sevilla.

Mandáronle sus Prelados al Ven. P. Francisco del Castillo que, para mayor gloria de Dios, edificación espiritual de los religiosos de su instituto y devoción del pueblo cristiano, escribiese un sumario de su vida interior y de las singulares gracias y consolaciones con que de ordinario solía el Espíritu Santo favorecerle en la oración. Arduo era, sin duda, aquel precepto para un varón humilde y verdaderamente santo; más, puesto ya el siervo de Dios en tan apurado trance, trató luego de conciliar entre sí los fueros de la modestia con la imperiosa voz de la obediencia, y comenzó su relación llevando como tema principal de ella sus trabajos apostólicos, hablando poco de sí propio y mucho de su sagrado ministerio, de sus correrías evangélicas, de su predicación, de sus misiones en el Baratillo

— San Pedro de Carabayllo. — La cofradía de Late. — Ntra. Señora de Loreto. — San José, del Cercado. — El Sto. Angel, del Cercado. — Ntra. Señora de la Consolación, de la Merced.

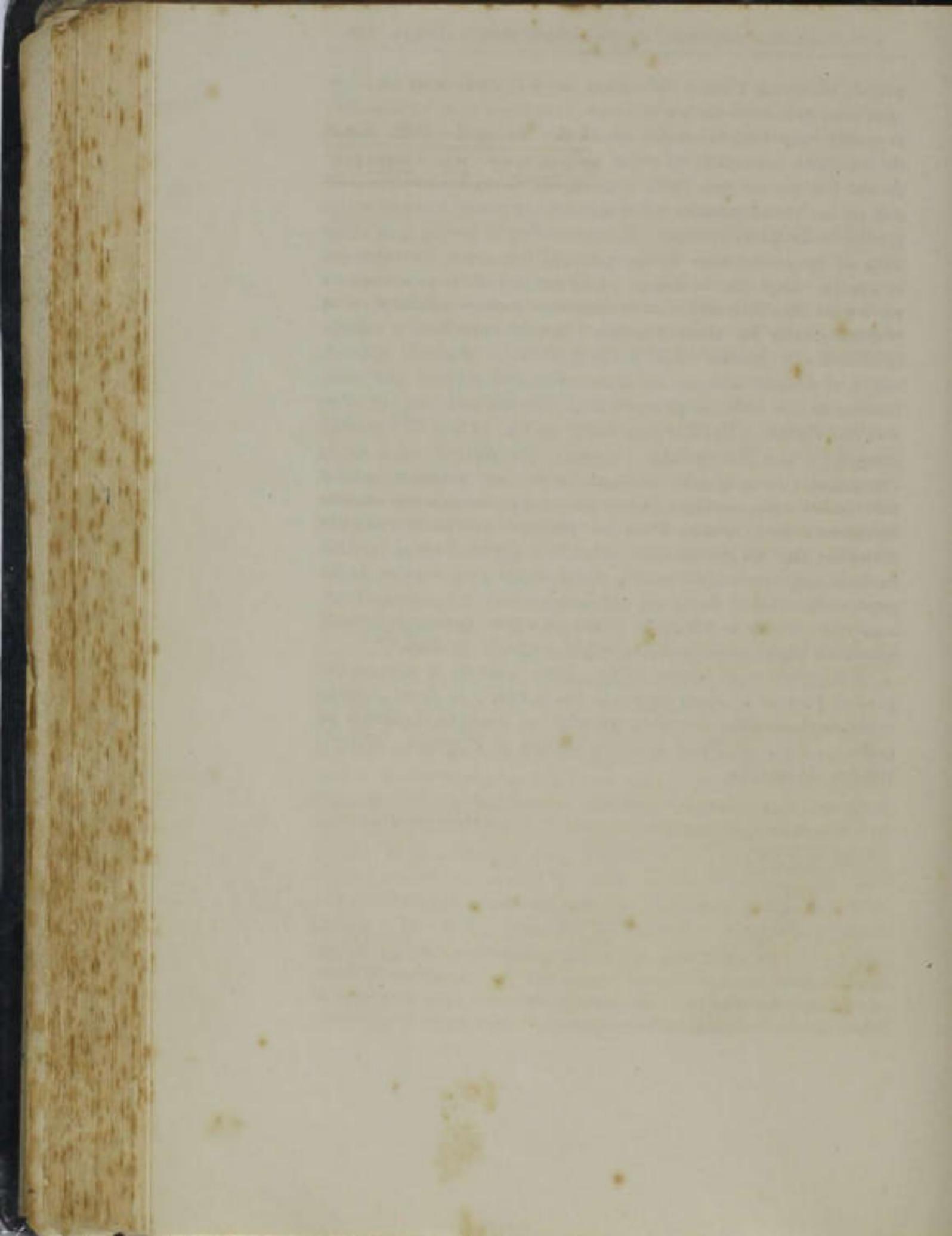
COFRADIAS DE NEGROS Y MULATOS. — La de la Antigua, de la Catedral. — El Rosario, de Sto. Domingo. — Sta. Justa y Rufina, de la Merced. — Ntra. Señora de los Reyes, de San Francisco. — San Antón, de San Marcelo. — San Bartolomé, de Sta. Ana. — La Victoria, de San Sebastián. — Ntra. Señora de Guadalupe. — La de Ntra. Señora de Agua Santa, de la Merced. — El Rosario de los Mulatos, de Sto. Domingo. — La de San Juan de Buenaventura. — La de Loreto, de la Merced. — La de Ntra. Señora del Prado. — La de San Salvador, de la Compañía. — La de San Juan Bautista, de Sta. Ana. — La de los criollos de Panamá, de la Merced. — La de los Remedios y la de los Stos. Angeles, de la Merced.

y entre los negros bozales, de sus fundaciones, etc.; y entre mil incidentes que de intento va entretejiendo, de tarde en tarde algo nos dice de su vida interior, de sus revelaciones y divinos carismas.

Aunque esta relación por su naturaleza es eminentemente mística, las noticias y datos que aporta, de hecho la transforman en una crónica de la época, más o menos animada, más o menos interesante y, si se quiere, más o menos verídica; pues, mucho tiene de pueril e ingenua, es el fruto de una alma candorosa agena de todo punto a la malicia del siglo. Entre la infinidad de hechos que el buen Padre tiene por sobrenaturales y milagrosos, muchos de los cuales parecen arrancados a la *Leyenda de Oro* del B. Santiago de Vorágine, hay muchos que ilustran maravillosamente la historia de aquella época, y que vienen a complementar los anales que de la Lima del siglo XVII nos legara la paciente laboriosidad de los Mogaburu; así, son originales y muy valiosos los datos que trae del P. Ruiz de Montoya, del insigne fundador de las misiones del Paraguay, pues ellos corroboran y complementan las noticias que acerca de aquel infatigable misionero logró acopiar Xarque, el autor de su vida y de sus apostólicos hechos; no son menos interesantes las noticias que en este códice se registran acerca del origen y fundación de la histórica iglesia de Ntra. Señora de los Desamparados, y ellas confirman la documentación que tenemos al respecto; más interesantes, si se quiere, son los datos que nos ha conservado el Ven. Padre acerca del Conde de Lemos, de sus hijos y familia, como que él gozó de gran predicamento en la corte virreinal de aquella época, y aún llevó a la sagrada pila a algunos de los infantes que le nacieron al Conde en esta ciudad de los Reyes. En fin, las incursiones de los filibusteros, las armadas reales, las procesiones que desfilaban por las calles de la opulenta ciudad virreinal al son de las arpas y chirimías, todo tiene su lugar en esta interesante relación, como lo podrá comprobar el lector curioso que la estudie con la paciencia que han menester los documentos de este género.

Lima, Diciembre de 1924.

DOMINGO ANGULO.



TRESLADO DE LA VIDA
QUE POR MANDADO DE SVS
PRELADOS SCRUIO EL V.º
PADRE FRANCISCO DEL
CASTILLO, QUES SACADA
DE SU ORIGINAL, HALLAN-
DOSE PRESENTE EL DOC-
TOR DON JOSEPH DE LA-
RA GALAN, PROMOTOR FIS-
CAL GENERAL DE TODO
ESTE ARZOBISPADO, EN LA
CIBDAD DE LOS REYES EN
VEINTE Y SIETE DIAS DEL
MES DE OTUBRE DE MILL
Y SEISCIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE AÑOS (1).

Omne datum optimum, et omne donum perfectum de sur-
sum est.; descendens a Patre luminum. (B. Jacobi Apost., cap.

(1) El Original de esta autobiografía se conserva en el Archivo Arzobispal de Lima, y corre inserto en el legajo intitulado:

Autos y Diligencias Fechas, de Pedimen- / to del Colegio Maximo
de San Pablo, de la Compa- / ñía de Jesús de Lima del Perú. / Sobre. /
Las Ynformaciones de la vida, virtudes, / muerte y milagros del Ve-
nerable Sier- / bo de Dios, Padre Francisco / del Castillo, Religioso
sa- / cerdote de la Compañía / de Jesús, Natural / de Lima. / Jues-
de ellas. / El Señor Don Agustín Negrón de Luna Canónigo desta- /
Santa Yglesia Cathedral Metropolitana de Lima. / Promotor Fiscal. /
El Dor. Dn. Joseph de Lara Galán. / Notario, Pue.º, Appc.º de ella.
/ El Rdo. Padre Presentado, Y Predicador General / Fray Antonio
Joseph de Pastrana / del Orden de Predicadores. — Folio. — 936 págs. fols,

I.) *Ad majorem gloriam Dei.* — Muladar asqueroso e inmundo. Apuntamiento de las misericordias y beneficios que nuestro gran Dios y Señor me ha hecho sin merecerlos. Escritos y declarados por orden del P. Provincial Antonio Vásquez, y del P. Provincial Diego de Avendaño. — Aunque un muladar asqueroso e inmundo esté iluminado y hermoſeado con los rayos, luces y resplandores del sol, no por éso deja de ser muladar, muladar se queda como antes, sin que haya cosa digna de ser alabada en él, sino la liberalidad y grandeza sola del sol, que hasta a los muladares más asquerosos e inmundos se comunica, sin que se amortiguen ni empañen sus resplandores y luces, sino con la misma hermosura y realces de claridad y viveza con que este hermoso planeta se comunica a los más encumbrados montes, a los minerales más ricos, y a los más vistosos y hermosos y floridos prados que hay. Lo mesmo puedo decir de aquestos apuntamientos, que con grande confusión mía, me ha mandado la santa obediencia escribir, muladar asqueroso e inmundo soy por mis grandes pecados y vicios, mas que cuantos muladares hay en el mundo. Quisiera se me hubiera dado licencia para que constara a todos esta verdad, pero sólo me han ordenado que corra el velo al silencio que hasta ahora ha estado echado y corrido, para que se manifiesten y resplandezcan las luces y resplandores de las grandes y repetidas misericordias y beneficios, de las dulzuras con que el soberano y divino sol de nuestra gran Dios y señor ha ilustrado, prevenido y favorecido, no sólo a los más encumbrados montes, ricas minas y hermosos prados de sus más queridos amigos, sino de este muladar asqueroso sin merecerlo, sin que haya cosa ninguna en mi digna de estimación y alabanza, sino de vituperio y desprecio, y así sólo y de todo cede la honra, la alabanza y la gloria a Dios, que es el único término y fin de aquestos apuntamientos.

Nací en esta ciudad de Lima, de padres cristianos viejos, humildes y virtuosos, el año de mil y seiscientos y quince, y fuí bautizado en la iglesia mayor, lunes a veintitrés de febrero de dicho año. Aun no había cumplido un año cuando mi padre murió, y aunque mi madre vivió después muchos años con mucha virtud y ejemplo, cuidó de mi educación y enseñanza lo más del tiempo de mi niñez, una aguela mía muy sierva de Dios y santa, en cuya casa viví lo más del tiempo que

estuve y viví en el siglo. Siendo de ocho o de nueve años, y estando una noche durmiendo en aquesta casa, ví con los ojos del alma y del cuerpo un feroz y espantoso demonio, con un cuerpo muy encendido, amulatado, y a esto que estaba en la puerta del aposento mordiéndose, despedazándose y ensangrentando con los colmillos el hombro y lado derechos con una furia infernal y rabia, porque le impedían y estorbaban la entrada adentro. Espantado y atemorizado con tan espantosa visión, me volví al lado derecho y ví que estaba junto a la cama mi santo Angel de guarda vestido todo de blanco con un cuerpo aéreo en confuso, como una blanca, transparente y hermosa nube, pero por unas especies muy delicadas, e inteligencia, conocí ser el angel santo de mi guarda que le estaba impidiendo al demonio la entrada en el aposento; merced y favor que atribuyo a una pequeña y devota imagen de la Santísima Virgen N. S. y de Señora Santa Ana que tenía yo colgada en la cabecera. Varias veces ví en este tiempo de mi niñez con los ojos interiores del alma, gavillas y ejércitos de demonios en la calle donde vivía, y en la puerta de mi aposento, con un ruido confuso e infernal de armas, de caxas, de silbidos y de cencerros, etc., pero nunca los dejaban entrar adentro del aposento, en donde yo estaba entonces durmiendo, y cierto, no puedo dejar de decir para honra y gloria de Dios, y para mayor estima y aprecio de la dulcísima devoción de su santísima Madre, que aunque los pecados y vicios de mi niñez ocasionaban, convidaban y atraían tan infernales visitas y huéspedes, pero la celestial y divina presencia de la santísima Virgen N. S. en la dicha pequeña y devota imagen que tenía pendiente en la cabecera, les estorbaba la entrada, y echaba lejos del aposento y la casa a aquellas infernales escuadras y ejércitos de demonios. Tanta es la virtud, poder y eficacia de la presencia celestial de María Santísima, Reina y Señora nuestra, aun en una pequeña imagen, contra estos malignos espíritus, y contra el infierno junto.

Para que enderezase y asegurase los pasos de mi niñez, que con algunas malas compañías y muchachos inquietos se comenzaba a pervertir y apartar del camino de la virtud, me mostró Dios en una ocasión, y ví con los ojos interiores del alma, el camino espantoso de los infiernos, a manera de un callejón muy estrecho y oscuro que causa muy gran espanto, muy gran

confusión y miedo y presuras del corazón, fáltanme palabras y términos para ponderar y explicarlo. No solo me libró Dios en aqueste tiempo de estos y otros peligros del alma, sino de otros muchos peligros y riesgos del cuerpo, de que apuntaré dos o tres. Siendo de ocho o nueve años de edad y estando un tío mío, sacerdote muy siervo de Dios, enfermo, entré al gallinero de la casa en que estaba, una tarde, y no hice mas que entrar y salir y habiéndome apartado cinco o seis varas y comenzado a subir por una escalera, oí muy grande ruido, volví el rostro atrás y ví que todas las cuatro paredes del gallinero cayeron, cada una de dos filas de alto, sin haber precedido temblor ninguno. Corriendo, siendo pequeño, un caballo, arrancó derrepente con tanta fuerza, que caí en el suelo de espaldas, y con pasar por encima de mí corriendo otros dos caballos que atras venían, me levanté bueno y sano. Un día de año nuevo en la tarde, acabándose la procesión que en la plazuela del colegio de San Pablo suelen hacer los indios de la cofradía del Niño Jesús, al quitar los arcos los indios, cayó un mangle o caña de Guayaquil y me dió en medio de la cabeza, derribándome luego en el suelo, y dejándome sin sentido; cargóme y metióme luego en su casa un devoto y piadoso hombre y recostóme en su cama, y cuando entendieron quizá que quedaría allí muerto me levanté bueno y sano sin herida ninguna, ni daño, porque me guardaba N. S.; en otra fiesta del año nuevo entreme en la Compañía santísima de Jesús, como apuntaré después a su tiempo.

Desde este tiempo de los diez años que me fué previniendo Dios con las bendiciones de sus dulzuras, dándome una natural inclinación y propensión especial a las cosas de devoción y virtud, aunque muchas veces la malograba con mis pecados y vicios. Mi mayor entretenimiento y recreo era entonces hacer altares, formar capillas y nichos, labrar y hacer santos y pasos de la pasión, de que Dios me dió ingenio y habilidad. Otras veces me entretenía en componer y hacer procesiones, en remedar e imitar el modo de oficiar y cantar las Misas, componiendo y adornando un púlpito y poniéndome varias veces a predicar, prenuncios evidentes y ciertas señales de lo que después había de executar. Cuando celebraban en el convento del Seráfico Padre San Francisco (adonde yo acudía fre-

cuentemente) las fiestas de algunos santos, sentía particular alborozo, júbilo y gozo en mi corazón con unos ansiosos deseos y con una especial confianza de que me había Dios también de hacer santo. Una de las cosas que más me animaban y alentaban de esto era leer la vida del Seráfico Padre San Francisco, o el verla pintada en el claustro, y así la iba a dibujar a mi casa y la ponía en las paredes del aposento, causándome el verla o leerla tiernos afectos y lágrimas y fervorosos deseos de poder imitar al Santo. Murió por aqueste tiempo un religioso de San Francisco llamado fray Juan Gomez, enfermero mayor del convento, tenido y venerado en esta ciudad de Lima por muy siervo de Dios y santo; tenía especial devoción con el Niño Jesús, y así era común voz en todos los del convento y de la ciudad que hablaba el siervo de Dios muy familiar y amigablemente con un Niño Jesús que estaba en la capilla de la enfermería; yo le ví varias veces salir a la iglesia en las mayores fiestas y concursos que había y puesto en el altar mayor, de rodillas, delante de un Niño Jesús le comenzaba a cantar sus coplitas comenzando y tomando por estribillo: *Miguítas le traigo a mi chocorritico, bien sé que las comerá, etc.*, y después de haber estado un rato de rodillas cantando, le ofrecía y colgaba al Niño Jesús unas rosquitas regaladas del brazo. Esto cantaba y hacía aqueste siervo de Dios con tan grande devoción y ternura, que solo de verlo y oírle se me encendía y abrazaba el corazón en el pecho con un júbilo especial y dulzura. Murió este siervo de Dios, y la tarde en que le enterraron, en que fué extraordinario el concurso de la gente, me hizo N. S. sin merecerlo un favor, y fué que al pasar por el claustro el cuerpo, cuando lo llevaban a enterrar a la iglesia, sentí una fragancia y olor, que no hay fragancia, ni olor a que asemejarlo y compararlo en la tierra; era un olor muy sutil y muy delicado, una quinta esencia de olor, que encendía y abrazaba y regalaba el corazón grandemente, que lo confortaba y causaba en él deseos de ser muy santo. Todo el día del entierro de aqueste siervo de Dios anduve con especial júbilo y alegría en mi corazón, de tal suerte, que hasta los toques y clamores de las campanas me parecía que lo avivaban, y este olor y fragancia experimenté muchos días con una cruz pequeña del siervo de Dios, que me dieron. Siendo de doce o trece años me sucedió

muchas veces sentir repentinamente unos interiores fervores y ardores de amor de Dios, con unos ansiosos deseos de que todos los pecadores conociesen y amasen a Dios, de suerte que algunas veces, aun yendo por la calle, era esto con tanta fuerza que no me faltaba sino dar gritos. Cuando crecían y excedían más aquestos fervores, era cuando después de la una del día, antes de ir al estudio, iba a la iglesia mayor a visitar los altares, especialmente el de la Virgen Santísima de la Antigua y el de la Purísima Concepción que está junto a la capilla de San Crispín; aquí es donde muchas veces me parecía que quería salir y volar el corazón de mi cuerpo a la Santísima Virgen, según era el ardor, la apretura, el fervor y consuelo grande que solía sentir en el pecho. Estos mismos efectos también sentía cuando daba limosna a algún pobre, a que Dios medió grande amor por su infinita misericordia, y así iba a buscar a los pobres y les daba los medio-reales que me daban para almorzar, de que me daba Dios el retorno luego con singulares consuelos y gozos. Esto he dicho porque se sepa y entienda que el haberme guardado y librado Su Magestad Soberana de muchos peligros y riesgos, así del alma como del cuerpo, y el no haberme muchas veces arrojado a los infiernos por su infinita misericordia, ha sido por la que usaba y procuraba tener con los pobres. Mucha falta me hizo en aqueste tiempo para no malograr los favores y las misericordias de Dios, y para aprovechar en virtud, el no haber tenido desde el principio algún padre espiritual a quien dar cuenta a menudo de mi conciencia. En este tiempo de mis estudios me aprovechó grandemente el haber sido, estando en menores, discípulo, por dicha, y el haber comunicado con el padre Pedro Ignacio, capellan verdadero y devoto de la siempre Virgen María, cuya devoción cordial procuraba estampar y arraigar en todos los estudiantes. Este gran siervo de Dios y padre querido mio, profetizó a un hermano mío, siendo discípulo suyo, de que había de ser capuchino. Fué el caso que estando el siervo de Dios y maestro mío del corazón y del alma, en el corredor y patio antiguo de los estudios, que estaba junto a la portería donde es penitenciaria, hablando a algunos estudiantes de espíritu, y contándoles algunos exemplos, como solía en los asuetos y fiestas a los de las academias, vió a mi hermano venir de lejos, y así como se acercó, dijo el padre Pedro Igna-

cio a los demás estudiante, aquí viene el Abad Pambo, háganle lugar que después ha de ser capuchino. Parecióle a mi hermano entonces que el rostro del siervo de Dios estaba resplandeciente. Cumpliese y verificose todo como lo dijo, porque dentro de uno o dos años fué mi hermano a acabar sus estudios a España, y con ocasión de un tío mio que estaba en Madrid entonces, Provincial de los capuchinos y predicador de su Magestad, llamado fray Sebastián de Santafé, se entró mi hermano también capuchino, poniéndose el mismo nombre y muriendo con nombre después de santo, siendo Vicario en Cádiz y ayudando a los apestados. Este caso me escribió mi hermano desde Madrid, habiendo tomado el hábito.

Todo el tiempo que fuí discípulo de aqueste siervo de Dios en menores, y el tiempo que estuve en medianos y el que estuve después en mayores, me hizo sacristán de la Santísima Virgen en la congregación de la Anunciata, que estuvo siempre a su cargo. Aquí fué donde creció y se aumentó más mi afecto y cordial devoción y amor a la siempre Virgen María nuestra Señora. De aquí fué donde nacieron las luces y desengaños, con tiernos afectos y lágrimas de todas las cosas del mundo, de aquí el parecerme que no tenía seguridad mientras estaba en el siglo, de aquí finalmente, nació una de las mayores mercedes y misericordias de Dios que he recibido en aquesta vida, que fué el tratar de entrar en la Compañía santísima de Jesús. Ayúdome y alentome mucho para esto el Padre Francisco González, que fué mi maestro en medianos, y el Padre Lázaro del Aguila, que era mi maestro en mayores entonces. En mucha obligación me dejaron aquestos siervos de Dios por haberme ayudado tanto en cosa de tanta estima, y que tan poco la merecía por mi corta habilidad y caudal y falta de virtud para ello, y así con mucha razón hubo para mi entrada en la Compañía alguna contradicción, por no ser digno ni merecer ser el donado más mínimo que hay en ella, pero ¡quién puede contradecir, ni oponerse a la voluntad divina, y a la intercesión eficaz de María Santísima, Reina y Señora nuestra!

Entré en la Compañía santísima de Jesús a treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y treinta y dos, recibíome el Padre Provincial Diego de Torres Vásquez, en el Colegio real de San Martín, este mismo día por la mañana, víspera de año nuevo, en la

capilla de Nuestra Señora de Loreto, feliz anuncio y pronóstico de las muchas misericordias y beneficios que Dios me había de hacer en la Compañía, por medio e intercesión de aquesta Soberana Señora, madre amorosa y abogada de pecadores, como lo comencé a experimentar desde luego que comencé el noviciado, en donde experimenté un favor singular y una gran misericordia y merced de Dios, y fué que en todo el tiempo del noviciado no tuve ningún ofrecimiento ni movimiento contra la vocación a la religión, siendo así que fueron las mortificaciones muy grandes y los trabajos interiores de espíritu que sufrí. Hice los votos a dos de enero de mil y seiscientos y treinta y cinco; salí del noviciado y fuí al Colegio de San Pablo, en donde comencé el seminario. En este tiempo comencé a sentir un grande trabajo de noche, y fué que apenas comenzaba a dormir, cuando con los ojos interiores del alma, veía y sentía entrar dentro del aposento no pocas noches, tropas y multitud de demonios, que llegándose a mí me afligían en lo más interior del alma y me atormentaban, de suerte que parecía me ahogaban. Este trabajo duró muchas noches hasta que dí cuenta de el a mi padre espiritual, con que desde entonces cesó. Fuí por orden de la obediencia a acabar el seminario al Callao, en donde tuve por maestro al Padre Juan de Alloza. Aquí, en el Colegio del Callao me aconteció un día que acabando de salir de unos comunes altos que había, cayeron repentinamente todos en tierra, en donde hubiera peligrado sin duda la vida, si no hubiera salido tan presto. Apenas estuve un mes en el seminario, cuando me mandó la santa obediencia que volviese otra vez a Lima, a leer el aula de mínimos, de donde, después de ocho meses, salí a comenzar a oír las Artes al Padre Alonso de Presa. En este tiempo de Artes padecía muchas affixiones y desconsuelos en lo interior de mi alma, motivados y originados de que por mi poco ingenio y corta capacidad y dolores continuos de cabeza que padecía, no había de poder acabar los estudios, ni había de ser de provecho en la Compañía. En estos ahogos y desconsuelos hallaba el consuelo y alivio en la siempre Virgen María, madre y amparo nuestro, por medio de una devotísima imagen suya que tenía dentro del cancel, en el aposento. A esta Soberana Señora le daba cuenta de mis trabajos, tristezas y desconsuelos, aunque muy bien le constaban, con esta consoladora de los affi-

gidos me consolaba, con esta amorosa madre me regalaba, y por su medio e intercesión me daba Dios fortaleza y gracia y una grande resignación y conformidad en todo con su santísima voluntad, con una grande lluvia de lágrimas, en especial cuando le rezaba el Rosario, unas veces sentía un júbilo, alegría y consuelo grande en el corazón, otras me parecía y como que sentía tener la boca en el sacrosanto costado y llaga de Cristo nuestro Señor, de quien me parecía sentir la presencia, no con figura o imagen corpórea ni forma, sino con un modo intelectual muy delicado y sutil, y con los efectos de su presencia, sintiendo un grande sabor y gusto y deleite en la boca, unos incendios grandes y aprietos del corazón en el pecho, un apretarse mucho y cerrarse muchas veces con fuerza los ojos, un delirio y descaecimiento, y falta de fuerza en el cuerpo, sintiéndose el alma y cuerpo como vencido, rendido y poseído de obra, virtud y amor superior. Esto sentí muchas veces junto con una inclinación natural y propensión especial al espíritu y devoción, y esto sentía que iba creciendo, al paso que se aumentaban los trabajos y desconsuelos, y las tristezas del corazón. De más de haber procurado valerme de la intercesión poderosa de la siempre Virgen María, nuestra Señora, como de tesorera y canal celestial, en quien y por quien se reparan y comunican los tesoros y las riquezas de todas las ciencias y letras, me procuraba también valer, para dar buena cuenta de los estudios, de la intercesión de otros santos; pero viendo y considerando que mis peticiones y ruegos no tenían el despacho y suceso que deseaba, me consolaba entre mí diciendo, que si no salía con los estudios de Artes y Teología para poder predicar o leer, tenía otros muchos ministerios la Compañía, humildes, para poder servirla en alguno, y que por lo menos la serviría en el santo estado de coadjutor. Un día acabando de comulgar y estando dando gracias a nuestro Señor, le rogué a su Magestad que me diese a entender y significase, en que ministerio le serviría y le agradaría más en la Compañía, parecióme oír una voz interior que decía que en el ministerio de los morenos. Fuí y dí cuenta al superior de esto, ofreciéndome desde luego para tan santo ministerio y empleo, respondiome entonces el Superior, que conservase y guardase tan santos deseos y propósitos para su tiempo. En este tiempo en que acabé de oír Artes, y comencé a oír Teo-

logía, no sé como poder escribir y explicar la tormenta tan especial y penosa que padecía en el espíritu con varias y fortísimas tentaciones, recelos, desconfianzas, temores de que me habían de echar de la Compañía, porque no había de ser de provecho en ella; esto era lo que más me afligía y atormentaba, lo que más apreturas y congojas causaba en mi corazón, esto era lo que me hacía saltar y correr las lágrimas de los ojos, y los sentimientos penosos del corazón por la boca, solo sabe nuestro Señor lo que entonces sentía en mi corazón, y lo que sentí también una tarde en que la santa obediencia me envió a San Juan a acompañar a un hermano procurador, porque entendí y temí entonces que me llevaban a despedir de la Compañía, con que no pude en toda aquella noche dormir, sobresaltado y llorando, no hallo a que poder comparar aquesta pena y tormento, porque era para mí entonces un purgatorio penoso: arrepentíame de las faltas que había tenido en la Compañía, ya proponía fervorosamente la enmienda, ya hacía firmes propósitos de ponerme debajo los pies de todos los que había en la Compañía; otras veces me consolaba hablando conmigo y diciendo, que si acaso me echasen de la Compañía por mis pecados, pediría y rogaría a los superiores que me dejasen servir y asistir en alguna de las chacras de la Provincia, y con esto me consolaba, porque me daba Dios a sentir lo mucho que su Magestad Soberana estimaba y debemos estimar todos a esta santísima Compañía, amada y querida suya, fuera de la cual y sin defensa me parecía imposible salvarme. Volví a Lima y volvió a arreciar la tormenta, especialmente en el Colegio de San Martín, a donde dentro de breve tiempo me envió la santa obediencia a asistir y tener cuidado de la sala de San Pablo. No hallé armas más eficaces para defenderme, y no ser rendido ni vencido en estos penosos combates, que la resignación y conformidad en todo con la voluntad divina, y con la acogida y recurso a la Sacratísima Virgen María, Reina y Señora nuestra, la cual acreditó y aprobó el remedio y eficacia de aquestas armas con el siguiente aviso y consejo. Estando un día del mes de abril de 1642 en la celda de la sala de San Pablo del dicho Colegio de San Martín, con grandes y rigurosos combates, y con penosas sequedades y desamparos de espíritu, haciendo actos de resignación y conformidad con la voluntad de Dios, me

volví a la madre y consoladora de pecadores, y con las lágrimas en los ojos, y suspiros del corazón en la boca, le dije, entre otras razones: Señora mía; amparadme y miradme con ojos de misericordia! quedé rendido y sin fuerzas y juntamente dormido, y en visión imaginaria e intelectual, ví a la Santísima Virgen Nuestra Señora con el Niño Jesús en los brazos, el cual vuelto a mí y mirándome me decía, bien has peleado, y diciendo yo a la Soberana Reina del Cielo: Señora, miradme con ojos de piedad y misericordia, esta amorosa y piadosa madre me miraba con un amoroso y benigno semblante, diciendo: En lo que más agradarás a mi hijo es en conformarte en todo y por todo con la voluntad de Dios. Quedé con este aviso y visita muy confortado, y muy consolado, y más prevenido y armado con estas armas para todos los trabajos y tentaciones que después se han ido ofreciendo. A primero de marzo de 1642, estando yo en el dicho Colegio de San Martín, me mandó la santa obediencia que me ordenase de sacerdote, con que en este segundo año de Teología interrumpí, y dejé los estudios. Ordenándome de todas órdenes, de las menores y las mayores, el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Don. Pedro de Villagómez, Arzobispo de esta ciudad de Lima; ordenóme de Epístola, a quince del mismo mes en la Catedral, en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua, y cinco de abril, de Evangelio, en la misma dicha capilla, y el sábado Santo, a diez y nueve del dicho mes, me ordenó de Misa en el monasterio de la Inmaculada y Purísima Concepción de la Santísima Virgen, Nuestra Señora. A veintisiete de abril, domingo de Cuasimodo, dije la primera misa en la capilla de la Santísima Virgen de Loreto, que está en el colegio de San Martín, en donde fuí recibido también en la Compañía. Después de haberme ordenado de sacerdote prosiguieron también los trabajos, que en el alma y en el espíritu padecía por medio de los demonios, especialmente cuando dormía, sintiendo y pareciéndome algunas veces que me querían ahogar, pero siempre me defendía con la resignación y conformidad, con la voluntad divina y con la invocación cordial y eficaz de la Santísima Virgen María, Nuestra Señora.

Pasados algunos meses me envió la santa obediencia al Callao, a que estudiase Moral y leyese Gramática. Aquí, en este

puerto de mar, fueron las tormentas mayores y las borrascas que padecí en el espíritu, con sequedades, angustias, tentaciones, temores, affixiones y presuras de corazón; no sé a que poder comparar este penoso martirio. Dióme Dios en esta ocasión a entender que otro martirio mayor me aguardaba, no sé si material en el cuerpo, o espiritual en el alma, por que en la uña del dedo poley, no estoy bien si fué en la mano derecha o izquierda, reparé que en la parte superior de la uña estaba dibujada e incorporada del mismo blanco que había en la uña, con grande primor y arte, una cabeza cortada, poco mayor que la cabeza de un alfiler, con unas gotitas que parecía caía de la cabeza, también del mismo color, en el carrillo un astillazo o lanzada y encima de la cabeza una pinta blanca como resplandor, o diadema, parecía el aspecto de sacerdote como de hasta cincuenta o sesenta años de edad. Hice grande diligencia y prueba para certificarme de la verdad de esta pintura y dibujo, y aunque yo estaba muy cierto de ella, por haber sido desde pequeño aficionado al arte de la pintura y practicadolo en ocasiones, hice una diligencia y experiencia con todo eso, y fué poner un pedacito de listón morado o negro entre la uña y carne del dedo para que sobresaliese más y de distinguiese. Así fué que aunque antes se divisaba todo y se distinguía, con esto sobresalía y se veía todo mejor, los ojos, la nariz, la barba, las goticas de sangre que caían de la cabeza, el astillazo o lanzada en el carrillo, los cabellos de la cabeza, el resplandor o diadema encima, y finalmente el aspecto como de cincuenta o sesenta años de edad. No quise manifestar esto a nadie, aunque estuve para decirlo a uno o dos, ocultelo hasta ahora que esto escribo por obediencia, en mi corazón, en donde entonces, cuando lo ví, sentí grande alegría y consuelo especial, alborozo y gozo y un género de esperanza y certidumbre particular de que había Dios de hacerme mártir, o con el martirio material en el cuerpo, o con el espiritual y de no en el alma, porque muchas veces se lo he pedido y rogado a su Magestad. Creían y avivábanse más en mi estos afectos, acordándome de lo que el santo Padre Juan de Villalobos me dijo a veintinueve de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, cuando le estaban sangrando por la mañana en su celda. A mí, dijo, me sacan por el brazo la sangre, pero a Vuesa reverencia, hablando conmigo, dijo, se la sacarán por la garganta. No sé si aqueste

gran siervo de Dios habló del martirio material en el cuerpo, o del espiritual y de deseo en el alma, por haberle yo dado cuenta y comunicado los deseos grandes que yo tenía de ir a tierra de infieles y derramar la sangre por Cristo Redentor y Salvador nuestro. Con las affixiones y tentaciones molestas de los demonios, que estando durmiendo sentí en el alma, comencé a sentir y experimentar también en aqueste tiempo, estando de noche durmiendo, un estar el alma velando y amando, un dar unos vuelos en Dios y a Dios muy sutiles y delicados. Reparaba y observaba después cuando despertaba, que cuando el alma subía dando estos vuelos, subía conociendo *simul* y amando a Dios, y que aunque aquestas potencias y actos eran distintos, era una esencia tan solamente, muy sutil y muy delicada, como el fuego y luz penetrados. Observé también, lo segundo, que cuando más se olvidaba el alma de todo lo criado y de sí, y se anonadaba y aniquilaba, daba más fervorosos, ligeros y superiores los vuelos. Lo tercero también noté, que si el alma hacía algún acto reflejo de lo que obraba y hacía, se amortiguaban y descaecían y amainaban aquestos vuelos. Tan grande y perfecta renunciación y olvido de todas las cosas, y tan gran limpieza y pureza quiere Dios que tengan las almas para su comunicación y trato, como he echado de ver después en otras experiencias de esta materia, de que procuraré hacer después algunos apuntamientos.

Después de haber leído Gramática en el Callao, me mandaron viniese a leerla otra vez a Lima, en el aula primera de *minimus*, en donde después de haber leído algunos meses Gramática, me dió licencia el Padre Provincial Bartolomé de Recalde, para ir a Santa Cruz de la Sierra, a la misión de los Chiriguanas. Estándome ya aviando, y enseñándome juntamente la lengua de aquellos indios el apostólico y venerable Padre Antonio Ruíz de Montoya, de quien procuraré hacer después muy dilatada mención, y con quien dentro de pocos días debía de salir de aquesta ciudad e ir hasta Potosí, me llamó el dicho Padre Provincial y me dijo, que el Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, Virrey que era de estos Reinos, gustaba que fuese yo acompañando y sirviese de capellán al Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, don Antonio de Toledo, su hijo, que iba a la fundación de Valdivia, y a echar de allí al holandés ene-

migo. No pudo el Padre Provincial, según su reverencia me dijo, excusarme de aquesta acción, con cuantas razones y excusas le propuso a su Excelencia para ello, porque el Señor Virrey instó en esto, y así el Padre Provincial me dió su palabra, que cuando Dios me volviese con bien de Valdivia me enviaría a la misión de los Chiriguanos. Fuí y ofrecíme por órden de la obediencia al señor Virrey y al Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, don Antonio de Toledo, por capellán, y la víspera de año nuevo de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, sábado por la tarde, salí del puerto del Callao en la nao capitana Santiago, en que iba Su Excelencia el Señor Marqués Don Antonio por General de la armada, que se componía de once bajeles y de la Almiranta Jesús María, que pocos días después salió y fué siguiendo a la armada. La segunda noche después de haber salido la armada del puerto, pudo suceder una gran desgracia, si la celestial estrella del mar, María Santísima, no interviene con su divina luz y favor, porque la nao de San Francisco de Asís coxió el barlovento a la Capitana, la cual, como era gran velera, en menos de medio cuarto de hora estaba ya sobre el navío de San Francisco y le metió el bauprés por entre los árboles, sin haberse podido prevenir ni evitar el riesgo, por muchos remedios y diligencias que hicieron los pilotos y marineros. Parecía un día de juicio la noche con los gritos, clamores y voces de la una y de la otra nao, viéndose entrambas enredadas y embrazadas, procurando muchos del navío de San Francisco pasar a la Capitana, recelosos y temerosos de que les podía coxer debajo. Echose de ver el favor y santísima intercesión de la Virgen Santísima, Nuestra Señora, y las oraciones de los santos religiosos descalzos de San Francisco, que iban en el navío, porque casi calmó el viento entonces, con que dió lugar y tiempo la Capitana a los del navío de San Francisco para que pudiesen cortar los árboles y zafarse de aquel peligro. Prosiguió la armada su viaje yendo entonces por Almiranta y por resguardo de toda la armada, a falta del galeón Jesús María, el de San Diego del Milagro, en que iba el Padre Pedro de la Concha por superior de los tres de la Compañía que iban en dicha armada, a petición y devoción del Señor Virrey, para la fundación y población de Valdivia.

A los doce días, cuando estaba la gente quieta y acomodada, publiqué en la Capitana el jubileo de las misiones, para el cual se fué disponiendo la gente; lo primero se echó un pregón en la nao de que ninguno jurase, amenazando al que alguna vez delinquiese con una pena muy grave, con que no se oía juramento entre los soldados, con ser tantos los que había. Por la tarde se hacía la doctrina cristiana a la chusma y después, antes de la oración, se cantaba a la Santísima Virgen la salve y luego la letanía de Cristo Nuestro Señor al Santo Cristo que estaba sobre popa, contábase después el exemplo a la noche, a que luego se seguían las confesiones, por ser el tiempo más quieto y más a propósito. Ganóse el jubileo en la Capitana, día de San Sebastián, veinte de enero, día en que el Excelentísimo Señor Marqués de Mancera y General de la armada, cumplía años. Este día empavesaron todas las naos de la armada, y a la tarde hicieron todas la salva disparando la artillería y pasando por junto a la Capitana, dando a su Excelencia el buen viaje. Fué día de gran regocijo y consuelo, no solo para los cuerpos, sino también para el alma, por las confesiones y comuniones y jubileo que hubo. Muy gran concepto hice entonces de la importancia de las misiones que se hacen en las armadas, por las confesiones de mucho tiempo que se hacen, por las muchas que se reiteran y revalidan, por las enemistades y pleitos que se componen, por los agravios e injurias que se perdonan y por los enfermos y desamparados a que se acude. Sábado por la tarde, a cuatro del mes de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, se halló derepente toda la armada en frente del puerto de Valdivia, tan deseado, sin haber visto otra tierra desde que salió la armada del puerto del Callao hasta entonces. Viró la Capitana y toda la armada la mar adentro, porque iba entrando la noche, y el día siguiente por la mañana, supimos se había ido ya el enemigo del puerto, con que comenzó a entrar, a las tres de la tarde, la armada adentro bahía, haciendo con toda la artillería la salva. Habiéndose dispuesto los fuertes y la primera población en la isla de Constantino, salió de Valdivia toda la armada, sábado, primero de abril, y bajo por la plata del Rey a Arica. Cogiónos la semana santa en la mar, con que hubo mucho que hacer en la Capitana en disponer a la gente para cumplir con la Iglesia, y esta fué la principal razón y

motivo que tuvo el Señor Marqués para que yo volviese con su Excelencia y no me quedase en Valdivia, en donde quedaron el Padre Pedro de la Concha, por Superior, y el Padre Domingo Lázaro y el Padre Antonio Muñiz, por curas y capellanes de los soldados, hasta que fuesen a asistir otros Padres después allí de la Provincia de Chile. Sábado quince de abril, víspera de pascua de resurrección, dió la armada fondo en Arica, de donde salió con la plata a fines del mes de abril y llegó con ella al Callao, sábado, seis de mayo, de suerte que sábado salió del Callao la armada, en sábado llegó y descubrió a Valdivia, en sábado llegó a Arica y en sábado llegó al Callao y dió fondo, con que parece quizo dar a entender la Santísima Virgen María, Nuestra Señora, cuan por su cuenta corría el buen suceso y acierto y viaje feliz de esta armada. Luego que llegué de la misión de Valdivia a esta ciudad de Lima, pedí al Padre Bartolomé de Recalde, que era Provincial todavía de esta Provincia, que su reverencia cumpliera la promesa que me había hecho de enviarme luego en volviendo a la misión de los Chiriguanas, a que me respondió su reverencia diciendo, que la misión de los Chiriguanas se deshacía, por cuanto en nueve años que habían estado con aquellos indios infieles los Padres, no había habido remedio de reducirse, y que así me fuese a tener la tercera probación al Callao, hasta que la santa obediencia dispusiera y me mandara otra cosa. Estando en tercera probación me mandó la santa obediencia venir a leer otra vez Gramática, a la primera clase de *minimus*, de este Colegio de Lima. En este tiempo se renovaron y comencé otra vez, de nuevo, a sentir las tentaciones y los trabajos que en el espíritu padecí antiguamente. Estando un día muy afligido y con grandes congojas y desconsuelos en el espíritu, yendo a medio día después de quiete a la iglesia con la comunidad a la letanía, y entrando por la puerta de la sacristía a la iglesia y capilla donde dan gracias, oí, en tres o cuatro ocasiones y días al mismo tiempo, una voz interior muy clara y distinta que me decía: Yo te ilustraré, yo te ilustraré; esta voz era muy delicada y suave, y no solo se percibía con el oído, sino que también pasaba y se oía en el centro del corazón y del alma, con cierta esperanza y seguridad del cumplimiento de la promesa. Como solía tener devoción de confesar a los moribundos enfermos de casa, aunque estuviese asistiendo a la clase,

si la ocasión lo pedía, me llamaron una noche para que fuese a confesar a un moreno que estaba a priesa muriendo en la enfermería; hallé que estaba sin habla, affigíame mucho el ver que moría aquel pobre moreno sin confesión y sin sacramentos, púseme a rezar una devoción de una corona a los siete dolores y gozos del Patriarca gloriosísimo San José, a fin de que el moreno se confesase; tocaron a segunda a cenar y después de haberme sentado a la mesa, ví que venía un hermano estudiante a priesa hacia mí, ofreciósemé que debía de haber vuelto el moreno en sí, y fué así, con que fui a confesar al moreno luego, y habiendo recibido el viático se le volvió a quitar el habla, y murió recibiendo tan señalado favor y merced por medio e intercesión del Patriarca gloriosísimo San José. Con ocasión de los grandes y contínuos dolores de cabeza que padecía, originados y ocasionados de lo que solía velar de noche, me mandó la santa obediencia que no velase de noche más; reparé en que si alguna noche velaba aunque fuese muy poco tiempo, sin haber pedido primero licencia, sentía al demonio sobre mí, luego en comenzando a dormir, atormentándome el alma, la cual con el dolor de la culpa y propósito de la enmienda, y muchas veces con actos de resignación y conformidad de la voluntad de Dios, se libraba de este tormento. Mostróme Dios una noche, en visión imaginaria e intelectual, el miserable estado de un pecador cuando está en pecado mortal; ví con los ojos interiores del alma una sierpe muy espantosa, y que un demonio o monstruo infernal se le entraba en el cuerpo por el costado y se incorporaba con ella, y vía se movía y vivía en ella y por ella, de suerte que no hacía nada la sierpe ni se movía a ningún lugar, sino adonde o como el monstruo o demonio quería, el cual la iba encaminando y llevando al infierno. Díome Dios a entender con esto que aquella sierpe espantosa era el pecador cuando está en pecado mortal, y el monstruo o demonio que se le entró el pecado mortal, que acaba de cometer, el cual incorporado y unido con su alma, la pone como una serpiente espantosa, y viendo y viviendo en ella y por ella, se la va llevando al infierno; también reparé y advertí cuando tuve esta visión, que aquel espantoso demonio o monstruo, había estado en la serpiente otra vez, y que por haberle mostrado ella deseo y gusto que entrase, se le entró otra vez al instante el monstruo, dándome Dios con esto a en-

tender, que aunque un pecador eche de su alma el pecado, se queda muchas veces su alma como una espantosa sierpe en desgracia y aborrecida de Dios, porque no lo echa ni se confiesa como conviene, y que por solo un mal pensamiento, o deseo que el pecador consienta de nuevo, se vuelve a incorporar en su alma otro pecado mortal y otro monstruo, dejándola como una serpiente espantosa. También en esta ocasión me mostró Dios, y significó con esta visión imaginaria e intelectual de esta sierpe y de este demonio y monstruo infernal, el miserable estado a que suelen muchos venir cuando vuelven miserablemente a Dios las espaldas, dejando la religión por obedecer y hacer la voluntad del demonio, porque al día siguiente por la mañana, después de la noche antes en que yo había tenido aquesta visión, se salió un hermano de la Compañía, a quien yo le había podido y rogado mucho, sabiendo su tentación, de que no dejase la religión.

En otra ocasión me mostró y enseñó Dios también, en visión imaginaria e intelectual, el remordimiento grande de la conciencia y presuras de corazón, el dolor y el tormento grande que siente el pecador en la muerte. Ví con los ojos del alma a un hombre muy noble, muy poderoso y muy lujurioso que estaba tendido en su cama muriendo y agonizando, a su mano derecha tenía un espantoso demonio y monstruo, en figura de un alacrán en pié, de vara y media de alto, asistía a la mano izquierda, una muger del mismo tamaño muy aderesada y ataviada. Junto al pié derecho de la cama tenía las insignias y armas de los oficios y mandos que había tenido en la vida; junto al pié izquierdo tenía grandes talegos de plata, muchas barras y texos de oro. Hacia la mano izquierda tenía abierta una sepultura; ví con los ojos interiores del alma entonces y conocí que aquel hombre tan noble, tan poderoso y tan lujurioso que allí se estaba muriendo con las aflicciones, congojas y ansias que entonces le atormentaban, volvía el rostro buscando objetos de algún consuelo y alivio hacia la mano derecha, y viendo a aquel alacrán o espantoso monstruo y demonio, se le representaban y venían a la memoria todos los pecados y males que había cometido en toda su vida, y no pudiendo sufrir tal vista, volvía el rostro hacia el lado izquierdo para divertir el gran dolor y congoja y remordimientos

de la conciencia, y viendo aquella mujer ataviada y aderezada, se le presentaban también, todos los deleites y sensualidades pasados, apartando entonces los ojos con el tormento, remordimiento y pena que recibía, y poniendo los ojos hacia los pies de la cama y viendo hácia el pie derecho, vía y se le ofrecían las insignias y armas de los oficios y mandos que había tenido en la vida, y lo mal que había satisfecho y correspondido a sus cargos y obligaciones, apartando los ojos de allí por no poder sufrir tanta pena, y poniéndolos hácia el pie izquierdo, se le representaba, viendo la plata, las barras y barretones, lo mal que lo había ganado y lo mal que lo había gastado, pudiendo hacer buenas obras y ganado con ello el cielo. Finalmente, no pudiendo su corazón sufrir tantas congojas y penas y remordimientos de la conciencia, volvía los ojos a la mano izquierda, y viendo abierta la sepultura, se le representaba el paradero y el fin que había de tener presto, sin que deleites, riquezas y honores, ni cuantas cosas hay en el mundo, no le pudiesen valer, sino de más tormento e infierno y remordimiento de la conciencia. Esto mismo me dió a entender Dios que pasaba a los pecadores que no se convertían de veras cuando están agonizando y muriendo.

Enseñóme Nuestro Señor, también en esta ocasión, el tormento, agonía y congoja que siente un alma cuando ha dado licencia al demonio, Dios, para que se la pueda llevar al infierno. Hallóse derepente mi alma en una gran soledad y en singular desamparo tan grande, que no hallaba cosa ninguna que la pudiese amparar, ni tampoco se le ofrecía, ni aun se acordaba de Dios, ni sus santos, de suerte que llena el alma de confusión y congoja, no hallaba ni vía nada, sino una carencia de amparo en todo y negación de poder. Estando en esta soledad y congoja vió el alma venir hácia ella un espantoso demonio alto y disforme como un gigante, en quien mi alma reconoció tan grande poder y dominio, que todo el poder del mundo le parecía se había cifrado en él, con una atractiva tan grande y superior facultad, que así como mi alma lo vió le parecía y sentía en sí, sin hablar el demonio palabra, se le sujetaba y rendía el alma para que hiciese de ella lo que quisiese; acusada, concluída y vencida de su conciencia y con la virtud atractiva nacida del gran poder y dominio tan singular, que en

aquel demonio tan espantoso reconocía y consideraba, a quien después de haberse acercado le preguntó y dijo mi alma: ¿A quién buscas, búscame a mí? A lo cual respondió el demonio después de haberla visto despacio: No te busco a tí, a otro busco; con lo cual desapareció esta visión, enseñando Dios a mi alma lo que siente el alma de un pecador cuando está para ser entregada al demonio; y también me mostró Su Magstad en otra ocasión, como se apartaba el alma del cuerpo de un pecador a manera de serpezuela, acusando, fulminando y ejecutando ella, por sí, la sentencia de eterna condenación.

En el tiempo en que estaba leyendo Gramática en la primera clase de *mínimus*, andaba con unas entretelas y luces grandes ante los ojos y una singular propensión y esperanza de alguna cosa de gran servicio y gloria de Dios, en el barrio de San Lázaro, sin acabar de saber ni entender lo que era, hasta que el primer domingo de la cuaresma, a primero del mes de marzo de 1648, corrió la providencia divina la cortina y el velo al misterio, por que yendo a hacer la doctrina christiana a la parroquia del Señor San Lázaro, aquella tarde, en donde se hacía la misión aquel año, y pasando como una cuadra del Baratillo, que es como la feria en España, me dijo el hermano compañero que iba conmigo, que volviese el rostro y viese la mucha gente que había en el Baratillo; volví el rostro y viendo el grande gentío que había, me dió un ansioso deseo y un gran fervor y determinación de ir allá, fui y rompí por entre la gente y con la cruz que llevaba en la mano, puesto sobre una piedra y arrimado a la peana de adobes que estaba en medio de la calle, en que estaba una cruz de mangles, comencé a levantar la voz poniendo y ponderando a la gente las palabras del capítulo cuarto y tercero de San Mateo, en que Christo, Redentor nuestro y su santíssimo Precursor, comenzaron su sagrada predicación, diciendo: *Poenitentiam agite; appropinquavit enim regnum coelorum*. Exhorté a penitencia a la gente, y díjeles, entre otras cosas, que supuesto que aquel lugar se llamaba del Baratillo por lo barato que se vendían allí cielo, sólo por la penitencia y por un acto de contrición verdadera. Acabé la exhortación y la plática contando y ponderando un exemplo, y con un acto fervoroso de contrición.

Proseguí el camino a San Lázaro con firme resolución y propósito de volver el siguiente domingo al mismo puerto y a la misma feria material y espiritual. Volví el domingo siguiente y poniéndome en el mismo puesto, sobre un escaño, hice una exhortación a la gente, acabando con un exemplo y con un acto de contrición. Proseguí los demás domingos platicando sobre una mesa, por espacio de cinco años, hasta que el año de mil seiscientos y cincuenta y tres, a dos de marzo, se enarboló y colocó en la hermosa peana que hay hoy, la santa cruz que está en ella, la cual bendijo la mesma tarde, en la parroquia de Señor San Lázaro el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don. Pedro de Villagomez, Arzobispo de esta ciudad, y se llevó en una solemníssima procesión, en hombros de sacerdotes, con sobrepellices y estolas y la música de la Cathedral, y se enarboló y colocó por manos de los mesmos sacerdotes que la llevaron, en la peana en que está; y para que la santa cruz estuviese con más decencia y con más comodidad de los oyentes que suelen asistir a las pláticas, se hizo una grande y hermosa ramada en que se han gastado, y en la peana en que está colocada la santa cruz y en lo demás necesario para el ministerio del Baratillo, hasta este presente año de 1666, cinco mil y tantos pesos, de los cuales los mil dieron de limosna personas pias y los cuatro mil dió mi hermano el licenciado Alonso Rico, el cual fomentó mucho este ministerio en particular, y los demás que he tenido, con su persona y limosnas. El estilo y distribución que en el ministerio del Baratillo se guarda es como aquí se sigue: Todos los días que hay plática en el dicho lugar, que son todos los domingos del año y cuaresma y las festividades de guarda de la Santísima Virgen, una hora antes de la plática, que es a las cuatro de la tarde, se lee un libro espiritual, media hora, a los hombres y a las mugeres que asisten en dicho lugar, luego se gasta otra media hora en hacer la doctrina christiana a los niños de la escuela para que la oigan, y aprendan también con esta ocasión muchos hombres que la ignoran, o porque no saben leer, o por que no tienen quien se la enseñe, y se avergüenzan de preguntarla, de que se sigue el no confesarse por esto muchos, juzgando que el confesor les ha de reprender y reñir o negar la absolución. Acabada la doctrina christiana se hace la plática encima de la peana, en pie, si se puede. La mate-

ria, argumentos y asuntos de las exhortaciones y pláticas son los misterios de nuestra santísima fe, la malicia y gravedad del pecado mortal, los novísimos, la hermosura, el aprecio y estima que hemos de tener de la gracia, los mandamientos de la ley de Dios y la Iglesia, la necesidad e integridad de la confesión, las obras satisfactorias, oración, limosna, ayuno y obras penales, y finalmente la necesidad y utilidad de la contrición. El estilo de aquestas pláticas no es muy realzado y pulido, ni adornado y enriquecido de conceptos y pensamientos muy sutiles y delicados, sino claro, que todos lo entiendan, adornado de lugares de la Sagrada Escritura y Santos, de razones, exemplos que enciendan y muevan las voluntades, guardando y observando la regla del glorioso Apóstol San Pablo en el segundo capítulo de la primera epístola a los Corintios: *Cum venirem, ad vos, fratres, veni non in persuasibilibus humanae sapientiae annuntians vobis testimonium Christi. Ergo et sermo meus, et praedicatio mea non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis, sed in ostensione spiritus, et virtutis, ut fides vestra non sit in sapientia hominum, sed in virtute Dei.* Al fin de las pláticas se cuenta un exemplo de la Santísima Virgen, exhortando a su dulcísima y cordial devoción, acabando con un acto fervoroso de contrición y con esta devota salutación a la Santísima Virgen María nuestra Señora: "Dios te salve hija de Dios Padre. Dios te salve Madre de Dios hijo. Dios te salve Esposa del Espíritu Santo. Dios te salve templo de la Santísima Trinidad. *Padre nuestro, Ave María.* Madre admirable, consoladora de los afligidos, Reina de todos los santos, abogada nuestra, vuelve a nosotros esos tus misericordiosísimos ojos, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén, Jesús. Acababa esta devota salutación; se da al pueblo la bendición convidando y pidiendo a todos que vayan a la capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, en donde se corren los velos y se descubre la santa y devota imagen del santísimo crucifijo de la agonía, y mientras se van corriendo los velos se canta el *tibi soli peccavi*, en arpa, y se cantan dos o tres versos de alguna devota y tierna lamentación, con que se compunge y mueve la gente a hacer un acto fervoroso de contrición, con que se vuelven a correr otra vez los velos y antes que se levante y salga de la capilla la gente, saludan a la San-

tísima Virgen todos con la misma salutación: Dios te salve & con un Padre nuestro y Ave María y una sábana santa por las ánimas benditas del purgatorio, y alabado sea el Santísimo Sacramento del altar, &. También solicité y procuré que en la misma plazuela del Baratillo se hiciese la doctrina christiana y se predicase en su misma lengua a los indios, por ser muchos los que allí acuden, así serranos como ladinos, con ocasión de la feria. Para que se eche de ver y sepa de cuan gran servicio y gloria de Dios sea este ministerio del Baratillo, apuntaré algunos casos de los muchos que han sucedido.

Un hombre me envió a llamar un día y me dijo con las lágrimas en los ojos, estando en la cama enfermo; Padre mio, V. R. ha de ser el que ha de librar y rescatar aquesta alma de las garras y esclavitud del demonio, yo ha veinte años que he estado en pecado mortal sin saber qué es gracia de Dios, sin confesarme a derechas, y sin las circunstancias que pide la confesión, porque he estado mal amistado con una muger hasta ahora, con la cual he determinado casarme y estar en gracia de Dios. Porque una tarde que oí platicar a V. R. en el Baratillo con ese santo Cristo de bronce que trae consigo, me ablandó Dios este pecho endurecido y corazón, de tal suerte que ya no puedo resistirme a las repetidas y fuertes aldabadas y toques de Dios que siento, y quizá Dios me ha enviado esta enfermedad por no haber puesto luego en execución sus divinos avisos e inspiraciones; ya se están haciendo las diligencias para casarme con esta muger, pero quisiera ponerme en gracia de Dios antes de tomar estado con ella. Procuré confesarlo generalmente, y después de confesada también la muger y de haber comulgado entrambos, se casaron y vivieron con grande paz y consuelo y alegría espiritual de sus almas. Otro enfermo me envió a llamar y me dijo, cómo desde que me había oído platicar en el Baratillo, le había dado Dios grandes toques e impulsos en el corazón para que se confesase de unos pecados que muchos años había guardado y ocultado en las confesiones, pero que resistiendo a aquestos avisos y dilatando la confesión, le pareció, estando durmiendo una noche, que la Santísima Virgen le amonestaba y aconsejaba confesase aquellos pecados que tanto tiempo y en tantas confesiones había ocultado; pero no aprovechándose de este aviso, le aprovechó otro que Dios le dió, de una enferme-

dad que le ha puesto de manera que le obligó a enviarme luego a llamar y hacer una confesión general con gran sentimiento y lágrimas, y propósito de la enmienda. Un hombre que estaba en muy mal estado, una noche durmiendo, le mostró Dios y manifestó con una espantosa visión la fealdad y gravedad del pecado y peligroso estado en que estaba, pero perseverando en sus culpas, le pareció otra noche, estando durmiendo, que le decían, dándole empujones, que fuese luego y se confesase con el Padre que platicaba en el Baratillo; procuró luego buscarme el hombre y se confesó con grande arrepentimiento y dolor. Oyendo una muger ponderar un domingo por la tarde en el Baratillo el grande riesgo y peligro en que los mal-amigados están, y cómo es señal de reprobación perseverar en la mala amistad mucho tiempo, salió la muger de la plática con tan grande resolución de apartarse de la ocasión, que resistió de tal manera al amigo y con tan grande valor, que quiso antes sufrir las puñaladas que el hombre apasionado y ciego le dió por esta resolución, que consentir con él un pecado. Un hombre que vivía dos leguas distante de esta ciudad de Lima, un domingo, por la mañana, de la cuaresma, se fué a casa de un camarada o pariente suyo con intento de ir a la tarde a oír la plática al Baratillo, llegó la tarde y queriendo ir a las tres a la plática, comenzó a picar al caballo, echó de ver que no se quería menear, volviole a picar otra vez y aunque el caballo quería andar no podía, porque repentinamente se le había mancado un pie; no dejó el hombre por esto la buena obra, porque el deseo que tenía de ir a la plática le hizo buscar una mula; oyó aquella tarde la plática, que fué de la integridad de la confesión, fué luego por la mañana a buscarme y me dijo: Padre mio, yo ha catorce años que he ocultado un pecado en las confesiones que he hecho; desde que le oí platicar ayer en el Baratillo no he tenido instante de gusto y sosiego, sino un continuo temor y remordimiento, y así vengo a que me confiese; confesóse con gran dolor y quedó con muy gran consuelo, y el demonio quedó burlado y malograda la trasa de haberle mancado el caballo al hombre para que no pudiese oír la plática y perseverase en su mal estado. Había muchos años que un hombre dejaba de confesarse por el grande miedo y temor que tenía de manifestar algunos pecados, pero

viendo a un Niño Jesús en una ocasión sintió que le decía en el corazón, que fuese a Lima y buscase al Padre que predicaba en el Baratillo, que él le consolaría; vino el hombre a esta ciudad de Lima y dilatando de un día para otro la ejecución del consejo y aviso que Dios le dió por medio de la imagen del Santo Niño, le dió una gravísima enfermedad que le obligó a hacer una confesión muy buena conmigo. Platicando una tarde en el Baratillo y diciendo, entre otras cosas: quien está con mala conciencia trae un infierno portátil consigo, fué bastante sólo haber oído esta palabra un hombre para entrarse por hermano coadjutor de la Compañía, como después me lo contó. Y endo un hombre a cometer una grave ofensa de Dios una tarde, al pasar por junto de la peana en que en el Baratillo se hacen las pláticas, sintió tan grande miedo y temor en su corazón, que le hizo volver atrás, como el mismo contó después. No quiero poner y apuntar aquí los muchos que por medio de aqueste ministerio tan santo han dado de mano al mundo y entrádose religiosos, los muchos que se han confesado, los agravios y ofensas que se han perdonado, las amistades y ocasiones envejecidas que se han dejado, ni los pecados y escándalos que se han remediado, etc., por poner y apuntar también algunos casos y exemplos de los que no se han aprovechado de este ministerio y empleo tan importante y de su santa enseñanza y doctrina; y de dos o tres que aquí apuntaré, sea el primero el que sucedió el año de 1651: estando yo platicando una tarde en el Baratillo, pasó un hombre por allí, el cual comenzó a murmurar de la doctrina christiana y plática, diciendo con poco respeto: A qué nos viene aquí a platicar el Padre, ¿faltará en el infierno quien nos platique? Pero presto le vino el castigo por lo que dijo con tan poco temor de Dios, porque estando este hombre una noche en su casa durmiendo, oyó unos temerosos aullidos de un perro, los cuales oyó también la siguiente noche, levantóse por la mañana y hablando con otro amigo le dijo: cierto que me ha inquietado esta noche un perro, con unos tristes y temerosos aullidos que ha estado dando en mi puerta, hareis muy bien, le dijo el otro, en matarlo; cierto que me pesa y duele mucho este brazo, dijo el que oyó los aullidos, indicios y avisos todos de lo que después había de suceder, porque con cierta ocasión que aquella mesma

tarde le dió a otro hombre, le dieron con un cuchillo en el brazo que dijo le pesaba y dolía mucho y le quitaron la vida.

Predicando en el Baratillo un domingo de cuaresma del año de 1659, se llegó con poco temor de Dios y respeto un hombre, y haciendo a su amiga señas, la sacó del auditorio y llevó consigo a su casa pasando la tarde con ella; llegó la noche y estando la dicha mujer acostada, vió que llegaba a su cama un demonio muy espantoso, en figura de un puerco o jabalí desollado y que arremetiéndole a ella decía: Cómo esta tarde dejaste de oír la plática por irte a estar con tu amigo, ahora la pagarás; comenzó la mujer a dar gritos, acudió la gente de casa preguntándola qué tenía; no es nada, dijo disimulando, pero no pudo disimular la congoja y el sobresalto, fué luego y se confesó con grande arrepentimiento y dolor de haber ofendido a Dios. Estando un hombre en su casa, llegó una mujer con quien había tenido antigua amistad a verle, y despidiéndose de él para volverse a su casa la dijo que él mismo la volvería, estando ensillado el caballo subió la mujer a las ancas, y habiendo pasado la puente la comenzó el hombre a solicitar, pero así como llegaron y emparejaron con la cruz santa y bendita del Baratillo, sintió el hombre que Dios le decía en su corazón: ¿Cómo me menosprecias fulano? Anda, que cuando tú quieras no querré yo. Apenas oyó y sintió estas palabras el hombre, cuando comenzó a derramar muchas lágrimas con grandes sollozos y gritos, arrepentido de sus pecados.

No puedo dejar de decir lo mucho que siente el demonio y le pesa de este ministerio y ejercicio santo del Baratillo como se verá en este caso: Estando yo platicando una tarde en el Baratillo, se comenzó derrepente a espantar y alborotar un caballo, de suerte que tirando muchas coces y dando saltos y brincos derribó al hombre que estaba encima, huyendo por entre la gente que estaba muy apiñada, por tanta furia y espanto, que entendí había de jado muertas o maltratadas algunas del auditorio: ofrecióseme luego entonces lo mucho que siente el demonio y le pesa de este ministerio y ejercicio santo del Baratillo, y cuanto procura estorbarlo, por algunas presas que pierde en él, como en esta ocasión se vió, porque el día siguiente se fueron dos o tres personas a confesarse conmigo de las que allí se hallaron entonces, y fueron las confesiones de mucho servicio y gloria

de Dios. No solamente por si ha procurado el demonio estorbar este santo ministerio del Baratillo, sino que procuró valerse también en una ocasión de persona muy poderosa para que no quedase plazuela en el Baratillo, con que era fuerza quitar la ramada por que no estorbase y quitase el paso, con que si esto se executaba, era fuerza quitar la peana con la santa cruz que está encima, pero diciéndoles yo una tarde junto a la dicha peana que mirasen que aquel ministerio lo había Dios comenzado, y que corría muy por su cuenta el llevarlo adelante y el continuarlo, y que así no se pusiesen con Dios, porque no cargase quizá la mano con algun rigoroso y grave castigo, me enviaron aquella noche a decir que todo se compondría y ajustaría a satisfacción, y así lo compuso Dios mejor que yo merecía dejando una gran plazuela con que quedó mejor la ramada y más desahogado el sitio. También en otra ocasión se valió el demonio de personas apasionadas y de dañada intención para ultrajar, menospreciar y desacreditar este ministerio, pero Dios y su altísima providencia lo acreditó y honró más; porque a dos de junio de 1663, sábado, a media noche, echaron en la peana en donde se hacen las pláticas y en que está enarbolada la santa cruz, cosas asquerosas e inmundas, el día siguiente, domingo por la mañana, con ocasión del escándalo y voz que por toda aquesta ciudad corría, llegó a noticia del señor Arzobispo de ella, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Pedro de Villagomez, el cual mandó y ordenó que se desagraviase la santa cruz luego al punto con una solemnísima procesión que el dicho domingo por la tarde se hizo, con que se llevó en hombros de sacerdotes la santa cruz desde el Baratillo, en donde estaba enarbolada, a la Catedral de aquesta ciudad, en donde se celebró un devotísimo novenario con misa cantada todos los días y con sermón el último día por la mañana, que predicó con muy grande espíritu y al intento el P. Diego de Avendaño, de la Compañía santísima de Jesús, Provincial entonces de esta Provincia, a quien el Señor Arzobispo encargó esta acción. Este día por la tarde volvieron al Baratillo la santa cruz en hombros de sacerdotes, con una devotísima procesión en que iba lo más ilustre y noble de la ciudad, el señor Arzobispo con su Cabildo y el Excelentísimo Señor Conde de Santistevan, con la Audiencia y el Regimiento de caballeros de esta ciudad.

Para honra y gloria de Dios y para confusión mía, me ha parecido apuntar aquí un particular favor y merced que sin merecerlo me hizo nuestro Señor, la mesma noche y al mesmo tiempo en que sucedió tan grande desacato y atrevimiento y poco respeto a la santa cruz: Estando yo aquella noche durmiendo, sábado, a dos de Junio de 1663 en el Colegio de San Pablo, en una celda que está sobre la portería, y despertando a la media noche ví y sentí en visión intelectual, así como desperté, a Christo Redentor nuestro crucificado junto a los pies de la cama, sintiendo *simul* en el corazón y en la voluntad los efectos de su presencia, un ardor y alborozo grande en el corazón, un consuelo y júbilo celestial, una intrínseca inclinación y propensión fervorosa y ansiosa de unirse el alma con Christo Nuestro Señor, conociendo y sintiendo el alma también en su Magestad una poderosa y superior atractiva con una violencia amorosa de llevar y atraer al alma y unirla también consigo como la piedra imán al acero. Estos amorosos y tiernos afectos se iban aumentando y creciendo en la voluntad, en el corazón y en el alma, al paso que veía y conocía el entendimiento que la imagen y especie invisible, sutil e intelectual de Christo crucificado se iba también acercando. Hallóse de repente mi alma en sus brazos, y mi alma y cuerpo penetrado todo de Christo crucificado, como si el sol penetrara todo mi cuerpo y mi alma, siendo el cuerpo muy diáfano y cristalino y en el mesmo sol estuviera una imagen, o una sombra o una especie muy sutil y muy delicada de Christo Señor Nuestro crucificado. Aun me parece todavía material aquesta comparación, y así diré que sería como unos reflejos y luces, como una especie muy delicada, muy invisible y sensible del mesmo sol y en el sol de Christo crucificado. Paréceme aun todavía tiene algo de material también este símil, sentido entonces, y he sentido aquesta merced y favor de Dios muchas veces sin merecerlo, pero no acierto a explicarlo ni a dar a entender como es, y así mejor lo diré con aquellas profundas y compendiosas palabras con que el glorioso Apóstol san Pablo lo dijo en el capítulo 13 de la epístola a los Romanos: *Sed induimini Dominum Jesum Christum*. Los efectos que sentí entonces por la divina misericordia, *non licet homini loqui*. Aquí sentía mi alma unirse toda con Christo, aquí sentía a Christo unirse todo también a mi alma,

aquí estaba amando mi alma a Christo, aquí sentía a Christo amando también a mi alma, aquí estaba mi alma viendo, oyendo, hablando y haciendo las acciones todas por los ojos, oídos, boca, manos y cuerpo de Jesucristo. Aquí sentía mi alma a Christo que veía, oía hablaba y hacía las acciones también por mis ojos, oídos, boca, manos y cuerpo. Aquí sentía mi alma que toda vivía en Christo, sentía también mi alma que Christo tan solamente estaba viviendo en ella, y que había quedado el alma rendida ya y como muerta diciendo con el Apóstol, *ad Gálatas, secundo: Christo confixus sum cruci vivo autem, jam non ego, vivit vero in me Christus*. Prevenido y confortado con estas armas, cuando tuve noticia por la mañana del desacato y atrevimiento que con poco temor de Dios y respeto habían tenido la noche antes en la plazuela del Baratillo a la santa cruz, cuando pude haber recibido muy gran pesar y dolor, me hallé con muy grande paz y serenidad por la misericordia de Dios, de suerte que podía yo muy bien decir a imitación del Apóstol y glorioso doctor de las gentes San Pablo. 1.^a Corinthios, 2. c: *Benedictus Deus et Pater domini nostri Jesuchristi, pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, qui consolatur nos in omni tribulatione nostra, etc. quoniam sicut abundant passiones Christi in nobis: ita et per Christum abundat consolatio nostra*. Quiero acabar estos puntos del ministerio santo del Baratillo con una merced especial y favor que me ha hecho nuestro Señor por su infinita misericordia, sin merecerlo, y es que cuando por otras ocupaciones y ministerios en provecho y bien de las almas o legítima ocupación, no he estudiado ni prevenido las exhortaciones y pláticas que siempre prevengo por puntos, entonces me suelen salir mejor, porque corren más por la cuenta y providencia de Dios, sintiendo derrepente una especial luz que despierta la memoria, que alumbra el entendimiento, inflama la voluntad, y esta luz siente el alma que cae de arriba y que la penetra y alumbra *simul*; de aquí suele nacer el acierto en proponer y ponderar las materias y las amenazas y avisos de Dios, como en dos o tres ocasiones me sucedió; la una, cuando estando yo platicando en el Baratillo, dije: ¿quién sabe alguno de los presentes si irá esta noche a dar cuenta a Dios? y un hombre que estaba oyendo entonces la plática, llevando a las ancas del caballo aquella noche a la amiga, perdió

a puñaladas la vida. El otro caso es de un mozo que habiendo oído una tarde en el Baratillo la plática, le dijo a un amigo suyo a la noche, cierto que no parece sino que el Padre ha estado hablando conmigo en la plática de esta tarde, acabando de decir esto le dieron de puñaladas y le quitaron allí la vida sobre una mala ocasión que tenía. Subiendo a platicar en otra ocasión, dije lo que había de platicar y comencé a tratar y ponderar la verdad y la integridad que se ha de guardar en la confesión; apenas había acabado la plática, cuando llegó a mí un hombre y me dijo: Padre mio, hágame caridad de oirme de confesión cuando pueda, porque catorce años ha que oculto un pecado en las confesiones; oíle de confesión y prosiguió con mucha virtud después.

Después del glorioso ministerio y ejercicio santo del Baratillo quiero comenzar a apuntar también y hacer relación aquí de la santa capilla de la Virgen Santísima Nuestra Señora de los Desamparados, como de manantial, origen y causa, o por mejor decir, plaza de armas de todos los ejercicios, empleos y ministerios de tan gran servicio y gloria de Dios de que haré relación después: Está fundada aquesta capilla en la plazeta que está a las espaldas de las casas reales de palacio de esta ciudad de Lima, antes de entrar a la puente, junto al río del molino, en donde me acuerdo que había antiguamente un muladar, y estaba puesto el rollo de la ciudad, y en donde ahorcaban a los facinerosos y malhechores; y en un tiempo estuvo una pequeña capilla en que enterraban a los ahorcados y gente ajusticiada y desamparada. Aqueste lugar y sitio tan abatido y humilde quiso la providencia divina y la magestad de Dios escoger para casa y habitación de su Santísima Madre como la cueva dichosa y feliz establo en Belén. Aquí, en aqueste lugar se solían también disponer y probar las piezas de artillería para el Callao, y los días de fiesta por la mañana, solían también tener la feria del Baratillo, feliz anuncio y pronóstico de la artillería y fortaleza que había después de haber contra todo el infierno junto, en esta santa capilla y feria espiritual, para todo género de personas, como apuntaré después. Tiene esta santa capilla de la Virgen Santísima de los Desamparados, veinticinco varas de largo y diez de ancho. Labróla el Señor Bartolomé Calafe desde sus cimientos primeros y fundamentos,

hasta dejarla en estado de poder techar y adornarla, con facultad y licencia que negoció y alcanzó del Cabildo, sede vacante, y del Excelentísimo señor Conde de Chinchón, Virrey de estos reinos entonces, y de su Real Audiencia y Cabildo, a cinco de abril de mil y seiscientos y treinta años, en que la Magestad soberana de Dios se llevó al dicho señor Bartolomé de Calafe, a darle el premio y corona de los trabajos que padeció para hacer aquesta capilla; la cual perficionó y acabó de sus propios bienes y hacienda la señora doña Bernarda Morales Negrete, viuda del dicho señor Bartolomé de Calafe; la cual estando para morir nombró por patrones de dicha capilla a sus dos hijas, las señoras doña Beatriz de Calafe y doña Ursula de Calafe, la cual, habiendo muerto la señora doña Beatriz de Calafe, quedó por única heredera y patrona de dicha capilla. Viendo, pues, la señora doña Ursula de Calafe que la dicha capilla necesitaba de algún reparo, y que por si sola no podía acudir a esto, ni a conservar este santuario con el adorno y culto que convenia, trató de entregar a otra persona dicha capilla. Luego que esto llegó a noticia de algunos Religiosos de nuestro Padre Santo Domingo, le propusieron y le ofrecieron a la dicha señora doña Ursula de Calafe algunos partidos y ofertas de conveniencia porque diese la capilla y el patronazgo a la dicha Religión de nuestro Padre Santo Domingo, pero no estaba de Dios, porque su Magestad Soberana tenía dispuesta otra cosa ya de muy gran servicio y gloria de Dios en esta capilla, y así no tuvieron ningún efecto los dichos partidos y ofertas porque antes de tomar la última resolución en aquesto, la señora doña Ursula de Calafe mandó que le dijese tres misas a la Santísima Trinidad en orden al buen suceso y acierto de este negocio. El día en que mandó decir las tres misas, y en que se había de hacer la escritura de la donación de dicha capilla y su patronazgo, bajando de su casa hácia San Francisco y emparejando con la capilla de la Virgen Santísima del Milagro, quiso Dios hacer otro en esta materia por medio de su Santísima Madre también, la cual quería para sí la capilla para amparar a todos en ella; porque le pareció a la dicha señora doña Ursula, que sentía que con impulso especial la impedían a que torciese el camino y bajase a la Compañía, y que hablase al Padre Juan de Ludeña, que había sido su confesor,

cuando estuvo en el Colegio de la Caridad, y que le pidiese y rogase mucho que procurase y diligenciase que admitiese la Compañía la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados y su patronazgo. Con la fuerza de este impulso acometió la dicha señora a torcer y bajar a la Compañía, pero volvióse otra vez de la mitad del camino, más apenas hubo llegado a la esquina de la Virgen Santísima del Milagro cuando sintió el mismo impulso otra vez, con más fuerza, de que fuese a la Compañía y por medio del Padre Juan de Ludeña pidiese que dicha Compañía admitiese la dicha Capilla y el patronazgo. Esto le sucedió a la dicha doña Ursula de Calafe segunda y tercera vez, hasta que a la tercera no pudo más, y así hubo de obedecer al impulso interior de Dios, fué luego a la Compañía, y habiendo entrado en la iglesia, estuvo muy largo tiempo sin hallar persona que le llamase al Padre Ludeña; estando cansada ya de aguardar y casi ya para irse, se llegó a la dicha señora un niño y sabiendo aguardaba al dicho Padre, le dijo: Señora, no tenga pena que yo se lo traeré; luego al punto, apenas entró el niño adentro, cuando luego salió el dicho Padre Juan de Ludeña a la iglesia, sin parecer más el niño; propuso la dicha señora al Padre el motivo y fin de haber ido a hablarle y pidióle con grande encarecimiento que interviniese y solicitase que condescendiese la Compañía con la propuesta, admitiendo la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados y el patronazgo, y que estuviese a cargo y cuidado dicha capilla del Padre que cuidaba del ministerio de los morenos y Baratillo. Agradeció el Padre Juan de Ludeña a la señora la oferta, y consolola diciendo que comunicaría y trataría conmigo aqueste negocio, y lo propondría después a los Superiores. Fué el Padre Ludeña a buscarme, y apenas me propuso y tocó este punto, cuando luego al instante le dije, cómo aquella era disposición manifiesta y providencia grande de Dios, con que quería su Divina Magestad se cumpliesen los grandes y ansiosos deseos que yo hacía mucho tiempo traía de tener alguna capilla junto a la puente, en donde pudiesen comulgar las morenas que baxan a comprar carne al rastro y las que van por recaudo a la plaza para cocinar en sus casas. Propuso esto el dicho Padre Juan de Ludeña a los superiores, y habiéndolo consultado salió de la consulta, aunque hubo

alguna contradicción, que admitiese la Compañía la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, y que estuviese dicha capilla a mi cargo y cuidado. Fuí luego a dar cuenta desto al Illmo. y Rvdmo. Señor Don Pedro de Villagomez, Arzobispo desta ciudad, para que primero echase su paternal bendición, como lo he procurado y procuro primero hacer en todas mis acciones y ministerios para que tengan feliz suceso. Luego que me dió el Señor Arzobispo su bendición, tomó posesión de dicha capilla la Compañía santísima de Jesús, con el estilo y forma que se acostumbra, a 3 de octubre de 1658 años; luego que tomó posesión de dicha capilla la Compañía y comenzó a correr por mi cuenta, traté de derribar la pared del altar mayor que se estaba toda cayendo y hacerla toda de nuevo y juntamente la sacristía, y quitar el muladar que a la mesma capilla estaba arrimado, para lo cual me ayudaron algunas personas devotas y amigos.

Estaba en este tiempo muy achacoso y muy apretado de un accidente penoso y continuo de asma, sin darme descanso un instante, obligándome muchas veces a salir ahogándome fuera de Lima a buscar en otro temple algún desahogo y alivio; viendo, pues, que proseguía aqueste accidente y que no me daba lugar de acudir como debía a los ministerios, traté de pedir licencia al Padre Provincial Leonardo de Peñafiel, que estaba entonces en Chuquisaca, en la visita de la Provincia, para irme de propósito fuera de Lima, a Juli o a Chuquiabo, en donde yo tuviese que trabajar sin la pensión penosa del asma. Respondiome el Padre Provincial Leonardo de Pañafiel a la carta, como superior y como confesor, y padre espiritual que siempre lo fué de mi alma, con grande consuelo mío, no por escrito ni de palabra sino por sí mismo, espiritualmente, en visión intelectual, sintiendo en mi corazón los efectos de su presencia dos veces dentro de la celda, y otra vez en el corredor junto a ella, que cae al patio de la portería reglar de San Pablo; no habló ni dijo nada en esta ocasión, como diciendo con el silencio: Ya soy muerto, ya acabé de ser Provincial, y así, hijo mío, no puedo hablar ni determinar cosa alguna acerca de la propuesta; Dios determinará y dispondrá lo que fuere más gloria suya. Pero como es estilo de Dios valerse para sus obras de lo más inútil y vil del mundo, como dice el glo-

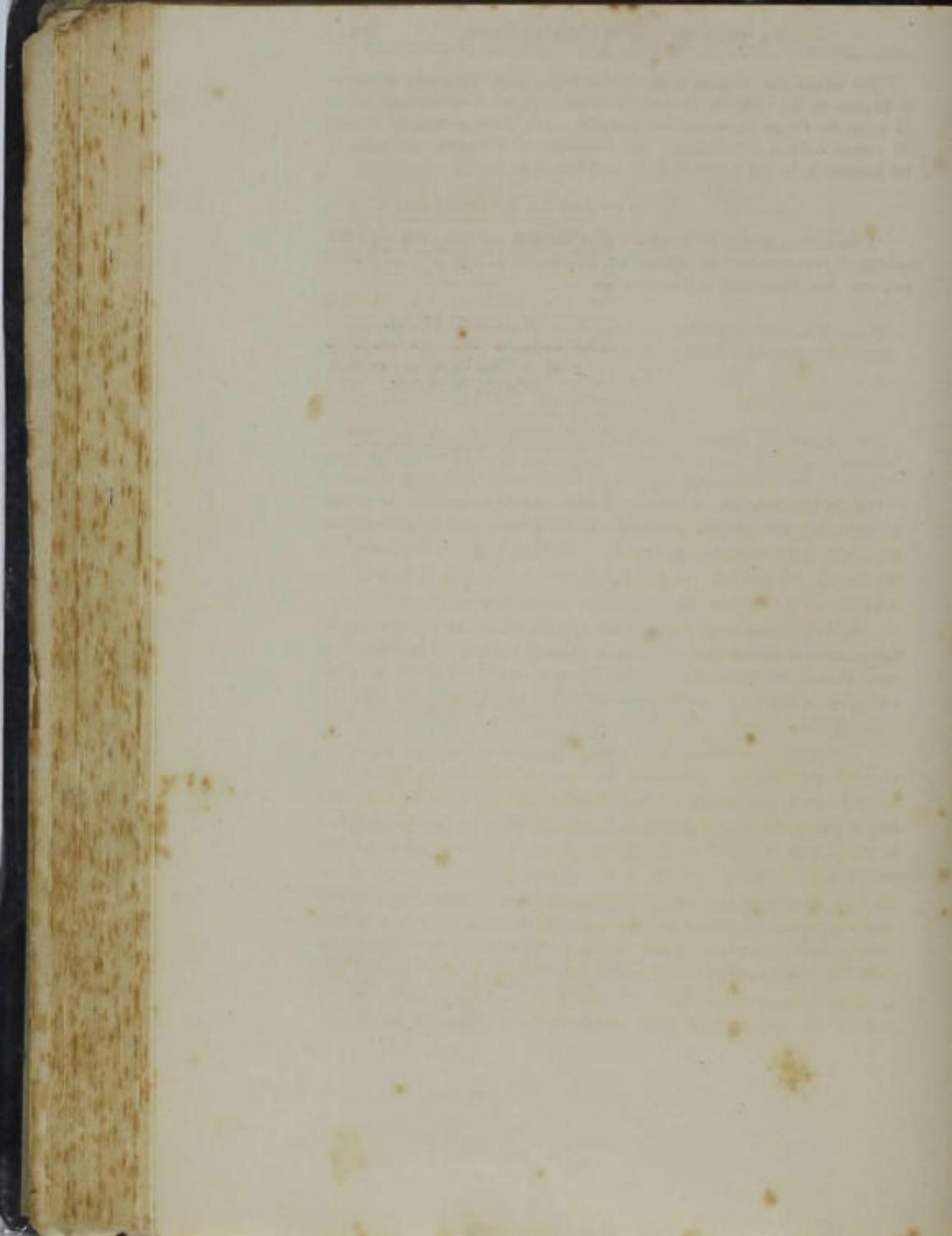
rioso Apóstol en la primera epístola a los Corintios, en el primero capítulo: *Sed quae stulta sunt mundi elegit Deus, ut confundat sapientes* etc., determinó su Divina Magestad Soberana y se quiso servir de mí en esta santa capilla de su Santísima Madre, porque sabiendo la Señora Ursula de Calafe que yo no estaba para hacer nada por el achaque tan penoso del asma que padecía, y que trataba de irme de Lima, le pidió la dicha señora con grandes veras y afecto a Nuestra Señora, que para que yo pudiese acudir y servir a su santa Madre y cuidar del reparo de su capilla, que me quitase a mí el asma, que su merced la tendría y padecería. Oyóla Nuestra Señora luego al punto, otorgando y concediéndole su propuesta, me quitó Dios el asma y se la dió a su merced, no habiendo nunca tenídola, de suerte que desde el año de 1658 hasta el presente de 1667 en que estoy apuntando esto, no me ha vuelto ni dado el asma un día, ni un instante tan solamente siquiera, padeciéndola la señora doña Ursula de Calafe, continuamente y con tanto rigor y fuerza que ha estado algunas veces para morir; y es esto de tal manera que si acaso mejora un poco, procura luego enviar a saber si me ha vuelto el asma otra vez. Tan grande como aquesta es la caridad de aquesta señora, y tanto el amor y la devoción a la Santísima Virgen Nuestra Señora, pues porque yo pudiera acudir a mi oficio y cuidase de su capilla, quiso tomar para sí y llevar tan pesada y penosa cruz, como es el asma continua.

El primer ministerio y ejercicio espiritual que en esta santa capilla de Nuestra Señora de los Desamparados se comenzó a exercitar, luego que entró a mi cargo y comenzó a correr por mi cuenta, fueron las comuniones generales de las morenas que cada tres o cuatro meses se hacían y hacen, para lo cual algunos mozos devotos, mercaderes y cajoneros, hicieron una hermandad entre sí, cuidando los dichos días de comunión general, de la capilla, de la música y cera. Muchas veces ha sido tan grande el concurso, especialmente de gente esclava y morena, que ocho o diez confesores han tenido muy bien que hacer desde las 6 de la mañana a las 10. En acabando los esclavos y morenos de comulgar, se les dice cinco veces en voz alta: Alabado sea el Santísimo Sacramento, etc., y una devota oración que compuse y mandé imprimir para esto, que en voz alta también van repitiendo todos, con que aprenden a dar gracias en comulgando. De cuan

grande gloria de Dios, y de cuanta pena y pesar sean estas comuniones generales de los morenos y esclavos para el demonio, se podrá muy bien entender con lo que me pasó un día destos de comunión general de la gente esclava y morena; porque yendo del Colegio de San Pablo a la capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados a las cinco de la mañana, en oración, y ofreciendo interiormente a Nuestro Señor la acción y la santa obra de las comuniones de las morenas que había de haber en la capilla aquel día, al llegar ya al emparejar con la cruz de piedra de San Francisco, oí unos gritos y voces terribles en la plazuela; eran las voces grandes, enteras, temerosas y aterrativas que con grande rabia y enojo decían: Miren el apóstol, miren el apóstol que nos ha amanecido esta mañana por estos barrios, lo que lo ha madrugado hoy, y levantando más el grito y la voz decían: ¡Mal haya la madre que lo parió! El hermano compañero que iba conmigo entonces, que después salió de la Compañía, oyó muy bien estos gritos y voces también, porque volviéndose a mí, me dijo: Parece que estan hablando con vuestra Reverencia estas voces. Pero yo procuré divertirlo entonces diciendo: Que no hiciera caso, dije. Este día no llevaba la Cruz en la mano, como acostumbró, y así desde esta ocasión la he procurado siempre llevar no sólo cuando voy a los ministerios, sino aún cuando se ofrece ir a hablar algún personaje grande acerca de algún negocio del servicio y gloria de Dios.

Y llegando aquí mandó el Sr. Juez, quedase el proseguirla para el Viernes 29 deste presente mes y año, y lo firmó el dicho señor Juez. — DON AGUSTÍN NEGRÓN. — JACINTO GARAVITO DE LEÓN. — Ante mí, FRAY ANTONIO JOSEPH DE PASTRANA. Notario Público Apostólico.

(Continuará).



LA VILLA DE SAN MARCOS DE ARICA.

Arica recibió nombre cristiano el día de San Marcos Evangelista del año de 1536, en que celebraron, en su ámbito, la primera misa los religiosos mercedarios Fray Antonio Sarmiento y Fray Francisco Ruíz Castellanos, que venían en el real del Adelantado don Diego de Almagro, a su vuelta de la expedición al descubrimiento y conquista de Chile, según se desprende de ciertos pasajes de las *Crónicas Mercedarias*, por nosotros consultadas, que tratan acerca de este suceso.

• • •

En aquella ocasión Almagro siguió viaje apresurado al Cuzco, ciudad que, según él lo entendió, le convenía rescatar del poder de los hermanos de Francisco Pizarro, y los dichos religiosos de la Real y Militar Orden permanecieron en la comarca ariqueña "enarbolando el estandarte de la Fe", como en las dichas *Crónicas* está dicho, o lo que lo mismo dá, bautizando los diferentes lugares de ella, mediante el recurso de celebrar en los mismos una primera misa, dedicada al "Santo" del día.

• • •

En esa misma ocasión cierto número de españoles lisiados o fatigados de la expedición de Almagro optaron por quedarse en el lugar, con cierto número de indios auxiliares.

• • •

Quedó constituido en ésta forma el primer núcleo de población ariqueña.

• • •

Arica fué, propiamente, el nombre dado al peñón, a cuyo pié hubo una corta toldería de naturales, de nación "pescadora", de cepa *camanchaca*, *camanchaga* o *changa*, admirablemente estudiada en nuestros días, sobre los restos que guardan sus enterramientos, por el Prof. Max Uhle.

• • •

Tierra de pasaje, la de Arica, para las "marcas" de Tarapacá, Carangas, Lípez, Charcas y Chile, ella fué poblándose paulatinamente al azar de las expediciones que por ella transitaron, tales como la de Pedro de Valdivia, y la de Peranzures de Campo Redondo, hasta que en 1540, el Marqués Pizarro tuvo a bien encomendarla, con más Ilo, Ite, la Quiaca, Ocurrica,

Azapa, Pica y Caletas del Loa, en el conquistador y deudo suyo, Lucas Martínez Vegazo, hijo, como él, de Trujillo de Extremadura.

Nacida en 1536, en la forma que decimos, Arica tuvo fundación administrativa en 1584, al habilitar definitivamente su bahía el Virrey Don Fernando de Torres y Portugal, Conde de Villar don Pardo, para la descarga e internación de los azogues de S. M. procedentes de Huancavelica y Chíncha, destinados a los ingenios mineros de Potosí.

La vida de Arica, que hasta ese momento había sido incipiente, embrionaria y dudosa, cobró consistencia y bríos, de súbito, al toque de la varilla de la hada del comercio.

Tres Corregidores: Francisco Rodríguez Almeida, de nación portuguesa, en una época en que Portugal dependió de la corona de España, compañero que había sido de Almagro en la empresa de Chile, y descubridor del mineral de Huantajaya al interior de Iquique, cuyas minas explotó desde Arica, Juan Ramírez Zegarra y Alonso Moxó y Aguxa, se habían sucedido en la comarca.

En 1578 el virrey don Francisco de Toledo, penetrado de la importancia de llevar a la práctica la idea de internar los azogues destinados a Potosí por la vía de Arica, con abandono de la vía de Quileca, Arequipa y el Collao, dió comisión al trujillano Don Pedro de Valencia, Contador de las reales Cajas de Arequipa, para que estudiase las condiciones de la bahía y la calidad de los caminos que conducían al altiplano, acerca de lo cual éste informó favorablemente.

Tocóle al Virrey Conde de Villar don Pardo realizar el pensamiento de su antecesor.

El hecho es que, en 1584, largaron el ancla en la espaciosa bahía de Arica, a sotavento del Morro, los primeros galeones procedentes de Chíncha con cargamento de azogue, a tiempo que el honrado extremeño Don Francisco Hernández Nacarino hacía dar la última mano a los Almacenes Reales en que el mismo había de ser depositado.

Ese mismo año el escaso vecindario del lugar quedó reforzado, mediante la llegada de las *cuarenta familias* clásicas enviadas a establecerse en él de orden de Felipe II, de las que formaba parte cierto número de dueños de recuas mulares y caballares, que tomarían de su cuenta el trajín de los azogues a la ida a Potosí y de la Plata a la vuelta.

• • •

A las tierras, solares y "heridos" para molinos, que se repartieron entre aquellos "primordiales" se refieren los documentos de este Archivo Nacional, que van transcritos a continuación.

R. CUNEO-VIDAL
del Instituto Histórico del Perú
y de la Real Academia de la
Historia de Madrid.

CARTA EXECVTORIA DES-
PACHADA POR LA REAL
ABDIENCIA DE LA CIBDAD
DE LOS REYES, EN FAVOR
DE LOS VECINOS, FVNDA-
DORES Y PRIMEROS POBLA-
DORES DE LA VILLA DE
SAN MARCOS DE ARICA.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas e tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán; Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc.

Por quanto Estacio de Guzmán de la Cueva, vecino y Procurador general de la ciudad de San Marcos de Arica, en su nombre y de el Cabildo e Regimiento, vecinos e moradores della, se presentó un memorial de capítulos ante el Conde de Monterey, siendo mi Virrey de los mis Reynos y provincias del Pirú; y por el sétimo dellos, y de otro memorial le pidió fuese servido de mandar se repartiesen entre los vecinos de la dicha ciudad, y por la provisión que presentó confirmándola y haciendo mercede a los dichos vecinos, de manera que con seguridad se repartiesen entre todos las dichas tierras, dando por ningunas las reparticiones, que sin órden de los Visorreyes sus antecesores, es hobiesen dado por los Corregidores de aquel par-

tido, por haber sido en daño e perjuicio de los demás vecinos; e a lo qual había decretado el dicho Conde de Monterrey, que confirmaba la dicha provisión de el Marqués de Cañete, mi Virrey, con que la repartición de tierras que en virtud dellas se hiciese, se la hiciese el Corregidor de aquella ciudad, enterando de la cantidad que se señaló a los quarenta vecinos della, de manera que fuese con igualdad; y las reparticiones de tierras que se hobiesen fecho por los Corregidores que han sido, no teniendo provisiones suyas, y sobrado algunas tierras, enterados de la cantidad que ansi señaló a los dichos quarenta vecinos, se le diese aviso dello, para que visto proveyese lo que conviniere. Y agora el dicho Estacio de Guzmán de la Cueva, me pidió e suplicó fuese servido de mandarle dar mi carta e provisión real, atento que por fin e muerte de el dicho Conde de Monterrey no se le había despachado, que en ello recibiría bien e merced.

Y visto lo susodicho por el Presidente e Oydores de mi Audiencia e Chancillería rreal que por mi mandato reside en la ciudad de los Reyes de los mis rreynos del Pirú, a cuyo cargo está el gobierno dellos por muerte de el dicho Conde de Monterrey, y juntamente con la provisión despachada por el dicho Marqués de Cañete, que es del thenor siguiente: Don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Señor de las villas de Argete y su partido, Virrey, Gobernador y Capitán General en estos rreynos e provincias del Pirú, Tierra Firme e Chile, etc. Por quanto yo hice merced a los vecinos e moradores de el puerto de San Marcos de Arica, a pedimiento y supplicación de el Capitán Gaspar Pérez de las Cuentas, de que en él se pueble una villa que se nombre e intitule (1) la villa de San Marcos de Arica, y que quarenta vecinos de los que en ella se avecindaren se les repartan a cada uno solares para casas y huertas, y heridos para molinos, y a cada uno veinte fanegadas de tierra, en parte que sea sin perjuicio de los naturales y de otro tercero; y para ello acordé de dar y dí la presente, por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, doy poder y facultad a el Maestre de Campo Alonso García Ramón,

(1) La palabra "entonces" está tarjada en el original.



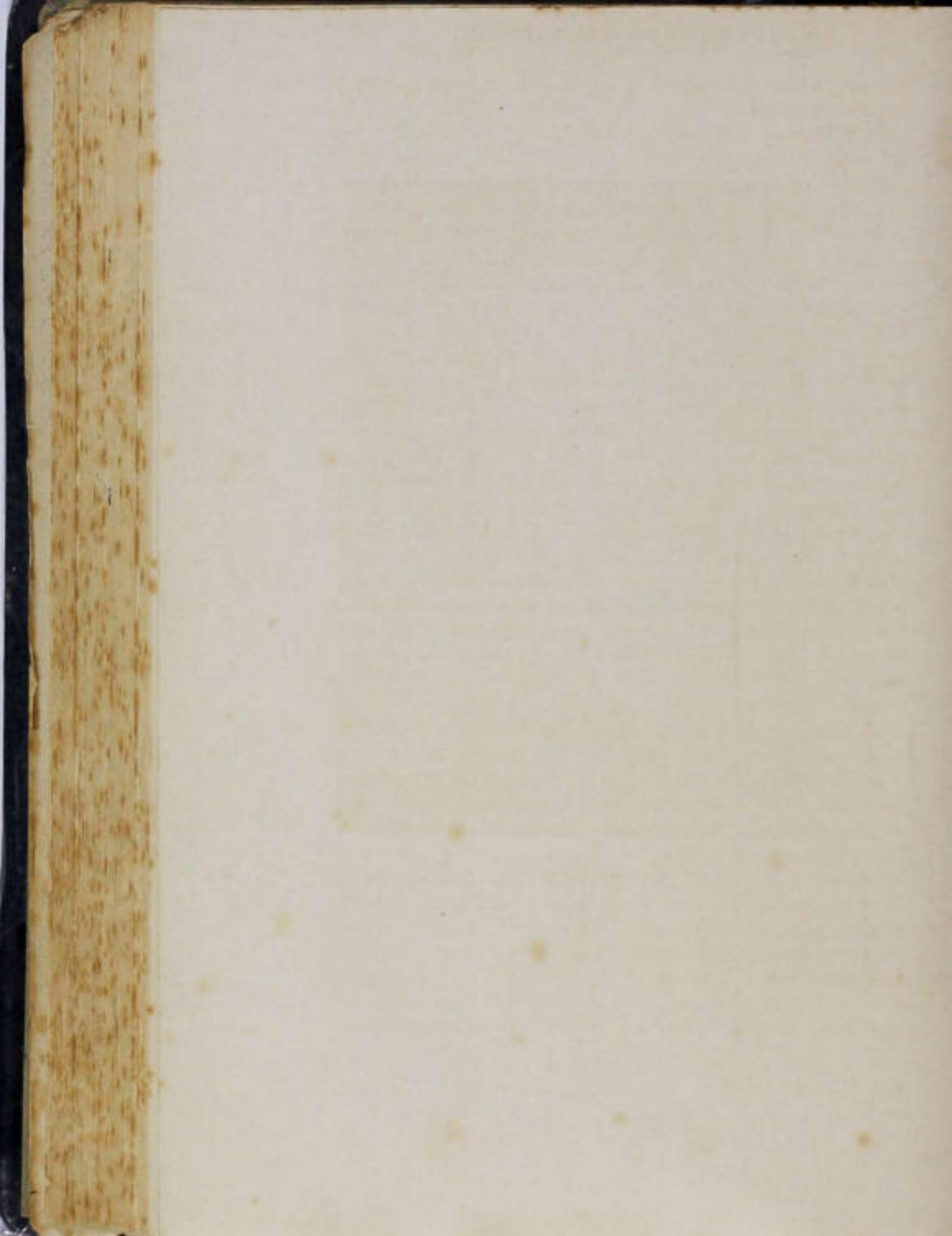
Dr. ALEJANDRINO MAGUINA
Actual Presidente del Consejo y Ministro de Justicia

Corregidor del dicho puerto, y a la persona o personas que le sucediere en el dicho oficio, para que puedan repartir y repartan a las personas que se avecindaren y poblaren en la dicha villa, solares para casas y huertas y asientos para heridos de molinos, y a quarenta de los dichos vecinos a cada uno veinte fanegadas de tierra para hacer simenteras y estancias para ganados, con toda igualdad, y sin que ninguno reciba agravio, y con que sea sin perjuicio de tercero y de los indios, y que los pastos y montes y aguas sean comunes; con que las personas a quien lo dieren y repartieren han de ser obligados a llevar confirmación mía dentro de seis meses primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que se le señalaren las dichas tierras y solares; y dándoseles la dicha confirmación, mando que los títulos que desta manera se les dieren, valgan y sean firmes, como si yo en nombre de su Magestad los diese y concediese, para ellos y para sus herederos y sucesores; y con que la persona en quien así se repartieren la primera vez no las pueda vender ni enagenar hasta ser cumplidos dos años, que corran desde el día de la fecha desta mi provisión, y si lo hicieren la tal venta sea en sí ninguna, y queden vacas las dichas tierras para que las pueda yo proveer y dar a quien me pareciere, que para todo ello y lo dello dependiente le doy poder y facultad, qual en tal caso se requiere. Fecha en la ciudad de los Reyes a once de Abril de mill y quinientos y noventa y cinco años. — EL MARQUES. — Por mandado del Virrey. — *Alvaro Ruiz de Navamuel.*

Atento lo cual y a que el dicho mi Virrey Conde de Monterrey, confirmó la dicha provisión, y por su fin y muerte no se les despachó el recaudo necesario, fué acordado que debíamos mandar dar esta mi carta e provisión real en la dicha razón, e yo túvelo por bien. Por la qual confirmo y apruebo la provisión del dicho Virrey Marqués de Cañete, que de suso va incorporada; y mando a el mi Corregidor que es o fuere de la dicha ciudad de San Marcos de Arica, la guarde y cumpla y haga guardar y cumplir, según que en ella se contiene y declara, con que la repartición de tierras que en virtud de ella se hiciere, la haga enterando de la cantidad que se señaló a los quarenta vecinos de la dicha ciudad, de manera que sea con igualdad; y las reparticiones de tierras que se hobieren fecho por los Co-

rregidores que han sido en aquel distrito, sin órden de los Virreyes sus antecesores y no tengan provisiones suyas, las doy por ningunas y de ningún valor y efecto; y sobrando algunas tierras, enterados de la cantidad que así se señaló a los dichos quarenta vecinos, dará aviso dello a el dicho mi Presidente y Oidores, para que visto se provea lo que convenga, y lo cumplireis así so pena de la mi merced y de quinientos pesos de oro para mi cámara y fisco. Dada en la ciudad de los Reyes a nueve días del mes de Abril de mill y seiscientos y seis años. — *Dotor Núñez de Avendaño.* — *El Licenciado Boan.* — *El dotor Joan Fernández e Recalde.* — *El dotor Johan Ximenes de Montalvo.* — *Licenciado Dn. Johan de Vilela.* — *Dotor Arias de Ugarte.* — Yo Don Alonso Fernández de Córdoba, escribano mayor de la Gobernación en estos Reynos y provincias del Pirú por el Rey Nuestro Señor, la fize escrebir por su mandado, con acuerdo de su Presidente e Oidores. — Registrada. — *Alonso de la Cueva.* — *Chanciller Alonso de la Cueva.*

PRESENTACIÓN. — En la ciudad de San Marcos de Arica, en trece días del mes de Noviembre de mill seiscientos y seis años, estando en el Cabildo como lo han de uso e costumbre de se juntar y congregar para las cosas tocantes y pertenecientes a el bien y hacienda de su Magestad, y bien común de los vecinos desta dicha ciudad, el Gobernador Antonio de Mosquera, Maese de Campo y Corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción, el Theniente Alonso García Villamill, el Contador Simón de Vasauri, Francisco Vásquez, Alguacil Mayor, Gonzalo de Vega, Alférez Real. Y estando así juntos pareció presente Estacio Guzmán de la Cueva, y en nombre desta dicha ciudad requirió a su merced del dicho Corregidor con la provisión desta otra parte contenida, y le pidió la guarde, cumpla y execute como su Magestad por ella manda; el cual habiéndola oído y entendido, la tomó en sus manos y llegó y puso sobre su cabeza con el acatamiento debido, y en cuanto a su cumplimiento dixo está presto de hacer y guardar, cumplir y executar lo que su Magestad por la dicha real provisión le manda; y esto respondió, siendo testigos el Contador Simón de Vasauri y Francisco Vásquez y Gonzalo de Vega, estantes en esta dicha ciudad, y lo firmó de su nombre. Ante mí. — *Bartholomé Aguado*, escribano público.



INDICE

LEGAJO XV. — CONTIENE DIEZ Y SIETE CUADERNOS NUMERADOS
DEL 398 - 414.

Cuaderno N.º 398. — Año 1700. — N.º de hojas útiles, 16.

Testimonio de la escritura de compra-venta de dos casas medianas citas en la calle de Guadalupe de esta ciudad de los Reyes, que el P. Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, otorgó a favor del Licenciado Dn. Agustín de Leyva y Vera, en virtud de la licencia que al intento le despachó el P. Diego Francisco Altamirano, Vicario Provincial de la Provincia jesuitica del Perú. Se otorgó esta escritura en 27 de Marzo de 1700, por ante Juan de Salazar, escribano real.

Cuaderno N.º 399. — Año 1701. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio de la escritura de arrendamiento de las tierras denominadas PAUCARBAMBA y ALPABAMBA, en términos del pueblo de Pichirhua, provincia de Aimaraes, que el P. Pedro Sánchez, de la Compañía de Jesús, administrador de la hacienda Pachachaca, otorgó a favor de Dn. Francisco Querare, Cacique y Gobernador del repartimiento de los Cachaguaras en la provincia de Abancay. Se otorgó este instrumento en 17 de Enero de 1701, por ante Dn. Luis de Benavente, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de los Aimaraes.

Cuaderno N.º 400. — Año 1701. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de la escritura de arrendamiento de la casa-huerta denominada SAN RODRIGO, en el pueblo de Santiago del Cercado, que otorgó el P. Alonso Messía, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús del dicho pueblo del Cercado, a favor del Alférez Sebastián García Carrasco, en 19 de Agosto de 1701, por ante Antonio Martínez de Castro, escribano real.

Cuaderno N.º 401. — Año 1702. — N.º de hojas útiles, 294.

Títulos de las casas que el Capitán Pedro de los Santos Falcón poseía en la plazuela de Santa Ana de esta ciudad de los Reyes, las que a su fallecimiento se sacaron a remate y en él las hubo su viuda, Dña. Escolástica Lutgarda de Sotomayor, por 14,500 pesos de a ocho, con descuento de los censos.

Cuaderno N.º 402. — Año 1703. — N.º de hojas útiles, 52.

Testimonio de la escritura de venta en remate de un solar en el antiguo Callao, que el monasterio de la Encarnación de Lima otorgó a favor del Capitán Lorenzo Ruíz. Se firmó este instrumento por la Abadesa del dicho Monasterio, Dña. Mariana Michel, en 5 de Julio de 1703.

Documento incompleto.

Cuaderno N.º 403. — Año 1703. — N.º de hojas útiles, 14.

Testimonio de la escritura de compra-venta e imposición de censo, que el P. José Ranson, Procurador del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, otorgó a favor del Alférez Juan Gutiérrez de la Sal, del molino que entonces se denominaba SAN JUAN DE LA PAMPA, extramuros de esta ciu-

dad de los Reyes, y es el mismo que hoy se conoce con el nombre de MOLINO DEL MARTINETE o de EN MEDIO. Se otorgó esta escritura en 13 de Julio de 1703, por ante Diego Fernández Montaña, escribano público.

Cuaderno N.º 404. — Año 1704. — N.º de hojas útiles, 35.

Testimonio de la escritura de compra-venta de la hacienda denominada la HUMAY en el valle de Pisco, jurisdicción de la villa de San Clemente de Mancera, que Dña. Clara Fernández de Talavera y Córdoba otorgó a favor de su hijo Dn. Lorenzo Gamonal y Angulo, en 11 de Enero de 1704, por ante Pedro Pérez de Cabañas, escribano público de la ciudad de los Reyes. Y sigue el mandamiento de posesión que el Capitán Dn. Pedro Cavero, Alcalde ordinario de la ciudad de los Reyes, despachó a favor del comprador en 5 de Noviembre de 1704.

Cuaderno N.º 405. — Año 1704. — N.º de hojas útiles, 37.

Testimonio de la escritura de venta o censo perpetuo, de un solar el puerto del Callao, que el convento dominicano de Ntra. Señora de Buena Guía otorgó a favor del Capitán Lorenzo Ruíz en 10 de Noviembre de 1704, por ante Antonio Coello, escribano público.

Cuaderno N.º 406. — Año 1704. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que siguió Dña. Elvira Gutiérrez de Orozco, sobre que se le diese un testimonio de la escritura de donación de unas diez fanegadas de tierras en términos del pueblo de Lamáy, provincia de Calca y Lares, que el Alférez Cristóbal Camberos, otorgó a su favor en 25 de Julio de 1644, por ante Juan

Izquierdo, escribano real del asiento de Paucartambo, y cuyo testimonio corre inserto en estos autos.

Cuaderno N. 407. — Año 1704. — N.º de hojas útiles, 16.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un solar en la ciudad de Huamanga, en el barrio de la Cruz Colorada, que Dn. Francisco de Solís y Alvites otorgó a favor de Pablo González Solier, en virtud del poder que al intento le confirió Dña. Isabel Sánchez de Quiróz, mujer del Capitán Pedro Sánchez Gamero, Corregidor y Justicia Mayor en el partido de Chinchero, provincia de Andahuailas. Se otorgó este instrumento en 16 de Noviembre de 1704, por ante Juan Urbano de los Reyes, escribano real.

Cuaderno N.º 408. — Año 1705. — N.º de hojas útiles, 60.

Títulos de la hacienda denominada LA MACACONA, sita en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, que perteneció a Juan de Collazos, y a cuyo fallecimiento se sacó a remate por ejecución que puso contra ella Antonio Pérez Fajardo, quien había habilitado al referido Collazos con 3120 pesos para que estableciese un obraje de vidrios, y plantase una viña en ciertas fanegadas de tierra que compró al Cabildo de la ciudad de Ica. En la subasta llevó la buena pró el capitán Francisco de Bernaola, quien tomó posesión de la hacienda, viñas y obraje de vidrios en el año de 1705.

Cuaderno N.º 409. — Año 1706-11. — N.º de hojas útiles, 290.

Títulos de las haciendas denominadas VICHU y PATAHUASI, en la provincia de Calca y Lares, Corregimiento del Cuzco, las mismas que pertenecieron al Capitán Pedro García Coloma, y cuya viuda Dña. Josefa López de Paredes las donó en virtud

de un comunicato al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, como consta de la escritura que se otorgó en 4 de Mayo de 1706, por ante Alejo Fernández Escudero; y aunque después trató de revocar la susodicha donación, su intento no tuvo efecto, pues en el juicio que se siguió triunfó el dicho Colegio de la Compañía de Jesús, que quedó así dueño absoluto de los fundos.

Cuaderno N.º 410. — Año 1707. — N.º de hojas útiles, 15.

Testimonio de la escritura de arrendamiento de los molinos y tierras de HUATATA y CHAQUIBAMBA, que el P. Prefecto de la Congregación de Ntra. Señora de Loreto, fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, otorgó a favor de José de Prado y de Ursula Toledo, su mujer, por la merced de 300 pesos en cada un año. Se otorgó esta escritura en 10 de Febrero del año de 1707, por ante Miguel de Albites, escribano público.

Véase el Leg. XIV, Nos.

Cuaderno N.º 411. — Año 1707. — N.º de hojas útiles, 233.

Títulos de la viña y tierras denominadas HUALLURI y SAN MIGUEL, que Jerónimo Cordero poseía en el valle del Río Grande, jurisdicción del ingenio de la Nazca, en el partido de Ica, cuyo primitivo dueño fué Dña. Catalina de Contreras, quien alcanzó confirmación y título real en 1665, como consta de la Real Provisión del Conde de Santisteban, que corre original en estos títulos.

Poseía estas tierras en 1744 el P. Fr. Alejo de Cabrera, religioso de la Orden de la Merced, quien siguió autos sobre el deslinde y amojonamiento de ellas, y dió la correspondiente información ante Dn. José del Barco Carrasco.

Cuaderno N.º 412. — Año 1707. — N.º de hojas útiles, 36.

Títulos de las estancias, tierras y chácaras denominadas PAURAMPA, ZEUTA, CHILCAY, PUQUIO y MULLIPAMPA, con otros sitios, parajes y quebradas, en términos de la doctrina de los Huachos, provincia de Castrovirreina. Y sigue la posesión que se dió de todo ello en 6 de Diciembre de 1707 a Dn. Lorenzo Gamonal y Angulo, vecino y hacendado que era del valle de Pisco.

Cuaderno N.º 413. — Año 1709-11. — N.º de hojas útiles, 18.

Títulos de un solar y tierras en la villa de Moquegua, que los herederos de Dn. Jacinto de Quintanilla y Dña. Luisa de Valdivia, vendieron a Dn. José de Peñaloza, quien los adquirió para ensanchar el Colegio de la Compañía de Jesús que se fundaba entonces en la referida villa de Moquegua. Se otorgaron estas escrituras de compra-venta en 1709, 1710 y 1711, por ante Luis de Ulloa y Juan de Valcárcel, respectivamente.

Cuaderno N.º 414. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 52.

Títulos de las tierras, estancias y majadas denominadas YANAMA, POCTILLA, GUAOLLACA, CACANILLA, PANICHACHE, ANACORACHE y del asiento de INGAHUASI, que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga poseía en términos del asiento de Loccha, en la provincia de Lucanas, las que hubo por donación que de ellas le hizo Dña. Teresa de Santillana y Salazar, viuda de Dn. Sancho de Córdoba. Se hizo la composición de estas tierras en 1625, siendo Juez de composiciones y Visitador de tierras Antonio de Oré, quien libró el correspondiente auto en 17 de Junio de aquel año.

LEGAJO XVI. — CONTIENE DIEZ Y SEIS CUADERNOS NUMERADOS
DEL 415 - 430

Cuaderno N.º 415. — Año 1706. — N.º de hojas útiles, 445.

Títulos de la hacienda denominada LA VENTILLA, en el valle del ingenio de la Nazca, partido de Ica, que perteneció al Capitán Hernando de Alarcón, quien fué ejecutado por sus acreedores, y en el concurso que se formó contra sus bienes fué esta hacienda subastada, pasando a poder del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, que la anexó a la de San Joseph de la Nazca, propia que era de aquel Colegio. Tomó posesión de ella en 16 de Noviembre de 1706 el P. Diego de Murga, y se la dió el Gobernador Lorenzo García de Alcaraz, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de los valles de la Nazca y su partido.

Cuaderno N.º 416. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 7.

Tasación que de la hacienda denominada CHAVALINA, que poseía en el valle de Ica el General Dn. Marcos de Cifuentes, hicieron el Capitán Dn. Gerónimo de Jayo Garay y Agustín de Buendía Oñate, tasadores nombrados al efecto.

Cuaderno N.º 417. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 29.

Títulos de las tierras y estancia que poseía Manuel de Cabrera en el pago de la CHIRANA, jurisdicción de la ciudad de Ica, las mismas que compuso con la Real Hacienda en 1712, siendo Juez de Visita, ventas y composiciones Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, y Subdelegado y su lugar-teniente en los partidos de Ica y Nazca el General Dn. Tomás de Irribarren. Estas tierras se remataron al fallecimiento de Cabrera, y las hubo Dn. Juan de Loyola, de quien pasaron al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Ica, cuya Rector las vendió

a censo a Dn. Juan José Girau y a Dña. Norberta Bernaola, como consta de la escritura que se otorgó en 18 de Enero de 1751, por ante Diego Hermoza y Valenzuela, escribano público.

Cuaderno N.º 418. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 3.

Posesión que Dn. José Manuel Vega y Crusat, Caballero del hábito de Santiago y Alcalde ordinario de la ciudad de Huamanga, mandó dar a Dña. María de Avellaneda y Vargas, de una casa y solar en el barrio de Sidrocucho, suburbio de aquella ciudad. Aquel solar fué de Petrona Pulco-sisa, india, quien lo vendió a Dn. Pedro Hurtado de Mendoza, y este construyó en él una casa y se la vendió a la referida Dña. María Avellaneda y Vargas, a quien se le ministró la posesión que va referida, en 11 de Diciembre de 1713.

Cuaderno N.º 419. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 105.

Testimonio de los títulos de la hacienda y pastos denominados CACAPARA, en términos y jurisdicción de la ciudad de León de Huánuco, que Dña. Josefa Mego, compuso con el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Visitador de tierras y Juez privativo de composiciones, cuyo título fué confirmado por Dn. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito y Virrey del Perú.

Cuaderno N.º 420. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 14.

Títulos de las tierras denominadas ASCACHAY, en términos del pueblo de Sto. Domingo de Huari, provincia de Conchucos, las que habiéndose dado por vacas y de su Magestad en la visita que hizo el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, y en su nombre el Dr. Dn. Andrés de Paredes y Armendaris, se sacaron a subasta y en ella fueron adjudicadas a Tomás García

Blas, quien de antiguo las venía poseyendo, aunque sin título legal. Se aprobó el remate en 27 de Febrero de 1713, y al día subsiguiente se le dió la posesión al dicho García Blas.

Cuaderno N.º 421. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que sobre la propiedad y posesión de las tierras denominadas COLLEJA, en el paraje de Río Grande, jurisdicción del pueblo de Tibillo en el Corregimiento de Ica, siguió Dn. José de Castañeda contra Juan Eugenio de Granados, que le disputaba la posesión de las referidas tierras, pues la había perdido en la visita que hizo a aquel paraje en 1713 Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano.

Cuaderno N.º 422. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 16.

Títulos de las tierras y punas de MARANCANCHA, en la provincia de Abancay, que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco compuso con el Capitán Dn. Juan Antonio de Urra, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, cuyo título fué aprobado y confirmado en 2 de Octubre de 1714.

Cuaderno N.º 423. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta que Pedro Pérez, indio de la parcialidad de Santa Ana de Ica, otorgó a favor del Bachiller Dn. Cristóbal Tijero de la Huerta, presbítero, de unas tierras que había heredado de sus padres en el pago de LLANQUISA y MACACONA, en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica. Se otorgó esta escritura en 19 de Octubre de 1715, por ante Tomás de Silva, escribano público. Por el año de 1724 declaró el presbítero Tijero de la Huerta, que había adquirido aquellas tierras para Dn. Francisco de Bernaola, due-

ño que era entonces de la hacienda LA MACACONA, a la cual se anexaron estas tierras de Llanquisa.

Cuaderno N.º 424. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio autorizado por Juan Urbano de los Reyes, en 30 de Enero de 1736, por el que hace constar que el P. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, le hizo exhibición de los títulos y composiciones de ciertas huertas y tierras propias de aquel Colegio, que se compusieron con Su Magestad en 1646, siendo Visitador de tierras Dn. Francisco de Moreta Salazar.

Cuaderno N.º 425. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 389.

Títulos del tambo denominado del SOL, cito en el barrio de San Lázaro y plazuela del Baratillo, que perteneció a Miguel Ruíz de Monsalve, y cuyo dominio vino a recaer después en Pedro Rodríguez y en Dña. Francisca Bejarano, su mujer; quienes labraron un rastro para beneficiar carneros en dos solares vecinos que compraron a censo al ramo de propios del Cabildo de Lima, e impusieron sobre todo tres censos a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, con el principal de 14,700 pesos, por cuyos corridos fué ejecutado Pedro Eusebio Rodríguez, como heredero y sucesor de los otorgantes.

Cuaderno N.º 426. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 44.

Autos que sobre la propiedad de las tierras denominadas LLATA y TOTORAPAMPA, en términos del asiento de Sinto, jurisdicción de la ciudad de Castrovirreina, en la provincia de los Chocorbos, siguieron Dn. Francisco Ferrari y Llano, Caballero del hábito de Santiago, y Dña. María Ignacia Gamonal y Angulo, su mujer, contra Dn. Tomás García Apomayta, que

las tenía usurpadas. Se visitaron estas tierras en 1718, por Dn. José Nicolás Chacón Infante, Juez Subdelegado para la venta, medida y composición de tierras en aquella provincia.

Cuaderno N.º 427. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 28.

Testimonio de la escritura de compra-venta del ingenio y cañaveral denominado CHAVILLAY, en el valle de Amaybamba, provincia de Calca y Lares, que Dn. Martín González de Garnica otorgó a favor de Dn. Bartolomé del Río. Se otorgó este instrumento en 2 de Julio de 1718, por ante Alejo Fernández Escudero, escribano real y público de la ciudad del Cuzco.

Cuaderno N.º 428. — Año 1719. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las lomas y pastos denominados AMARA y CALLANGO, en el corregimiento de Ica, que María Fernández Cabello otorgó por sí y en nombre de su sobrino Felipe Saravia, a favor del Maestre de Campo Dn. Juan de Loyola, vecino de la ciudad de Ica. Se otorgó este instrumento en 30 de Diciembre de 1719, por ante Miguel Márquez de Guzmán, escribano público y de Cabildo.

Cuaderno N.º 429. — Año 1721. — N.º de hojas útiles, 58.

Títulos de las tierras denominadas CACHULLA y del molino de SAN CAYETANO DE PARANCHOTA, en términos del pueblo de Santiago de Chuco en la provincia de Huamachuco, corregimiento de Cajamarca, que pertenecieron a Dn. Diego de Aranda, y a cuyo fallecimiento fueron ocupadas indebidamente por diversas personas, hasta que Domingo Antonio de Aranda, su hijo y heredero, entabló la correspondiente acción reivindicatoria, en 1757.

Cuaderno N.º 430. — Año 1721. — N.º de hojas útiles, 112.

Testimonio de los autos del remate que se hizo de la hacienda denominada SANTO TOMÁS DE LA PAMPA, en el valle de Huambacho, jurisdicción de la villa de Santa, que perteneció a Gonzalo Prieto de Abreu, a quien ejecutó el monasterio de la Encarnación de esta ciudad de los Reyes, por los corridos de un censo que sobre dicho fundo tenía impuesto; y hubo la buena pro en la subasta el P. Fernández de Santiago Concha, de la Compañía de Jesús, Procurador de las haciendas de San Jacinto, Sute y Motocachi.

LEGAJO XVII. — CONTIENE DIEZ Y OCHO CUADERNOS NUMERADOS DEL 431 - 448.

Cuaderno N.º 431. — Años 1585-1710. — N.º de hojas útiles, 164.

Títulos de las tierras denominadas PICOY-PAMPA, QUILLAHUASI, LIMPIHUASI y otras en el valle de Jaquijahuana, jurisdicción de la ciudad del Cuzco, que pertenecieron a Dn. Alonso Suca, de quien las heredaron Dn. Lucas Sacayco, Dn. Alonso Sacayco y Dn. Juan Sacayco, indios yungas reducidos en la parroquia de Santiago de la ciudad del Cuzco.

Cuaderno N.º 432. — Años 1700-11. — N.º de hojas útiles, 251.

Títulos de la estancia y obraje de YANAMARCA, en términos del pueblo de Jauja, que perteneció a Dña. María Carua-pacchac y a su hija María Pérez, quienes la vendieron al Colegio de Santo Tomás de esta ciudad de los Reyes, y en su nombre al P. Mtro. Fr. Francisco de Montenegro, quien tomó posesión de ella en 26 de Mayo de 1649, por ante Juan Francisco Pinedo, escribano real. — Y siguen los autos que la parte del Colegio si-

guió contra los indios de Atun-Jauja, quienes pretendían apoderarse de unas tierras anexas a la referida estancia de Yanamarca.

Cuaderno N.º 433. — Año 1705. — N.º de hojas útiles, 6.

Posesión que se dió a Luisa Rondón, india, de una casa y solar en el pueblo de Huanta, en virtud de haber probado corresponderle por herencia de su abuelo Juan Bautista Ramos. Se le amparó en la posesión en 7 de Mayo de 1705, por Dn. García José de Hajar y Mendoza, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Huanta.

Cuaderno N.º 434. — Año 1709. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de la Real ejecutoria que se mandó despachar por la Audiencia de Lima en 17 de Diciembre de 1709, y por la que se mandaba amparar a Dn. Antonio López de Paredes en la posesión de las tierras denominadas PATAHUASI, MISCAURA y otras, en la provincia de Calca y Lares, Corregimiento del Cuzco. — Se le dió la nueva posesión en 4 de Febrero de 1710, y se la ministró el Licenciado don Félix Cortez, abogado de la dicha Real Audiencia.

Cuaderno N.º 435. — Año 1710. — N.º de hojas útiles, 9.

Copia simple de la posesión, amojonamiento y deslinde de las estancias denominadas PAURANGO, en términos del pueblo de Zeuta, jurisdicción de la ciudad de Castrovirreyna, que por comisión del General Dn. Tomás Francisco de Santa Coloma, Gobernador y Justicia Mayor de la referida ciudad, ministró Tomás de Leyva al General Dn. Lorenzo Gamonal y Angulo, encomendero de San Cristóbal de los Huachos y Alcalde provincial de la Santa Hermandad de la villa de Pisco. — Contie-

ne treinta y un actas, habiéndose extendido la primera en 9 de Enero de 1710, y la última en 22 de Enero del mismo año.

Cuaderno N.º 436. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 23.

Fragmento del libro de las Visitas y Composiciones que hizo el Capitán don Juan Antonio de Urrea en el valle de Chancay y jurisdicción de la villa de Arnedo, el año de 1711. — Este fragmento se refiere al valle de Huaral, y comprende las haciendas denominadas JECUAN, NUESTRA SEÑORA DE BUENA ESPERANZA, EL CARMEN, SAN ANTONIO, RETES, JESÚS DEL VALLE, CHANCAYLLO Y EL HORNILLO.

Corre este fragmento desde las págs. 217-239.

Cuaderno N.º 437. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 29.

Fragmento del libro de las Visitas y Composiciones que hizo el Capitán don Juan Antonio de Urrea en el valle de Chancay y jurisdicción de la villa de Arnedo, el año de 1711. — Se refiere este fragmento a las chacaras y haciendas denominadas RETES, JECUAN, GUAYLLAN, QUIPULIN, LAS SALINAS, COLONIA, ARANJUEZ, EL PUERTO Y BUENAVISTA.

Corre este fragmento desde las págs. 244-272.

Cuaderno N.º 438. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 30.

Títulos de la estancia y pastos de TOMAO, en términos del pueblo de la Asunción de Ambar, provincia de Cajatambo, que Dn. Andrés de Castro compró en remate por vía de composición a Dn. Andrés Zamudio de las Infantas, siendo Juez Subdelegado para la revisita y composición de tierras en la referida provincia de Cajatambo, por comisión de Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima y Visitador general de tierras en todo el distrito de ella. — I en 27 de Octubre de 1712 de-

claró el referido Castro, que había adquirido los dichos pastos de TOMAO para la hacienda e ingenio de San Juan de la Pampa, propia de la Casa Profesa de Nuestra Señora de los Desamparados de la ciudad de Lima.

Cuaderno N.º 439. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 231.

Títulos de la casa-huerta denominada QUINTA DE RIVERA, sita en la calle de Maravillas, "que está como se va del monasterio de monjas de Santa Clara a el pueblo del Cercado" la misma que perteneció a Dn. Francisco Antonio de Jaraba, vecino de esta ciudad de los Reyes; y habiendo sido ejecutada su testamentaría por los administradores de la obra pía y patronato de Villaquirán, esta huerta fué vendida en pública subasta en el Tribunal del Santo Oficio, y la hubo el Capitán Gerónimo de Mayorga, a quien se la adjudicó por 20,000 pesos de a ocho, como consta de este título.

Cuaderno N.º 440. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 4.

Títulos de las tierras denominadas LA LAGUNA, en términos del pueblo de San Pedro de Jamalca, provincia de Luya y Chillaos, jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, que se remataron por vacas y de Su Magestad en el Capitán Gerónimo de Tejada y Mendoza, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en aquel partido Dn. Francisco Antonio Trauco, por subdelegación del Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Visitador General de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

Cuaderno N.º 441. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 8.

Títulos de las tierras denominadas COTO, en términos del pueblo de Sayán, provincia de Chancay, que se remataron por vacas y de su Magestad en Tomás de Castilla, por la suma de

40 pesos de a ocho, en 2 de Abril de 1713, siendo Visitador de tierras y Juez de ventas y composiciones en el partido de Chancay el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea, por subdelegación del Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano.

Cuaderno N.º 442. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 31.

Títulos de la viña y tierras denominadas ARPICHO, en el valle del Ingenio de la Nazca, las que pertenecieron a Antonio Guerrero Farfán, y que fueron subastadas en el juicio y ejecución que puso contra los bienes del referido Guerrero Farfán Dn. Francisco de Eyzaguirre. — Se hizo el remate de estas tierras el 2 de Septiembre de 1713, y en ellas hubo Dn. José de Aguilar por 6,000 pesos de contado, quien declaró que las adquiría para el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de Lima.

Cuaderno N.º 443. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 8.

Testimonio de la escritura de donación que el Capitán Cristóbal de la Cuba Maldonado, vecino de la ciudad de Huamanga, otorgó a favor de su hijo natural Andrés de la Cuba Maldonado, de las tierras y lomas denominadas PINCHINPAMPA, incluyendo la hacienda de PINCHIN, y la estancia de PACORACAY con todas sus tierras, en términos de la doctrina de Tambo, en la provincia de Huanta, corregimiento de Huamanga. Se otorgó esta escritura en 30 de Agosto de 1714, por ante Andrés López de Rivera, escribano real.

Cuaderno N.º 444. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 80.

Títulos de una hacienda de viña y alfalfares, que el Pbro. Dn. José de Caveró y Francia poseía en términos de la ciudad de Ica, en el pago denominado de las Mochicas; la misma

que antes perteneciera a Dn. Alonso García Lobera y a Dña. María Muñoz de Salazar, y a cuyo fallecimiento fué vendido en remate en el juicio de división y participación que se siguió entre sus hijos y herederos, habiéndola obtenido por 3,600 pesos Dn. Andrés de Cavero y Francia, quien declaró en 9 de Junio de 1714 que la adquiría para su hijo, el referido Dn. José Cavero y Francia, según consta de este título.

Cuaderno N.º 445. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la composición de unos solares en el pueblo de Huancayo, en el barrio del Tambo, que hizo Dña. Petrona de Apoalaya con Dn. Antonio Fontanilla, siendo Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en la provincia de Jauja y punas de Yauyos, por el Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima y Fiscal electo del Supremo Consejo de las Indias. — Se despachó el auto de composición en el pueblo de la Concepción, en 14 de Agosto de 1714.

Cuaderno N.º 446. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 66.

Testimonio de los autos de remate de unas casas en el pueblo de Vilcas-huamán, partido de Huamanga, y de las tierras denominadas CARACHA, MARCAMOYAS y ASTANIA, que se vendieron a pedimento del Licenciado Dn. Francisco Solier de San Miguel, capellán de ciertas capellanías que sobre ellas gravaban; y en la dicha subasta las hubo el P. Pedro de Verástegui, para el Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de esta ciudad de los Reyes. Se hizo el remate en 9 de Diciembre de 1715, y Pedro de Rivero dió al comprador la posesión de ellas, en 7 de Enero de 1716.

Cuaderno N.º 447. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 58.

Títulos de las tierras denominadas PACURI, CHILCA-PUQUIO y otras, en términos y jurisdicción de la ciudad de Huamanga, junto

al pueblo de Racha, que Micaela de Mendoza donó a la Congregación del Buen-suceso, fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Huamanga; y autos que siguió el P. Felipe de Medina, Prefecto de la dicha Congregación, contra José Jacinto Palomino sobre propiedad de las dichas tierras, y nulidad de una venta a censo que se había hecho anteriormente sin los requisitos legales.

Cuaderno N.º 448. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 190.

Títulos de la hacienda denominada SUTE, en el valle de Huambacho, jurisdicción de la villa de Santa, la misma que perteneció a Dn. Francisco Cervantes y Luján y a Dña. María de Vargas y Ponce, su mujer: poseyéndola Dña. María Martina Cervantes y Luján, mujer del Maestro de Campo Dn. Juan Pacheco de Quiñones, fue ejecutada por el Santo Oficio, a cuyo real fisco se le adeudaba cantidad de pesos, provenientes de los caídos de un censo impuesto sobre el dicho fundo; y en la subasta la hubo el Capitán Dn. Martín de Mendoza y Figueroa, quien canceló el censo y realengó el fundo, según consta de la escritura de cesión y renuncia que se otorgó en 22 de Octubre de 1715, por ante el General Dn. José Mestre de Espinoza, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Santa.

LEGAJO XVIII.—CONTIENE TREINTA Y DOS CUADERNOS
NUMERADOS DEL 449 - 480

Cuaderno N.º 449. — Año 1705-1714. — N.º de hojas útiles, 22.

Títulos de la chacara y tierras denominadas ASTANIA, en la provincia de Vilcas-huaman, jurisdicción del pueblo de Vischongo, que perteneció a Clara Cárdenas y a su hijo Pedro Zapata, quienes las vendieron al convento de la Merced de la

ciudad de Huamanga en 305 pesos, según consta de la escritura de compra-venta que se otorgó en 9 de Marzo de 1705, por ante Miguel de Alvites, escribano real. — Posteriormente el referido convento de la Merced vendió su derecho a estas tierras al Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de esta ciudad de los Reyes, y en su nombre al P. Pedro de Verástegui, religioso de la misma Compañía, por la suma de 600 pesos que quedaron impuestos a censo sobre las mismas tierras, todo lo cual consta de la escritura de compra-venta que se otorgó en 6 de Septiembre de 1714 por ante Andrés López de Rivera, escribano real.

Cuaderno N.º 450. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las tierras denominadas CHINCHE-PAMPA, HIGOS-PAMPA, COCHABAMBA y AYRABAMBA, en la provincia de Vilcas-huaman, obispado y corregimiento de Huamanga, que Dn. Francisco de Santa Coloma, como marido de Dña. María Josefa Vásquez de Velasco, Dn. José y Dña. María Casimira Vásquez de Velasco, como hijos y herederos de Dn. Tomás Vásquez de Velasco y de Dña. Catalina Ortiz de Espinoza, otorgaron a favor del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, y en su nombre al P. Pedro de Verástegui, religioso de la dicha Compañía, según consta de la escritura que se otorgó en 12 de Octubre de 1711, por ante Juan Urbano de los Reyes, escribano real y público de la ciudad de Huamanga.

Cuaderno N.º 451. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 54.

Real Provisión mandada despachar por el Excmo. Sr. Dn. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito y Virrey del Perú, por la que aprueba y confirma el auto librado por el Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano a favor del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de esta ciudad de los Reyes, a mérito de la composición de las tierras denominadas CHINCHEPAMPA, AYRABAMBA, HIGOS-

PAMPA y otras en la provincia de Vilcas-huaman, partido de Huamanga, que el P. Pedro de Verástegui, de la dicha Compañía, compuso con el Marqués de Valdelirios, siendo Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en la referida provincia de Vilcas-huaman. — Se despachó esta real provisión en 1.º de Junio de 1712, habiéndose hecho la composición en 2 de Noviembre de 1711

Véase el N.º anterior.

Cuaderno N.º 452. — Año 1724. — N.º de hojas útiles, 18.

Testimonio de la visita y composición de la hacienda denominada ASTANIA, del ingenio viejo de CHINCHE-PAMPA, de las tierras de CAPACHAMARCA, HOYAS, OQUENAY, LLUSCA, SACAPAYOC y otras, en la doctrina de Vischongo, provincia de Vilcas-huaman, que el Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, y en su nombre el P. Pedro de Verástegui, compuso con el Gobernador Dn. Pedro de Minarez, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Conde de las Torres, Juez privativo de la dicha visita. — Se aprobó y confirmó esta composición en 26 de Abril de 1724.

Cuaderno N.º 453. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 16.

Testimonio de la visita y composición de la hacienda denominada CHANCAYLLO, en el valle y provincia de Chancay, que el Maestro de Campo Dn. José de Aparicio y Velasco compuso con Dn. Juan Antonio de Urrea, siendo Juez subdelegado para la visita venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. Se despachó el auto de composición en 26 de Octubre de 1711, por ante Miguel Mejía, escribano público y de Cabildo.

Cuaderno N.º 454. — Año 1711-14. — N.º de hojas útiles, 276.

Visitas y composiciones que el Sr. Marqués de Valdelirios, Juez y Visitador General de tierras, hizo en términos y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, entre los años de 1711 y 1714. — Consta este cuaderno de una serie de expedientillos originales.

Cuaderno N.º 455. — Año 1711-1723. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de la visita y composición de las haciendas de JESÚS DEL VALLE, DE LA HUACA y de LOS HORNILLOS, en el valle de Chancay, jurisdicción de la villa de Arnedo, que el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, compuso con Dn. Juan Antonio de Urrea y con Dn. Mateo Rodríguez de Villalobos, Jueces subdelegados para la visita, venta y composición de tierras en el dicho valle, por el Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano y por el Sr. Conde de las Torres, respectivamente, en 1711 y en 1723.

Véase el Legajo IV, Nos. 120-22.

Cuaderno N.º 456. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de la venta y composición de los pastos denominadas AQUILLIQUI, en términos del pueblo de Conin, provincia de Cheras, jurisdicción de la villa de Chancay, que el Capitán Dn. Juan de Mendizábal compró en pública almoneda a Dn. Juan Antonio de Urrea, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en el partido de Chancay, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. Se extendió el acta de remate en 22 de Abril de 1713, y al siguiente día se le ministró posesión judicial al comprador.

Cuaderno N.º 457. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió Dña. Petrona Ursula Pilco Sissa, viuda de Dn. Gaspar Curimaya, sobre que se le amparase en la posesión que tenía de un solar en el barrio de Sidro-enchu de la ciudad de Huamanga, cuyo dominio le disputaban Tomás y Luis Curimanya, indios de la dicha ciudad de Huamanga y deudos de su difunto marido.

Cuaderno N.º 458. — Año 1690-1714. — N.º de hojas útiles, 43.

Autos que sobre la propiedad y posesión de las tierras denominadas GUANCAL, PISPITA, GUAYCO y otras en el valle de Calca y Lares, jurisdicción de la ciudad del Cuzco, siguió Dña. Elvira Gutiérrez de Orozco, mujer de Juan Antonio de la Vega, contra Domingo Ramos de Padilla y Dn. Miguel de Montalvo. — Corren en estos autos algunos instrumentos o títulos antiguos correspondientes a estas tierras, y por ellos consta que su primitivo propietario fué Pablos Martínez Corso.

Cuaderno N.º 459. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las tierras de OQUENAY, LLUCHA y SAGAPAYO, colindantes con el ingenio denominado Chinche, en términos de la doctrina de Vischongo, provincia de Vilcas-huaman, partido de Huamanga, que Alejo Rodas, como apoderado de su madre Angela de Urbina, otorgó a favor del P. Pedro de Verástegui, de la Compañía de Jesús, administrador del ingenio de San Juan de Cacamarca en el referido partido de Huamanga. Se otorgó este instrumento en 7 de Febrero de 1715, por ante Andrés López de Rivera, escribano real.

Cuaderno N.º 460. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 13.

Testimonio de la visita y composición de la viña denominada SAN GERÓNIMO en el pago de San Martín, y de unas tierras en el pago de la Tinguina, jurisdicción de la ciudad de Ica, que el P. Nicolás de Figueroa, de la Compañía de Jesús, como Procurador de las misiones de los Mojos, compuso con Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima y Visitador general de tierras en todo el distrito de ella. — Se despachó el auto de composición el 20 de Abril de 1716.

Cuaderno N.º 461. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 8.

Testimonio de la visita y composición de una viña y tierras en el pago de la Chirana, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. Silverio de Torres y Castellanos compuso con el General Dn. Tomás de Irribarren, Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en el partido de Ica, por comisión del Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima y Visitador general de tierras en el distrito de ella. — Se despachó el auto de composición en 23 de Junio de 1716.

Cuaderno N.º 462. — Año 1717. — N.º de hojas útiles, 28.

Títulos de las tierras de PECOY. — Ejecutoria que la Real Audiencia de Lima mandó despachar en la causa que seguían el cacique y común de indios de la parroquia de Santiago de la ciudad del Cuzco y Juan Esteban de Riveros, sobre propiedad de las tierras denominadas PECOY en el valle de Xaxahuana, jurisdicción del pueblo de San Nicolás de Zrorite, provincia de Abancay; y de las punas denominadas CHIGUAMPATA, AGACO y otras, que Dn. Pascual Sacayco, cacique principal del ayllu Platero, reducido en la dicha parroquia de Santiago, alegaba pertenecerle. Se despachó esta provisión en 22 de Mayo de 1717.

Cuaderno N.º 463 — Año 1717. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las tierras y pastos denominados COTOS, en las cabeceras de la provincia de Ica, hácia la cordillera andina, que Martín de Córdoba y sus hermanos otorgaron a favor del Licenciado Diego Ormeño de Cabrera, Comisario de la Santa Cruzada en la ciudad de Ica. — Se otorgó este instrumento en 19 de Julio de 1717, por ante Miguel Márquez de Guzmán, escribano de Cabildo.

Cuaderno N.º 464. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 24.

Autos que sobre la propiedad y posesión de las pampas de Chiccos y el paraje y tambo denominado de la QUINGA, en términos y jurisdicción de la ciudad de Castrovirreina, siguieron, el General Dn. Alvaro de Monroy Deza y Carvajal, Gobernador y Justicia Mayor de la provincia de Castrovirreina, y Dn. Francisco Ferrari y Llano, como marido de Dña. María Ignacia Gamonal y Angulo. Se falló esta causa en 12 de Noviembre de 1718 por Dn. José Nicolás Chacón Infante, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en la referida provincia de Castrovirreina.

Cuaderno N.º 465. — Año 1719. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de declaración que Dña. Bernarda de Céspedes, vecina de la ciudad del Cuzco, otorgó a favor del Capitán Melchor Bravo de Paredes, por la que hizo constar que el solar que adquirió de Dña. Mencía Riquelme Bernarda de Quiroz, en la plaza principal de la ciudad del Cuzco, "cuya puerta cae a la puente", lo hubo para el referido Capitán Melchor Bravo de Paredes, por orden suya y con su dinero. — Se otorgó este instrumento en 19 de Julio de 1719, por ante Esteban de Robles, escribano real.

Cuaderno N.º 466. — Año 1719. — N.º de hojas útiles, 8.

Testimonio del instrumento de donación que Dña. Mariana Messía de Zúñiga, natural y vecina de la ciudad de San Marcos de Arica, otorgó a favor del Colegio Máximo de San Pablo de esta ciudad de los Reyes, mediante el cual dispuso que la hacienda denominada SAN JUAN BAUTISTA en el valle de Azapa, jurisdicción de la referida villa de Arica, pasase al dicho Colegio después de los días de Dn. Francisco Sorarte, su marido, a quien dió poder para testar, y en cuya virtud el indicado Sorarte otorgó este instrumento en 31 de Enero de 1719.

Cuaderno N.º 467. — Año 1732. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la escritura de arrendamiento de la hacienda denominada SAN JUAN BAUTISTA en el valle de Azapa, jurisdicción de la ciudad de Arica, que el P. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Moquegua otorgó a favor del Maestro de Campo Dn. Francisco Yáñez Zevallos, Alcalde ordinario de la referida ciudad de Arica, en virtud del poder que al intento le confirió el P. Alvaro Cavero, Pcial. de la Compañía de Jesús en estos reinos del Perú. Se otorgó este instrumento en 14 de Julio de 1743, por ante Sebastián Núñez Dávalos, escribano público y de Cabildo.

Véase el N.º anterior.

Cuaderno N.º 468. — Año 1719. — N.º de hojas útiles, 5.

Mensura y deslinde de unas tierras y alfalfares, sitios en términos de la villa de San Miguel de la Rivera en el valle de Camaná, en cuya posesión fueron amparados el Capitán Dn. Juan Yáñez de Montenegro y el Capitán Dn. Fulgencio de Zevallos Orejón a mérito del auto librado a su favor en 21 de Agosto de 1719 por el Comisario General Dn. Pedro de los Hijuelos Rendón, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en el referido valle de Camaná y su jurisdicción, y en las provincias

de Parinacochas y Lucanas, por comisión de Dn. Pedro de Echave y Rojas, Fiscal de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes y Juez privado de dicha visita.

Cuaderno N.º 469. — Año 1720. — N.º de hojas útiles, 26.

Testimonio de la escritura de compra-venta que el General Dn. Gerónimo Pacheco de Quiñones otorgó a favor del P. Fernando de Santiago Concha, Procurador de las haciendas de San Jacinto y Motocache en el valle de Santa, propias de la Compañía de Jesús, mediante la cual le traspasó el dominio y señorío de la hacienda de SUTTE, sita en términos del referido valle de Santa, por la suma de 8,697 pesos. — Se otorgó este instrumento en 24 de Diciembre de 1720, por ante José de Torres Campo, escribano real; y el dicho P. Procurador tomó posesión judicial del fundo en 7 de Abril de 1721, por ante el Capitán Dn. Andrés de las Infantas y Acevedo, Justicia Mayor de la villa y provincia de Santa.

Véase el legajo 17, N.º 448.

Cuaderno N.º 470. — Año 1722. — N.º de hojas útiles, 4.

Información dada por Andrés de la Cueva ante el General Dn. Pedro de la Sota, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Huanta, con el intento de hacer constar la antigua posesión en que estaba de la hacienda denominada PINCHIN y de las estancias de PACOTACAY y GUAYCHAU, en la doctrina de Tambo, jurisdicción de la dicha provincia de Huanta, de las que había sido despojado por el Licenciado Dn. Pascual Jiménez.

Véase el legajo 17, N.º 443.

Cuaderno N.º 471. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de la venta y composición de una quartilla de tierra arenosa, en términos del pueblo de San Bartolomé Hua-

cho, en el paraje denominado Cruz Blanca, jurisdicción de la villa de Huaura, que Dña. Petronila Flores compuso con el Maestro de Campo Dn. Mateo Rodríguez de Villalobos, siendo Juez de composiciones y visitador de tierras en el partido de Chancay, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de la dicha visita. — Se despachó este auto de composición en 20 de Abril de 1723.

Cuaderno N.º 472. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 13.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una viña y de unas tierras en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Cayetano Tipiziana, indio del pueblo de San Juan, otorgó a favor del P. Dionisio de Rodas, administrador de la hacienda denominada BELEN, que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, poseía en términos de aquel valle. Se otorgó esta escritura en 2 de Noviembre de 1723, por ante Alejandro Custodio Sánchez, escribano público.

Cuaderno N.º 473. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la venta y composición de una quartilla de tierra en términos del pueblo de San Bartolomé de Huacho, que el Alferez Crispín Manrique de Alarcón, indio de aquel pueblo, compuso con el Maestro de Campo Dn. Mateo Rodríguez de Villalobos, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en la provincia de Chancay, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Visitador general de tierras en el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se despachó este auto de composición en 21 de Abril de 1723.

Cuaderno N.º 474. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de la venta y composición de las tierras denominadas ANTIOC, UNGRO, CAPAPAMPA y otras, en términos del

pueblo de San Miguel de Huacar, repartimiento de los Chupachos, jurisdicción de la ciudad de León de Huánuco, que Dn. Juan Antonio de Coz, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo y Visitador general, adjudicó en pública subasta a Dn. Matías de Vargas, quien después declaró que las había adquirido para su hermano, el presbítero Dn. Francisco de Vargas. — Se extendió el acta de remate en 10 de Marzo de 1723, por ante Bartolomé Messía de Castilla, escribano de Cabildo y público.

Cuaderno N.º 475. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 199.

Títulos de la viña y tierras que se decían de ORELLANA y MARCOS LUCIO, en el valle de Chunchanga, jurisdicción de la villa de Pisco, que quedaron por fin y muerte de Dn. Lorenzo Valentín de Zárate y de Dña. Isabel de Cifuentes, viuda del Capitán Alonso de Orellana, y que en el concurso de acreedores que contra dichos bienes se formó en el Tribunal del Santo Oficio, fueron sacadas a remate, y aunque en él hubo la buena pró Dn. José de Vandín Salgado, parece que la adjudicación no se llevó a cabo; pues, en Junio de 1724 el Tribunal del Santo Oficio vendió estos fundos realengamente al Colegio de la Compañía de Jesús, en 22,600 pesos de contado.

Instrumento incompleto.

Cuaderno N.º 476. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 62.

Remate y composición de los pastos denominados HUANCOY y HACOCORO, en términos del pueblo de Ambar, provincia de Cajatambo, que el Colegio de la Compañía de Jesús del pueblo de Santiago del Cercado compuso con el Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, siendo Visitador general de tierras y Juez de composiciones; y cuyo título le fué confirmado por el Arzobispo de la Plata y Virrey del Perú Dn. Diego Morecillo Rubio de Auñón, en 20 de Abril de 1723.

Provisión original.

Cuaderno N.º 477. — Año 1724. — N.º de hojas útiles, 5.

Mensura y tasación de las tierras, pastos, lomas, guarangales, yeseras y salinas denominadas CALLANGO y TINGUE, jurisdicción de la ciudad de Ica, hecha a petición del Maestro de Campo Dn. Juan de Loyola, por Juan José de Orellana y Juan Fernández Peñalba, tasadores nombrados al efecto por el Maestro de Campo Dn. Francisco García Lobarzo, Alcalde Ordinario de la ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 478. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 35.

Títulos de una casa sita en la plazuela de San Francisco de la ciudad de Ica, que fué propia de Dn. Francisco Bernaola, quien a su fallecimiento la legó al Colegio de la Compañía de Jesús de la referida ciudad de Ica, y cuyo Rector la vendió a censo a Dn. Pedro Alejandrino Nestares, por escritura otorgada en 16 de Septiembre de 1758, por ante el Alcalde Ordinario de la dicha ciudad de Ica, Dn. José Gómez Pedrero.

Cuaderno N.º 479. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio de la composición que hizo con Su Magestad el General Dn. Marcos de Cifuentes, propietario de la hacienda denominada CHAVALINA, en el corregimiento de Ica, siendo Juez de composiciones y Visitador de tierras en aquel partido y su jurisdicción Dn. Nicolás de Mendoza; y habiendo resultado como demasía cuatro fanegadas de tierra, el referido Cifuentes obligó por ellas cien pesos en las Cajas Reales.

Véase el legajo 16, N.º 416.

Cuaderno N.º 480. — Año 1728. — N.º de hojas útiles, 324.

Títulos de las hacienda denominada MIRAFLORES en el valle de Humay, jurisdicción de la villa de Pisco. — Autos que siguió

Dn. Mateo de Hornos y Rosas contra Dn. Lorenzo de la Sota, en que incide el concurso y remate de la hacienda Miraflores, con la posesión que de ella se dió al ejecutante en 9 de Mayo de 1729, por haber salido favorecido en la subasta.

LEGAJO XIX. — CONTIENE CUARENTA Y SIETE CUADERNOS NUMERADOS DEL 481 - 527

Cuaderno N.º 481. — Año 1700-27. — N.º de hojas útiles, 73.

Títulos de las tierras denominadas PAMPA DEL ESPINO, en términos de la villa de Huaura o Carrión de Velasco, provincia de Chancay, que el Capitán Dn. Gregorio Hidalgo Velásquez, Alférez Real de la referida villa, vendió a Dn. Francisco de Lossa Bravo, y éste las vendió a su vez al Capitán Dn. Francisco de Basterrechea, como consta de la escritura que se otorgó en 12 de Junio de 1704, por ante Juan Fernández Terán, escribano de Cabildo y público. — Dn. Francisco de Basterrechea vendió después estas tierras, que constaban de cincuenta y cuatro fanegadas, al Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, por escritura de compra-venta otorgada en 28 de Abril de 1727, y posteriormente se anexaron a la hacienda del Ingenio.

Son cuatro cuadernos.

Cuaderno N.º 482. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos originales que para la venta y remate de las tierras denominadas EL CORRALÓN, en términos del pueblo de Aucallama, jurisdicción de la villa de Arnedo, provincia de Chancay, formó el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en la referida provincia de Chancay y su partido; y habiendo llevado en el remate la buena pró el P. Luis de Altamirano, de la Compañía de Jesús, en voz y nombre del Colegio de Santiago del Cerca-

do, se le ministró posesión en 20 de Diciembre de 1711, por Juan Bautista de Cáceres, Alguacil mayor de la dicha visita.

Cuaderno N.º 483. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 14.

Testimonio de la venta por composición de un pedazo de tierra con tres cuartillas de sembradura, en términos de la villa de Huaura, provincia de Chancay, que Alonso Alvarez de Minaya, vecino del pueblo de Huacho, compuso con Dn. Juan Antonio de Urra, siendo Juez subdelegado para la visita venta y composición de tierras en el partido de Chancay, por comisión del Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Visitador general de tierras. — Se remataron estas tierras en 2 de Mayo de 1712, y se le dió posesión de ellas al referido Minaya en 4 de Mayo del mismo año, por ante Miguel de Mejía, escribano de visita.

Cuaderno N.º 484. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 34.

Testimonio de la venta y composición de cierta chacarilla con dos fanegadas de tierra, en términos de la villa de Huaura, "que está a la salida del puente desta dicha villa, sobre mano derecha y linda por un lado con el río y toma y acequia de Carquín, etc". que Dn. Francisco de Basterrechea, vecino de la dicha villa de Huaura, compuso con Dn. Juan Antonio de Urra, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en el partido de Chancay, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se hizo el remate en 22 de Mayo de 1712, y se le dió posesión al agraciado en 2 de Junio del dicho año.

Cuaderno N.º 485. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 4.

Títulos de dos fanegadas de tierras en términos del pueblo de San Bartolomé de Huacho, provincia de Chancay, que

en la visita y repartición de tierras que hizo Dn. Juan Antonio de Urra, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, se le adjudicaron a Juan Fernández, indio del dicho pueblo de Huacho, como consta del acta de repartición que se extendió en 22 de Abril de 1712, por ante Miguel Mejía, escribano público y de visita.

Cuaderno N.º 486. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 23.

Visita y composición de la hacienda denominada SAN ANTONIO, en el valle de Huaral, provincia de Chancay, que el Capitán Diego Saenz Dorador compuso con Dn. Juan Antonio de Urra, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquella provincia y su partido, por comisión del Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Visitador general de tierras en el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se despachó el auto de composición en 8 de Octubre de 1712, por ante Miguel Mejía, escribano público, de Cabildo y de visita.

Cuaderno N.º 487. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de los autos del remate y composición de una fanegada de tierra en términos del pueblo de la Magdalena de Supe, jurisdicción de la villa de Arnedo, provincia de Chancay, que Dn. Juan Antonio de Urra, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en el partido de Chancay, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, vendió en pública subasta a Lorenzo de Beynsa, a quien se le dió posesión de la dicha fanegada en 12 de Abril de 1712, por Juan Bautista de Cáceres, Alguacil de la visita.

Cuaderno N.º 488. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de la venta por composición de una suerte de tierras montuosas, cubiertas de sausales y puquiales, y colindan-

tes con la hacienda de San José de la Nazca, en el valle del Ingenio, partido de Ica; que el P. Diego de Murga, de la Compañía de Jesús, compuso con el General Dn. Tomás de Irribarren, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en los valles de Ica, Pisco y la Nazca, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se hizo esta composición en nombre del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, y se agregaron las tierras referidas a la hacienda de San José, propia de aquel Colegio. — Se hizo una segunda composición en 1724, siendo Juez subdelegado para la venta y composición de tierras en aquel partido el Maestro de Campo Dn. Nicolás de Mendoza y Costilla, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de la dicha visita.

Cuaderno N.º 489. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 4.

Visita y composición de las tierras denominadas POMATALES, en el asiento de Huamampata, en términos y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, que Dña. Angela Berrio Manrique de Lara compuso con el Sr. Marqués de Valdelirios, como consta del acta de composición que se extendió en 1.º de Junio de 1713, por ante Esteban de Robles, escribano real y de visita.

Cuaderno N.º 490. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 42.

Testimonio de la vista y composición de las tierras denominadas PAPACHACRA y CARGUAPAMPA o LOS OLIVOS, y de las denominadas GUAYAUPUQUIO, en términos del pueblo de Ranca, jurisdicción de la ciudad de Huamanga, que Dn. Julián Galindo, cura y vicario de la doctrina de Puquio, por sí y en nombre del Capitán Dn. Diego Muñoz Galindo, su padre, compuso con el General Dn. Alonso García de Araujo, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en las provincias de Azángaro, Huamanga, Huanta y Vilcas-huaman, por comisión del

Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Juez privativo para la visita general, venta y composición de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se despachó este auto de composición en 23 de Febrero de 1713, por ante Andrés López de Rivera, escribano real y de visita.

Cuaderno N.º 491. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 3.

Visita y composición de las tierras denominadas GUARATO en el valle de Acari, jurisdicción de la villa de Camaná, que el Alferez Andrés de Velasco y Raya compuso con el Capitán Dn. Pedro de los Hijuelos Rendón, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en los términos de aquel partido, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. Se libró el auto de composición en 4 de Enero de 1713.

Cuaderno N.º 492. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 2.

Visita y composición de las tierras del ingenio de GUARANCARQUI, en la provincia de Vileas-huaman, que el P. Gabriel Ruíz, de la Compañía de Jesús, compuso a nombre del Colegio Noviciado de la ciudad del Cuzco con el Licenciado Dn. José de los Reyes y Rocha, Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en las provincias de Calca y Lares, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Juez privativo de dicha visita en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se decretó dicha composición en 7 de Noviembre de 1714.

Cuaderno N.º 493. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de la visita y deslinde de las tierras denominadas HAYUNI, en términos del pueblo de Quiquijana, provincia de Quispicanchis, que a petición del Defensor de los indios de

Llampa, Pitumarca y otros pueblos mandó practicar el Maestro de Campo Dn. Laureano de Barrera, siendo Juez visitador y componedor de tierras en la provincia de Quiquijana y en la de Canas y Canelis. — Se practicó esta diligencia en 26 de Agosto de 1714, por ante Nicolás de Guevara, escribano real.

Cuaderno N.º 494. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 39.

Títulos y composición de las tierras denominadas LAS CAPILLAS DE SAN SEBASTIÁN y del sitio de CAIRAMAYO, en términos del pueblo de Luricocha, provincia de Huanta, que Agustín de Bastidas compuso con la Real Hacienda, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en aquella provincia y su jurisdicción el P. Mtro. Fr. Juan Carraseo del Saz, del Orden de la Merced. Se despachó este auto de composición en el pueblo de San Pedro de Huanta, el 21 de Agosto de 1714.

Y siguen otras visitas y composiciones que hizo Esteban de Serpa con el dicho Padre Maestro Visitador.

Cuaderno N.º 495. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de la composición de unas tierras en el pago de Garganto, términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, que el Bachiller Dn. Juan de Mora, por sí y en nombre de sus demás hermanos, compuso con el General Dn. Tomás de Iribarren, Juez subdelegado para la visitas, ventas y composición de tierras en el partido de Ica, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Juez privativo y Visitador general en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

Instrumento incompleto.

Cuaderno N.º 496. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la visita y composición de las tierras y estancias denominadas SUCCHAPAMPA y CHINCHIN, en la provin-

cia de Huaylas, que Dña. María Garzón Caballero vda. del Capitán Dn. Juan Silverio de Esquivel, compuso con el General Dn. Tomás de Urdinola, siendo Juez visitador para la remensura, venta y composición de tierras en aquella provincia.

Cuaderno N.º 497. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 3.

Visita y composición de las tierras denominadas AYAVILLAY, QUERAVIRQUE y otras, en el valle de Oropesa, provincia de Quispicanchi, corregimiento del Cuzco, que Dn. Juan de Esquivel compuso con el Maestro de Campo Dn. Laureano de Barreda y Bracho, siendo Juez visitador para la remensura, venta y composición de tierras en las provincias de Canas y Canchis. Se despachó el auto de composición en 23 de Abril de 1714, por ante Nicolás de Guevara, escribano público y de visita.

Cuaderno N.º 498. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 4.

Deslinde y composición de las tierras denominadas CRUZPATA, en términos del pueblo de Changa, y de las denominadas COLLACARA, en términos del pueblo de Sirca, ambas en la provincia de Aymaraes, partido del Cuzco, que Juan Andrés de la Cruz y Francisco de Espinoza, vecinos de aquella provincia, compusieron con el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Visitador general y Juez privativo de la dicha visita en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

Cuaderno N.º 499. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 10.

Visita y composición de la viña denominada SAN GERÓNIMO en el pago de San Martín, corregimiento de Ica, y de unas tierras en el pago de la Tinguíña, denominadas ANICAMA, que el

P. Nicolás de Figueroa, Procurador de las misiones jesuíticas del Perú, compuso con el Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Juez y Visitador general de tierras en todo el distrito y jurisdicción de la Audiencia de los Reyes. Se despachó el auto de composición en 23 de Abril de 1716, por ante Gregorio de Urtazo, escribano público y de visita.

Duplicado. — Véase el legajo XVIII, N.º 460.

Cuaderno N.º 500. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 18.

Remate y composición de las tierras denominadas NINAGUARA, CHINCHIBAMBA y ACOBAMBA, en términos del pueblo de Colcabamba, isla de Tayacaja, jurisdicción de la provincia de Huanta, que Dn. Francisco Henríquez compuso con el Capitán Dn. Pedro de Larreta, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en la referida provincia de Huanta y su jurisdicción, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se hizo el remate y composición de estas tierras en 22 de Febrero de 1716.

Cuaderno N.º 501. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 12.

Visita y composición de las tierras y haciendas denominadas MASGUILLO, CHANTI, CAVIN y VILCAPATTA o QUISHUARPATTA, en términos del pueblo de Pampas, isla de Tayacaja, provincia de Huanta, que Ventura de Suasnabar compuso con el Capitán Dn. Pedro de Larreta, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en la referida provincia de Huanta y su jurisdicción, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Juez privativo y Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. Se despachó este auto de composición en 16 de Abril de 1716.

Cuaderno N.º 502. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio de la composición de las tierras denominadas CONTIPAMPA, en términos del pueblo de Tiraya, provincia de Aymaraes, que Dña. Lorenza de Espinoza, compuso con el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Juez privativo y Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

Cuaderno N.º 503. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 9.

Visita y composición de las tierras denominadas LLIAG, en la estancia de LLAMAC, sita en términos del pueblo de Pomabamba, provincia de Conchucos, que José Rodríguez compuso con el General Dn. Pablo de Segura y Zárate, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en las provincias de Huamalies y Conchucos. — Se despachó el auto de composición en 14 de Marzo de 1718.

Cuaderno N.º 504. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 17.

Venta y composición de las tierras denominadas Socos, ATUMPARCO y NAURAC, en términos del pueblo de San Francisco de Paucarbamba, jurisdicción de la provincia de Huanta, que Francisco Ramírez de Salvatierra compuso con el Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Ramirez de Baquedano, Juez privativo y Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes, y en virtud de la información que al intento produjo por ante Dn. Lorenzo de la Sota Irraragoria, Teniente general de Corregidor en la jurisdicción de aquel partido.

Cuaderno N.º 505. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 78.

Composición y confirmación de las tierras denominadas COCHANI-PARCO, GOZALO-PAMPA, CHONTACA y otras, en términos del pueblo de Sto. Domingo de Acocro, doctrina de Tambillo, provincia de Huanta, en cuya posesión fueron amparados los indios de aquella comunidad por Dn. Manuel de Bezares, Juez subdelegado al intento, por el Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remirez de Baquedano, Visitador general de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — La referida comunidad compuso estas tierras con el P. Mtro. Fr. Juan Carrasco del Saz, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en el distrito de aquel partido.

Cuaderno N.º 506. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 7.

Visita y composición de la hacienda denominada GUANCHUI, en términos del pueblo de Guaribamba, isla de Tayacaja, provincia de Huanta, que Dn. Juan Pérez de Rueda compuso con Dn. Manuel de Rivera y Mendoza, siendo Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo y visitador general en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se despachó el auto de composición en 14 de Abril de 1723.

Cuaderno N.º 507. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de la revista y composición de cuatro fanegadas y media de tierra en términos del pueblo de San Bartolomé de Huacho, jurisdicción de la villa de Huaura, que Dn. Diego Fuster, vecino de la referida villa de Huaura, hubo por herencia de su hermano Dn. Felipe Fuster, quien no obstante haberlas compuesto anteriormente con Dn. Juan Antonio de Urrea, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en aquel

partido, por no haber obtenido la confirmación de su título, hubo el dicho Dn. Diego Fuster de componerlas segunda vez con Dn. Mateo Rodríguez de Villalobos, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Visitador general.

Cuaderno N.º 508. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 34.

Visita y composición de las tierras denominadas AYRAMBAMBA, del ingenio de CHINCHE-PAMPA y de la hacienda de ASTANIA, en la provincia de Vileas-buaman, obispado de Huamanga, que el P. Pedro de Verástegui, de la Compañía de Jesús, compuso con Dn. Pedro de Manaur, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Visitador general de tierras en el distrito de la Audiencia de los Reyes.

Véase el legajo 18, Nos. 451-452.

Cuaderno N.º 509. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 10.

Visita y composición de la hacienda denominada SAN REGIS, en el valle de Chíncha, corregimiento de Cañete, que el P. Ignacio de Funes, de la Compañía de Jesús, administrador de la dicha hacienda, compuso con Dn. Perafan de Rivera y Mendoza, Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en la provincia de Cañete y su jurisdicción, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Visitador general de tierras en el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Despachóse el decreto confirmatorio de esta composición en 10 de Diciembre de 1723, por ante Pedro de Espino Alvarado, escribano de visita.

Cuaderno N.º 510. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 7.

Visita y composición de las tierras denominadas PUTACA y SOCOSCATA, en la loma de Antacaya y en términos del pueblo

de Cotay, doctrina de Paucarbamba, isla de Tayacaja, provincia de Huanta, que Dña. María Muñoz compuso con Dn. Manuel de Rivera y Mendoza, siendo Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en la jurisdicción de aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de dicha visita en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se despachó el auto de composición en 1.º de Junio de 1723.

Cuaderno N.º 511. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 6.

Visita y composición de las tierras denominadas PONGOLLO y MISQUIPATA, en términos del pueblo de Salcabamba, isla de Tayacaja, provincia de Huanta, que Juan de Espinal compuso con Dn. Manuel de Rivera y Mendoza, Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en la jurisdicción de aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de dicha visita en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. Se despachó el auto de composición en 10 de Abril de 1723.

Cuaderno N.º 512. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 12.

Visita y composición de las tierras denominadas ACO-URCO, PISSE y NEQUES, en términos de la doctrina de Mallo, isla de Tayacaja, provincia de Huanta, que el Capitán Dn. Diego de Torres y Sandoval compuso con Dn. Manuel de Rivera y Mendoza, siendo Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de dicha visita. — Se despachó el auto de composición en 9 de Abril de 1723.

Cuaderno N.º 513. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 2.

Visita y composición de las tierras y pastos denominados POCARAYO, en la provincia de Vileas-huaman, obispado y corre-

gimiento de Huamanga, que Andrea de Rodas, como heredera de Pascual de Rodas, compuso con Dn. Pedro de Manaur, siendo Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en los términos de aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de la dicha visita.

Se despachó el auto de composición en 22 de Diciembre de 1723.

Cuaderno N.º 514. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 9.

Títulos de las tierras denominadas LA COMUNIDAD, en términos del pueblo de la Barranca, provincia de Chancay, que Pedro Regalado Rodríguez compró en remate a la Real Hacienda por vía de composición, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y merensura de tierras en la dicha provincia de Chancay Dn. Mateo Rodríguez de Villalobos. Se verificó este remate en 16 de Diciembre de 1723, y dos días después se le dió posesión jurídica de las tierras al referido Rodríguez.

Cuaderno N.º 515. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 18.

Testimonio de la visita y composición de la hacienda denominada BELEM, en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga compuso con el Maestro de Campo Dn. Nicolás de Mendoza y Costilla, siendo Juez subdelegado para la visita, remensura, venta y composición de tierras en el partido de Ica, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de la dicha visita. — Se hizo esta composición a petición del P. Dionisio de Rodas, y se libró el auto respectivo en 6 de Abril de 1723, por ante Felipe Jiménez, escribano real.

Cuaderno N.º 516. — Año 1724. — N.º de hojas útiles, 91.

Títulos de la hacienda denominada BELEM, en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. José de

Soto y Dña. Juana de Angulo, vecinos de aquella ciudad, vendieron realengamente al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, en 14,000 pesos de a nueve reales, libras de censo; y ello consta de la escritura de compra-venta que se otorgó en 13 de Octubre de 1605, por ante Juan de Velasco, escribano real.

Constan de cinco cuadernos.

Cuaderno N.º 517. — Año 1724. — N.º de hojas útiles, 5.

Visita y composición de la hacienda denominada GUALCAS, en la isla de Tayacaja, provincia de Huanta, que Dn. Diego de Rojas y Sandoval compuso con Dn. Manuel de Rivera y Mendoza, siendo Juez subdelegado para la visita, remensura y composición de tierras en la jurisdicción de aquel partido, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo para la dicha visita y composición en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Se despachó el auto de composición en el pueblo de Salcabamba en 8 de Abril de 1723.

Cuaderno N.º 518. — Año 1724. — N.º de hojas útiles, 8.

Testimonio de la visita y composición de las tierras denominadas TACPOCCA, MUCANI y GUANPO-CHACA, en términos del pueblo de Chalguanca, provincia de Aymaraes, partido del Cuzco, que Francisco Jiménez compuso con Dn. Martín de Sola y Dicastillo, Juez subdelegado para la visita, remensura, venta y composición de tierras en el partido del Cuzco, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de la dicha visita. — Se despachó el auto de composición en 4 de Enero de 1724.

Cuaderno N.º 519. — Año 1725. — N.º de hojas útiles, 48.

Testimonio de los títulos del olivar y tierras denominadas CHIRIBAYA, SABAYA y CHIBIQUINA, en el valle alto de Ilo, jurisdicción

dicción de la ciudad de Arica, que pertenecieron primitivamente a Juan Bautista de Leyva, y después a Dn. José de Peralta y Obando.

Cuaderno N.º 520. — Año 1725. — N.º de hojas útiles, 23.

Títulos de las tierras denominadas LA MACACONA, LLANQUISA y HATO-VIEJO, en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, que, bajo los linderos que se indican, compuso con la Real Hacienda Dn. Francisco de Bernaola, Regidor perpetuo de la referida ciudad de Ica, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en aquel partido y su jurisdicción Dn. Nicolás de Mendoza y Costilla, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Visitador general de tierras, en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes, quien confirmó la dicha venta y composición en 22 de Diciembre de 1724, por ante Pedro de Espino Alvarado, escribano público y de visita.

Véase el legajo 15, No. 408.

Cuaderno N.º 521. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de la escritura de compra-venta que el presbítero Dn. Lorenzo Matheos de Aybar, otorgó a favor del Maestro de campo Dn. Juan de Loyola, ambos vecinos de la ciudad de Ica, de una suerte de tierras en el pago de la Chirana, que hubo por herencia de sus padres, y se hizo la venta bajo los linderos que se expresan. — Se otorgó esta escritura en 7 de Agosto de 1726, por ante Miguel Márquez de Guzmán, escribano de Cabildo y público.

Cuaderno N.º 522. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas tierras de monte en el valle de Chunchanga, jurisdicción de

la villa de Pisco, corregimiento de Ica, que el Sr. Conde de Fuente Roja vendió al P. Procurador del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús. — Se otorgó este instrumento en 31 de Mayo de 1726, por ante Luis Agustín González, escribano real.

Cuaderno N.º 523. — Año 1727. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas tierras en términos de la ciudad de Ica, a la otra banda del río, que el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de aquella ciudad otorgó a favor del Maestro de Campo Dn. Juan de Loyola, quien le dió en permuta el señorío de un censo de cien pesos de réditos en cada un año, que le reconocía la hacienda que fué del Sargento Mayor Dn. Pedro Escalante. — Se otorgó esta escritura en 26 de Junio de 1727, por ante Dn. Francisco de Bernaola, Regidor y Alcalde Ordinario del Cabildo de Ica.

Cuaderno N.º 524. — Año 1728. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una suerte de tierras en el valle del Río Grande, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. José de Castañeda otorgó bajo los linderos que en este instrumento se indican, a favor del Maestro de Campo Dn. Juan de Loyola, vecino de la referida ciudad de Ica. Se otorgó esta escritura en 21 de Junio de 1728, por ante Miguel Márquez de Guzman, escribano de Cabildo y público.

Cuaderno N.º 525. — Año 1730. — N.º de hojas útiles, 116.

Títulos de la hacienda denominada GUACARPAMPA y de los asientos de GUAYLLA, CAMACTA y QUINCORO, en el valle de Limatambo, provincia de Abancay, jurisdicción de la ciudad del Cuzco, que pertenecieron a Dn. José González, y que fueron subastados en el concurso que a su fallecimiento promovieron

sus acreedores, habiéndose verificado el remate en el General Dn. Gaspar de Zedillo, en la cantidad de 2,450 pesos de contado y el resto a reconocer en censos e imposiciones.

Cuaderno N.º 526. — Año 1730. — N.º de hojas útiles, 213.

Testimonio de los títulos de la estancia denominada JESÚS DE PAURANGA, en términos y jurisdicción de la ciudad de Castrovirreina, que Dña. María Ignacia Gamonal y Angulo donó al Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de esta ciudad de los Reyes, según consta de la escritura de donación que se otorgó en 12 de Agosto de 1723 y de la posesión que tomó el dicho Colegio en 20 de Julio de 1730.

Y sigue el extracto de los títulos antiguos de esta estancia de Pauranga, por los cuales consta que su fundador y primitivo dueño fué el Bachiller Dn. Andrés González Balvestre, quien la vendió a Dn. Juan de Sotomayor, primer fundador de la villa de Castrovirreina, en 30 de Mayo de 1597, por ante Francisco de Valcones, escribano público de la villa de Oropesa.

Cuaderno N.º 527. — Año 1730-57. — N.º de hojas útiles, 38.

Cartas, instrucciones, borradores de escrituras y otros documentos pertenecientes a la estancia de JESÚS DE PAURANGA, que el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes poseía en términos de la ciudad de Castrovirreina, y que hubo por donación que de ella le hizo su insigne benefactora, Dña. María Ignacia Gamonal y Angulo.



Dr. JULIO E. EGO AGUIRRE
Presidente del Consejo y Ministro de Justicia en 1923,
quien contribuyó a la reorganización del
Archivo Nacional

SECCION OFICIAL

NOTA DEL Sr. DIRECTOR DE JUSTICIA

Lima, 16 de Julio de 1923.

Señor Director del Archivo Nacional, Don Horacio Urteaga.

Con fecha 13 del mes en curso se expidió por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

“Estando a lo que dispone la Ley N.º 4666, sobre la reorganización del Archivo Nacional, estableciendo las secciones de documentos históricos y administrativos, de procesos judiciales y de instrumentos notariales; — Se resuelve: — Encomendar la redacción de un proyecto de reglamento a los doctores don Guillermo U. Olaechea, Director General de Justicia, don Horacio Urteaga, Director del Archivo Nacional y don Carlos Neuhaus Ugarteche, que actuará como Secretario. — Regístrese y comuníquese. — *Ego Aguirre*”.

Que trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines (1).

Dios guarde a Ud.

Gmo. U. Olaechea.

(1) — En cumplimiento del anterior decreto, la comisión nombrada presentó el respectivo proyecto de reorganización del Archivo Nacional y el reglamento interno, que con ligeras modificaciones, fué aprobado en la forma que va a continuación:

REORGANIZACION DEL ARCHIVO NACIONAL

LEY No. 4666.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para reorganizar el Archivo Nacional, estableciendo las secciones de documentos históricos y administrativos, de procesos judiciales y de instrumentos notariales.

Art. 2.º — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 3.º — Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintitres.

Guillermo Rey, Primer Vice-presidente del Senado.

Roger Luján Ripoll, Senador Secretario.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintitres.

AUGUSTO B. LEGUÍA.

Julio E. Ego Aguirre.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Haciendo uso de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por la ley N.º 4666;

Decreta:

Art. 1.º — La conservación metódica de documentos históricos, administrativos y judiciales, para fines de investigación y cultura, se hará en el Archivo Nacional, en las siguientes reparticiones:

- a. — SECCIÓN HISTÓRICA;
- b. — SECCIÓN JUDICIAL; y
- c. — SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Art. 2.º — En la Sección Histórica figurarán todos los documentos de este carácter que se encuentren en el actual Archivo Nacional, así como los que se adquirieran en lo sucesivo, los que se clasificarán teniendo en cuenta el Reglamento interior de la institución.

Art. 3.º — En la Sección Judicial figurarán todos los documentos emanados de las Cortes de Justicia, de los Juzgados de la República y de las Notarías públicas, hasta el 1.º de Enero de 1893; y, en lo sucesivo, los que correspondan a cada período de diez años, después de la fecha indicada.

Art. 4.º — En la Sección Administrativa figurarán todos los documentos existentes en los archivos de los Ministerios de Estado, hasta el 1.º de Enero de 1903; y, en lo sucesivo, los que se produzcan en cada período de diez años a partir de la fecha indicada.

Exceptúase de esta disposición el Archivo de Límites, que continuará conservándose en el Ministerio de R.R. E.E.

Art. 5.º — El Archivo Nacional estará a cargo de un Director, de los Jefes necesarios para las respectivas secciones, de un Secretario, de un Tesorero, de los Paleógrafos, conservadores y dependientes que fueren necesarios, y además, de un Notario Público.

Art. 6.º — Los testimonios y copias que se expidan por el Archivo Nacional, deberán ser autorizados por el Director y el

Notario, y serán refrendados con un sello, del cual se guardará un facsímil en el Ministerio de Justicia, para los efectos de su confrontación.

Art. 7.º — Los Notarios Públicos entregarán al Archivo Nacional los procesos judiciales protocolizados, los minutarios, las escrituras públicas, los índices y demás instrumentos notariales extendidos en sus Registros, hasta la fecha indicada en el art. 3.º

Art. 8.º — Los Notarios podrán conservar en su poder los archivos que hubieren formado durante los treinta últimos años; y entregarán — dentro de los tres primeros meses de cada año — los formados en el anterior al último decenio.

Art. 9.º — Los Notarios que desearan conservar el archivo a que se refiere el art. anterior, deberán hacerlo en locales libres de riesgo de incendio, robo, destrucción por roedores, etc; y los conservarán con arreglo a las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Art. 10.º — Para el mejor cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se otorgará el plazo de un año, a fin de que los Notarios puedan llenar los requisitos indicados.

Art. 11.º — Los Notarios que no dieran cumplimiento a lo dispuesto anteriormente perderán el derecho que les concede el art. 8.º, y en este caso deberán hacer entrega al final de cada año judicial de los instrumentos que hubieren otorgado en sus respectivas notarías en dicho año.

Art. 12.º — Son ingresos del Archivo Nacional los derechos que se paguen por los testimonios, copias simples o certificados y boletas que se expidan, los que se regularán de acuerdo con el Arancel que oportunamente se dicte.

Art. 13.º — Los ingresos del Archivo se destinarán a cubrir los gastos que origine su funcionamiento y conservación, para cuyo efecto deben fijarse las correspondientes partidas en el Presupuesto general. Si hubiere sobrantes los percibirá el Fisco.

Art. 14.º — El Director del Archivo Nacional dirigirá una publicación semestral, denominada "*Revista del Archivo Nacional*", en la que se insertarán documentos de carácter histórico y estudios comentados de los mismos, el movimiento estadístico del Archivo y cuanto sea necesario para dar a conocer la marcha, orden y clasificación de los documentos; y se con-

tinuará insertando en dicha Revista el catálogo de la documentación histórica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos veintitres.

AUGUSTO B. LEGUÍA.

J. E. Ego Aguirre.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO NACIONAL

Lima, 28 de Abril de 1924.

Señor Director del Archivo Nacional.

En la fecha se ha expedido por este Despacho el siguiente decreto Supremo:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Haciendo uso de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 2.º de la Ley N.º 4666;

Ha venido en expedir el siguiente Reglamento interno del Archivo Nacional.

Del Archivo

Art. 1.º — El Archivo Nacional estará formado por la secciones: Histórica, Judicial y Administrativa.

De las Secciones

Art. 2.º — Cada Sección estará a cargo de su respectivo Jefe. La sección Judicial y Notarial, por el momento, estará a cargo de un solo Jefe.

Art. 3.º — En cada Sección deberá llevarse un libro donde se anoten los documentos, folios y expedientes que ingresen, y los que, por decreto judicial, puedan retirarse temporalmente.

Art. 4.º — Toda entrega de documentos que se haga al Archivo deberá efectuarse dejando constancia en una acta especial, con las indicaciones necesarias que singularicen el expediente o documento que se remite.

Esta acta deberá ser firmada por el Jefe de la Sección respectiva y por el funcionario que efectúe la entrega.

Art. 5.º — En dicha acta se expresará, en cuanto sea posible, el número de fojas de los documentos que se entreguen, indicando la numeración que estos tengan, o la circunstancia de carecer de ella; si contienen fojas inutilizadas o en blanco, si tienen o nó índice formado, si en cada uno de ellos existe la diligencia de clausura; y se expresarán además todas las circunstancias que se consideren indispensables.

Art. 6.º — Las actas a que se refieren los artículos anteriores se extenderán en un libro especial, que se denominará "Libro de ingreso de documentos" y que será llevado, en cada Sección por el Jefe respectivo.

De la Sección Histórica

Art. 7.º — La Sección Histórica estará formada por la documentación de este carácter que se encuentra actualmente en el Archivo Nacional, y por la que se pueda adquirir en lo sucesivo, original o transcrita, de las Oficinas de Gobierno, Notarías, Archivos judiciales de la República o de los particulares que posean documentos históricos.

Art. 8.º — En la Sección Histórica se instalará un salón de lectura para el público.

Art. 9.º — El salón de lectura estará abierto de 1 a 5 de la tarde.

Art. 10.º — La Sección Histórica se clasificará, en cuanto sea posible, de acuerdo con el siguiente orden de materias:

GOBIERNO CIVIL.

- I. — Administración General.
 - a. — Nombramientos de autoridades.
 - b. — Decretos, órdenes y providencias.

- e. — Licencias para entradas y descubiertos.
- d. — Provisiones de buen gobierno.
- II. — *Justicia*.
 - a. — Autos entre partes (procesos civiles).
 - b. — Autos fiscales (juicios de oficio).
 - c. — Residencias de Virreyes, Visitadores y Correjidores.
 - d. — Visitas e informes de Visitadores.
 - e. — Comisiones.
- III. — *Ramo de Temporalidades*.
- IV. — *Estancos*.
- V. — *Cajas Reales*.
- VI. — *Aduanas*.
 - a. — Movimiento marítimo, comercial, etc.
 - b. — Rentas y contabilidad.
- VII. — *Minería*.
- VIII. — *Tribunal del Consulado*.
- IX. — *Caja de Censos*

Gobierno Eclesiástico.

- X. — Administración General.
 - a. — Decretos, órdenes y providencias.
 - b. — Provisiones y licencias.
 - c. — Fundaciones y fábricas.
- XI. — *Bienes de iglesias parroquiales*.
 - a. — Censos.
 - b. — Capellanías y enfiteusis.
 - c. — Mandas, legados y obras pías.
- XII. — *Papeles de Jesuitas*.
- XIII. — *Historias y crónicas*.
- XIV. — *Documentos literarios y correspondencia oficial y particular*.

De la Sección Judicial

Art. 11.º — La Sección Judicial estará formada:

- a. — Por los procesos fenecidos en los Tribunales de Justicia.

b. — Por los procesos judiciales que no se hubieren tramitado durante dos años.

Art. 12.º — Los procesos judiciales que se encuentren en el Archivo Nacional sólo podrán ser remitidos a la autoridad judicial competente, a mérito de un oficio que ésta pase a la Dirección del Archivo Nacional, solicitando el correspondiente desarchivo.

Art. 13.º — Una vez llenado el objeto para el cual fué solicitado el proceso que se hubiere pedido, deberá ser devuelto al Archivo Nacional. Sin perjuicio de la obligación que tiene la autoridad respectiva de remitir el expediente que hubiere pedido al Archivo, el Director solicitará dicha devolución, bajo responsabilidad.

De la Sección Notarial

Art. 14.º — La Sección Notarial estará formada por los instrumentos extendidos en las Notarías Públicas de la República.

Art. 15.º — No figurarán en esta Sección, y seguirán en poder de los respectivos Notarios, los instrumentos que éstos hayan extendido en los últimos treinta años, siempre que cumplan con lo dispuesto en el art 9.º del Decreto - Ley de fecha 26 de Julio de 1923.

Art. 16.º — Los instrumentos notariales a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser inventariados oportunamente.

El inventario que se haga será firmado por el respectivo Notario y por el Jefe de la Sección Notarial del Archivo.

Art 17.º — Los Notarios Públicos están obligados a entregar cada dos años al Archivo Nacional, y dentro del primer trimestre del año respectivo, los instrumentos notariales correspondientes al bienio décimo quinto mas antiguo que conservaban en su poder.

De la Sección Administrativa

Art. 18.º — La Sección Administrativa estará formada por la documentación existente en los diferentes Ministerios del Estado, con excepción de la que constituye el Archivo de Límites

del Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto - Ley de fecha 26 de Julio de 1923.

Art. 19.º — La Sección Administrativa estará subdividida en secciones que corresponderán a cada uno de los Ministerios, de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Instrucción y Culto, de Hacienda y Comercio, de Fomento, de Guerra y de Marina.

Art. 20.º — No figurará en esta Sección, y continuará en el Archivo de los respectivos Ministerios, la documentación posterior al año de 1905.

Art. 21.º — Cada diez años, después de la fecha indicada en el art. anterior, el Director del Archivo solicitará de los respectivos Ministerios la remisión de los documentos producidos en este período.

Del Director del Archivo

Art. 22.º — El Director es el Jefe de todas las dependencias del Archivo Nacional.

Art. 23.º — Son obligaciones del Director del Archivo:

- a. — Dirigir las labores de la oficina.
- b. — Resolver las consultas que le hicieren los Jefes de Sección, referentes a sus labores en el Archivo.
- c. — Dirigir una Memoria anual al Ministerio de Justicia y de Instrucción Pública, sobre el estado de los trabajos del Archivo y sobre las reformas que fuere necesario introducir; como así mismo, sobre la existencia de nuevos documentos y de su posible adquisición para el Archivo.
- d. — Dirigir la redacción e impresión de la Revista del Archivo Nacional, haciendo en los documentos que se publiquen en ella las debidas anotaciones de carácter histórico.
- e. — Imponer a los empleados que no cumplieren con su deber las penas de suspensión del destino hasta por un mes, y en el caso de reincidencia o falta grave consultar al Ministerio sobre su destitución.
- f. — Proponer al Gobierno las personas que deban desempeñar empleos en la oficina cuando ocurra alguna vacante, y dar posesión del destino al nombrado.
- g. — Dirigir la correspondencia oficial del Archivo.

Del Secretario

Art. 24.º — El Secretario General estará bajo la inmediata dependencia del Director del Archivo.

Art. 25.º — Son obligaciones del Secretario:

a. — Coadyuvar con el Director en las labores concernientes a la ordenación y distribución del trabajo en las diferentes Secciones.

b. — Expedir los certificados, boletas y copias autenticadas que se soliciten en las distintas secciones.

c. — Colaborar con el Director en la preparación de la Revista del Archivo Nacional.

d. — Formar los índices generales estadísticos de las secciones, en conformidad con los datos que le suministren los respectivos Jefes.

e. — Redactar la correspondencia oficial del Archivo.

De los Jefes de Sección

Art. 26.º — Habrá un Jefe para cada una de las Secciones en que estará dividido el Archivo Nacional.

Art. 27.º — Son obligaciones de los Jefes de Sección:

a. — Dirigir y vigilar las Secciones que tengan a su cargo.

b. — Instruir a los empleados de su dependencia en las labores de sus Secciones.

c. — Comunicar a la Dirección al fin de cada semana el movimiento habido en su Sección.

d. — El Jefe de la Sección Histórica estará obligado a colaborar con el Director en la confección de la Revista del Archivo Nacional.

Del Tesorero

Art. 28.º — El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos, como también lo concerniente a los egresos del Archivo.

Art. 29.º — Son obligaciones del Tesorero:

a. — Llevar los libros que ordena el Reglamento de Contabilidad Administrativa, y en la forma en que en él se establece.

b. — Prestar una fianza, antes de desempeñar su cargo, por valor de doscientas libras peruanas (Lp. 200.0.00).

Del Notario

Art. 30.º — El Notario adscrito al Archivo Nacional deberá legalizar con su firma la dación de las copias y documentos que se expidan.

De los Paleógrafos

Art. 31.º — Habrá en el Archivo Nacional Paleógrafos que tengan a su cargo la traducción e interpretación de documentos antiguos.

Art. 32.º — Son obligaciones de los Paleógrafos:

a. — Ocuparse de preferencia en la catalogación, clasificación y ordenamiento del Archivo, para lo cual se sujetarán al plan distributivo indicado por el respectivo Jefe de cada Sección.

b. — Instruir a los empleados en las labores de clasificación.

c. — Dar lectura minuciosa de los documentos que se les indiquen y sentar en una papeleta un sumario del contenido de éstos, el cual pasará al amanuense para el arreglo de la catalogación.

d. — Dictar las copias de los documentos o de las piezas de éstos, que le fueren ordenados por sus Jefes.

e. — Cuidar, en cuanto les sea posible, de instruir a los amanuenses en el arte de la Paleografía, a fin de tenerlos como eficaces colaboradores.

f. — Concurrir a su despacho a las horas reglamentarias.

g. — Dirigir a los respectivos Jefes de Sección, y al final de cada semana, una papeleta con el movimiento de su oficina y con el número de piezas catalogadas, clasificadas o estudiadas, indicando sumariamente el temer de dichos documentos.

De los Amanuenses

Art. 33.º — Los amanuenses estarán bajo la inmediata dependencia del Jefe de su respectiva Sección.

Art. 34.º — No podrán salir de la oficina a las horas de trabajo sin licencia del Director.

Art. 35.º — Son obligaciones de los amanuenses:

a. — Efectuar los trabajos que les encomienden sus respectivos Jefes.

b. — Copiar los documentos que se les indiquen. ✓

c. — Efectuar la clasificación y ordenación de papeletas del Archivo.

d. — Hacer la ordenación de legajos y formación de índices documentarios.

e. — Hacer las copias y trascripciones de documentos.

f. — Hacer el aprendizaje de la lectura manuscrita de los siglos XV, XVI y XVII, que requiere especiales conocimientos paleográficos.

Art. 36.º — Uno de los amanuenses será Habilitado por la Dirección para el cobro de las planillas del Presupuesto y para el pago de los haberes del personal de empleados.

De los Auxiliares

Art. 37.º — Los Auxiliares estarán bajo la inmediata dependencia del Jefe de su Sección.

Art. 38.º — Son obligaciones de los Auxiliares:

a. — Efectuar los trabajos que les encomienden sus respectivos Jefes.

b. — Efectuar el arreglo de los legajos, la costura de los expedientes, el empaquetamiento ordenado de los mismos y el aseo de los anaqueles.

c. — Cuidar de la fijeza de los brevets y cartones numerados.

d. — Cuidar de la desinfección de los estantes y de la conservación de los legajos y protocolos.

Del portero - porta - pliegos

Art. 39.º — Son obligaciones del portero - porta - pliegos

a. — Cuidar del aseo del local, para lo cual destinará las primeras horas del día.

b. — Abrir la oficina en las mañanas de 9 y $\frac{1}{2}$ a 11 a. m. y en las tardes de 1 a 5 p. m.

Art. 40.º — El portero - porta - pliegos sufrirá la pena de destitución, si abriera la oficina a los particulares o a los empleados del Archivo, fuera de las horas de trabajo, y sin permiso de la Dirección.

Disposiciones Generales

Art. 41.º — El Archivo Nacional funcionará desde las 9 y $\frac{1}{2}$ hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta 5 p. m.

En la mañana funcionará para efectuar los trabajos internos de la oficina, y en la tarde se abrirá para el público.

Art. 42.º — Desde el 1.º de Enero hasta el 15 de Marzo de cada año, el Archivo sólo funcionará en las mañanas de 9 a 12 m.

Art. 43.º — Sólo podrán visitar el Archivo personas extrañas a él, y en horas que no sean las de oficina, cuando fueren acompañadas del Director.

Art. 44.º — Para facilitar el estudio de las materias relacionadas con la parte cultural que debe realizar el Archivo, se adquirirá una colección de mapas históricos de los diferentes Estados Americanos, que antes dependieron del Gobierno Español, y principalmente de los que estuvieron sujetos a la jurisdicción de la Real Audiencia de Lima desde el año 1544.

Art. 45.º — Así mismo se adquirirán las obras de consulta sobre la Historia del Gobierno de las Indias, que sean necesarias para la mayor ilustración de los empleados del Archivo.

Art. 46.º — Los empleados recibirán las órdenes del Director para la distribución de trabajos especiales. Pero las consultas sobre manejo y clasificación las harán sujetándose a las indicaciones que les hicieren los Jefes de las distintas Secciones, los que, cuando fuere necesario, se consultarán con la Dirección.

Art. 47.º — Los empleados del Archivo cuidarán de la conservación y custodia de los documentos y serán responsables, cuando por su culpa, ocasionen algún desperfecto.

Art. 48.º — Es absolutamente prohibido exhibir documentos del Archivo, y para que estos puedan ser examinados o estudiados, firmará el que así lo desee, una papeleta de solicitud para ante el Jefe de la respectiva Sección.

Dicha papeleta estará acompañada del recibo de Tesorería que acredite haberse efectuado el pago de los derechos correspondientes fijados en el Archivo, excepto si se trata de documentos de la Sección Histórica, pues en tal caso, el solicitante no pagará derecho alguno.

Art. 49.º — Será absolutamente prohibido extraer documentos del Archivo, bajo ningún pretexto, salvo lo dispuesto en el art. 12 de este Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

AUGUSTO B. LEGUÍA.

J. E. Ego Aguirre.

Que trascribo a U. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a U.

G. U. Olaechea.